

REVISTA
DE HISTORIA
MEDIEVAL
ANALES DE LA
UNIVERSIDAD
DE ALICANTE
Nº20 · 2017-2018

Espacios de frontera y sociedades
fronterizas en la península ibérica
(siglos x-xv)

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE
HISTORIA MEDIEVAL, 20. 2017-2018
I.S.S.N.: 0212-2480

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE. HISTORIA MEDIEVAL
N.º 20. AÑOS 2017-2018

I.S.S.N.: 0212-2480

La revista *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nació en 1982, en el marco del Departamento de Historia Medieval y Moderna de la Universidad de Alicante. De la mano de José Hinojosa Montalvo, el objetivo era crear un foro abierto de comunicación y debate sobre la investigación que se estaba desarrollando en el conocimiento del pasado medieval valenciano e hispánico. En los últimos años, con un Área de Historia Medieval que sigue encabezando el profesor Hinojosa Montalvo, director de la publicación desde el comienzo, la revista mantiene su situación inicial pero se ha visto diversificada, enriquecida y ampliada en su idiosincrasia. En la actualidad es un lugar de encuentro para estudios originales que reflexionen sobre la historia medieval valenciana, ibérica y mediterránea, siempre desde la perspectiva de la interdisciplinariedad y el aperturismo metodológico.

The journal *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* was born in 1982, in the framework of the Department of Modern and Medieval History in the University of Alicante. With the help of José Hinojosa Montalvo, the aim was to create an open forum of communication and debate concerning the investigation he was developing in the knowledge of the Hispanic and Valencian medieval past. In the last years, with the Medieval History area still led by professor Hinojosa Montalvo, editor of the publication from the beginning, the journal keeps its initial situation but its idiosyncrasy has been diversified, enriched and increased. Currently it is the meeting place for original studies which reflect on the Valencian, Iberian and Mediterranean Medieval History, always from an interdisciplinary nature and a methodological openness point of view.

Área de Historia Medieval
Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas
Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de Alicante

DIRECTOR HONORÍFICO:

José HINOJOSA MONTALVO (Universidad de Alicante)

DIRECTORES: José Vicente CABEZUELO PLIEGO

Juan Antonio BARRIO BARRIO (Universidad de Alicante)

SECRETARIO: Juan Leonardo SOLER MILLA (Universidad de Alicante)

CONSEJO DE REDACCIÓN:

Carlos de AYALA MARTÍNEZ (Universidad Autónoma de Madrid),
Francisco GARCÍA FITZ (Universidad de Extremadura),
Juan Francisco JIMÉNEZ ALCÁZAR (Universidad de Murcia),
Flocel SABATÉ I CURULL (Universitat de Lleida),
Roser SALICRÚ I LLUCH (CSIC, Barcelona),
María Isabel del VAL VALDIVIESO (Universidad de Valladolid).

COMITÉ CIENTÍFICO:

Maria BONET I DONATO (Universitat Rovira i Virgili),
Maria Eugenia CADEDDU (CNR, Roma),
Damien COULON (Université du Strasbourg),
Luis Miguel DUARTE (Universidade do Porto),
Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ (Universidad de Sevilla),
David IGUAL LUIS (Universidad de Castilla-La Mancha),
Miguel Ángel LADERO QUESADA (Universidad Complutense de Madrid),
Antonio MALPICA CUELLO (Universidad de Granada),
Ángel Luis MOLINA MOLINA (Universidad de Murcia),
Rafael NARBONA VIZCAÍNO (Universidad de Valencia),
Germán NAVARRO ESPINACH (Universidad de Zaragoza),
Teófilo F RUIZ (University of California-Los Angeles, UCLA),
Esteban SARASA SÁNCHEZ (Universidad de Zaragoza).

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE
HISTORIA MEDIEVAL, 20. 2017-2018
I.S.S.N.: 0212-2480

ESPACIOS DE FRONTERA Y
SOCIEDADES FRONTERIZAS EN LA
PENÍNSULA IBÉRICA (SIGLOS X-XV)

Coordinado por
Juan Leonardo Soler Milla

UNIVERSIDAD DE ALICANTE.
SECRETARIADO DE PUBLICACIONES

Universidad de Alicante
Redacción, dirección e intercambios:
Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias
y Técnicas Historiográficas. Universidad de Alicante.
Apdo. Correos 99. E. 03080 Alicante. Tlf: 965903443
Distribución y suscripción:
Marcial Pons Libreros, S.L.
San Sotero, 6 -28037 Madrid. slopez@marcialpons.es

La dirección y el Consejo de Redacción de la revista no asumen como propias las opiniones vertidas por los autores de los trabajos publicados en ellas.

Las normas de edición de la revista se puede consultar al final del presente número y en la web del portal institucional de revistas de la Universidad de Alicante: <https://revistes.ua.es/medieval> y en los siguientes lugares; Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas, y Repositorio Institucional de la Universidad (RUA).

Los artículos de Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval se encuentran indexados e las siguientes bases de datos: ISOC-DICE, Latindex, Dialnet, Repertorio del Medievalismo Hispánico, Regesta Imperii, International Medieval Bibliography.

Esta revista ha sido financiada en parte gracias a una ayuda económica de la convocatoria de ayudas para la publicación de revistas científicas convocadas dentro del programa propio del Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación para la el fomento de la I+D+I y a otra ayuda económica de la convocatoria propia por parte de la Facultad de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alicante.

Responsables técnicos de intercambio:
Marta Díez Sánchez, Rafael Palau Esteban

© de la presente edición: Universidad de Alicante

I.S.S.N.: 0212-2480
Depósito Legal: A-477-1984

Composición:
Página Maestra (Miguel Ángel Sánchez Hernández)

Impresión y encuadernación:
Guada Impresores

Reservados todos los derechos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

ÍNDICE

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval,
N.º 20, 2017-2018

DOSSIER MONOGRÁFICO:
Espacios de frontera y sociedades fronterizas
en la península ibérica (siglos X-XV)

I.S.S.N.: 0212-2480. 242 páginas

- ÉRIKA LÓPEZ GÓMEZ:
Notas sobre la Cancillería del Onceno en tiempos de
Minoridad: A propósito de dos cartas de Alfonso XI a la
Orden de Santiago 25
- JUAN LEONARDO SOLER MILLA, JOSÉ CARLOS LÓPEZ GARCÍA:
Pactos y tensiones en un espacio de pluralidad identitaria
y jurisdiccional. El Sudeste peninsular a inicios del siglo
XV 49
- JUAN ANTONIO BARRIO BARRIO:
La delimitación territorial entre el reino de Murcia y el
reino de Valencia durante la Edad Media: El amojona-
miento del espacio fronterizo en el siglo XV 77
- JESÚS BRUFAL I SUCARRAT:
La frontera Nororiental y Oriental del distrito musulmán
de Lleida (s. X-XI) 121
- SANDRA BERNABEU BORJA:
La praxis política dels Jurats de la ciutat de València.
Segles XIV-XV 137

FRANCISCO FRANCO SÁNCHEZ:	
El sistema defensivo almohade del interior del Šarq al-Andalus frente a los cristianos. Origen, reestructuración y paralelos del sistema fronterizo de Albacete y Sur de Valencia (s. XII)	163
ÓSCAR DE LA CRUZ PALMA:	
La retórica de la concordia y la tolerancia con el Islam: una nueva frontera	187
ANTONIO MALPICA CUELLO:	
Territorio y poblamiento en la frontera Nororiental granadina. La Hoya de Baza y el Altiplano	211

INDEX

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval,
N.º 20, 2017-2018

MONOGRAPHIC DOSSIER:

Border areas and frontier societies in the Iberian peninsula
(10th -15th centuries)

I.S.S.N.: 0212-2480. 242 pages

ÉRIKA LÓPEZ GÓMEZ:

Notes on the eleventh Chancery in minority times.
Regarding two letters from Alfonso 11th to the Order of
Santiago 25

JUAN LEONARDO SOLER MILLA, JOSÉ CARLOS LÓPEZ GARCÍA:

Pacts and tensions in an area of multiple identities and
jurisdictions. The South east peninsula in the early 15th
century..... 49

JUAN ANTONIO BARRIO BARRIO:

Territorial demarcation between the kingdoms of Murcia
and Valencia during the Middle Ages. Boundaries of the
border area in the 15th century 77

JESÚS BRUFAL I SUCARRAT:

The north-eastern and eastern borders of the al Andalus
district of Lleida (10th -11th centuries)..... 121

SANDRA BERNABEU BORJA:

Political practices of the judges in the city of Valencia.
14th -15th centuries 137

FRANCISCO FRANCO SÁNCHEZ:	
The Almohad system of defence against the Christians in inland Šarq al-Andalus (eastern territories). Origins, restructuring and parallels with the border system in Albacete and southern Valencia (12 th century).....	163
ÓSCAR DE LA CRUZ PALMA:	
The rhetoric of harmony and tolerance regarding Islam: A new frontier	187
ANTONIO MALPICA CUELLO:	
Territory and settlement on Granada's north-eastern frontier. La Hoya de Baza and the highlands.....	211

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE.
HISTORIA MEDIEVAL,
I.S.S.N.: 0212-2480

Años 2017-2018. Número 20

ÍNDICE ANALÍTICO

ÉRIKA LÓPEZ GÓMEZ

Universidad Autónoma de Madrid.

Notas sobre la Cancillería del Onceno en tiempos de Minoridad: a propósito de dos cartas de Alfonso XI a la Orden de Santiago

Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval, 20, 2017-2018, pp. 25-48

Resumen: El estudio de la documentación de Alfonso XI ha sido una de nuestras principales áreas de investigación durante los últimos años. Su análisis pormenorizado nos ha permitido conocer a fondo la escritura de la primera mitad del siglo XIV, así como la actividad y funciones de la Cancillería real. Centramos nuestra atención en los diplomas depositados en la sección de Órdenes Militares del Archivo Histórico Nacional, de los cuales hemos creído conveniente revisar dos, emitidos durante el tiempo de las tutorías, por cuanto detectamos ciertos elementos susceptibles de realizar una crítica diplomática. Gracias a su examen, hemos podido establecer cuál era la práctica cancilleresca en aquel periodo cronológico y hemos comprobado que durante la menor edad del Onceno fueron frecuentes las corruptelas y mala praxis de quienes formaban parte de la principal oficina de expedición documental.

Palabras clave: Paleografía; Diplomática; Cancillería real; Alfonso XI; Archivo Histórico Nacional; órdenes militares; siglo XIV.

JUAN LEONARDO SOLER MILLA
JOSÉ CARLOS LÓPEZ GARCÍA

Universidad de Alicante

Pactos y tensiones en un espacio de pluralidad identitaria y jurisdiccional. El sudeste peninsular a inicios del siglo XV

Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval, 20, 2017-2018, pp. 49-76

Resumen: Las *razzias* y las agresiones entre miembros de distinta soberanía o comunidad religiosa en los espacios de frontera bajomedievales, provocaron en sus sociedades una reacción contra la misma en forma de instituciones y pactos para la persecución de los malhechores y la restitución de las víctimas. En el presente artículo se analiza la eficacia de acuerdos como la Hermandad entre cristianos y musulmanes en la Gobernación de Orihuela y la colaboración entre el Adelantamiento de Murcia y la Gobernación de Orihuela para resolver incidentes fronterizos, a partir de casos que reflejan las trabas que implicaban la multiplicidad de jurisdicciones, la connivencia con los delincuentes y la confrontación de intereses, de modo que supone una revisión de los trabajos previos referidos a este tipo de instituciones y acuerdos.

Palabras clave: Hermandad, Orihuela, Murcia, Granada, aljamas musulmanas, frontera, cautivos, almogávares.

JUAN ANTONIO BARRIO BARRIO

Universidad de Alicante

La delimitación territorial entre el Reino de Murcia y el Reino de Valencia durante la Edad Media: el amojonamiento del espacio fronterizo en el siglo XV

Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval, 20, 2017-2018, pp. 77-120

Resumen: La Sentencia arbitral de Torrellas de 1304, no estableció unos límites territoriales precisos entre el reino de Murcia y el reino de Valencia, en torno al río Segura, planteó numerosos conflictos territoriales entre los ha-

bitantes que vivían a ambos lados de la frontera, ya que el devenir cotidiano se veía perturbado por las tensiones y conflictos que se suscitaban en torno al aprovechamiento económico en los espacios limítrofes o fronterizos y cuya resolución se trasladaba a las autoridades municipales de Murcia y Orihuela, los municipios más afectados por estas disputas. Esta situación se prolongó desde principios del siglo XIV hasta la segunda mitad del siglo XV, cuando las autoridades locales de dichas ciudades, decidieron acometer la definitiva y precisa delimitación territorial de sus respectivos espacios fronterizos y el correspondiente amojonamiento físico del territorio.

Palabras clave: Frontera Delimitación Mojón Territorio Siglo xv Orihuela Murcia.

JESÚS BRUFAL I SUCARRAT

Universidad Autónoma de Barcelona

La frontera nororiental y oriental del distrito andalusí de Lleida (ss. X-XI)
Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval, 20, 2017-2018,
pp. 121-135

Resumen: La frontera nororiental y oriental del distrito andalusí de Lleida se configura a partir del siglo IX y se rompe a principios del siglo XI, prácticamente coincidiendo con la fita de 1010. Este vasto territorio se organiza a partir de los cursos fluviales y las llanuras fértiles bien antropizadas como la correspondiente al *ager* de Guissona (*Jesso*). Estas realidades geográficas e históricas en forma de herencia territorial clásica, se vertebran desde una perspectiva andalusí, de aquí la instalación de comunidades rurales cerca de los cursos fluviales, la construcción de fortalezas como Calaf, la presencia de ribats en sus proximidades y, se garantiza la comunicación terrestre resiguiendo los valles fluviales o vías de comunicación, también, preexistentes.

Palabras clave: Frontera andalusí, fortalezas, cursos fluviales, vías de comunicación, comunidades rurales.

SANDRA BERNABEU BORJA

Universitat de València.

La praxis política dels Jurats de la ciutat de València. Segles XIV-XV

Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval, 20, 2017-2018, pp. 137-162

Resum: L'anàlisi detallada dels compromisos personals i institucionals assumits públicament pels Jurats de la ciutat de València, en cronologies molt concretes, permet observar quines eren les principals preocupacions del govern municipal i avaluar en elles el grau de preeminència dels interessos del patriciat urbà. El creixent nombre de competències i obligacions adquirides per aquest executiu de govern se sincronitza amb el propi desenvolupament diacrònic de l'administració municipal. Les dades contingudes en l'acta del jurament institucional dels Jurats, documentada anualment des de 1325 als *Manuals de Consells* (llibres d'actes municipals) ens possibilita aquest estudi de base documental que pretén mostrar quina era la pràctica política als segles baixmedievals de la principal magistratura municipal de la ciutat de València.

Paraules clau: Jurats, ciutat de València, municipi, segles xiv i xv, compromís institucional.

FRANCISCO FRANCO SÁNCHEZ

Universidad de Alicante

El sistema defensivo almohade del interior del Šarq al-Andalus frente a los cristianos. Origen, reestructuración y paralelos del sistema fronterizo de Albacete y Sur de Valencia (s. XII)

Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval, 20, 2017-2018, pp. 163-185

Resumen: Se enuncian las principales características de los dos tipos de sistemas de control y defensa en al-Andalus: El sistema defensivo de control vial extendido en época omeya (ss. VIII-X) y el posterior sistema defensivo de carácter reticular implantado en la época almohade (s. XII). Se dedica especial atención a describir la frontera almohade en el norte de la Mancha Oriental e interior de Valencia. En este aspecto es esencial la crónica de Ibn Šāhib

al-Ṣalā (m. 1182) titulada *Al-Mann bi-l-imāma* en que se describe cómo el califa almohade Abū Ya'qūb Yūsuf, a su regreso de la Campaña de Huete del 167 H./1172 e.C., durante su estancia en Murcia, tras recibir la sumisión de Ibn Mardaniš a la causa almohade, procede a la reforma administrativa y de las fronteras del Šarq al-Andalus. Se concluye que Ibn Mardaniš, tras su sumisión, les cede a los almohades esta frontera. Finalmente se aportan los datos de las circunscripciones administrativas almohades de la Mancha Oriental: Chinchilla, Villena, Peñas de San Pedro, sistema defensivo del Júcar, Alcaraz y Segura de la Sierra. Para concluir, se enuncia una lógica geopolítica para la conquista castellana de La Mancha Oriental y Murcia.

Palabras claves: Mancha Oriental, sistema defensivo almohade, Ibn Ṣāhib al-Ṣalā, califa almohade Abū Ya'qūb Yūsuf, ejército almohade.

ÓSCAR DE LA CRUZ PALMA

Universidad Autónoma de Barcelona

La retórica de la concordia y de la tolerancia con el islam: una nueva frontera
Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval, 20, 2017-2018,
pp. 187-209

Resumen: La victoria de los turcos sobre Constantinopla en 1453 confirmó al enemigo sarraceno como la potencia dominante en el Mediterráneo oriental. Tras siglos de denostación del islam y de acciones bélicas y de cruzadas, ahora el occidente cristiano debía poner en marcha un sistema diplomático que permitiera mantener relaciones internacionales con el poderoso mundo islámico. En estas circunstancias, las artes (y no sólo la literatura) se volvieron a mostrar como un instrumento útil para reconstruir estas relaciones diplomáticas. La retórica basada en la idea de concordia y tolerancia se ofreció entonces como un instrumento muy eficaz; sin embargo, lejos de aproximar a los pueblos y construir una sola nación de pueblos, realmente la nueva retórica servía para construir una frontera entre enemigos que debían respetarse y mantener las distancias.

Palabras clave: Tolerancia religiosa, literatura de controversia con el islam, diálogo interreligioso, traducciones latinas del Corán.

ANTONIO MALPICA CUELLO

Universidad de Granada.

Territorio y poblamiento en la frontera nororiental granadina. La Hoya de Baza y el Altiplano

Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval, 20, 2017-2018, pp. 211-237

Resumen: La investigación sobre las formas materiales de vida y la organización del territorio de un espacio fronterizo, el situado en el extremo nororiental del reino nazarí de Granada, obliga a un examen de las fuentes escritas y un análisis predominantemente arqueológico. A partir de ellos, dentro de la Arqueología del Paisaje, hemos podido estudiar los asentamientos humanos, en su mayor parte fortificados, la estructuración de las actividades agrícolas y ganaderas. Hemos visto así que el distrito al norte de la ciudad de Baza tenía una gran capacidad productiva, más allá de la agricultura irrigada, y que estaba, además, integrada en su condición de tierra de frontera.

Palabras clave: Arqueología Medieval, Arqueología del Paisaje, Asentamientos, Agricultura y Ganadería, Reino de Granada, Altiplano de Baza.

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE.
HISTORIA MEDIEVAL,
I.S.S.N.: 0212-2480

Years 2017-2018. Issue 20

ANALITIC INDEX

ÉRIKA LÓPEZ GÓMEZ

Universidad Autónoma de Madrid

Notas sobre la Cancillería del Onceno en tiempos de Minoridad: a propósito de dos cartas de Alfonso XI a la Orden de Santiago

Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval, 20, 2017-2018, pp. 25-48

ABSTRACT

The study of Alfonso XI's documentation has been one of the our most important research area for the last few years. His detailed analysis that allowed us to have a good knowledge about the scripts of the first half of XIVth Century and, also, the activity and functions of the Royal Chancellery. We focus our attention on letters kept in Military Orders' section of the National Historical Archive, because we have considered that was appropriate to review both of them, issues during mentoring time, as we have detected some susceptibles elements to realised a diplomatic criticize. Due to their exam, we have established how was the Chancellery practice in this chronological period and we have test that, during the younger age of Alfonso XI, the

corruptions and the malpractice was common in the members of the central office of documental expedition.

Keywords: Palaeography; Diplomatic; Royal Chancellery; Alfonso XI; National Historical Archive; Military Orders; XIVth Century.

JUAN LEONARDO SOLER MILLA
JOSÉ CARLOS LÓPEZ GARCÍA

Universidad de Alicante

Pactos y tensiones en un espacio de pluralidad identitaria y jurisdiccional. El sudeste peninsular a inicios del siglo XV

Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval, 20, 2017-2018, pp. 49-76

Abstract: In early-medieval border areas, the razzias and aggressions between members of different sovereignties or religious communities triggered adverse reactions in their societies, embodied in the form of institutions and pacts to persecute wrongdoers and to compensate victims. This article discusses the effectiveness of agreements such as the Brotherhood between Christians and Muslims in the Orihuela Governorate and the collaboration between Murcia's Adelantado Mayor (a form of Governor) and the Orihuela Governorate to solve border incidents. The analysis is based on cases that reflect the hurdles brought about by the multiple jurisdictions, collusion with criminals and conflicts of interests. A review of previous work on such institutions and agreements is thus included.

Keywords: Brotherhood, Orihuela, Murcia, Granada, Muslim aljamas, border, captives, Almogavars.

JUAN ANTONIO BARRIO BARRIO

Universidad de Alicante

La delimitación territorial entre el Reino de Murcia y el Reino de Valencia durante la Edad Media: el amojonamiento del espacio fronterizo en el siglo XV

Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval, 20, 2017-2018, pp. 77-120

Abstract: The imprecise territorial demarcation established for land along the banks of the Segura River between the Kingdom of Murcia and the Kingdom

of Valencia, following the Treaty of Torrellas in 1304, led to numerous disputes between inhabitants on either side of the frontier as daily life became disrupted by tension and conflicts over the economic use of borderlands or frontier areas. Disputes were taken to Murcia and Orihuela, the most affected towns, to be resolved. This situation lasted from the early 14th century to the second half of the 15th century, when the local authorities of the two towns decided to carry out a precise and definitive demarcation of their borderlands and set out physical boundaries for their corresponding frontiers.

Keywords: Border Delimitation Cairn Territory XV Century Orihuela Murcia.

JESÚS BRUFAL I SUCARRAT

Universidad Autónoma de Barcelona

La frontera nororiental y oriental del distrito andalusi de Lleida (ss. X-XI)
Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval, 20, 2017-2018,
pp. 121-135

Abstract: The north eastern and eastern borders of the Andalusian district of Lleida were shaped from the 9th century onwards and fractured during the early 11th century, almost at the same time as the *fitna* or unrest of 1010. This vast territory was organised around the river courses and the fertile flood plains which had long been anthropised, such as the *ager* or public land around Guissona (formerly *Iesso*). These geographical and historical realities formed a classical territorial legacy structured from an Andalusian perspective, thus the rural communities grew up alongside the river courses, with the construction of fortresses such as Calaf, the presence of *ribats* or forts in the surrounding area, and land communications were ensured, tracing the course of the river valleys or the pre-existing roads and thoroughfares.

Keywords: Andalusian borders, fortresses, river courses, roads, rural communities.

SANDRA BERNABEU BORJA

Universitat de València.

La praxis política dels Jurats de la ciutat de València. Segles XIV-XV

Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval, 20, 2017-2018, pp. 137-162

Abstract: The detailed analysis of the personal and institutional commitments undertaken by publicly *Jurats* (municipal highest authority) of Valencia, in very specific timelines, allow to observe what were the main concerns of the municipal government and evaluated them the primacy degree of the urban patrician's interests. The growing number of responsibilities and obligations acquired by the executive government synchronizes itself diachronic development of the municipal administration. The data contained in the minutes of the oath institutional *Jurats*, documented annually since 1325 *Manuals de Consells* (municipal minutes), allows us to study basic documentary aims to show what was in centuries of practice Middle Ages the main municipal magistrates of the city of Valencia.

Keywords: Juries, Valencia, municipality, 14th and 15th centuries, institutional commitment.

FRANCISCO FRANCO SÁNCHEZ

Universidad de Alicante

El sistema defensivo almohade del interior del Šarq al-Andalus frente a los cristianos. Origen, reestructuración y paralelos del sistema fronterizo de Albacete y Sur de Valencia (s. XII)

Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval, 20, 2017-2018, pp. 163-185

Abstract: The main characteristics of the two kind of control and defence systems in al-Andalus are set out: the defensive system of road control extended in the Umayyad period (8th-10th centuries) and the subsequent defensive system of a reticular nature implemented in the Almohad period (12th century). Special attention is given to describe the Almohad wide frontier in the North of the Eastern Mancha and South of Valencia. For this purpose it is essential the chronicle of Ibn Šāhib al-Šalā (m. 1182) entitled

Al-Mann bi-l-imāma in which it is described how the Almohad caliph Abū Yaʿqūb Yūsuf, on his return from the Huete Campaign of 167 H./1172 e.C., during his stay in Murcia, after receiving the submission of Ibn Mardaniš to the Almohad cause, proceeds to reform this frontier of the Šarq (East) al-Andalus. It is concluded that Ibn Mardaniš, after his submission, cedes this border to the Almohads. Finally, the data of the Almohad administrative districts of the Eastern Mancha are summarized: Chinchilla, Villena, Peñas de San Pedro, the Júcar defensive system, Alcaraz and Segura de la Sierra. To conclude, a geopolitical logic for the Castilian conquest of La Mancha Oriental and Murcia is stated.

Key words: East of La Mancha, Almohad defensive system, Ibn Šāhib al-Šalā, Almohad caliph Abū Yaʿqūb Yūsuf, Almohad army.

ÓSCAR DE LA CRUZ PALMA

Universidad Autónoma de Barcelona

La retórica de la concordia y de la tolerancia con el islam: una nueva frontera
Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval, 20, 2017-2018,
pp. 187-209

Summary: The victory of the Turks over Constantinople in 1453 confirmed the Saracen enemy as the dominant power in the eastern Mediterranean. After centuries of Muslim vilification, warfare and crusades, the Christian West now had to establish a diplomatic system that would maintain international relations with the powerful Muslim world. Under these circumstances, the arts (and not just literature) proved once again to be a useful instrument to rebuild these diplomatic relations. A rhetoric based on mutual understanding and tolerance was then advanced as a highly effective tool; however, far from bringing people closer and building a single nation of peoples, the new rhetoric actually led to constructing a frontier between enemies that had to be respected and that maintained distances between them.

Keywords: Religious tolerance, literature on controversy with Islam, interreligious dialogue, Latin translations of the Koran.

ANTONIO MALPICA CUELLO

Universidad de Granada.

Territorio y poblamiento en la frontera nororiental granadina. La Hoya de Baza y el Altiplano

Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval, 20, 2017-2018, pp. 211-237

Summary: To research the material forms of life and territory organisation of a border area, in this case that of the northeastern end of the Nasrid kingdom of Granada, it was necessary to examine the written sources and to conduct an analysis that was mostly archaeological. Based on these approaches and remaining within landscape Archaeology, we were able to study human settlements, mostly fortified ones, as well as the structuring of agricultural and livestock activities. We thus observed that the district north of Baza city had a large productive capacity beyond irrigated agriculture, and that it was integrated as a border land.

Keywords: Medieval Archaeology, Landscape Archaeology, Settlements, Agriculture and Livestock, Kingdom of Granada, Altiplano de Baza.

**DOSSIER MONOGRÁFICO:
ESPACIOS DE FRONTERA Y
SOCIEDADES FRONTERIZAS EN LA
PENÍNSULA IBÉRICA (SIGLOS X-XV)**



**MONOGRAPHIC DOSSIER:
BORDER AREAS AND FRONTIER
SOCIETIES IN THE IBERIAN
PENINSULA (10TH -15TH CENTURIES)**

Coordinado por: Juan Leonardo Soler Milla

Puede citar este artículo como:

López Gómez, Érika. «Notas sobre la Cancillería del Onceno en tiempos de minoridad: a propósito de dos cartas de Alfonso XI a la Orden de Santiago». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, N. 20 (2017-2018): 25-48, DOI:10.14198/medieval.2017-2018.20.01

NOTAS SOBRE LA CANCELLERÍA DEL ONCENO EN TIEMPOS DE MINORIDAD: A PROPÓSITO DE DOS CARTAS DE ALFONSO XI A LA ORDEN DE SANTIAGO¹

Érika López Gómez
Universidad Autónoma de Madrid

RESUMEN

El estudio de la documentación de Alfonso XI ha sido una de nuestras principales áreas de investigación durante los últimos años. Su análisis pormenorizado nos ha permitido conocer a fondo la escritura de la primera mitad del siglo XIV, así como la actividad y funciones de la Cancillería real. Centramos nuestra atención en los diplomas depositados en la sección de Órdenes Militares del Archivo Histórico Nacional, de los cuales hemos creído conveniente revisar dos, emitidos durante el tiempo de las tutorías, por cuanto detectamos ciertos elementos susceptibles de realizar una crítica diplomática. Gracias a su examen, hemos podido establecer cuál era la práctica cancelleresca en aquel periodo cronológico y hemos comprobado que durante la menor edad del Onceno fueron frecuentes las corruptelas y mala praxis de quienes formaban parte de la principal oficina de expedición documental.

Palabras clave: Paleografía; Diplomática; Cancillería real; Alfonso XI; Archivo Histórico Nacional; órdenes militares; siglo XIV.

1 Abreviaturas utilizadas: AHN: Archivo Histórico Nacional; AMM: Archivo Municipal de Murcia; carp(s): carpeta(s); c.: cajón; doc(s): documento(s); f., ff.: folio(s); *Ibid.*, EAD., ID.: el/lo/la mismo/a; nº, nºs: número(s); OM: Órdenes Militares; p., pp.: página(s); s.l.: sin lugar de edición; RAH: Real Academia de la Historia.

ABSTRACT

The study of Alfonso XI's documentation has been one of the our most important research area for the last few years. His detailed analysis that allowed us to have a good knowledge about the scripts of the first half of XIVth Century and, also, the activity and functions of the Royal Chancellery. We focus our attention on letters kept in Military Orders' section of the National Historical Archive, because we have considered that was appropriate to review both of them, issues during mentoring time, as we have detected some susceptibles elements to realised a diplomatic criticize. Due to their exam, we have established how was the Chancellery practice in this chronological period and we have test that, during the younger age of Alfonso XI, the corruptions and the malpractice was common in the members of the central office of documental expedition.

Keywords: Palaeography; Diplomatic; Royal Chancellery; Alfonso XI; National Historical Archive; Military Orders; XIVth Century.

1. INTRODUCCIÓN

En fechas recientes, el análisis de la Cancillería real de Alfonso XI ha ocupado cuantiosas páginas en revistas y libros. Martín Postigo, además de ser la pionera en la elaboración de un estado de la cuestión sobre esta oficina de expedición documental, publicó un breve estudio dedicado a la Notaría mayor de los privilegios rodados, culminación de la escribanía mayor del mismo nombre que se pergeña en estos años². Significativas son, asimismo, las obras de Ostolaza Elizondo, nuestro principal referente, ya que aportan interesantes datos sobre el objeto de estudio³. También resultan de utili-

2 MARTÍN POSTIGO, M^a DE LA S., «Notaría mayor de los privilegios rodados y Escribanía mayor de los privilegios y confirmaciones en la Cancillería real castellana» en *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada de las Ciencias Históricas. V. Paleografía y Diplomática*, Santiago de Compostela, 1975, pp. 241-254. EAD., «Las cancellerías reales castellanas. Estado actual de sus estudios», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LVIII (1982), pp. 513-547.

3 OSTOLAZA ELIZONDO, I., «La Cancillería y otros organismos de expedición de documentos durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350)», *Anuario de Estudios Medievales*, 16 (1986), pp. 147-225. EAD., «El chanciller mayor de Castilla durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350)», *Anuario de Estudios Medievales*, 18 (1988), pp. 263-274. EAD., «Teoría y práctica de la función cancelleresca a través de los Ordenamientos de Cortes castellano-leoneses» en *Las Cortes de Castilla y León. 1188-1988. Actas de la tercera etapa del Congreso Científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León, León, del 26 a 30 de septiembre de 1988*, Valladolid, 1990, pp. 302-311. EAD., *Administración y documentación pública castellano-leonesa durante el reinado de Sancho IV-Alfonso XI (1282-1350). Organismos, atribuciones, tipología documental*, Madrid, 1991.

dad los artículos de Pascual Martínez⁴ y González Crespo⁵ dedicados a la organización de la cancillería castellana en la primera mitad del siglo XIV, el realizado por Sanz Fuentes sobre el binomio inseparable de cancillería y cultura⁶ y, de manera más general, la siempre útil monografía de García de Valdeavellano sobre la historia de las instituciones españolas⁷. Todos ellos nos aportan una visión general de la actividad y funciones de dicha institución y, si atendemos al reinado de Alfonso XI, observamos que se refieren, en conjunto, a las irregularidades y mala praxis de la Cancillería en tiempos de minoridad, mientras que a partir de la mayor edad (1325), a las intensas reformas que darán lugar a una modernizada oficina regia.

Nuestra pretensión con este artículo es mostrar, por medio de ejemplos concretos, cuáles fueron esas anomalías cometidas durante la tutoría de doña María y los infantes don Juan y don Pedro, abuela y tíos del rey niño. Si hay algo que caracteriza el tiempo de regencia es el desorden, la corrupción y la anarquía dimanados de la eterna pugna en el seno de la familia real por el control de la tutela⁸. La documentación, en los primeros compases del reinado, nos muestra a una poderosa reina doña María quien, en compañía de su hijo el infante don Pedro, ejerce la efectiva tutoría frente a la reina madre, doña Constanza de Portugal, y el infante don Juan. El necesario *assensus* de los diplomas –«con consejo et con otorgamiento de la reyna donna María, mi avuela, et del infante don Pedro, mio tío, et míos tutores et guarda de los míos regnos»– así como las suscripciones de los oficiales que recogen la *iussio* regia –«Yo, N, la fiz escrevir por mandado del rey et de la reyna donna

4 PASCUAL MARTÍNEZ, L., «Notas para un estudio de la Cancillería castellana en el siglo XIV», *Miscelánea Medieval Murciana*, IV (1978), pp. 179-236. ID., «Notas para un estudio de la Cancillería castellana en el siglo XIV. La cancillería de Pedro I (1350-1454)», *Miscelánea Medieval Murciana*, V (1980), pp. 189-243.

5 GONZÁLEZ CRESPO, E., «Organización de la Cancillería castellana en la primera mitad del siglo XIV», *En la España medieval*, V (1986), pp. 447-470.

6 SANZ FUENTES, M^a J., «Cancillería y cultura en la Castilla de los siglos XIV y XV» en G. GUALDO (ed.), *Cancillería e cultura nel Medioevo Evo. Comunicazioni presentate nelle giornate di studio della Commissione [Comission internationale de Diplomatie]. Stoccarda, 29-30 agosto 1985) XVI Congresso Internazionale di Scienze Storiche*, Ciudad del Vaticano, 1990, pp. 187-199.

7 GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., *Curso de Historia de las Instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, 1984.

8 «Así como la ystoria a contado los fechos que pasaron en los rreynos, deve contar el estado de la tierra, en qué guisa estava en aquel tiempo; e dize que avia muchas rrazones e muchas maneras en la tierra por que las villas del rrey e los otros lugares del rreyno rrescibieron muy gran daño, por lo qual eran destruydos: ca los rricos omes e los caualleros bivían de rrobos e de tomas que fazían en la tierra, e los tutores consentíanselo por los aver cada uno de ellos en su ayuda», *Gran Crónica*, cap. XLIX, p. 369.

María, su avuela, et del infante don Pedro, su tío, et sus tutores»– hablan por sí solos⁹.

La división del reino en estas dos grandes facciones no se manifiesta únicamente en la esfera administrativa, sino también sobre el territorio donde rivalizan por dominar enclaves estratégicos para sus intereses¹⁰. El reino está dividido: Castilla, León, Galicia y Asturias son afines al bando del infante don Juan y doña María; Andalucía y Toledo, fieles al infante don Pedro. La firma de la Concordia de Palazuelos en 1314 supone un primer acuerdo en la lucha entre las partes, incorporándose a la regencia el infante don Juan, señor de Vizcaya y hermano de Sancho IV.

Estas circunstancias determinan unas prácticas cancellerescas muy similares a las existentes bajo el mandato de Fernando IV, aunque con un creciente aumento de los malos usos, abusos y desmanes de quienes ejercen los oficios. Las persistentes quejas de los concejos y representantes de las ciudades en las Cortes convocadas en Burgos (1315) y Carrión (1317) son buena muestra de ello. No ha lugar aquí volver a repetir lo que María Isabel Ostolaza tan acertadamente discernió sobre este asunto en su estudio acerca de la Cancillería¹¹; sin embargo, sí nos gustaría apuntar el reflejo que esta mala praxis tiene en dos casos concretos: dos cartas plomadas otorgadas por Alfonso XI a la orden de Santiago.

Estos diplomas han sido escogidos por presentar ciertas particularidades que nos han hecho dudar de su originalidad. En ellos se han hallado elementos susceptibles de realizar una crítica diplomática para corroborar, de manera fehaciente, su autenticidad. Pero sobre todo, porque consideramos que son un excelente ejemplo para la investigación del quehacer cancelleresco en tiempos de minoridad.

- 9 AHN, OM, Uclés, carp. 243, nº 21; AHN, OM, Uclés, carp. 5, vol. I, nº 34; AHN, OM, Calatrava, carp. 428, nº 180; AHN, OM, Uclés, carp. 338, nº 25; AHN, OM, Uclés, carp. 65, nº 5; AHN, OM, Santa Fe de Toledo, carp. 416 bis, nº 2; AHN, OM, Uclés, carp. 94, nº 53 y AHN, OM, Calatrava, carp. 429, nº 194. Tras la muerte de los infantes en la vega de Granada en 1319, habrá un breve periodo de tiempo en el que encontramos el consentimiento en solitario de la reina doña María (AHN, OM, San Juan, carp. 569, nº 31 y AHN, OM, Uclés, carp. 338, nº 25), mientras que ya, a finales de la regencia, otro del infante don Juan Manuel (AHN, OM, Uclés, carp. 338, nº 25).
- 10 La reciente tesis doctoral elaborada por Alejandra Recuero sobre la figura de Alfonso XI, presenta una relectura de estos primeros momentos del reinado y la lucha por la tutoría, RECUERO LISTA, A., *El reinado de Alfonso XI de Castilla (1312-1350)*, Facultad de Filosofía y Letras, UAM, 2016 (inédita).
- 11 OSTOLAZA ELIZONDO, I., *Administración y documentación*, p. 112 y «La Cancillería y otros organismos», p. 160. Véase también GONZÁLEZ CRÉSP, E., «Organización de la Cancillería», pp. 450-456.

2. ANÁLISIS DIPLOMÁTICO DE DOS CARTAS DE ALFONSO XI A LA ORDEN DE SANTIAGO

Ángel Riesco, en su *Vocabulario científico-técnico de Paleografía, Diplomática y ciencias afines*, identifica el concepto de *tradición documental* con el «grado, modo, forma, materia y categoría: original, minuta, copia, falso, interpolado... en que los documentos, textos o escritos, una vez perfeccionados (concluidos) y expedidos o publicados, se nos han transmitido y llegado a nosotros»¹². Palabras semejantes acompañan, asimismo, a la definición dada por la Comisión Internacional de Diplomática: «sucesión o cadena de estados de un documento, entre el texto, tal y como lo ha querido su autor y su puesta en escrito por primera vez de una forma definitiva, y la que ha llegado a nosotros»¹³. Es decir, la *traditio* documental, en cuanto al método diplomático se refiere, es la forma en la que nos ha sido transmitido un diploma.

Con anterioridad, Floriano Cumbreño, a finales de los años cuarenta del pasado siglo, no satisfecho con el expresado, había acuñado el término de «ingenuidad» para referirse al «grado de relación de un documento con su origen, es decir, con el hecho documentado»¹⁴. Basándose en la calificación de autenticidad jurídica, establecía una estrecha interconexión entre la veracidad del acta y la realidad que refleja con el hecho de cómo ha llegado hasta nosotros.

En lo que concierne a este trabajo, hemos considerado más adecuado seguir la metodología comúnmente aceptada de la tradición diplomática. Así, atendiendo a todo lo expuesto, discernimos entre originales y copias considerando el modo en el que nos ha sido transmitido el tenor o negocio jurídico.

Los 136 documentos que han integrado nuestro estudio y que pertenecen a la sección de Órdenes Militares del Archivo Histórico Nacional, son en su mayoría originales. Esto es, que han llegado hasta nuestros días de la misma forma en que fueron expedidos, con idénticos caracteres internos y externos y sin ningún tipo de transformación ni manipulación material ni

12 RIESCO TERRERO, A., *Vocabulario científico-técnico de Paleografía, Diplomática y ciencias afines*, Madrid, 2003, p. 426.

13 Textualmente: «La tradition des actes es la chaîne des états d'un document, entre le texte tel qu'il a été voulu par son auteur et mis par écrit pour la première fois d'une façon définitive et celui que nous est parvenu» en M^a M. CÁRCEL ORTÍ (ed.), *Vocabulaire International de la Diplomatie*, Valencia, 1997, n^o 24, p. 27 y *Folia Caesaraugustana*, I, Zaragoza, 1984, n^o 21, p. 118.

14 FLORIANO CUMBREÑO, A., *Curso general de Paleografía y Paleografía y Diplomática españolas*, Oviedo, 1946, p. 227.

formal¹⁵. Además, son heterógrafos, es decir, fueron realizados por mano de un tercero, escriba o notario, quien plasma por escrito la voluntad del autor en el negocio jurídico correspondiente. Sin embargo, y como dijimos anteriormente, de todos ellos hay dos que nos gustaría analizar detenidamente.

2.1. De carta plomada y carta blanca

El primer diploma que consideramos digno de estudio es una carta plomada otorgada en 1317 por Alfonso XI¹⁶. En él, el monarca confirma una merced de Fernando IV por la que los vasallos de la orden de Santiago quedan obligados a pagar la mitad de todos los servicios y pechos que deben dar al rey. Su apariencia externa no delata ningún tipo de sospecha, pues fue realizado en un pergamino ligeramente grueso, de gran tamaño (612 mm x 630 mm + 70 mm), forma cuadrangular y ligeramente irregular. Aunque consideramos su buena calidad y excelente estado de conservación, presenta unas manchas de humedad en el borde superior, así como algunos rotos en el borde derecho que no afectan a la lectura del texto.

Se halla escrito a renglón tendido, con amplios márgenes laterales –entre los 25 y los 35 mm–, superior e inferior, empezando el tenor documental a 35 mm y finalizando a 74 mm. La separación entre renglones oscila de 8 a 12 mm, y a la izquierda, ocupando la altura de los tres primeros renglones, se dejó un espacio en blanco destinado a la inicial «S» de la primera palabra, «Sepan», que no se dibujó, de la misma manera que la «E» de la preposición «En» del texto insertado, algo bastante frecuente.

La lengua empleada es el romance, representada mediante trazos propios de la letra gótica de «privilegios», en tinta de tonalidad marrón; mientras que la suscripción autógrafa del personaje que recogió la *iussio* regia y las rúbricas, que encontramos bajo el tenor documental y en el centro y margen derecho del diploma, se llevan a cabo en ocre, aumentando la cursividad de la grafía. En la plica se observan tres orificios de forma romboidal, conservando, anudados, los vínculos en hilos de seda rojo y blanco, de los que pendería en aposición triple el sello de plomo, que no se conserva.

En cuanto a sus características internas, este instrumento público presenta una estructura diplomática singular e híbrida, situándose a caballo entre el más solemne de los documentos cancillerescos y las cartas plomadas de inicio notificativo. Así, principia por la conocida *notificatio* universal en la que

15 Del total de los 136 diplomas conservados analizados, 64 se corresponden con el calificativo de auténtico u original, lo que supone un 47% del conjunto documental; el restante 53% se inscribe en el epígrafe de copias.

16 AHN, OM, Uclés, carp. 5, vol. I, n° 37.

se incluye la autocalificación de «privilegio»¹⁷ unida, por medio del adverbio «cómmo» y el pronombre personal «nos», a la *intitulatio* regia completa. Se compone de tratamiento, nombre propio, fórmula de derecho divino y la larga enumeración de estados pertenecientes a la Corona, situando a Toledo inmediatamente después de Castilla¹⁸.

Le sigue un expositivo amplio cuyo primer elemento es la «vista» por parte de Alfonso XI de un privilegio rodado de su progenitor, Fernando IV, indicándose las características fundamentales de la materia y tipo de sello empleado en su validación. Se inserta el texto *in extenso*, incluyéndose las columnas de confirmantes y la suscripción del amanuense, previo anuncio mediante la expresión «fecho en esta guisa». Tras él, se hace relación de la *petitio* que el maestro de Santiago, don Garci Fernández, presenta para que les sea confirmado a él y a su Orden el privilegio mencionado. El monarca, «por fazer bien et merçed» y «por muchos serviçios que la dicha Orden faze a los reyes onde nos venimos et faze agora a nos», accede al ruego con el consejo y consentimiento de los tutores, pues recordemos que se expidió en época de minoría.

El dispositivo contiene, por tanto, la concesión de la merced explicitada a partir de los verbos «confirmar», «otorgar» y «mandar» en primera persona del plural. Las cláusulas que refuerzan el acto jurídico son diversas. Comienza con la prohibitiva que sanciona, bajo la amenaza de incurrir en la *ira regis*, con una multa pecuniaria y la restitución del doble del daño causado a los lesionados, finalizando el texto con el anuncio de validación, no sin antes incluir una fórmula corroborativa.

«Et deffendemos firmemente que ninguno non sea osado de yr nin de passar contra él para lo menguar nin para lo quebrantar en ninguna manera, si non qualquier o qualesquier que lo fiziessen avrie nuestra yra et pecharnosya en coto la pena de los diez mill maravedís sobredichos, et al maestre et a la Orden sobredicha, o a quien su boz toviessa, todo el danno et el menoscabo que por ende reçibiesse doblado. Et porque esto sea firme et estable, mandamos seellar este privilegio con nuestro seello de plomo».

Hasta aquí todo resulta similar a lo observado para las cartas plomadas, excepción hecha de la autocalificación como «privilegio»; sin embargo, el escatocolo ofrece determinadas particularidades que son propias de los rodados. A saber, la data se abre con el participio «Fecho» y, de nuevo, la autocalificación diplomática de «privilegio», indicando el lugar de expedi-

17 En lugar de la genérica de «carta», la más adecuada desde el punto de vista diplomático y, por otra parte, la más usual en estos casos.

18 BENITO RUANO, E., *La prelación ciudadana. Las disputas por la precedencia entre las ciudades de la Corona de Castilla*, s.l., 1972.

ción y la información crónica: el día del mes en estilo directo y el año por la Era Hispánica. A continuación, una *subscriptio* regia encabezada por la conjunción copulativa «et», el pronombre de primera persona en plural, el nombre del soberano y la enumeración de los reinos y señoríos precedidos del gerundio «regnante». Entre los dominios se incluyen, además, Baeza y Badajoz, nombres que, como se puede comprobar, no se hallan en la intitulación del comienzo pero cuya inserción es habitual. Finalmente, la expresión de otorgamiento del privilegio¹⁹.

En ausencia de columnas de confirmantes y de la rueda, dos de los elementos que singularizan el diploma más solemne de la Cancillería real, concluye el tenor documental con las suscripciones de Juan Rodríguez de Seseña, camarero mayor del infante don Pedro y «chançeller del rey de las

TABLA 1. Estructura documental del documento AHN, OM, Uclés, carp. 5, vol. I, nº 37

ESTRUCTURA DOCUMENTAL DOC. Nº 1	
NOTIFICACIÓN	«Sepan quantos este privilegio vieren...»
INTITULACIÓN	1ª pers. del plural
EXPOSICIÓN	Vista Inserción <i>in extenso</i> <i>Petitio</i> Motivación y <i>accessio</i> con el consejo y otorgamiento de los tutores
DISPOSICIÓN	«...tenémoslo por bien, otorgamos este privilegio et confirmámoslo et mandamos...»
CLÁUSULAS FINALES	Prohibitiva Penal (ira regia, pecuniaria y <i>restitutio in duplum</i>) Corroborativa Anuncio de validación
DATA	«Fecho el privilegio...»
VALIDACIÓN	Suscripción real Suscripción de quien transmite la <i>iussio</i> regia y del oficial que la hace escribir Sello de plomo

19 «Et nos el sobredicho rey don Alffonso, regnante en Castiella, en Toledo et en León, en Gallizia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jahén, en Baeça, en Badajoz, en el Algarbe et en Molina, otorgamos este privilegio et confirmámoslo».

sus cartas blancas que don Pedro trae», en calidad de oficial que recoge la *iussio* regia, y de Martín Domínguez, que lo hizo escribir, indicando además el año del reinado –«en el anno quinto que el rey sobredicho regnó»–.

Esta validación tan peculiar ha sido un verdadero reto para nosotros, pues no conocíamos ningún ejemplo semejante. En primer lugar, pocos son los datos que acerca del término «carta blanca» hemos encontrado en los vocabularios, diccionarios y trabajos de nuestras disciplinas y otras afines como pudiera ser la Historia del Derecho²⁰. Ángel Riesco Terrero nada menciona sobre esta singular carta²¹; María Milagros Cárcel Ortí y, por extensión, *Folia Caesaraugustana* no recogen ningún tipo de información al respecto²². Las únicas referencias de las que disponemos son las de Isabel Ostolaza Elizondo, quien señala que estos documentos «podrían considerarse como cartas falsas, pues su expedición no se sometía a las normas de cancillería, aunque estuvieran validadas por el sello real. Por eso su cumplimiento no obligaba a las autoridades a las que iban dirigidas»²³, y la alusión a unas «cédulas albas» que María Luisa Cabanes constriñe a aquellas cédulas que carecen de dirección²⁴. Sin embargo, tanto una como otra definición no se ajustan a lo que en la documentación contemporánea tildan de «carta blanca». En el ámbito cancelleresco, por ejemplo, observamos que es habitual la aparición de este tipo de documento. Ya en la Ordenanza de Valladolid de 1312 se establece que:

«...los que estudieren a la tabla de los míos sellos que non den ninguna carta blanca sellada con el mío seello de los que yo mandar dar, sin so alvalá de aquel a quien las diere por mío mandado. E los que desta guisa dieren, que demande cuenta al que las levó de las cartas quel dieren a el que sea tenido de ge la dar. E las cartas que fincaren en él, que las torne al chanceller, e él que las rompa allí a la tabla ante todos»²⁵.

En el contexto de este documento, minoría de edad del rey niño, las cartas blancas debían expedirse con mucha facilidad. En nuestra búsqueda por encontrar otros testimonios similares, hemos hallado una interesante nómi-

20 Únicamente en el *Diccionario de términos jurídicos* de Villa-Real Molina y Arco Torres se recoge la acepción de «carta blanca» como «La que se da a una autoridad para que obre discrecionalmente (DRAE)», VILLA-REAL MOLINA, R. y DEL ARCO TORRES, M. A., *Diccionario de términos jurídicos*, Granada, 2006, p. 72.

21 RIESCO TERRERO, A., *Vocabulario*, Madrid, 2003.

22 CÁRCEL ORTÍ, M^a M. (ed.), *Vocabulaire*, Valencia, 1997 y *Folia Caesaraugustana*, Zaragoza, 1984.

23 OSTOLAZA ELIZONDO, I., «La Cancillería y otros organismos», p. 184.

24 CABANES CATALÁ, M^a L., «La monarquía hispánica de los Reyes Católicos y sus usos cancellerescos» en *Isabel I y la imprenta. Consecuencias materiales en el mundo cultural de esta revolución tecnológica*, Madrid, 2004, pp. 21-22.

25 RAH, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, I, Madrid, p. 206.

na de ejemplos en el *Corpus Diacrónico del Español* (CORDE). Descartando todos aquellos que se refieren al juego de naipes, nos restan los casos que se ajustan a los usos y prácticas cancillerescos que estamos analizando. Los seis primeros textos se extraen de la Concordia de Palazuelos (1314) y, de manera inmediata, responden perfectamente a las incógnitas que nos plantea este tipo tan peculiar.

«Otrossí, nos, la reyna donna María et el infante don Johán et el infante don Pedro touiemos por bien et ordenamos que la Chancelería del dicho rey don Alfonso que esté siempre doquier que el rey fuere, et los sellos que los tenga el chanceller aquel que nos todos tres los tutores acordaremos. Et la archa do estudieren los sellos que ay tres llaues et que tenga yo, la reyna donna María, la una, et yo, el infante don Johán, la otra et yo, el infante don Pedro, la otra. Et quando acaesciere que nos, el infante don Johán, o el infante don Pedro nos oviéremos a partir del rey pora yr a otras partes, que cada uno de nos tomemos cartas blancas seelladas con el sello del rey aquellas que oviéremos mester pora levar connusco et que las tomemos con recaudo. Et las cartas blancas que cada uno de nos levare que sean puestas en dos archas: la una que lieue yo, el infante don Johán, et la otra que lieue yo el infante don Pedro.

Et cada una de estas archas aya dos llaves: la una pora nos, la reyna donna María et el infante don Pedro, et la otra pora mí, el infante don Johán. Et que la archa que yo, el infante don Johán, levare con estas cartas blancas que la lieue un mi omne et que vaya y conmigo un omne de vos, la reyna donna María et del infante don Pedro con la vuestra llave.

Et quando algunas daquellas cartas blancas oviese de escrevir que sean libradas del omne de vos, la reyna donna María et el infante don Pedro, et del omne de mí, el infante don Johán, et que en otra manera non se escriva. Et que en esta misma manera se faga en la archa et en las cartas blancas que yo, el infante don Pedro, levare commo dicho es.

Et quando amos o qualquier de nos, el infante don Johán et el infante don Pedro, llegáremos do el rey fuere que en cuanto y estudiéremos que non usemos de las cartas blancas que leváremos et que demos recaudo de las que mandamos dar cada uno de nos»²⁶.

Del texto se deduce que, los tutores del Onceno, para una mayor eficiencia y practicidad en atención de los asuntos de gobierno, disponen de un número indeterminado de cartas blancas, selladas con el sello real pero aún por escribir, las cuales estarían convenientemente custodiadas en dos arcas bajo llave. Estos diplomas, que podemos definir como extracancillerescos, sólo se emitirían cuando los infantes don Pedro y don Juan se vieran en la

26 GIMÉNEZ SOLER, A., *Don Juan Manuel: biografía y estudio crítico*, Zaragoza, 1932, doc. CCCIII, p. 452 y capítulo XI de la *Crónica*.

necesidad de «partir del rey pora yr a otras partes», pues en el momento en el que volviesen junto al monarca, no podían usar de ellas y habían de justificar todas aquellas cartas blancas que habían expedido. Por lo tanto,

«...asistimos durante los años de su menor edad a diferentes etapas en las que el protagonismo político de los diferentes tutores fue acompañado de una producción documental cancillerescas expedida desde los distintos puntos de actividad política en los que se encontraban, impidiendo que aquellos documentos encabezados la mayor parte de las veces por el nombre del rey nos permitan conocer con precisión la presencia del monarca en aquellas localidades»²⁷.

Ahondando un poco más, comprobamos que la concordia fue ratificada en las Cortes de Burgos de 1315²⁸, volviendo a insistir en los mismos términos y del mismo modo, y durante el periodo que abarca la segunda tutoría, encontramos datos fidedignos que indican la expedición y uso continuado de este singular tipo documental. Verbigracia, en el capítulo XLI de la *Crónica*, una vez Alfonso XI cumple la mayoría de edad, se narra que los infantes don Felipe y don Juan «dieron al rey las cartas blancas que tenían selladas con el sello que el rey tenía, et con que ellos usaban de las tutorías», eventualidad que se constata en una carta del Onceno dirigida al concejo de Murcia comunicándole que ha tomado en su mano el gobierno, por lo que en adelante debe abstenerse de obedecer las órdenes que «por las mis cartas blancas que trahe el infante don Felipe et don Johán, fijo del infante don Manuel, nin por ninguna carta de las suyas, nin usedes con ellos, nin con los oficiales que ellos posieron por sy por rasón de la tutoría»²⁹.

La mayoría de edad conllevó un mayor control de la Cancillería, sentando las bases de un exhaustivo proceso de regularización de la expedición de documentos públicos en la administración castellana, como veremos más adelante, pero este peculiar tipo diplomático no desaparecerá. Las referencias a las cartas blancas continúan en las reuniones de Cortes celebradas en Valladolid (1325) y Madrid (1329 y 1339)³⁰ y en unos términos, además, que

27 CAÑAS GÁLVEZ, F DE P., *Itinerario de Alfonso XI de Castilla. Espacio, poder y corte (1325-1350)*, Madrid, 2014, pp. 20-21.

28 «Otrossí que non ande en la tierra carta de creença nin blanca del rey nin nuestra, nin demos alvalá nos los tutores nin ninguno de nos con nuestros nombres nin carta nuestra para fazer ninguna cosa en el regno salvo de complimiento de las del rey. Et si alguno trajere tal carta o tal alvalá, que los concejos nin los offiçiales que non usen dellos, salvo las cartas blancas del rey que nos los tutores traxiermos como fue ordenado en Palaçuelos», RAH, *Cortes*, I, Madrid, 1861, p. 276.

29 1325, agosto, 15. Valladolid. AMM, C.R. 1314-1344, ff. 14v-15r. Editada en GIMÉNEZ SOLER, A., *Don Juan Manuel*, doc. CCCLXXXVI, pp. 509-510.

30 «Otrossí a lo que me pedieron por merçed que non ande en la mi tierra carta

nos revelan la cotidianidad con la que eran empleadas y la necesidad de su erradicación, de modo que, las reiteradas advertencias para que su emisión se viera sometida a las pertinentes comprobaciones de la oficina encargada de la elaboración del documento real, son más que elocuentes³¹.

Además, esta manifestación diplomática no es restrictiva del ámbito regio y los ejemplos se suceden también en el señorial. El infante don Juan Manuel, por ejemplo, solía valerse de ellas a menudo, tal y como se puede comprobar en la colección diplomática que acompaña a la biografía escrita por Andrés Giménez³². Mostramos aquí un pequeño extracto de un albalá de Fernán Sánchez de Valladolid quien, como canciller del rey, da cuenta del recibo de diversas cartas de este tipo que fueron confiscadas antes de llegar a sus destinatarios:

«Sepan quantos este alvalá vieren cómo yo, Fernán Sánchez de Valladolid, chanceller del rey, otorgo e conosco que rescébi para el rey de vos, Pero López de Ayala, quatro cartas blancas seelladas con el seello de don Johán, fijo del infante don Manuel, de çera colgado: las dos de pergamino e las dos de papel. Otrossy recibí ocho cartas de papel blancas seelladas con el seello del dicho don Johán en las espaldas. Et recibí más de vos el dicho Pero Lopes de Ayala para el dicho sennor Rey, çinco cartas del dicho don Johán escriptas en

blanca que non sea escripta e leyda e librada en la mi Chancellería»; «Otrossí a lo que me pidieron por merçet que non salga de la mi Chançellería carta blanca que non sea escripta e leyda e librada en la mi Chançellería», *Cortes*, II, pp. 373, 414, 456 y 457.

- 31 Las cartas blancas son un verdadero quebradero de cabeza para los reyes castellanos venideros pues encontramos múltiples ejemplos en la legislación desde la Baja Edad Media y en la Edad Moderna. De entre ellos, nos han parecido significativas las palabras de Juan II en las que afirma «a mi es hecha relación que vos o algunos de vos tenedes en vuestro poder algunas mis cartas y alvalaes firmadas de mi nombre en blanco, las quales yo me moví a librar e fiar de vos e de otros algunos por algunas cosas que por entonces entendía ser cumplideras a mi servicio, así por causa de las guerras pasadas que yo he habido con los moros e con otros reynos y personas, como por causa de los movimientos pasados que han sydo e acaecido en mis reynos; las quales cartas así firmadas en blanco, han detenido y detienen en sí aquellos a quien fueron dadas y de quien fueron fiadas e otros algunos, e no ha dado ni tomado, de lo qual en el tiempo advenidero a mí y a mi patrimonio e fisco, y a la Corona real de mis reynos se podrían recrescer gran deservicio y daño y perjuicio, e aún a otros algunos... porque las tales cartas blancas podrían ser llanas y henchidas por algunas personas, e puestas y escritas en ellas muchas gracias y mercedes y donaciones y otras cosas así de patrimonio e fisco, como de otras personas y en otra qualquier manera... en gran perjuicio mío e de otro tercero, yo no habiendo hecho ni mandado las tales cosas», PÉREZ DE GUZMÁN, G., *Crónica del señor rey don Juan, segundo de este nombre en Castilla y en León*, Valencia, 1779, pp. 445-447. Asimismo en la *Novísima Recopilación*, encontramos referencias a las «cartas blancas», libro IV, 12, 3.
- 32 GIMÉNEZ SOLER, A., *Don Juan Manuel*, pp. 551-558.

papel e selladas con su sello en las espaldas, de las cuales yvan las dos dellas a Pero Martínez Calvillo e la una al concejo de Lorca e la otra a Yennego Ximénez de Lorca, e la otra a Alfonso Ferrández, comendador de Aledo...»³³.

Observamos cómo discierne de manera clara entre cartas blancas y el resto de diplomas. Elocuentes son también las palabras del propio infante don Juan Manuel. Movido por la búsqueda de alianzas con el concejo de Lorca y con el rey de Granada para hacer frente al monarca castellano, sobre todo tras el rechazo de su hija como reina consorte y el definitivo matrimonio de Alfonso XI con María de Portugal, manda redactar un total de doce cartas blancas a su escribano. El documento en cuestión dice así:

«...et porque tan complidamente non se podría acá escrevir la carta de lo que se debe fazer en esto, enbío vos la blanca a vos, façetla escribir en aquella guisa que cumple. Et assí para esto commo para ell otro pleito que me enbiastes decir de los moros, enbío vos dotçe cartas blancas con Ruy Pérez, mío escrivano, las quatro del seello menor»³⁴.

Desafortunadamente para don Juan Manuel, los mensajeros fueron interceptados y con ellos los documentos, mandando Alfonso XI a Pedro López de Ayala que «dedes todas esas cartas que y tomastes que embiava don Johán, también las escriptas como las blancas et todas las otras escripturas que con ellas tomastes, al cardenal don Pedro a qui yo embío desir que me las traya»³⁵.

Quedémonos con esta última expresión. Como ya hemos apuntado, en ausencia de una definición en los diccionarios y vocabularios especializados en Ciencias y Técnicas Historiográficas, así como en los referidos a Historia del Derecho, y teniendo en cuenta las noticias que hemos extraído a partir de la documentación contemporánea al periodo cronológico tratado, entendemos que «carta blanca» es cualquier instrumento público validado con el sello correspondiente –plomo, cera, mayor, menor–, pero cuyo tenor documental no ha sido aún puesto por escrito. Mediante esta fórmula, la persona que tuviese bajo su custodia dichas cartas poseía plenas facultades para expedir tal o cual documento, al gozar de la absoluta y plena confianza del emisor. Quizás la mayoría de las veces éstas sirviesen más a sus propios intereses que a los del monarca o señor, de ahí las intensas advertencias y reiteraciones de Alfonso XI en Cortes tras hacerse cargo del gobierno para que obligatoriamente pasasen por los comunes cauces de la Cancillería. No contemplamos, *a priori*, la falsedad de estos diplomas que Isabel Ostolaza

33 *Ibid.*, doc. D, p. 591.

34 *Ibid.*, doc. CCCCL, p. 552.

35 *Ibid.*, doc. CCCCLII, p. 559.

les atribuye, pues atendiendo al análisis de nuestro ejemplar y a las informaciones obtenidas, presentan todas las formalidades legales y jurídicas de la Cancillería, y, aún a pesar de que su *conscriptio* se haya visto alterada, esta manifestación documental comporta una relación de lealtad y confianza entre la persona que entrega la «carta blanca» y la que la recibe, declarando de antemano la conformidad de aquél con lo que contenga el diploma una vez se proceda a su escrituración. Corrobora en cierta manera esta hipótesis el hecho de que «carta blanca», a pesar de no hallarse como categoría diplomática en ningún vocabulario específico de la materia, ha perdurado en el lenguaje común mediante la expresión «dar carta blanca a alguien». Esto es, «darle plena y absoluta facultad para que haga y execute lo que quisiere, o le pareciere conveniente tocante a alguna materia, dependencia, o tratado», como bien aclara el *Diccionario de Autoridades*.

A tenor de lo dicho hasta ahora, el análisis pormenorizado de sus caracteres internos y externos nos ha dado muestras de que este documento reviste todas las garantías jurídicas. Sus fórmulas y su estructura diplomáticas son ciertamente particulares, pero quizás, en la emisión extracancilleresca de este testimonio podamos entrever los primeros balbuceos de la carta de confirmación y privilegio, cuya presencia primigenia se atestigua ya en el reinado de Pedro I y cuya consolidación tuvo lugar ya entre los siglos XIV y XV, durante los gobiernos de Juan I, Enrique III, Juan II y Enrique IV, siendo su nacimiento del todo incierto. Es una primera hipótesis pues sólo el estudio pormenorizado de series documentales bajomedievales, tanto éditas como inéditas, permitiría clarificar el recorrido desde las cartas plomadas en su evolución hacia los nuevos tipos documentales semisolemnes, destinados, sin duda, a satisfacer las crecientes necesidades de la administración central en sus pasos hacia la modernidad.

2.2. De originales y confirmaciones

El segundo documento se corresponde también con una carta plomada de Alfonso XI, confirmatoria a su vez de otra del mismo monarca por la que renueva al maestre y orden de Santiago los privilegios y exenciones de pechos otorgados por su progenitor, Fernando IV, y su abuelo, Sancho IV³⁶.

El material empleado es el pergamino, de textura gruesa, buena calidad y tamaño rectangular (428 mm x 380 mm + 67 mm). El texto, en romance y tinta ocre oscura, se dispone a renglón tendido dejando amplios márgenes superior, inferior e izquierdo, que oscilan entre los 30 y los 32 mm, no así el

36 AHN, OM, Uclés, carp. 2, vol. I, n° 22.

derecho, que se sitúa en los 5 mm. Los espacios interlineares, por su parte, son de 3 mm. El estado de conservación es ciertamente regular, ya que se pueden observar pequeñas manchas de humedad y algunos pliegues, especialmente en los márgenes, que han provocado que se rasgue el documento. También comprobamos la existencia de varios agujeros en la zona central y junto a una de las rúbricas, dificultando, en determinados puntos, la lectura del texto. La plica presenta tres orificios romboidales, permitiendo la aposición triple del sello plúmbeo, hoy perdido, así como los vínculos que lo mantendrían unido al soporte.

Desde el punto de vista gráfico, el pergamino recibió una escritura gótica minúscula documental tipificada o gótica documental fracturada formada, tradicionalmente llamada «letra de privilegios», propia de este tipo documental en el arco cronológico en el que nos movemos; aumentando en rapidez en la suscripción autógrafa del escribano que realizó el instrumento, Martín Domínguez, oficial de la Cancillería que ya conocemos gracias a otros instrumentos elaborados por él mismo³⁷ y cuya ejecución de las formas gráficas coincide plenamente en todos los casos.

Si atendemos a la estructura documental, ha sido por medio de su análisis que hemos tenido que poner en cuarentena este documento.

Como comentábamos al inicio, nos encontramos ante una carta plomada. El tenor documental se inicia con la fórmula de notificación y dirección «Sepan quantos esta carta vieren». Mediante el adverbio de modo «cómmo» ésta queda unida a la intitulación regia completa, aunque en solitario y sin el acompañamiento de reina e infante, que se encabeza por el pronombre personal «yo». La *intitulatio* se rodea de los elementos ya descritos en el caso anterior: al tratamiento «don», le siguen el nombre del monarca, la declaración de derecho divino, el título real y la relación de los estados pertenecientes a la Corona.

Al estar ante una carta ratificatoria de otra, la exposición de motivos queda claramente definida por la habitual fórmula de «vista», en la que el rey deja constancia de haber examinado materialmente el documento del que se pide confirmación. En ella se menciona la descripción de determinadas características externas, como la materia escritoria, en este caso, papel, finalizando con la expresión «fecha en esta guisa». Sin dilación, se transcribe el instrumento objeto de confirmación, pero en esta ocasión no por completo, pues comienza directamente con el expositivo «Porque yo e la reyna donna María...», omitiendo cualquier tipo de protocolo.

37 AHN, OM, Uclés, carp. 2, vol. I, nº 21; AHN, OM, Uclés, carp. 5, vol. I, nºs 36, 37 y 38; AHN, Sigilografía, c. 18, nº 3.

Una vez reproducida la carta, se sucede el ruego del beneficiario al monarca. Siempre iniciado con la partícula «Et agora», le acompaña el nombre del interesado (García Pérez, prior de Uclés) y la *petitio*, la parte más importante del texto, pues en ésta se encuentra el origen del negocio jurídico que da lugar a la *actio* documental. El asentimiento del rey, que gobierna en minoridad, viene acompañado del *assensus* y *otorgatio* de aquellos que en realidad ejercen el poder, sus tutores.

El dipositivo reúne, mediante verbos de corroboración y concesión –«otórgogela e confírgela»–, la expresa voluntad regia de que la concesión se haga efectiva, dejando para el final el inyuntivo «mando», en aras de transmitir el deseo de que la merced confirmada posea la misma vigencia y valor en su reinado que en tiempos pasados.

La última parte del texto la constituyen las cláusulas finales cuyo propósito no es otro que el de garantizar la ejecución del acto documentado. En primer lugar, se establece un precepto de carácter inyuntivo dirigido a las autoridades, civiles o eclesiásticas, para que se cumpla lo así dispuesto. Esta queda reforzada con otro ya de carácter general en el que se conmina a no contravenir u obstaculizar lo establecido por el monarca pues, en el caso de que así sea, se establece una multa pecuniaria fija y al prior y canónigos

TABLA 2. Estructura documental del documento AHN, OM, Uclés, carp. 2, vol. I, n° 22

ESTRUCTURA DOCUMENTAL DOC. N° 2	
NOTIFICACIÓN	«Sepan quantos essta carta vieren...»
INTITULACIÓN	1ª pers. del singular
EXPOSICIÓN	Vista Inserción <i>in extenso</i> <i>Petitio</i> Accesio con el consejo y otorgamiento de los tutores
DISPOSICIÓN	«...otorgógela e confírgela e mando...»
CLÁUSULAS FINALES	Conminatoria + sanción Preceptiva Prohibitiva Penal (pecuniaria y <i>restitutio in duplum</i>) Anuncio de validación
DATA	Tópica + Crónica
VALIDACIÓN	Suscripción cancelleresca Sello de plomo pendiente

de Uclés, el doble del daño causado. También se incluye el anuncio de validación, en el que se emplea la autocalificación de «carta» y la materia del *sigillum*: plomo.

El fin del tenor documental lo constituye el escatocolo, que está compuesto por dos elementos indispensables: la datación y la validación. La data, con referencia al lugar del otorgamiento, así como al tiempo en que fue emitida, se enuncia con el participio «Dada», el topónimo precedido de la preposición «en» y el componente cronológico: día y mes en estilo directo y el año por la Era Hispánica expresado en letra. La validación, por su parte, comprende las suscripciones y rúbricas de aquellos que han intervenido en la puesta por escrito del negocio jurídico y que avalan el acto documentado, y el sello de plomo pendiente, hoy perdido.

La estructura diplomática del documento inserto podría identificarse bien con una carta abierta, bien con una real provisión, hipótesis que no podemos constatar al no haberse copiado el protocolo inicial y no tener ante nosotros el original. El resto del diploma posee todos los elementos estructurales característicos de estos tipos documentales.

El expositivo da cuenta de que el rey don Alfonso y su abuela, la reina doña María, así como los infantes don Juan y don Pedro, han visto una carta de Fernando IV. En esta fórmula de «vista» no se menciona en ningún caso la materia o el modo de validación, sin embargo sí se recoge el nombre del monarca de quien emanó, su parentesco y una expresión piadosa, finalizando con la expresión «fecha en esta guisa». Tras la inserción *in extenso* de los diplomas de Fernando IV, que incluye a su vez otra de Sancho IV, se describe la petición realizada por parte de fray Pay Rodríguez, prior de Uclés, para que el Onceno confirme los privilegios y la exención de pechos de que la orden de Santiago ha disfrutado hasta el momento.

Así es, hallamos la definitiva *accessio* del monarca, con su oportuno dispositivo mediante la fórmula «conffirmol essta carta e mando que vala e le sea guardada en todo bien e conplidamente». Concluye con las cláusulas finales de carácter penal, la prohibitiva y de anuncio de validación, además de la data –tanto tópica como crónica–, y la suscripción del escribano y rúbricas de los oficiales de la Cancillería regia, que también se transcriben.

TABLA 3. Estructura documental del documento inserto en AHN, OM, Uclés, carp. 2, vol. 1, nº 22

ESTRUCTURA DOCUMENTAL DEL INSERTO EN DOC. Nº 2	
NOTIFICACIÓN	-
INTITULACIÓN	-
EXPOSICIÓN	Vista Inserción <i>in extenso</i> <i>Petitio</i> Accesio con el consejo y otorgamiento de los tutores
DISPOSICIÓN	«...confírmol esta carta e mando...»
CLÁUSULAS FINALES	Prohibitiva Conminatoria Anuncio de validación
DATA	Tópica + Crónica
VALIDACIÓN	Suscripción cancilleresca Sello de plomo pendiente

Si observamos el cuadro de tradición documental³⁸, advertimos que, a pesar de que no contamos con el original del documento inserto, sí que existe una segunda copia incluida en un privilegio rodado de Juan II expedido en 1430. El estado de conservación es bastante regular, pues la tinta se encuentra desvaída en los inicios de la carta; sin embargo ello no ha sido impedimento para poder realizar la lectura del texto. El diploma principia con la notificación, seguida de la intitulación y de la fórmula de «vista», en la que el rey afirma haber visto un privilegio de Alfonso XI, «escrito en pergamino de cuero et sellado con su sello de plomo pendiente en filos de seda». Es decir, el testimonio que tuvo ante él es la misma carta que nosotros hemos puesto en cuarentena, la cual, efectivamente estaría validada con el *sigillum* plúmbeo. Este monarca, un siglo más tarde, confirma este documento del Onceno y realiza la inserción *in extenso* del mismo, que a su vez recoge otro del año 1315, iniciada directamente con el expositivo, y las dos de sus predecesores.

Descartamos, de este modo, la posibilidad de que la carta del Justiciero sea un falso realizado fuera de la Cancillería y nos reafirmamos en la veracidad del contenido y tenor documental, que volvió a confirmarse sin titubeos en tiempos de Juan II. La hipótesis que barajamos es la del error humano que, además, fue doble. En primer lugar, el *lapsus penae* del amanuense

³⁸ Remitimos al anexo que acompaña a este estudio.

al iniciar el inserto directamente por la *expositio*, sin recoger los elementos propios de cualquier documento público expedido en tiempo y forma. Dadas las circunstancias, cabe preguntarse si el original en papel estaba deteriorado y esto hacía ilegible los primeros renglones, pero si esto fue así ¿por qué no se mencionó tal eventualidad? En segundo lugar, se detecta un fallo en el proceso de génesis documental, concretamente en la *recognitio*. No se comprobó de manera exhaustiva si la redacción del documento era la correcta a partir del *mundum*, siendo validado con el sello de plomo y las suscripciones de los oficiales a pesar de los equívocos ya mencionados.

3. CONCLUSIONES

Estas anomalías apreciadas en los diplomas que acabamos de mencionar, sin duda, deben ser puestas en relación con el contexto al que se circunscriben. Atendiendo a la fecha en que fueron emitidos los documentos (1317 y 1318), hacía poco tiempo que las Cortes se habían congregado en Medina del Campo y en el actual municipio palentino de Carrión de los Condes. En ellas se expresaron de forma clara las corruptelas y mala praxis de quienes gestionaban la Cancillería real, sobrevenidas por la inestabilidad propia de la minoridad regia. Creemos conveniente recoger una de sus disposiciones, pues en ella se describe este hecho puntual.

«Otrossy a lo que nos pedieron que en fecho de la Chançellaría, que nos que toviéssemos por bien de poner y mayor recabdo porque se non fizieren tan desaguisadamientre commo se feziera fasta aquí... Et aquellos que estas llaves tovieren, que non seellen ninguna carta sin vistas sigunt que fuere ordenado, et si la seellaren sinnon commo dicho es, que los maten por ello»³⁹.

En el fondo de toda cuestión se hallan los continuos enfrentamientos entre la reina doña María y los infantes don Pedro y don Juan por recabar apoyos en los diversos territorios de la corona castellano-leonesa y, por supuesto, peninsulares, en aras de una tutoría sostenida. En este incesante ir y venir de alianzas y discordias, la Cancillería queda relegada a un segundo plano, queda totalmente descuidada, cometiéndose irregularidades como las que hemos visto y como las que se denuncian habitualmente en las reuniones de Cortes. Ciertamente, hemos de tener en cuenta la enorme conflictividad imperante a todos los niveles en el periodo de 1312 a 1325, año este último en el que el Onceno accede a la mayoría de edad y, con mano firme, se hace cargo del reino; pero, aún con todo, consideramos que el reflejo en la documentación analizada de esa inestabilidad es mínima pues, de manera general,

39 RAH, *Cortes*, I, pp. 301-302.

podemos decir que los pergaminos originales estudiados cumplen con todos los requisitos y elementos probatorios de veracidad, salvo las excepciones señaladas en el presente trabajo.

4. ANEXO DOCUMENTAL

1

1317, agosto, 10. Córdoba.

Alfonso XI confirma una merced de Fernando IV por la que los vasallos de la orden de Santiago quedan obligados a pagar la mitad de todos los servicios y pechos que deben dar al rey.

A. AHN, OM, Uclés, carp. 5, vol. I, nº 37. Pergamino cuadrangular de gran tamaño –612 mm x 630 mm + 70 mm– y ligeramente irregular. Margen superior e izquierdo de 35 mm, derecho de entre 35 y 25 mm e inferior de 74 mm. La separación entre renglones es de 8 y 12 mm. A la izquierda y ocupando la altura de los tres primeros renglones, se dejó un espacio en blanco destinado a la inicial «S» de la primera palabra, «Sepan», que no se dibujó. La materia es gruesa, de buena calidad y excelente estado de conservación, aunque con unas manchas de humedad en el borde superior, así como algunos rotos en el borde derecho que no afectan a la lectura del texto. En la plica se conservan anudados los vínculos en hilos de seda rojo y blanco de los que pendía en aposición triple el sello que no se conserva. Tinta color marrón y letra gótica minúscula documental tipificada. En la suscripción autógrafa del personaje que recogió la *iussio* regia, la escritura aumenta en cursividad.

Notas archivísticas al dorso: en la mitad inferior, centrado, con tinta oscura y bastardilla redonda del siglo XVIII: «Era 1355. Año 1317». A la derecha del año, se añadió en lápiz azul: «agosto, 10». En humanística redonda «Pedidos./ Caxón 5./ volumen 1./ número 37» y debajo, en grafía gótica y tinta clara, «Pedidos». Cerca del margen izquierdo encontramos varias notas. Una especie de «A» en marrón y sobre ella, en letra humanística bastarda y tinta negra «Generales». A su izquierda «Caxón de/ pechos, derechos, etc./ Azémilas». Debajo, en marrón y humanística redonda «25./ Confirmación fecha por el rey/ don Alonso de la [pos]esión de la mitad/ de los pechos y derechos de los vassallos/ de los lugares de la Orden./ Fecho a X de agosto, era M/ CCCLV». En la plica, bajo los vínculos, el número «27» y, a su derecha, «D. Soror». En el borde derecho la cifra «6» en marrón oscuro.

CIT.: AHN, OM, Ind. 1, f. 28v. AHN, OM, Ind. 2, f. 123r y 193v. AHN, OM, Ind. 5, f. 41v. AHN, OM, Ind. 162, p. 72. AHN, OM, Ind. 181, n° 1 y n° 7. AHN, OM, Ind. 182. AHN, OM, Ind. 227, f. 9v. *Regla y establecimientos*, f. 36r.

REG.: GUTIÉRREZ DEL ARROYO, *Privilegios reales*, doc. n° 641, p. 273.

[S]epan quantos este nuestro privilegio vieren cómo nos, don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe et señor de Molina, vemos un privilegio rodado del rey don Fernando, nuestro padre, que Dios perdone, sellado con su sello de plomo en que estava escrito su nombre con su mano, fecho en esta guisa:

(Aquí se inserta un privilegio de Fernando IV –1302, noviembre, 20. Valladolid–)

Et porque don Garçi Fernández, maestro que es agora de la cavallería de la dicha orden de Santiago, nos en-/ bió pedir por merced que confirmásemos este privilegio, nos, por fazer bien et merced a él et a los otros maestros que después dél vinieren por muchos servicios que la dicha Orden haze a los reyes onde nos veni-/³³ mos et haze agora a nos, con consejo et con otorgamiento de la Reyna donna María, nuestra avuela, et del infante don Johán et del infante don Pedro, nuestros tíos et nuestros tutores et guarda de los nuestros reynos, tenemoslo por bien, otorgamos este privilegio et confirmámoslo et mandamos que vala segund que mejor et más conplidamente valió en tiempo del rey don Fernando, nuestro padre, que Dios perdone, et en el/ nuestro fasta aquí.

Et defendemos firmemente que ninguno non sea osado de yr nin de passar contra él para lo menguar nin para lo quebrantar en ninguna manera, si non qualquier o qualesquier que lo fiziessen a-/³⁶ vrie nuestra ya et pecharnosya en coto la pena de los diez mill maravedís sobredichos et al maestro et a la Orden sobredicha, o a quien su boz toviesse, todo el danno et el menoscabo que por ende recibiesse, / doblado. Et porque esto sea firme et estable, mandamos sellar este privilegio con nuestro sello de plomo.

Fecho el privilegio en Córdoba, diez días de agosto, era de mill et treientos e cinco-/ enta et cinco annos.

Et nos el sobredicho rey don Alfonso, regnante en Castiella, en Toledo et en León, en Gallizia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jahén, en Baeça, en Badajoz, en el/³⁹ Algarbe et en Molina, otorgamos este privilegio et confirmámoslo.

Johán Rodríguez de Sesenna, camarero mayor del infante don Pedro et chançeller del rey de las sus cartas blancas que don Pedro/ trae, lo mandó fazer por mandado del rey et de los sus tutores.

Yo, Martín Domínguez, lo fiz escrevir en el anno quinto que el rey sobredicho regnó./

Johán Rodríguez, vista (*rúbrica*). Martín Domínguez (*rúbrica*).
(S.P.D.)

2

1318, noviembre, 8. Toledo.

Alfonso XI confirma al maestre y orden de Santiago los privilegios y exenciones de pechos otorgados por él, Fernando IV y Sancho IV.

A. AHN, OM, Uclés, carp. 2, vol. I, nº 22. Pergamino rectangular de 428 mm x 380 mm + 67 mm. Márgenes: superior 33 mm, izquierdo 30 mm, derecho 5 mm e inferior 32 mm. Entre renglones la separación es de 3 mm. La calidad de la materia es buena, muy gruesa pero está en regular estado de conservación. Presenta pequeñas manchas de humedad y algunos pliegues, especialmente en los márgenes, que han provocado que se rasgue el documento. También se observan varios agujeros en la zona central y junto a una de las rúbricas, dificultando, en algunos puntos, la lectura del texto. Plica con tres orificios romboidales, sin restos de los vínculos ni del sello de plomo. Tinta ocre oscura y letra gótica minúscula documental tipificada. La suscripción del escribano está realizada en gótica cursiva de «albalaes» y tinta marrón.

Notas archivísticas: centrado en las espaldas del pergamino, con tinta color marrón oscuro y grafía humanística redonda, subrayado «Privilegios Generales» y a continuación «Caxón 2./ volumen 1./ núm. 22». Sobre esta nota, en bastardilla redonda «Era 1356. Año 1318» y al lado, con tinta negra y de menor módulo «Uclés. 43». En letra del siglo XX y tinta azul «1318, noviembre, 8». En el margen izquierdo se hallan varias anotaciones en color ocre y grafía de tendencia cortesana, ilegibles en su mayor parte: «[...] prior y convento». Debajo, «Del maestre de Santiago». En el margen derecho, en humanística corriente y tinta negra «Convento de/ Uclés». Al lado, ilegible el resumen del documento, tan sólo apreciamos «[...] de las esen-/ [...]» en tinta oscura. En letra del siglo XVII y tinta ocre algo desvaída «El rey don Alonso, confirmación./ Convento de Uclés».

B. AHN, OM, Uclés, carp. 5, vol. I, n° 52. Inserto en un privilegio rodado de Juan II (1430, diciembre, 6. Valladolid). Pergamino y letra gótica textual.

CIT.: AHN, OM, Ind. 3. AHN, OM, Ind. 4, f. 92v y 25r. AHN, OM, Ind. 5, f. 3v. AHN, OM, Ind. 162, p. 10. AHN, OM, Ind. 227, f. 2r.

EDIT.: *Bulario Santiago*, p. 382.

REG.: GUTIÉRREZ DEL ARROYO, *Privilegios reales*, doc. n° 644, p. 274.

Sean quantos essta carta vieren cómo yo, don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seviella, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe e sennor de Molina,/ vi una carta mía en papel fecha en essta guissa:

«Porque yo e la Reyna donna María, mi avuela, e las⁴⁰ infantes don Johán e don Pedro, míos tíos e míos tutores, vimos una carta del rey don Fernando,/ mio padre, que Dios perdone, fecha en essta guissa:

(*Aquí se insertan cartas de Fernando IV –1302, abril, 15. Valladolid–
y Sancho IV –1282, agosto, 7. Treviño–*)

E yo, el sobredicho/ rey don Alfonso, con consejo e con otorgamiento de la Reyna donna María, mi avuela, e del infante don Johán e del infante don Pedro, míos tíos e míos tutores, e porquel²⁴ dicho fray Pay Rodríguez, prior sobredicho, me lo enbió pedir por merced, confirmol essta carta e mando que vala e le sea guardada en todo bien e conplidamente. E ninguno non/ sea ossado de ge la menguar nin de ge la quebrantar nin le passar contra ella so la pena sobredicha que en ella se contiene. E sobressto mando a todos los aportellados, a cada/ unos en sus logares, [que ge lo fagan] ansí guardar e conplir e non consientan a ninguno que les passe contra ello. E non fagan ende al so la pena sobredicha. E dessto le²⁷ mandé dar essta mi carta seellada con mi seello.

Dada en Guadalffajara, diez días de enero, era de mill e trezientos e cinquenta e tress annos.

Yo, Bartolomé Gómez, la fiz/ escrevir por mandado del rey e de la Reyna donna María, su avuela, e del infante don Johán e del infante don Pedro, sus tíos e sus tutores.

Roy García. Gonçalo Pérez.»/

40 Así por «los».

E agora don fray Garçía Pérez, prior de Uclés, enbióme pedir por merçed que yo quel mandasse otorgar e conffirmar essta carta de libertad e de franqueza que los reyes sobredichos/³⁰ onde yo vengo fizieron, e les confirme a él e a los que fueren priores de Uclés e canónigos de su convento de aquí adelante dessopués de sus días. E yo, con conssejo e con otor-/ gamiento de la reyna donna María, mi avuela, e del inffante don Johán e del inffante don Pedro, míos tíos e míos tutores e guarda de míos regnos, otórgogela e conffír-/ gela⁴¹ e mando quel sea guardada a él e a todos susçessores e canónigos.

E mando a todos los aportellados, anssi eclesiássticos commo seglares, que ninguno non sea ossado/³³ de yr contra essta libertad e franqueza que yo fago al dicho don frey Garçía Pérez, prior de Uclés, e canónigos e a los que dessopués dellos vinieren. E qualquier que contra essto/ viniessse o viniere, pecharmeya en pena mill maravedís de la buena moneda nueva e al dicho prior e canónigos e a los que dessopués dellos vinieren todo el danno e el menoscabo que pot/ ende reçiesssen, doblado. E de essto le mandar⁴² essta mi carta seellada con mi seello de plomo.

Dada en Toledo, ocho días de novienbre, era de mill e trezientos e/ çinquenta e seys annos.

Yo, Martín Domínguez, la fiz escrevir por mandado del rey e de sus tutores.

Pero Martínez, vista. Johán Miguel. Domingo Ferrández. Johán García (*rúbricas*).

(S.P.D.)

41 Así por «confirmógela».

42 Así por «mandé dar».

Puede citar este artículo como:

Soler Milla, Juan Leonardo y López García, José Carlos. «Pactos y tensiones en un espacio de pluralidad identitaria y jurisdiccional. El sudeste peninsular a inicios del siglo XV». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, N. 20 (2017-2018): 49-76, DOI:10.14198/medieval.2017-2018.20.02

PACTOS Y TENSIONES EN UN ESPACIO DE PLURALIDAD IDENTITARIA Y JURISDICCIONAL. EL SUDESTE PENINSULAR A INICIOS DEL SIGLO XV

Juan Leonardo Soler Milla
José Carlos López García
Universidad de Alicante

RESUMEN

Las *razzias* y las agresiones entre miembros de distinta soberanía o comunidad religiosa en los espacios de frontera bajomedievales, provocaron en sus sociedades una reacción contra la misma en forma de instituciones y pactos para la persecución de los malhechores y la restitución de las víctimas. En el presente artículo se analiza la eficacia de acuerdos como la Hermandad entre cristianos y musulmanes en la Gobernación de Orihuela y la colaboración entre el Adelantamiento de Murcia y la Gobernación de Orihuela para resolver incidentes fronterizos, a partir de casos que reflejan las trabas que implicaban la multiplicidad de jurisdicciones, la connivencia con los delincuentes y la confrontación de intereses, de modo que supone una revisión de los trabajos previos referidos a este tipo de instituciones y acuerdos.

Palabras clave: Hermandad, Orihuela, Murcia, Granada, aljamas musulmanas, frontera, cautivos, almogávares.

ABSTRACT

In early-medieval border areas, the *razzias* and aggressions between members of different sovereignties or religious communities triggered adverse reactions in their societies, embodied in the form of institutions and pacts to persecute wrongdoers and to compensate victims. This article discusses the effectiveness of agreements such as the Brotherhood between Christians and

Muslims in the Orihuela Governorate and the collaboration between Murcia's Adelantado Mayor (a form of Governor) and the Orihuela Governorate to solve border incidents. The analysis is based on cases that reflect the hurdles brought about by the multiple jurisdictions, collusion with criminals and conflicts of interests. A review of previous work on such institutions and agreements is thus included.

Keywords: Brotherhood, Orihuela, Murcia, Granada, Muslim aljamas, border, captives, Almogavars.

INTRODUCCIÓN

La frontera como sujeto histórico invita a seguir formulando nuevos planteamientos, así como una revisión, sobre los fenómenos sociales, económicos y políticos de los espacios territoriales articulados en los límites de las coronas de Aragón y de Castilla, más el Reino de Granada, entre los siglos XIII y XV. Los objetivos de continuar analizando los fenómenos propios de las sociedades de frontera son: entender el perfil humano de sus protagonistas, las construcciones y reacciones identitarias, las causas políticas y socioeconómicas de esos fenómenos, y, en definitiva, entender las dinámicas de interacción social e interterritorial que tenían lugar. Bazzana reflexiona, y nos hace reflexionar, sobre el concepto de “frontera” como realidad concreta donde pueden desarrollarse reacciones opuestas, como la atracción por su viveza y dinamismo, o el rechazo, dando lugar al despoblamiento, por sus peligros.¹ Pero ambas reacciones pueden ser la cara de una misma moneda y coincidir, sin resultar contradictorio en un mismo espacio.

La expansión cristiana sobre los territorios meridionales islámicos supuso la creación en el sudeste peninsular de una nueva sociedad basada en los modelos sociales y estructurales propios de su lugar de origen,² el área cristiana septentrional peninsular. El hecho de dar lugar a nueva sociedad, denominada fronteriza por la historiografía, se debe a diversos factores. En primer lugar, a las relaciones y fenómenos sociales, cuando no “patologías”, inherentes a la dinámica resultante de la materialización de una fronte-

1 BAZZANA, A.: “El concepto de frontera en el Mediterráneo Occidental en la Edad Media”, *Actas del Congreso La Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (S. XIII-XVI)*, Pedro Segura Artero (coord.), ed. Instituto de Estudios Almerienses, Almería, 1997, p. 26.

2 JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: “Et por estar esta tierra en frontera de moros. Sociedad y territorio en la frontera de Granada (siglos XIV-XV)”, *Monasterios, espacios y sociedad en la España cristiana medieval. X Semana de Estudios Medievales. Nájera, del 3 al 7 de agosto de 2009*, José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.), Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2010, p. 387.

ra, es decir, de la aparición traumática de realidades diferentes compuestas de factores distintos y opuestos de diversa índole (lingüísticos, religiosos, geopolíticos, antro-po-geográficos y bio-geográficos).³ Y en segundo lugar, por el perfil social de un elemento humano motivado a la colonización por la Corona, pero arrastrado por unos intereses personales que dibujarán la frontera como un espacio de oportunidades o de inseguridades.

Entre las oportunidades estarían la obtención de propiedades y las mayores posibilidades de promoción social;⁴ y en cuanto a la sensación de inseguridad, ésta estaría motivada por la permisividad para que poblaran el territorio individuos huidos de la justicia, y bandidos o malhechores seducidos por las ganancias en forma de botín que la inseguridad e inestabilidad fronteriza les podía reportar.⁵

La frontera simbolizará posesión militar o política y se articulará como un vivo tablero de juego donde pugnarán fuerzas o entidades regnicolas diferentes, en expansión o en retroceso, por sus intereses geopolíticos. Pero en primera instancia, en su cotidianidad, la frontera es una dimensión humana, pues va a ser la población que lo habita, caracterizada por su heterogeneidad y dinamismo, quien la va a definir y a concretar.⁶ El poder real va a ser consciente de ello en cuanto que es capaz de trazar una estrategia de consolidación de sus posesiones fronterizas. Por un lado, a partir de la creación de identidades⁷ que estarán formadas por elementos comunes y diferenciadores con respecto al *otro*, como la lengua, la religión, las costumbres, los lazos familiares o el lugar de nacimiento, pero soportadas por la construcción de una memoria histórica basada tanto en el proceso de expansión y conquista como en los conflictos bélicos recientes.⁸ Y por otro lado, por la integración

3 Como indica Bazzana (art. cit., 27), la frontera como objeto histórico no existe.

4 JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: "Et por estar esta tierra...", 387-389.

Las oportunidades de ascenso social son latentes en la caballería villana, procedente de la baja nobleza o del estamento ciudadano, que integraría la oligarquía urbana de una villa de frontera como Orihuela (véase BARRIO BARRIO, J.A.: "La articulación de una oligarquía fronteriza en el mediodía valenciano. El patriciado de Orihuela. Siglos XIII-XV", *Revista d'Historia Medieval*, 9 (1998), pp. 105-126).

5 FERRER I MALLOL, M^a T.: *La frontera amb l'Islam en el segle XIV. Cristians i serraïns al País Valencià*, ed. CSIC, Barcelona, 1988, pp. 47-48.

6 JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: "Et por estar esta tierra...", 386.

7 ORTUÑO MOLINA, J.: "Definiciones identitarias y conflictividad en la Edad Media. Las relaciones de frontera entre los reinos cristianos de Murcia y Valencia en los siglos XIII-XVI", *Anuarios de Estudios Medievales*, 41/1 (2011), p. 74.

8 Véase BARRIO BARRIO, J. A.: "La construcción de modelos de identidad urbana en las villas y ciudades de la Gobernación de Orihuela, ss. XIII-XV", *Canelobre. Revista del Instituto Alicantino de Cultura "Juan Gil-Albert"*, 52 (2007), pp. 240-253; CABEZUELO PLIEGO, "Guerra y violencia en un espacio fronterizo", *Canelobre. Revista del Instituto Alicantino de Cultura "Juan Gil-Albert"*, 52 (2007), pp. 42-56.

de los espacios anexionados en una entidad monárquica que ejerce como eje central del edificio institucional construido.⁹

La estrategia, más que sobre el territorio, se cierne sobre el elemento humano que debía erigirse como el defensor sobre el terreno del espacio rayano. Sin embargo, la estrategia se verá desbordada debido a la propia especificidad de un espacio como el sudeste peninsular en el que confluirá una frontera múltiple formada por Aragón, Castilla y Granada, cuando los límites del Reino de Valencia se situaron a apenas 100 kilómetros del Reino de Granada tras la partición del Reino de Murcia que se decretó en los acuerdos de Torrellas-Elche (1304-1305).¹⁰ El carácter específico del citado espacio estaría marcado por la desarticulación o vacío poblacional que afectó al territorio murciano que quedó bajo dominio castellano,¹¹ y por la compleja asimilación del elemento mudéjar que permaneció en territorio cristiano.

Tras las revueltas mudéjares en las comarcas murcianas y valencianas durante las décadas centrales del siglo XIII, además de la invasión del Reino de Murcia por parte de Jaime II a finales de la centuria, disminuyó el número de musulmanes en el sudeste peninsular.¹² Los territorios castellanos se mostraron más proclives a la marcha de los musulmanes hacia territorio islámico, al fin y al cabo sus límites constituían la frontera con Granada por antonomasia, debido a que su intención era llevar a cabo una sistemática repoblación cristiana. Sin embargo, la llegada de colonos no alcanzó los niveles esperados como para poblar eficazmente el territorio, y la monarquía recurrió a las Órdenes Militares para vertebrar y defender las tierras murcianas,¹³ otorgándoles amplios sectores en torno al curso del río Segura, poblados por mudéjares que mantuvieron una amplia actividad agrícola, y en el centro del

9 JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “Gobernar fronteras: Poderes locales, dominio territorial y control central en la Castilla meridional (ss. XIII-XVI)”, *Edad Media: Revista de Historia*, 14, (2013), p. 139.

10 JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “Et por estar esta tierra...”, pp. 354-359. Los pactos de Torrellas-Elche deshacían el acuerdo alcanzado en Almisra en 1244, y que establecía los límites de la Corona de Aragón en la línea formada por Biar, Xixona y Vilajoyosa. Las aspiraciones expansionistas de los reyes de Castilla y de Aragón provocaban continuos incumplimientos, que requerían el restablecimiento de los límites y de las áreas de expansión. En 1151, el Tratado de Tudilén comprendía al Reino de Murcia en el área de expansión aragonesa, sin embargo en el Tratado de Cazola, 1179, perdía ese derecho a favor de Castilla.

11 JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “Et por estar esta tierra...”, p. 363.

12 FERRER I MALLOL, M^a T.: *La frontera amb l'Islam...*, p. 5; Véase LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: “Sobre la emigración mudéjar al Reino de Granada”, *Revista d'Història Medieval*, 12 (2001-2002), pp. 241-258.

13 JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “Et por estar esta tierra...”, pp. 364-365.

Adelantamiento (Totana, Aledo o Caravaca).¹⁴ En cuanto a señoríos solariegos en el Adelantamiento de Murcia, cabe destacar el marquesado de Villena, cuya vecindad con la Gobernación de Orihuela supuso una intensa actividad económica,¹⁵ pero también diplomática.

El caso de las futuras tierras de la procuración de Orihuela presenta matices ya que no sufrió un vacío poblacional severo y siguió manteniendo una amplia comunidad mudéjar en el valle del medio Vinalopó, así como importantes morerías urbanas como la de Elche.¹⁶ Pese a la reducción sufrida en distintas etapas,¹⁷ Jaime II desarrolló medidas repobladoras dirigidas a la población mudéjar, para así evitar a corto plazo la despoblación del territorio y la pérdida de una importante mano de obra, mientras que en paralelo se impulsaba una repoblación cristiana que resultó lenta, pero que equilibró la relación de fuerzas entre cristianos y musulmanes paulatinamente.¹⁸ El Reino de Valencia no compartía frontera directa con el Reino de Granada, pero la realidad fue que sus habitantes del sur del reino estuvieron expuestos a la coyuntura de intranquilidad e incertidumbre que caracterizaba a la múltiple frontera terrestre en el sudeste peninsular y a su fachada marítima.¹⁹ Con respecto al ámbito jurisdiccional, la Gobernación de Orihuela contaría en su interior, en el valle medio del Vinalopó, con numerosos señoríos solariegos o de la familia real,²⁰ los cuales estarían principalmente poblados por mudéjares.²¹

14 VEAS ARTESEROS, F de Asís: “El sureste en la Edad Media”, *Militaria, Revista de Cultura Militar*, vol. 16 (2002), p. 45.

15 Véase HINOJOSA MONTALVO, J. R.: “El Marquesado de Villena frontera con el Reino de Valencia”, *Congreso de Historia del Señorío de Villena. Albacete, 23-26 octubre 1986*, ed. Instituto de Estudios Albacetenses “Don Juan Manuel”, Albacete, 1987, pp. 227-233.

16 Véase HINOJOSA MONTALVO, J. R.: *La morería de Elche en la Edad Media*, ed. Centro de Estudios Mudéjares, Teruel, 1994, 196 pp.

17 HINOJOSA MONTALVO, J. R.: “Las relaciones entre Elche y Granada (ss. XIV-XV). De Ridwan a la guerra de Granada”, *Sharq al-Andalus*, 13 (1996), pp. 47-61.

18 FERRER I MALLOL, M^a T.: *La frontera amb l'Islam...*, pp. 6-7.

19 HINOJOSA MONTALVO, J. R.: “El Reino de Valencia, frontera marítima entre Aragón y Granada”, *Actas del Congreso La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI)*, Pedro Segura Artero (coord.), Instituto de Estudios Almerienses, Almería, 1997, pp. 409-433; SALICRÚ I LLUCH, R.: “La frontera marítima en el Mediterráneo bajomedieval”, *III Estudios de Frontera. Convivencia, defensa y comunicación en la frontera. En memoria de don Juan de Mata Carriazo y Arriquia. Alcalá la Real, 1999*, ed. Diputación Provincial, Jaén, 2000, pp. 681-709.

20 Véase FERRER I MALLOL, M^a T.: *Les aljames sarraïnes de la governació d'Oriola en el segle XIV*, CSIC-Institució Milà i Fontanals, Barcelona, 1988, 339 pp.

21 El profesor Guinot matiza que esta señorialización de los mudéjares no fue consecuencia de la conquista, sino que fue un fenómeno que se inició a principios del siglo XIV por interés de la clase dominante feudal (GUINOT, E.: “Los mudéjares de la Valencia medieval: renta y señorío”, *Áreas*, 14 (1992), pp. 29-47).

Estaríamos ante una situación de pluralidad de núcleos de poder, dando lugar, en palabras de Soler Milla y de Ortuño Molina, a una concepción del poder vista como un sistema de interacción en el que la negociación, la connivencia y la confrontación son inherentes.²² Tendríamos, por lo tanto, una frontera artificial entre dos núcleos de poder regional como el Adelantamiento de Murcia y la Gobernación de Orihuela que partían en dos una región natural como la vega del Segura, además de otras fronteras internas de índole jurisdiccional (real y señorial). Desde otro punto de vista, como el étnico-religioso, tendríamos que hablar de una frontera interna entre la comunidad cristiana y musulmana en estas regiones, a tener en cuenta por las implicaciones identitarias, ideológicas y jurisdiccionales que van a presentar en relación con las problemáticas vinculadas al espacio rayano del sudeste peninsular.

Se trata, por lo tanto, de un espacio marcado por unas intensas relaciones familiares, vecinales y económicas, en definitiva, por unas necesidades vitales, que superarán los distintos marcos jurisdiccionales,²³ y que harán de la frontera, retomando de nuevo las reflexiones de Bazzana, una membrana viva.²⁴ La sociedad resultante en el sudeste peninsular experimentará unos fenómenos potenciados y atrofiados por el propio carácter de esa sociedad. La actividad violenta y sus consecuencias, principalmente el cautiverio, determinarán la vida en la frontera, y provocarán una reacción en los distintos grupos de poder y en las comunidades que se materializará en instituciones arbitradoras o pactos para resolver los conflictos y perjuicios que esa actividad acarrea.²⁵ Sin embargo, se debe reconsiderar la eficacia de esos acuerdos para reprimir el fenómeno violento por estar supeditados a esa concepción del poder que implicaba una compleja relación de interacción entre distintos agentes de poder.

22 ORTUÑO MOLINA, J; SOLER MILLA, J. L.: “Espacio jurisdiccional y espacio económico en el Sureste Peninsular en la Baja Edad Media” *Journal of Medieval Iberian Studies*, 6/1 (2009), p. 69.

23 *Ibidem*, p. 76. VEAS ARTESEROS, F de Asís: “El sureste...”, p. 41. Como señala Juan Antonio BARRIO BARRIO, entre los siglos XIV y XV las migraciones de corto radio fueron la tónica general en el área murciana y oriolana. Los migrantes avecindados en Orihuela en este periodo provenían principalmente de las comarcas castellanas rayanas (“Inmigración, movilidad y doblamiento urbano en un territorio de frontera. La gobernación de Orihuela afines del Medievo”, *Revista d’Història Medieval*, 10 (1999), p. 2015.

24 BAZZANA, A.: art. cit., p. 31.

25 ORTUÑO MOLINA, J.: art. cit., p. 88.

I. LOS AGRAVANTES DEL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA

La fijación de una frontera múltiple en el sudeste peninsular convirtió a dicho espacio en el termómetro de las relaciones diplomáticas entre las tres soberanías que coincidían en él, así como en la principal base desde donde jugar sus cartas en la intensa pugna geopolítica que mantenían.²⁶ El fenómeno de la violencia, desde un punto de vista diplomático y geopolítico, era una de esas cartas. Y los agentes diplomáticos y redentores, los espías, las tropas, los bandidos y los cautivos los actores de un juego en el que cada uno interpretaba un rol predeterminado. De modo que la intensidad, cuando no ansiedad, en el espacio rayano era elevada por la permanente actividad que el juego fronterizo generaba.

La vida en una sociedad de frontera implicaba una serie de peligros propios de dicha sociedad, pero sin que se debamos aventurarnos a presentar una frontera más violenta que los espacios no limítrofes. La frontera refleja una realidad fluctuante en la que la coexistencia pacífica o violenta se entrecruza o alterna en los episodios cotidianos que los habitantes de la misma tejen en su día a día. En el mismo orden, las autoridades municipales y regionales, con sus órganos de justicia, van a regular y a juzgar los episodios violentos, con más o menos eficacia por las fallas que producía la dinámica de interacción entre distintas jurisdicciones, pero sin permitir que la frontera fuera un espacio con una justicia poco estricta.²⁷ Diferente es que determinados individuos supieran aprovechar las facilidades que daba la frontera para la huida y el encubrimiento, como la yuxtaposición de jurisdicciones y la existencia de sectores despoblados, para la consecución de sus objetivos y escapar de la ley.²⁸

A pesar de ello, el papel de las autoridades municipales resultó crucial para el gobierno y defensa del espacio fronterizo. El carácter periférico del mismo, es decir, la lejanía del centro de poder del reino, y la necesidad de resolver con celeridad cuestiones urgentes,²⁹ dotó a las autoridades munici-

26 CABEZUELO PLIEGO, J. V.: "Guerra y violencia...", p. 48; MENJOT, D.: "Urbanización fronteriza y control del espacio en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media", *Dominar y controlar en Castilla en la Edad Media*, Denis Menjot, ed. Diputación de Málaga, Málaga, p. 124.

27 JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: "Et por estar esta tierra...", p. 389.

28 ORTUÑO MOLINA, J.; SOLER MILLA, J. L.: art. cit., p. 71; CABEZUELO PLIEGO, J. V.: "El negocio del rapto en la frontera de Orihuela a principios del siglo XIV", *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XXI-XXII (1997-1998), p. 44.

29 JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: "Relaciones interterritoriales en el sureste de la Península Ibérica durante la Baja Edad Media: Cartas, mensajeros y ciudades en la frontera de Granada", *Anuario de Estudios Medievales*, 40/2 (2010), p. 599.

pales de autonomía y competencias para articular la defensa y las relaciones interterritoriales con los territorios colindantes, sin que ello supusiera no seguir las líneas del proyecto político de la Corona, ya que fueron su principal soporte.³⁰ De este modo, tal y como señala Jiménez Alcázar, el concejo o *consell* se consolidó como representante de la autoridad monárquica en el ámbito de las relaciones fronterizas o interterritoriales.³¹

Las relaciones que mantuvo la Gobernación de Orihuela con sus vecinos (Murcia, Lorca y Villena en Castilla; Vera y Vélez en Granada) estuvieron condicionadas por situaciones que no hacían más que agravar el fenómeno violento. Las comarcas orientales del Reino de Granada, con Vera y Vélez como principales plazas, fueron uno de los puntos de tensión, tanto por las razzias contra territorio cristiano que se lanzaban desde aquí como por las réplicas en dirección opuesta, entre finales del siglo XIV y principios del XV. Esta inestabilidad desataba los rumores de guerra, motivando que el gobernador de Orihuela mandara reparar los castillos de su jurisdicción ante un posible ataque del rey de Granada.³² Pero las relaciones diplomáticas mejorarían durante los primeros años del cuatrocientos, cuando los soberanos aragonés y granadino trataron de mejorar las relaciones entre sus reinos con la firma de un tratado de paz en 1405 que tendría una vigencia de cinco años.³³

La actividad violenta perpetrada por los granadinos se recrudeció por el apoyo que recibían de los mudéjares valencianos, hecho que aumentó la desconfianza hacia la comunidad mudéjar y generó cierta neurosis.³⁴ La inserción de los mudéjares en la sociedad cristiana se basaba en una relación de dominio y marginación, y al ser una comunidad numerosa con una religión y costumbres distintas y extrañas, coincidentes con las prácticas de los granadinos y norteafricanos, en una desconfianza y tensa coexistencia alimentada por la ideología dominante que emanaba del poder civil y de la Iglesia.

30 JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. E.: "Gobernar fronteras...", p. 143, p. 148; LÓPEZ GARCÍA, J. C.: "El gobierno municipal de una villa de frontera: dominio y defensa del territorio y relaciones exteriores Orihuela (s. XV)", *Roda da Fortuna: Revista Electrónica sobre Antigüidade e Medieval Actas del III Congreso Internacional de Jóvenes Medievalistas Ciudad de Cáceres Ciudad y cultura política urbana en la Edad Media*, v. 4, nº 1-1(2015), p. 202.

31 JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. E.: "Relaciones interterritoriales...", p. 590.

32 FERRER I MALLOL, M^a T.: *La frontera amb l'Islam...*, p. 178.

33 *Ibidem*, p. 181; Para las relaciones diplomáticas entre la Corona de Aragón y el Reino de Granada, véase SALICRÚ I LLUCH, R.: *El Sultanat de Granada i la Corona d'Aragó, 1410-1458*, CSIC-Institució Milà i Fontanals, Barcelona, 1998, 560 pp.; *El sultanato nazarí de Granada, Génova y la Corona de Aragón en el siglo XV*, Universidad de Granada, Granada, 2007, 366 pp.

34 LÓPEZ DE COCA CASTANER, J. E.: "Los mudéjares valencianos y el reino nazarí de Granada", *En la España Medieval*, 2 (1982), p. 645.

Los reinos musulmanes eran considerados enemigos del rey y del catolicismo, y los seguidores del Islam infieles, ya que suponían una realidad política y religiosa opuesta, percepción que a la inversa coincidiría.³⁵ Cabe señalar que los mudéjares se sentirían parte de una colectividad supranacional y religiosa, por lo que existiría cierta solidaridad panislámica³⁶ que se plasmaría en el papel de quintacolumna que parte de la sociedad mudéjar adoptó.³⁷ Sin embargo, el poder civil mantendría una posición ambigua con respecto a su relación con sus vasallos musulmanes y su pensamiento.³⁸ El poder religioso resultó ser menos ambiguo y los predicadores exhortaban a las autoridades a cristianizar el reino, controlar a los mudéjares y a impedir que el nombre de *aquell malvat* Mahoma fuera honrado públicamente.³⁹

A finales del siglo XIV, combatir el quintacolumnismo ya presentaba trabas incómodas por esa multiplicidad de jurisdicciones existente. En noviembre de 1383, las autoridades de Orihuela comunicarían a las de Elche, a través de un mensajero, que el rey Pedro IV había comprado los lugares del valle de Elda para cedérselos a la reina consorte, Sibila, ante lo cual ordenaba que el gobernador no se entrometiera en dichos lugares bajo ningún concepto, ni tan siquiera por causa de *collera*.⁴⁰ El mensajero expuso que el gobernador tenía competencias para intervenir en dichos casos, y que si dejaba de ser así causaría grandes perjuicios en la tierra por los delitos que cometían los almogávares granadinos con apoyo de los moros del valle de

35 Aunque la idea del enemigo en el espejo la acuñó R. BARKAI (*Cristianos y musulmanes en la España Medieval (el enemigo en el espejo)*, ed. Rialp, Madrid, 1984), para este trabajo hemos consultado las aportaciones de M^a J. RUBIERA MATA (“El enemigo en el espejo. Percepción mutua de cristianos y musulmanes”, *Cristiandad e Islam en la Edad Media hispana. XVIII Semana de Estudios Medievales*, José I. de la Iglesia Duarte (coord.), ed. Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2008, pp. 355-370).

36 HINOJOSA MONTALVO, J. R.: “Musulmanes en los reinos cristianos: una desconianza permanente”, *Cristiandad e Islam en la Edad Media hispana*, José I. de la Iglesia Duarte (coord.), Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2008, p. 343.

37 M. MARTÍNEZ CARRILLO, para el caso de la comunidad mudéjar murciana, afirma que el “comportamiento en ocasiones traicionero, no respondía exclusivamente a motivos de solidaridad religiosa...; su situación de pobreza se veía afectada por las cargas tributarias a las que no podían hacer frente...” (*Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media (1395-1420)*, Universidad de Murcia, Murcia, 1980, p. 65).

38 Véase BARRIO BARRIO, J. A.: “La difícil convivencia entre cristianos y musulmanes en un territorio fronterizo. La gobernación de Orihuela en el siglo XV”, *Sharq al-Andalus*, 13 (1996), pp. 9-26.

39 FERRER I MALLOL, M^a T.: “Frontera, convivencia y proselitismo entre cristianos y moros en los textos de Francesc Eiximenis y de San Vicente Ferrer”, *Pensamiento medieval hispano*, José María Soto Rábanos (coord.), CSIC, Barcelona, 1998, v. 2, p. 1584.

40 Crimen que consistía en el secuestro de individuos para su venta como cautivos u obtener el pago de un rescate.

Elda, por lo que el *consell* de Orihuela había decidido escribir una carta de protesta al rey. El *consell* de Elche, una vez reflexionada la postura de Orihuela, decidió escribir a su señor en esa época, el infante don Martín, para que intercediera ante su padre.⁴¹

Cabe señalar que el mensajero de Orihuela haría mención durante su intervención de un caso reciente en el que dos cristianos, llamados Johan de Fontes y Pero Ferrandez, habían sido cautivados en el *portichol d'Alacant* y escondidos en Novelda por moros de dicho lugar. Según el cronista mosén Pedro Bellot, los responsables del asalto fueron un total de once moros que posteriormente trasladaron a los cautivos desde Novelda a Aznalacet, situado en el Reino de Granada, donde permanecieron hasta que obtuvieron la libertad, y para lo cual tuvieron que empeñar gran parte de su hacienda. Las consecuencias que derivaron de este suceso evidencian la tensa coexistencia que en ocasiones se vivía entre cristianos y musulmanes en la Gobernación de Orihuela, pues los vecinos de Elche y de Alicante respondieron con ataques contra la huerta y los corrales de Novelda, además de otros lugares del valle como Elda y Aspe.⁴²

Los señores, así como sus procuradores, se mostrarían generalmente permisivos y protectores con sus vasallos mudéjares, entorpeciendo así las labores de justicia contra las muertes y cautiverios en los que participaban. Dicha situación se complicaba cuando los mudéjares implicados en agresiones contra cristianos de la Gobernación provenían de encomiendas de órdenes militares del Adelantamiento de Murcia, ya que ello podía suponer la necesidad de la mediación del adelantado debido a la actitud connivente con los bandidos de los procuradores de las encomiendas frente a las autoridades valencianas.

Con la Corona de Castilla se vivía en concordia desde el final de la guerra de los dos Pedros, aunque con altibajos puntuales que deterioraron las relaciones.⁴³ El contacto entre ambas coronas en el ámbito de la frontera del sudeste peninsular estuvo marcado por los asaltos recíprocos protagonizados por almogávares, la ayuda mutua ante la amenaza granadina⁴⁴ y las intensas

41 A(rchivo).M(unicipal).E(lche). Libros de ordenaciones del Consell, 1, ff. 312r-314r.

42 BELLOT, P: *Anales de Orihuela*, ed. Juan Torres Fontes, Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 2001, v. 1, pp. 159-160.

43 Véase FERRER I MALLOL, M^a T.: *Entre la paz y la guerra. La Corona Catalano-Aragonesa y Castilla en la Baja Edad Media*, CSIC-Institució Milà i Fontanals, Barcelona, 2005, 662 pp.

44 Véase FERRER I MALLOL, M^a T.: *Organització i defensa d'un territori fronterer. La governació d'Oriola en el segle XIV*, CSIC-Institució Milà i Fontanals, Barcelona, 1990, 631 pp.; LÓPEZ GARCÍA, J. C.: art. cit., pp. 17-18.

relaciones vecinales, laborales y comerciales que mantenían las comarcas rayanas.⁴⁵ Los contactos más intensos se mantenían con Murcia y Lorca, ya que la primera era la capital del adelantamiento y la segunda la principal plaza fronteriza en el sudeste peninsular por su proximidad al Reino de Granada.⁴⁶ Pero el marquesado de Villena estaría igualmente muy conectado con Orihuela por los incidentes entre mudéjares del interior de la Gobernación y castellanos de Villena y de Sax.

El robo y el secuestro por parte de hombres de los distintos reinos o comunidades presentes en la frontera resultó ser un negocio muy rentable.⁴⁷ En el caso del cautiverio podían obtener grandes beneficios por dos vías, la venta del cautivo como esclavo o la liberación a cambio de un rescate. La presencia de una comunidad o minoría religiosa sometida en territorio cristiano propició que los mudéjares fueran las víctimas preferidas de los bandidos cristianos, que actuarían generalmente en el territorio vecino para zafarse de la justicia, ya que constituían una presa fácil con la que obtener ganancias rápidamente.

Debido a los daños y pérdidas que se producían en la frontera castellano-valenciana, en diciembre de 1416 se anunció por todo el Reino de Valencia la decisión de imponer el pago de 3 dineros por libra de dineros sobre todas las ropas y mercaderías que cruzaran la frontera en ambas direcciones entre la Corona de Castilla y el Reino de Valencia, con el objeto de indemnizar a los valencianos damnificados por súbditos del rey de Castilla en tiempo de paz.⁴⁸

La violencia, por lo tanto, estaba ramificada por todo el territorio fronterizo, perjudicando e implicando a las comunidades de los distintos espacios jurisdiccionales. Así pues, las distintas comunidades reaccionaron estableciendo lazos de colaboración mediante pactos o instituciones arbitradoras que paliaran los efectos de la violencia. La permanente comunicación a dos o a tres bandas entre castellanos, valencianos y granadinos,⁴⁹ así como entre la comunidad cristiana y musulmana, fructificaría en el establecimiento de acuerdos de ese tipo,⁵⁰ pero en algunos casos deberíamos replantearnos la eficacia de los mismos y analizar las dificultades que se encontraron.

45 ORTUÑO MOLINA, J.; SOLER MILLA, J. L.: p. 78.

46 JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: "Relaciones interterritoriales", pp. 581-582.

47 CABEZUELO PLIEGO, J. V. "El negocio del rapto...", p. 53.

48 A.M.E. Libro de ordenaciones del Consell, 3, ff. 292r-294r.

49 Véase JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: "Relaciones interterritoriales...", pp. 565-602.

50 Véase TORRES FONTES, J.: "El alcalde entre moros y cristianos del Reino de Murcia", *Hispania: Revista española de historia*, 78 (1960), pp. 55-80; LÓPEZ GARCÍA, J. C.: art. cit, pp. 11-12.

2. VILLAS CRISTIANAS Y ALJAMAS MUSULMANAS COLABORANDO CONTRA LA VIOLENCIA

Los años finales del siglo XIV, como ya hemos comentado, estuvieron marcados por las tensas relaciones y las frecuentes agresiones entre el sur del Reino de Valencia y las comarcas orientales del Reino de Granada, así como por el apoyo que los mudéjares valencianos prestaron a los granadinos y por las agresiones que éstos a su vez sufrían. Esta situación obligó a las comunidades cristiana y mudéjar de la Gobernación de Orihuela a buscar soluciones conjuntas para atajar el problema, como la hermandad para la restitución de las víctimas y la represión de la violencia. Las universidades cristianas se encargarían de restituir a los mudéjares víctimas de almogávares cristianos, y las aljamas mudéjares harían lo propio con los cristianos atacados por musulmanes.

La Hermandad estuvo vigente entre 1399 y 1410, aunque hubo un antecedente en 1394. Según la profesora Ferrer i Mallol, los capítulos de 1394 fueron recuperados para el acuerdo de 1399 y se introdujeron algunas novedades, como la valoración de los casos de homicidio.⁵¹ Sin embargo, la descripción de los capítulos por parte de la profesora Ferrer i Mallol no coincide totalmente con los capítulos conservados en el Archivo Municipal de Elche.⁵² Ferrer i Mallol afirma que si la víctima era extranjera se destinaría la mitad de la indemnización a los herederos y la otra mitad al rey o al señor del lugar en el que se hubiera cometido el delito,⁵³ pero en el citado documento se dice literalmente, para el caso de un cristiano extranjero: “...e si sera stranger a les universitats de cristians la meytat e l'altra meytat al senyor Rey o al senyor de la vila o del loch en lo terme del qual sera fet lo malefici”. [Y para el caso de un musulmán extranjero] “...e si sera stranger a les dites aljames de moros la meytat e l'altra meytat al senyor Rey o al senyor de la vila o del loch en lo terme del qual sera fet lo malefici”.⁵⁴

Otra diferencia que advertimos entre el documento ilitano y la exposición de Ferrer i Mallol sobre los capítulos de 1394 tiene que ver con el plazo para rescatar a los cautivos. Ferrer i Mallol afirma que en los capítulos de 1394 el plazo era de seis meses, pero si el cautivo se encontraba en un

51 FERRER I MALLOL, M^a T.: *La frontera amb l'Islam...*, p. 205.

52 A.M.E., Pergamino 38, 19/12/1399.

53 FERRER I MALLOL, M^a T.: *La frontera amb l'Islam...*, pp. 198-199.

54 Según Juan TORRES FONTES, la mitad de la indemnización pertenecería al rey o al señor de la villa en cuyo término se hubiera cometido el delito y la otra mitad para su consejo (“La Hermandad de moros y cristianos para el rescate de cautivos”, *Actas del I Simposio Internacional de Mudejarismo*, Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, 1981, pp. 501-502).

lugar lejano el Gobernador establecería el plazo.⁵⁵ Sin embargo, tal y como ya hemos mencionado, en 1399 se establecería un plazo de tres meses para rescatar a individuos retenidos en territorios próximos y un plazo de seis meses si se encontraban en espacios más alejados.

La Hermandad generó en sus primeros meses de vida grandes expectativas. Por un lado, las villas cristianas de la Gobernación se dirigieron al comisario regio que se había encargado de garantizar la firma de los capítulos, Guillem Martorell, para que se negociase la inclusión en la misma del Adelantamiento de Murcia y del Marquesado de Villena. Con respecto a Murcia se aducía a los lazos de vecindad que existían, y en cuanto a Villena a los daños que desde dicho territorio recibía la Gobernación de Orihuela. El marquesado llegó a pedir licencia al rey de Castilla para integrarse en el pacto, pero la autorización se retrasó y no fue posible. Y por otro lado, los mudéjares comenzaron a optar por no facilitar ayuda a los granadinos y por llamar al apellido cuando éstos atacaban, para así evitar el pago de sus posibles daños. Sin embargo, las entradas desde el Reino de Granada no cesaron,⁵⁶ siguió habiendo acusaciones de quintacolumnismo, y las agresiones entre los espacios castellano y valenciano no hicieron más que confirmar la necesidad de incluir a las tierras murcianas en la Hermandad.

En abril de 1400 fueron secuestrados en el término de Aspe dos trajineros de Villena por moros del valle. Las autoridades municipales de la Gobernación se apresuraron a exigir a las aljamas musulmanas que rescatasen a los cautivos y que dejasen de prestar apoyo a los ladrones granadinos, ya que temían que Villena efectuase una represalia contra los moros del valle que, en virtud de los capítulos de la Hermandad, deberían pagar los cristianos. Pero las aljamas respondieron que, según los capítulos, no estaban obligados a buscar y a restituir a los dos hombres de Villena secuestrados.⁵⁷ Y es que en los capítulos correspondientes al rescate de cautivos, tanto cristianos como musulmanes, sólo se hace referencia a miembros de la señoría del rey de Aragón, no a víctimas extranjeras. Como ya hemos apuntado, en caso de homicidio sí se contemplaba la indemnización por víctimas extranjeras,⁵⁸ supuesto que fue eliminado en los capítulos de 1402.

En sentido contrario, el procurador de Elda y Aspe había denunciado ante el lugarteniente de Gobernador un asalto sufrido por cuatro moros de

55 FERRER I MALLOL, M^a T.: *La frontera amb l'Islam...*, pp. 198-199.

56 BELLOT, P.: *op. cit.*, p. 185.

57 NIETO FERNÁNDEZ, A.: *Orihuela en sus documentos IV. Musulmanes y judíos en Orihuela (siglos XIV-XVIII)*, Instituto Teológico Franciscano, Murcia, 1997, pp. 110-111.

58 A.M.E., Pergamino 38, 19/12/1399.

Aspe el 30 de diciembre de 1400, exigiendo por ello la resolución por parte de las universidades de cristianos según los capítulos. Hamet, Abraham, Edam y Cereig estaban cazando en la montaña cuando fueron atacados por unos bandidos castellanos. Los malhechores lograron hacer un cautivo, Hamet, y mataron a Edam y a Cereig, siendo Abraham el único que pudo escapar de ellos.⁵⁹ Las universidades de cristianos estaban obligadas a pagar 1200 sueldos por cada víctima mortal,⁶⁰ cantidad que pertenecería a sus herederos, como en el caso de Cereig,⁶¹ o a la aljama en caso de que no los tuviera.

Con respecto a Hamet, fue buscado y rescatado por un jurado de Orihuela, llamado Johan de Orumbella,⁶² por 119 florines y 3 sueldos entre marzo y abril de 1401, por lo que se cumplieron los plazos. El dinero para los gastos y gestiones derivados del rescate fue adelantado por la villa de Orihuela, que presentó un pleito, ante el lugarteniente de Gobernador, a Elche y a Alicante por las cantidades que Orihuela les reclamaba.⁶³

En los capítulos se introducirían otras disposiciones para controlar los niveles de violencia y restringir ciertas operaciones que contribuirían a evitar tensiones mayores entre la Corona de Aragón y el Reino de Granada, en unos años en los que no había acuerdo de paz o tregua alguna entre ambos reinos. En el pacto de 1399 no se contemplaba la reparación de víctimas caídas en marcas o represalias efectuadas en el marco de la Gobernación de Orihuela y del Adelantamiento, desprotegiendo así a quienes participaran en ellas. Y para contrarrestar el negocio de la compra-venta de cautivos, se decidió que los cristianos no compraran moros de Granada si no iban a ser canjeados por vecinos de la Gobernación cautivos. El 7 de enero de 1401, los

59 A.M.E. Libro de ordenaciones del Consell, 2, ff.86r-88r. Nieto, 139.

60 Los capítulos establecían que Elche y Alicante, así como sus aldeas, pagarían una quinta parte cada una de la indemnización, y Orihuela, junto a sus aldeas, las tres partes restantes. En la indemnización por la muerte de Cereig, Elche recaudó, durante la primavera de 1401, 205 sueldos y 8 dineros aportados por los varones mayores de 15 años y las viudas no miserables. A Elche también le correspondió recaudar las aportaciones de los lugares del valle y de Salina, que sumaron 34 sueldos y 8 dineros (A.M.E. Libro de ordenaciones del Consell, 2, ff. 135r-138r). La suma de ambas cantidades corresponden a una quinta parte de 1200 sueldos.

61 A.M.E. Libro de ordenaciones del Consell, 2, ff. 124r-128v.

62 Orumbella estuvo durante más de cuarenta días viajando para resolver este suceso, así como otro incidente que sufrieron otros dos moros de Aspe en la sierra de Crevillente. En Murcia encontró a uno de los implicados, que fue torturado para sustraerle información y posteriormente ejecutado (NIETO FERNÁNDEZ, A.: *Orihuela en sus documentos...*, p. 128). A Villena y a Catral también se desplazaría para recoger testimonios de testigos (NIETO FERNÁNDEZ, A.: *Orihuela en sus documentos...*, pp. 139-140 y 154).

63 A.M.E. Libro de ordenaciones del Consell, 2, ff. 163r-164r.

jurados de Orihuela compraron dos moros al almogávar Andrés de Benavent para emplearlos en el rescate de vecinos de la villa. Sin embargo, el *consell* decidiría ese mismo día plantearle al lugarteniente de Gobernador y a los jurados que no dieran licencias ni consintieran que los almogávares entraran a tierra de moros a secuestrar o a rescatar cautivos durante la vigencia de la Hermandad.⁶⁴

Esa petición no fue atendida, ya que se siguieron dando licencias, tanto por parte del lugarteniente de Gobernador como del *Consell*, para tomar prendas en el Reino de Granada con el fin de canjearlos por cristianos cautivos.⁶⁵ Una vez superados los dos años de vigencia de los capítulos de 1399, se negoció un nuevo acuerdo que sí incluía, además de la restricción en la compra-venta de moros, la prohibición de realizar marcas, estando estas disposiciones sujetas a la voluntad del *Consell*, siempre y cuando se realizaran para rescatar a cristianos caídos en cautiverio antes de la firma de la Hermandad.

Pero la renovación de la Hermandad no fue sencilla por las diferencias que salieron a la luz entre las villas cristianas y las aljamas musulmanas. Durante el mes de diciembre de 1401, representantes de los lugares de señorío, así como los representantes de la comunidad mudéjar, se dirigieron a los *consells* de Orihuela⁶⁶ y Elche⁶⁷ para mostrar su predisposición a renovar el pacto, ya que consideraban que había dado buen resultado y para evitar una nueva y costosa intervención de un comisario regio. Las autoridades de Orihuela se mostraron reacias a la renovación⁶⁸ y desafiantes ante la posibilidad de una nueva intervención real, ya que se negaban a ser forzados a firmarla.⁶⁹ En cualquier caso, las villas cristianas emplazaron su respuesta a las aljamas y a sus procuradores hasta que se hubieran reunido, por lo que entre ellas comenzaron las conversaciones para organizar una reunión con el fin de determinar una postura común sobre la hermandad.⁷⁰

El 8 de enero de 1402 se produjo la tan esperada reunión, y los representantes de Orihuela, Elche y Alicante plantearon una serie de correcciones en los capítulos anteriores, acordando que aceptarían la renovación de los mismos si introducían sus propuestas. Los principales cambios que propusieron

64 NIETO FERNÁNDEZ, A.: *Orihuela en sus documentos...*, p. 127.

65 *Ibidem*, pp. 130 y 149.

66 A(rchivo).M(unicipal).O(rihuela). Actas capitulares, 10, sin foliar, 11 de diciembre de 1401; A.M.O. Actas capitulares, 6v.

67 A.M.E. Libro de ordenaciones del Consell, 2, ff. 231r-232v.

68 NIETO FERNÁNDEZ, A.: *Orihuela en sus documentos...*, p. 138.

69 A.M.O. Actas capitulares, 10, sin foliar, 11 de diciembre de 1401.

70 A.M.O. Actas capitulares, 12, f. 6r-6v.

fueron los siguientes:⁷¹ Primero, que la indemnización por víctima cristiana se aumentase de 2000 sueldos a 4000. Y la indemnización por víctima musulmana de 1200 sueldos a 2000. Los 4000 sueldos por víctima cristiana serían percibidos a partes iguales por sus herederos y su universidad, lugar o villa de origen. Y los 2000 sueldos por víctima musulmana serían percibidos a partes iguales entre sus herederos y su aljama de origen. Y si no tenían herederos, la mitad de la indemnización recaería en los justicias de su villa de origen, si la víctima era cristiana, o en el señor de su lugar de origen, si era musulmana. Y segundo, consideraron que la hermandad debía renovarse por tan solo un año en lugar de dos.

Las aljamas no aceptaron estas propuestas, en primer lugar porque el aumento de la indemnización les perjudicaba económicamente, y en segundo lugar porque querían que se renovara por otros dos años, por lo que mostraron su disconformidad a las villas cristianas. Sin embargo, éstas lanzaron el órdago de que si no aceptaban sus modificaciones la hermandad quedaría deshecha.⁷² Las negociaciones quedaban así al borde del colapso y las aljamas se dirigieron al rey denunciando la situación, logrando que Martín I ordenara al gobernador don Olfo de Proxida que interviniera a favor de la renovación de la Hermandad.⁷³ El gobernador amenazó a las villas cristianas con una multa de 1000 florines de oro si no firmaban los capítulos. Ante eso, la villa de Orihuela escribió tanto al rey como al gobernador mostrando su repulsa a una posible multa y a ser forzados a firmar.

Sin embargo, el gobernador estaba llevando en paralelo otras negociaciones con el doctor en leyes Juan Rodríguez de Salamanca para integrar en la Hermandad a Villena y a Sax.⁷⁴ Las villas cristianas vieron con muy buenos ojos este avance, pero se mantuvieron firmes en sus propuestas y exigieron la revocación de la amenaza de multa.⁷⁵ Los enfrentamientos entre cristianos del marquesado y moros del valle marcaron las negociaciones, ya que la villa de Villena se dirigió a la villa de Orihuela con motivo de cuatro vecinos de Villena que habían entrado en el valle para vengar a unos parientes y que cayeron cautivos en el intento. Villena pedía que intercedieran ante el gobernador para que no castigara a sus vecinos hasta que se resolviese su entrada

71 A.M.O. Actas capitulares, 12, ff. 11r-15v.

72 A.M.O. Actas capitulares, 12, ff.25r-25v.

73 NIETO FERNÁNDEZ, A.: "Hermandad entre las aljamas de moros y las villas de la gobernación de Orihuela en el siglo xv", *I Congreso de Historia del País Valenciano*, Universidad de Valencia, Valencia, 1980, v. II, p. 754.

74 *Ibidem*, pp. 754-755.

75 A.M.O. Actas capitulares, 10, 1 de mayo de 1402.

o no en la Hermandad, petición a la que accedió de buen grado Orihuela.⁷⁶ Finalmente, el 9 de mayo, el gobernador lograría sentar a todas las partes, incluidas Villena y Sax, para negociar unos nuevos capítulos. Pero la tensión en los días previos sacó a la luz deficiencias en el funcionamiento de la hermandad. Las autoridades de Elche denunciarían en una carta dirigida al gobernador que las aljamas no habían pagado todavía los 4000 sueldos correspondientes a la indemnización por la desaparición de Miguel Galbiç y su hijo.⁷⁷ El niño había desaparecido en las inmediateces del Cap de l'Aljub durante una jornada de recreo familiar a finales de julio de 1401,⁷⁸ y Miguel cayó cautivo posteriormente, sin que nos conste la fecha de ello.⁷⁹ Su esposa quedó en condición de viuda y miserable al desaparecer él, y ante la pasividad latente se dirigió al *consell* de Elche a finales de noviembre para que tratara de localizar el paradero de sus familiares y, en caso de seguir vivos, rescatarlos. El *consell* atendió su petición y envió a un exea a la frontera de Granada, además de proceder a la consulta de los capítulos para determinar cómo podía resolverse este caso.⁸⁰

Si el niño había desaparecido el 23 de julio de 1401, en noviembre ya se había cumplido el plazo de tres meses que tenían las aljamas para buscar y restituir a la víctima en caso de encontrarse en territorio granadino, por lo que éstas habrían desatendido su responsabilidad. En ese caso el *consell* de Elche, según los capítulos, podría haber exigido a las aljamas el envío de un exea que procediera a su búsqueda. Incluso haber elevado quejas al gobernador para que presionara a las aljamas o las penalizara por su incumplimiento, pero no constan movimientos de ese tipo en relación a esta desaparición. El resultado de las pesquisas del exea que envió Elche a finales de noviembre no lo conocemos, pero si atendemos a sus quejas en las vísperas de la reunión del 9 de mayo de 1402 para renovar la Hermandad, éste habría determinado la desaparición de padre e hijo, por lo que las aljamas estaban obligadas a pagar 2000 sueldos por cabeza.

Retomando la citada reunión del 9 de mayo de 1402, las partes lograron un equilibrio que colmase sus aspiraciones y garantizase su libertad a sumar-

76 NIETO FERNÁNDEZ, A. "Hermandad entre...", pp. 166-167.

77 A.M.E. Libro de ordenaciones del Consell, 2, ff. 303v-306r.

78 Horas después de su desaparición se sumaron vecinos de Elche, incluidos musulmanes, a la búsqueda del niño, hecho que evidencia la colaboración de la comunidad mudéjar junto a la cristiana en el contexto de la hermandad (A.M.E. Libro de ordenaciones del Consell, 2, ff. 171r-173v).

79 A primeros de agosto comparecía ante el Consell con relación a la desaparición de su hijo (A.M.E. Libro de Ordenaciones del Consell, 2, ff. 171r-173v).

80 A.M.E., Libro de ordenaciones del Consell, 2, ff. 229v-230r.

se al acuerdo, tras reconocerse el respeto de las jurisdicciones, franquezas y libertades de las partes implicadas, y acordar que se rompería el mismo si no se revocaba la advertencia de multa en el plazo de tres meses. Los capítulos fueron en gran medida iguales a los de 1399 y se renovaron por dos años, pero resultaron más completos y se introdujeron algunas modificaciones importantes. Por un lado, el plazo para rescatar a un cautivo se elevaba de tres a seis meses, independientemente del lugar en el cual se encontrase. Y por otro lado, se mantenía la cuantía de las indemnizaciones, pero éstas se repartirían a partes iguales entre los herederos de la víctima y la villa o aljama de origen de ésta.⁸¹

En las siguientes ampliaciones de la hermandad no hubo grandes contratiempos, pero el rey Martín I y la reina Violante, señora de Elda, Novelda, Aspe y la Mola, no dudaron en estar atentos al desarrollo de la Hermandad y mostrar su apoyo a la renovación de la misma.⁸² Las resoluciones de casos en el marco de la Hermandad no fueron siempre positivos. Tenemos casos como el de dos moros de Albaterra que en noviembre de 1403 fueron llevados presos a Cartagena,⁸³ y cuyo caso se resolvió favorablemente con el rescate de ambos por 200 florines.⁸⁴ Pero en otras ocasiones, y de nuevo por parte de las aljamas, la resolución de un caso caía en saco roto. El 15 de agosto de 1404, Pere Grimaldos, vecino de Orihuela, una mujer de Orihuela y Alfonso Fontes, vecino de Elche, se dirigían a Biar por motivos de unos esponsales cuando fueron asaltados por granadinos en las inmediaciones de Petrer, cayendo cautivos los dos hombres y siendo degollada la mujer.⁸⁵ El 1 de septiembre se reunieron en Aspe los miembros de la Hermandad con poderes para resolver este caso y para mejorar los capítulos de la misma o, incluso, para derogarla.⁸⁶

Los presentes en la reunión decidieron confirmar los capítulos y acordaron que las aljamas deberían aportar 300 florines, de los cuales 200 florines serían empleados para rescatar a los dos hombres y los 100 restantes para indemnizar a los herederos de la mujer.⁸⁷ Dada la celeridad con la que se llegó al acuerdo se podría pensar que se consumaron los rescates, pero la profesora Ferrer i Mallol documenta que el rescate de Grimaldos seguía sin resolver

81 A.M.O. Actas capitulares, 10, sin foliar, 9 de mayo de 1402.

82 A.M.O. Actas capitulares, 13, sin foliar, 6 de marzo de 1404.

83 NIETO FERNÁNDEZ, A.: *Orihuela en sus documentos...*, pp. 191 -193.

84 *Ibidem*, p. 203.

85 A.M.O. Actas capitulares, 13, sin foliar, 24 de agosto de 1404.

86 NIETO FERNÁNDEZ, A.: "Hermandad entre...", p. 758.

87 *Ibidem*, p. 758.

en 1408.⁸⁸ Los 100 florines destinados a su rescate resultarían insuficientes para sus captores, pero desconcierta que los miembros de la Hermandad no aportaran una cantidad mayor en lugar de abandonarlo a su suerte.

3. COLABORACIÓN ENTRE ORIOLANOS Y MURCIANOS CONTRA LOS BANDIDOS DE SUS TERRITORIOS

Una vez lograda la firma de la Hermandad a finales de 1399, Guillem Martorell, como delegado regio del rey de Aragón, negoció con el adelantado de Murcia un pacto entre la Gobernación de Orihuela y el Adelantamiento a mitad de camino entre una hermandad y un convenio de extradición.⁸⁹ En primer lugar, el acuerdo planteaba que durante las paces entre Castilla y Granada, los almogávares valencianos tuvieran prohibido atravesar Murcia para atacar los enclaves fronterizos nazaríes, para así evitar que las represalias afectasen al territorio murciano, y a cambio el rey de Castilla se comprometía a negociar con Granada para que no atacaran las tierras valencianas. Y en segundo lugar, se acordaba que los cautivos y sus captores debían ser entregados a las autoridades del territorio afectado por una incursión, contemplándose incluso una indemnización por homicidios. Además, en este pacto se contemplaba la persecución de otros delitos.⁹⁰

El pacto de 1400 no debió funcionar inicialmente, por las reclamaciones que hicieron para establecer otro pacto un año después,⁹¹ pero la voluntad, en teoría, de las autoridades municipales y regionales de la Gobernación de Orihuela y del Adelantamiento de Murcia era la de colaborar en la resolución de incidentes fronterizos. Había muchos intereses en juego y las negociaciones en ocasiones derivaban en discusiones que generaban suspicacias entre los distintos agentes intervinientes en un caso. El 7 de mayo de 1401, el almogávar Andrés de Benavent cautivó en Lorca a dos moros trajineros de Baza. Lorca se apresuró a reclamar a Orihuela la devolución de los cautivos en virtud de las paces existentes entre Castilla y Granada, así como para no sufrir una represalia granadina en su espacio.⁹² El citado almogávar no había llevado a sus presas hasta allí, sino a Alcoy, según se supo por las averiguaciones que se estaban llevando a cabo, pero Orihuela se prestó a mediar para que le fueran devueltos los cautivos.

88 FERRER I MALLOL, M^a T.: *La frontera amb l'Islam...*, p. 218.

89 *Ibidem*, p. 206.

90 Véase VEAS ARTESEROS, F. de Asís: "Notas para el estudio de la extradición en la Edad Media", *Murgetana*, 82 (1990), pp. 45-72.

91 FERRER I MALLOL, M^a T.: *La frontera amb l'Islam...*, pp. 207-208.

92 A.M.O. Actas capitulares, 11, ff. 113r-113v.

Sin embargo, el proceso se complicó por la supuesta actuación interesada del alfaqueque de Orihuela, Pascual del Payre. Según las autoridades lorquinas, Pascual del Payre había llegado a Lorca con la intención de ir a Granada con el objeto de rescatar a los moros presos en Alcoy por 300 doblas, pero al ser preguntado por sus fines dijo “todo lo contrario de la verdat”, siendo descubiertas sus intenciones por una carta “morisca” que portaba. Lorca alegaba que bajo ningún concepto debía pagarse por esos moros, sino que tenían que ser embargados allá donde estuvieran y ser devueltos. El alfaqueque se defendió, en una carta enviada a Alcoy y leída también en Orihuela, alegando que había recibido una carta en Lorca a través de un tal Busaldo, vecino de Orihuela, en la que se recogía la posibilidad de rescatar a los cautivos por ese precio. Prosigue contando que por dicha carta fue mal recibido en Lorca, ya que los moros habían sido tomados de forma ilegal según los lorquinos, por lo que aceptaba que dichos moros fueran embargados por el mensajero que Lorca iba a enviar a Alcoy.⁹³ Orihuela, por su parte, decidió interrogar al alfaqueque y a Busaldo por si hubieran cometido alguna irregularidad,⁹⁴ pero en el caso del primero salió airoso por el apoyo que el Gobernador le brindó para que sus funciones como alfaqueque no fueran cuestionadas.⁹⁵

En otras ocasiones, la protección que los señores daban a sus vasallos implicados en robos y secuestros dificultaba la entrega de bandidos y cautivos en incidentes producidos entre las tierras de la Gobernación y del Adelantamiento. Sucedió así en varios incidentes protagonizados por moros del valle del Ricote, vasallos de la Orden de Santiago,⁹⁶ a inicios del cuatrocientos. En el primero de ellos, en julio de 1401, dos hombres a caballo y un balletero, entre ellos el famoso renegado conocido como el Chinchillano, entraron por la huerta de Orihuela hacia la Punta de Cegua e hirieron a un hombre. El lugarteniente del Gobernador les siguió hasta la encomienda de Ricote y le exigió a su alcaide la entrega de los bandidos, pero éste se negó.

Y en febrero de 1402, moros de Blanca y Ulea saltaron en el puerto de Crevillente a cuatro hombres que venían a Orihuela para avecindarse junto a sus mujeres e hijos. En el asalto degollaron a un niño, ataron a las mujeres a unos árboles y se llevaron al resto hasta Blanca. De nuevo los hombres que salieron al apellido desde Elche, Nompot, Crevillente y Callosa no pudieron abortar la agresión, y recibieron una nueva negativa cuando llegaron a la

93 A.M.O. Actas capitulares, 11, ff. 118v-119v.

94 A.M.O. Actas capitulares, 11, ff. 119v-120v.

95 A.M.O. Actas capitulares, 11, f. 130v.

96 VEAS ARTESEROS, F. de Asís: “El sureste...”, p. 45.

encomienda y solicitaron la entrega de los cautivos.⁹⁷ En este caso intervino el lugarteniente del adelantado a favor de Orihuela, ya que escribió una carta al comendador de Ricote, y mostró su predisposición a elevar la causa al rey de Castilla y al maestre de la Orden de Santiago, pero su intercesión no causó efecto porque el comendador exculpó a sus vasallos.⁹⁸

El siguiente caso se logró resolver, cierto es que no hubo que lidiar con jurisdicción señorial alguna. El 21 de junio de 1402 fueron salteados en las inmediaciones del Cap de Cerver dos moros que fueron llevados hasta Cartagena. Según la hermandad vigente, las universidades de cristianos debían proceder a su búsqueda y liberación, misión que emprendieron de inmediato. En este caso no se habría llegado a pagar rescate, pues los moros fueron liberados por la intervención del adelantado de Murcia y el merino de Cartagena.⁹⁹

Entre 1403 y 1404, la comunicación entre Orihuela y Murcia se alteró por las numerosas incidencias que se estaban produciendo a un lado y otro de la frontera, hecho que ralentizó la resolución de los incidentes. Uno de los principales escollos que encontraron las autoridades fue la identificación y localización de los delincuentes. A finales de 1403 Murcia presentó una queja a Orihuela por no haber detenido a los sospechosos del cautiverio en Orihuela de dos moros de Murcia, Gali Taher y Giim Ricot, a inicios de 1402. En ese momento las autoridades oriolanas interrogaron al exea oriolano, Jacme Carbonell, y a Pascual Robiols, vecino de Murcia que medió en la liberación, quienes declararon que el rescate se produjo a cambio de 100 florines y que entre los implicados había cuatro hombres de Murcia y dos de Orihuela, por lo que se trataría de una banda plurinacional.¹⁰⁰ Tras la declaración buscaron a los supuestos oriolanos mencionados, pero como no fueron encontrados abandonaron el caso. Murcia, además de la detención de los implicados, reclamaba que éstos devolvieran el rescate.¹⁰¹

Orihuela respondió que los moros perjudicados no habían presentado denuncia, pero desde Murcia sostenían lo contrario, y ante la dilatación del proceso tomó partida en él el adelantado de Murcia. Los datos aportados sobre los malhechores, además, seguían causando dudas, pues las autoridades murcianas decían conocer que éstos tenían sus casas y sus mujeres en Orihuela, y las autoridades oriolanas propusieron que esos 100 florines fueran

97 NIETO FERNÁNDEZ, A.: *Orihuela en sus documentos...*, pp. 161-162; Pedro BELLOT, *op. cit.*, p. 192.

98 NIETO FERNÁNDEZ, A.: *Orihuela en sus documentos...*, p. 164.

99 *Ibidem*, pp. 180, 181 y 186.

100 CABEZUELO PLIEGO, J. V.: "Guerra y violencia...", p. 53.

101 A.M.O. Actas capitulares, 13, sin foliar, 3 de diciembre de 1403.

cobrados de los supuestos murcianos y oriolanos implicados en proporción. El tono de las cartas comenzaba a ser altivo debido a la falta de entendimiento, y las amenazas de una represalia para cobrarse los 100 florines comenzaban a cobrar fuerza.¹⁰² Orihuela pidió a Murcia que no tomara represalia, pero enredó todavía más el asunto cuando reclamó la detención de los malhechores que tomaron a dos moros de Albatera, acusando al adelantado de tener detenidos a espías y tratadores implicados en dicho asalto,¹⁰³ así como la devolución de los gastos derivados de su rescate.¹⁰⁴

La discusión se alargaba sin aparente solución, pero la comunicación entre Murcia y Orihuela se relajó y ambas expresaron su predisposición a perseguir a los malhechores. De hecho, desde Murcia llegaron noticias de un hombre arrestado por su participación en el asalto de los moros de Albatera.¹⁰⁵

CONCLUSIONES

La recopilación y comparación de noticias referidas a incidentes fronterizos acaecidos en el marco de instituciones arbitradoras o pactos para resolver incidentes violentos, confirman los problemas que tuvieron para resultar eficaces tanto la hermandad entre cristianos y musulmanes en la Gobernación de Orihuela como los pactos o las conversaciones entre Orihuela y Murcia.

Los agentes diplomáticos, como los mensajeros y los alfaqueques o exeas, tuvieron amplias competencias diplomáticas entre *consells*, concejos y aljamas, siendo responsables del fomento de relaciones interregionales cordiales y del rescate de cautivos.¹⁰⁶ Estos agentes debían ser muy hábiles en su labor y saber manejar varios canales de comunicación en paralelo. Y se puede decir que su misión no fue en balde si atendemos a que en la frontera del sudeste peninsular las estrechas relaciones sociales y económicas no sucumbieron a la intranquilidad o inestabilidad imperante. Las autoridades locales y regionales rayanas, a través de estos agentes, supieron hacer prevalecer la paz sobre la conflictividad o la guerra en la frontera mediante el control de los niveles de violencia.¹⁰⁷ El fenómeno de la violencia formaba parte del carácter

102 A.M.O. Actas capitulares, 13, sin foliar, 16 de enero de 1404.

103 CABEZUELO PLIEGO, J. V.: "El negocio del rapto...", p. 55.

104 A.M.O., Actas capitulares, 13, sin foliar, 22 de enero de 1404 Estos dos moros fueron rescatados en el marco de la hermandad, véase nota 84.

105 NIETO FERNÁNDEZ, A.: *Orihuela en sus documentos...*, pp. 205-206.

106 JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. E.: "Relaciones interterritoriales...", p. 579.

107 LÓPEZ GARCÍA, J. C.: art. cit., p. 22.

de la frontera, era inherente al espacio, por lo que la paz nunca se llegó a consolidar. La frontera, por lo tanto, se mantuvo en un estado prebélico permanente en el que a través de la diplomacia y las acciones armadas se regulaban las relaciones de las tres soberanías presentes en el sudeste peninsular.¹⁰⁸

Mediante el control de los niveles de violencia se trató de atajar los problemas derivados de acciones al margen de la ley de individuos que hicieron de la violencia su medio de vida. En el caso de la Hermandad, estudios previos sobre esta institución han considerado que funcionó porque las comunidades se negarían a permitir unos incidentes por los cuales tendrían que pagar y porque se sentirían más seguros al disminuir la eficacia de las acciones violentas.¹⁰⁹

Esos podrían ser los efectos inmediatos, pero la realidad es que durante los años de la Hermandad las tierras de la Gobernación fueron continuamente golpeadas, con más o menos virulencia, por castellanos, mudéjares murcianos, granadinos y renegados.¹¹⁰ Si acaso logró poner freno al quintacolumnismo de los mudéjares valencianos. En cambio, parece haber una tendencia a una menor actividad violenta entre 1405 y 1407, es decir, durante los primeros años del tratado de paz entre la Corona de Aragón y el Reino de Granada. Para los años del interregno no tenemos apenas referencias, pero la tendencia de los niveles de violencia a partir de 1412 sigue siendo alta y da síntomas de un repunte del quintacolumnismo mudéjar.¹¹¹

La Hermandad murió con Martín I, su principal valedor junto a las aljamas musulmanas. Éstas podrían haber sentido relativamente una mayor seguridad durante la Hermandad porque la comunidad cristiana se mostró más ágil a la hora de restituir a las víctimas mudéjares. Las villas cristianas, con Orihuela a la cabeza, percibirían la Hermandad como algo impuesto¹¹² por las presiones recibidas por el comisario regio y porque tuvieron que hacer frente a numerosas multas y rescates por las frecuentes incursiones castellanas. El sector villenense perdería fuelle, pero desde el sur los asaltos contra los mudéjares de la Gobernación no cesaron.

Las propuestas que realizaron las villas cristianas para modificar la Hermandad en 1401 podrían responder a varios objetivos. En primer lugar,

108 *Ibidem*, art. cit., p. 21.

109 TORRES FONTES, J.: "La hermandad de moros y cristianos...", p. 506; NIETO FERNÁNDEZ, A. "La Hermandad entre...", p. 759.

110 Véase la tabla anexa.

111 A.M.E. Libro de ordenaciones del Consell, 3, ff. 149v-152r.

112 NIETO FERNÁNDEZ, A.: *Orihuela en sus documentos...*, p. 137. Sin embargo, el propio Nieto Fernández ve en su renovación cada dos años signos de eficacia y de voluntariedad para firmar o romper el pacto ("La Hermandad entre...", p. 759).

ahogar a las comunidades mudéjares de señorío del valle de Elda con la duplicación de la cuantía correspondiente a la multa por víctima cristiana. Y en segundo lugar, con la propuesta de no entregar toda la indemnización a los herederos, sino repartirla entre éstos y su universidad o aljama de origen, buscarían obtener un beneficio económico extraordinario por formar parte de la Hermandad. Ahora bien, no tenían nada que perder, por eso tensaron tanto la cuerda ante unas aljamas que no estaban dispuestas a perder la protección de la Hermandad. En cuanto a los pactos entre Orihuela y Murcia se puede decir que no ayudó a complementar a la Hermandad. Ambos sistemas de control de la violencia se mostraron en ocasiones desbordados por las circunstancias y dieron sensación de enredarse en una pesada madeja jurisdiccional y burocrática que generaba conflictos jurisdiccionales, pleitos y tensas relaciones interregionales.

En conclusión, las comunidades implicadas en este tipo de acuerdos se relacionaron en los mismos a través de un sistema de interacción que implicaba, en primer lugar, negociaciones para el rescate de cautivos y la entrega de bandidos; en segundo lugar, confrontación por los intereses opuestos de las partes implicadas; y en tercer lugar connivencia con los delincuentes a causa de esa confrontación y de la puntual falta de celo en la persecución y entrega de bandidos.

TABLA ANEXA

- Verde: Incidentes perpetrados por musulmanes
- Amarillo: Incidentes perpetrados por castellanos
- Azul: Incidentes perpetrados por oriolanos
- Naranja: Sin determinar o renegados

Lugar y fecha del asalto	Dato de las víctimas/ Objetivo	Datos de los atacantes	Lugar del cautiverio	Resolución
Abril, 1400, término de Aspe	Bartolomé Bujaldo y Tomás Cerda, trajineros de Villena	Moros del valle de Elda	Valle de Elda	Intercambio por hombres de Segura
Agosto, 1400	Pedro Esquivia y su hijo cautivos	Vecinos de Segura, Murcia		Rescate por 100 florines
19/8/1400, término de Alicante	Moro de Aspe cautivo	Castellanos	Sax	
30/12/1400, término de Aspe	Moros de Aspe (Hamet, cautivo, Edam y Cereig,muertos; Abraham, huido)	Castellanos	¿Villena?	Rescate, 119 florines. Indemnización por fallecidos
Finales de 1400	Dos moros de Granada	Andrés de Benavent	Ortuela	Comprados para canje
Enero, 1401, término de Crevillente	2 moros de Aspe (un muerto)	Castellanos		Indemnización por fallecido
14/3/1401	5 moros de Vera cautivos en Lorca	Andrés de Benavent junto a corsarios valencianos	Valencia	Considerados de buena guerra
7/5/1401	2 moros de Baza cautivos	Andrés de Benavent	Alcoy	Petición de embargo y devolución

87/1401, huerta de Orihuela	Guillén Ferrer, herido	Dos moros del valle del Ricote y renegado cristiano	Desconocido	Desaparecido, sin resolver
23/7/1401	Minguet, niño cristiano	¿Granadinos?	Desconocido	Desaparecido, sin resolver
Sin determinar, 1401	Miguel Galbiç	¿Granadinos?		Resuelto por lorquinos, ejecución del bandido
Diciembre, 1401	Moro de Caudete	Chinchillano, renegado cristiano		
Finales de 1401	Licencias para tomar prendas	Hombres de Orihuela		
17/2/1402, puerto de Crevillente	Familias cristianas (cinco cautivos, un muerto)	Moros de encomienda de Ricote	Blanca, valle de Ricote	
Febrero, 1402, camino de Caravaca	4 hombres cristianos	Granada		
Inicios de 1402	Gali y Gaim	Banda de murcianos y oriolanos: Balaguer, García Ballester, Antón Farnos, Bartolomé Togores, Johan Delgado, y Pedro d'Ocanya	Orihuela	Rescate, 100 florines
Junio, 1402	Abelgail y Famet, Novelda-Petret	Castellanos	Cartagena	Restituidos por autoridades murcianas
1402-1403	Moro del valle de Elda, cautivo	Rodrigo Valero, murciano		Arresto del malhechor
Noviembre, 1403	Dos moros de Albaterra	Castellanos	Lorca	Rescate, 200 florines
Noviembre, 1403	Moro de Crevillente			Rescatado
Inicios de 1404	Intento de incursión en territorio granadino	Oriolanos		Intereptados y arrestados en Ubeda

31/5/1404, término de Monovar	Dos moros de Monovar (un muerto)	Castellanos		Indemnización por fallecido
15/4/1404, Petrer	Dos hombres (cautivos) y una mujer (muerta) de Orihuela y Elche	Granadinos	Granada	Indemnización por fallecido, rescates no resueltos
23/8/1404, Murcia	Moros de Granada	Oriolanos		
Mediados 1406	Moro de Elche	Castellanos	Murcia	Restituido por Murcia
1406	Represalias contra Granada	Caballeros oriolanos: Ramón, Remir Álvarez d'Espejo, Lloys de Solet, Johan Vidal, Francesc Rius, Johan de Galbes y Pere Miró		
Agosto 1407	Dos moros de Albaterra	Malos cristianos		
Noviembre, 1407, camino de Crevillente	Dos moros de Crevillente (un muerto, un cautivo)	Ladrones cristianos		

*1408-1409: Muchos saqueos en la frontera según mosén Pedro BELLOT¹¹³
1410: *Fin de la Hermandad*

Lugar y fecha del asalto	Datos de las víctimas/ Objetivo	Datos de los atacantes	Lugar del cautiverio	Resolución
1410	Incurción granadina	Doce granadinos		Interceptados en Lorca
1410, Puerto de Conejo	Supuesta incursión granadina	Cuatro granadinos		Interceptados y detenidos en Lorca
Mediados de 1412, Orihuela	Velasco Crespo y Marcho Fernandez (Orihuela)	Granadinos	Granada	Rescatados por 300 doblas y 200 doblas respectivamente en 1416
Mediados de 1412, Vélez	Dos moros de Vélez en represalia	Oriolano	Orihuela	Trueque por oriolano y rescate por 100 florines en 1417
Mediados de 1412, Caravaca	Dos cristianos de Caravaca en represalia	Granadinos de Vélez	Vélez	Trueque por oriolano
Mediados de 1412, Orihuela	Dos cristianos de Orihuela en represalia	Cristianos de Caravaca	Vélez, entregados a granadinos	Trueque por moro y huida
Noviembre, 1412, zona de Abanilla y Aspe		Granadinos		Interceptados
Diciembre, 1412		Granadinos		Interceptados
13/8/1414, término de Alicante	Pascual Corquoles (Nompot)	Granadinos (Ali, Mahomat, Cilim y Caet) con apoyo de moros de Aspe		Intercambiado por dos moros cautivos en Orihuela
Mediados de 1415	Cristianos murcianos, posible traición	Malvaseda, renegado	Granada	

¹¹³ BELLOT, P.: *op. cit.*, p. 205

Puede citar este artículo como:

Barrio Barrio, Juan Antonio. «La delimitación territorial entre el reino de Murcia y el reino de Valencia durante la Edad Media: el amojonamiento del espacio fronterizo en el siglo XV». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, N. 20 (2017-2018): 77-120, DOI:10.14198/medieval.2017-2018.20.03

LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL REINO DE MURCIA Y EL REINO DE VALENCIA DURANTE LA EDAD MEDIA: EL AMOJONAMIENTO DEL ESPACIO FRONTERIZO EN EL SIGLO XV¹

Juan Antonio Barrio Barrio
Universidad de Alicante

RESUMEN

La Sentencia arbitral de Torrellas de 1304, no estableció unos límites territoriales precisos entre el reino de Murcia y el reino de Valencia, en torno al río Segura, planteó numerosos conflictos territoriales entre los habitantes que vivían a ambos lados de la frontera, ya que el devenir cotidiano se veía perturbado por las tensiones y conflictos que se suscitaban en torno al aprovechamiento económico en los espacios limítrofes o fronterizos y cuya resolución se trasladaba a las autoridades municipales de Murcia y Orihuela, los municipios más afectados por estas disputas. Esta situación se prolongó desde principios del siglo XIV hasta la segunda mitad del siglo XV, cuando las autoridades locales de dichas ciudades, decidieron acometer la definitiva y precisa delimitación territorial de sus respectivos espacios fronterizos y el correspondiente amojonamiento físico del territorio.

Palabras clave: Frontera Delimitación Mojón Territorio Siglo XV Orihuela Murcia.

1 El artículo se ha elaborado en el marco del proyecto de investigación “Estudio de los límites históricos que separan los municipios de Pilar de la Horadada y San Pedro del Pinatar”.

ABSTRACT

The imprecise territorial demarcation established for land along the banks of the Segura River between the Kingdom of Murcia and the Kingdom of Valencia, following the Treaty of Torrellas in 1304, led to numerous disputes between inhabitants on either side of the frontier as daily life became disrupted by tension and conflicts over the economic use of borderlands or frontier areas. Disputes were taken to Murcia and Orihuela, the most affected towns, to be resolved. This situation lasted from the early 14th century to the second half of the 15th century, when the local authorities of the two towns decided to carry out a precise and definitive demarcation of their borderlands and set out physical boundaries for their corresponding frontiers.

Keywords: Border Delimitation Cairn Territory XV Century Orihuela Murcia.

1. LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DEL ESPACIO EN LA GOBERNACIÓN DE ORIHUELA. LAS DINÁMICAS POBLACIONALES. SIGLOS XIII-XV

Las primeras cuestiones que se deben plantear para alcanzar a comprender el poblamiento de la Gobernación de Orihuela, un espacio fronterizo, entre los siglos XIV y XV son sus bases poblacionales históricas y étnicas.

En el sur del reino de Valencia la frontera fue uno de los elementos más característicos en la organización social del espacio. Para el período comprendido entre el siglo XIV y principios del siglo XVI, Orihuela era la ciudad más importante del sur del reino de Valencia y capital de la gobernación general y núcleo articulador de las relaciones políticas con la Corona y eje de los intercambios comerciales dentro de la demarcación, contando con una población fiscal en torno a los 5.000 y 9.000 habitantes respectivamente. El dato demográfico más próximo al periodo objeto de este estudio, es la imposición extraordinaria que con motivo de las bodas de Don Fernando² fue exigida a sus vasallos del término de la villa de Orihuela en 1353. La cantidad asignada para sufragar este tributo ascendía a 20.000 sueldos más un caballo de 1.000 sueldos propiedad de Bonanat Miró. El *Consell* de Orihuela decidió distribuir el pago del impuesto entre las casas de la villa de Orihuela y su alfoz. Se contabilizaron 1.829 casas, que fueron distribuidas en cinco estamentos fiscales diferentes a tenor del valor de cada casa. De esta forma había 756 casas con valor de 500 sueldos, 363 con valor de entre 500 y 1.000

2 Alfonso IV, el Benigno, contrajo matrimonio en segundas nupcias con Leonor de Castilla, hermana de Alfonso XI, de cuyo matrimonio fue concebido el infante Fernando, hermanastro, por tanto, de Pedro IV. Para complacer a la reina Leonor, Alfonso IV dotó a su hijo Fernando con un extenso patrimonio, que incluía la villa de Orihuela.

sueldos, 403 casas con valor de entre 1.000 y 4.000 sueldos, 123 con valor de entre 4.000 y 8.000 sueldos y 184 con valor de entre 8.000 y 10.000 sueldos. Aplicando un coeficiente de 4'5 habitantes por casa, tendríamos una población estimada de 8024 habitantes³. Estos datos evidentemente siempre tienen que ser estimativos, atendiendo a la movilidad de la población y a los fuertes aumentos y descensos que se debían producir por coyunturas favorables o desfavorables⁴. Para Orihuela disponemos de un dato elocuente. Después de haberse realizado el mencionado censo de casas para aplicar el impuesto extraordinario que se debía abonar al señor de la villa, una nueva exigencia por parte del señor de una contribución extraordinaria en mayor cuantía, provocó el repentino abandono de la localidad de hasta ochenta vecinos, debiendo aplicar el *Consell* medidas urgentes para evitar un éxodo mayor⁵.

RIQUEZA IMPONIBLE EN ORIHUELA EN 1353. COMPARATIVA CON LA RIQUEZA IMPONIBLE DE BASILEA EN 1446					
ORIHUELA (1353)	BASILEA (1446)	ORIHUELA (1353)	BASILEA (1446)	ORIHUELA (1353)	BASILEA (1446)
RIQUEZA (sueldos)	RIQUEZA (Gulden)	PERSONAS		PORCENTAJE	
Menos de 500	Menos de 500	756	2548	41,33	89,6
500-1000	500-1000	363	128	19,85	4,67
1000-4000	1000-4000	403	117	22,03	4,1
4000-8000	4000-5000	123	15	6,72	0,5
8000-10000	5000-10000	184	23	10,06	0,8
10000-20000	10000-20000	0	9	0	0,3
Más de 20000	Más de 20000	0	1	0	0,03
TOTAL		1829	2841	100	100

FUENTE: Basilea. POUNDS, N.J.G. Historia Económica de la Europa Medieval. Barcelona, Crítica, 1987, pág. 324. Orihuela. A(rchivo) M(unicipal) de O(rihuela). Contestador, n.º 9.

- 3 BARRIO BARRIO, J.A., "Un repartimiento inédito, el repartimiento de Orihuela de 1330", TORO CEBALLOS, F., RODRÍGUEZ MOLINA, J. (Coord.), *VI Estudios de Frontera. Homenaje a Manuel González Jiménez*, Jaén, 2006, pp. 79-92. En este trabajo, por un error de imprenta, donde dice "765 casas" debería decir "756 casas". Aprovechamos este trabajo para actualizar el dato.
- 4 Sobre el proceso de inmigración y la movilidad en el territorio de la gobernación vid. BARRIO BARRIO, J.A., "Inmigración, movilidad y poblamiento urbano en un territorio de frontera. La Gobernación de Orihuela a fines del medioevo", *Revista d'Història Medieval*. Universidad de Valencia, 10 (2000), págs. 199-231.
- 5 RAMON PONT, A., *El Infante don Fernando, señor de Orihuela, en la guerra de los dos Pedros (1356-1363)*. Memoria de licenciatura, Universidad de Alicante, 1982, f. 48.

Estos datos en comparativa con los de una destacada ciudad europea, Basilea, colocan a la villa de Orihuela en una posición demográfica relevante, en el contexto de los niveles de población urbana del periodo bajomedieval.

Estas cifras evidencian un crecimiento poblacional decisivo hasta llegar al momento crítico de la guerra de los dos Pedros y el descenso que se percibe en el impuesto del monedaje de 1372 y la lenta pero clara recuperación demográfica y económica de la villa durante todo el siglo xv.

Las cuentas del monedaje para Orihuela del año 1372 son las últimas que hemos podido localizar, ya que en fechas posteriores la inmunidad fiscal otorgada por el Ceremonioso nos ha privado de una fuente de gran valor para la historia de la demografía medieval valenciana⁶.

En la tabla presentamos los datos referidos al cobro del *morabatí* realizado en la villa, los arrabales y las alquerías del término en 1372 y aparecen desglosados en tres columnas: las de los contribuyentes, que comprende a los vecinos con bienes por valor de 105 sueldos; en la segunda los no contribuyentes, los casados que poseían caballo y los ballesteros de la cofradía de San Ginés todos ellos exentos del tributo⁷; apareciendo en último lugar los excluidos de pagar por tener bienes raíces por valor inferior a los 105 sueldos.

COBRO DEL IMPUESTO DEL MONEDAJE EN LA VILLA DE ORIHUELA. AÑO 1372				
LUGAR	CONTRIBUYENTES	NO CONTRIBUYENTES	EXCLUIDOS	TOTAL
Villa	534	242	12	822
Arrabales	34	-		
Lugares	271	-	22	293
TOTAL.	839	242	34	1115

FUENTE: A.R.V. *Maestre Racional*, 10866, f. 11r.

Lo que hace un total de 822 fuegos para la villa y arrabales y 293 para los lugares del término. Otro dato demográfico relativo a 1409 con motivo

6 A(rchivo) del R(eino) de V(alencia). *Maestre Racional*, reg. 10866, 10870, 10871, 10872, 10873, 10874, 10875, 10876, 10877, 10879. Cuentas del *morabatí* años 1372, 1415, 1427, 1432, 1439, 1451, 1463, 1469, 1481, 1493. La consulta de esta documentación nos ha permitido verificar, que tras el pago realizado en 1372 en fechas posteriores Orihuela no volvió a contribuir en concepto de *morabatí*.

7 De los 242 vecinos de la villa no contribuyentes, 70 eran casados que se comieron sus rocines durante el asedio de la villa en la guerra de los dos Pedros, por lo que se les consideró eximidos, 60 eran ballesteros casados de la Cofradía de San Ginés y los 112 restantes eran casados que poseían caballo.

del censo fijado para establecer el subsidio concedido por el matrimonio de Martín I arroja para Orihuela una cifra de 1.000 fuegos⁸. Para el período comprendido entre finales del siglo XIV y principios del siglo XV Orihuela contaba con una media de 1.000 fuegos. Aplicando el coeficiente 4'5 nos lleva a una población según el *morabatí* de 1372 de 3.699 habitantes en la villa y arrabales y de 1.318 habitantes en los lugares del término y con el censo de 1409 de 4.500 habitantes. Siendo estas cifras inferiores a las de 1.829 casas computadas en 1353.

Para poder entender bien el proceso de colonización de estos espacios periféricos y fronterizos, es necesario dilucidar como se realizó tras la conquista cristiana la repoblación del territorio y la elevada o escasa importancia en dicha demarcación territorial del fenómeno de la migración y la evolución cronológica de la problemática poblacional. Con las decisivas aportaciones de Guinot en *Els fundadors del Regne de València*, se demuestra que la población que se encontraron los conquistadores cristianos del territorio en el siglo XIII estaba formada por una mayoría musulmana y una minoría hebrea, ya que los mozárabes habían desaparecido por completo y que la mayoría de los pobladores que forjaron la repoblación del reino de Valencia procedía del área catalana⁹.

Con la conquista y control del reino de Murcia en la segunda mitad del siglo XIII, como en Andalucía las instituciones municipales llegan en una fase avanzada¹⁰. Hay que recordar, además, que el reino de Murcia y el sur del reino de Valencia, tuvieron un carácter periférico y fronterizo en diferentes momentos de su evolución histórica. Periférico para la cristiandad peninsular, pero también para la propia cristiandad mediterránea-occidental. Se ha considerado a estas áreas “extremas” de la cristiandad en la península, como las más originales. Estas zonas que se veían implicadas en un continuo proceso de avance territorial, generaban un fuerte dinamismo en diferentes ámbitos, inflamadas por un optimismo agresivo y expansionista, cuyas consecuencias más notables se reflejaban en la utilización de tecnologías más avanzadas, verbigracia, el rápido y masivo uso del papel a partir del reinado

8 HINOJOSA MONTALVO, J., “Demografía y poblamiento en Alicante durante la Baja Edad Media: siglos XIII-XV”, *Estudios de Historia Medieval. Homenaje a Luis Suárez*, Universidad de Valladolid. Valladolid, 1991, pág. 277.

9 GUINOT, E., *Els fundadors del Regne de València. Repoblament, Antroponímia i llengua a la València medieval*. 2 vols. Valencia, 1999.

10 GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *Gobierno Urbano*, “Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía”, Málaga. Universidad de Málaga, 1991, pág. 17.

de Jaime I¹¹. Asimismo este dinamismo fue impulsado por las instituciones municipales, las corporaciones socio-profesionales, la introducción del derecho romano y de la escolástica, los centros de estudios, la eficacia burocrática y cancelleresca¹², la centralización monárquica, el nacionalismo incipiente¹³, la fortaleza de las lenguas vernáculas y del latín cancelleresco, la aparición de nuevos vocablos para denominar la existencia de nuevas realidades espaciales, como sucedió con la creación del término *frontaria*¹⁴, las novedades técnicas militares, la pujanza de las artes comerciales, etc¹⁵.

Las fases para explicar el desarrollo cronológico del proceso serían primero la conquista y ocupación castellana del territorio entre 1243-1264, con un débil poblamiento cristiano y el establecimiento de pequeños núcleos militares en las fortalezas y los principales centros urbanos controlando el territorio. A partir de 1265 tras el fracaso de la revuelta mudéjar y hasta 1314 se procede a una ocupación sistemática del territorio, con el reparto de lotes de casas y tierras en diferentes fases que se inician desde el centro de los núcleos urbanos y de sus huertos más cercanos y que de forma radial se va ampliando al resto del espacio urbano hasta agotar las posibilidades de ocupación del espacio, llegando a las tierras más extremas y de peor calidad. En cada localidad se realizó un número variable de repartos. En Orihuela donde se ha conservado y estudiado su libro de repartimiento fueron seis¹⁶. Este códice que se custodia en la actualidad en la Biblioteca Nacional de Cataluña, comienza en 1265 y termina en 1314. Está compuesto con tapas de madera y unas dimensiones de 420 x 270 cms., y consta de ochenta y siete folios en pergamino. Está escrito todo el libro del repartimiento en letra gótica y hasta ahora se ha datado hacia la primera mitad del siglo XIV¹⁷.

11 BURNS, R.I., *El papel de Xàtiva*. Xàtiva, 1999.

12 BARRIO BARRIO, J.A., “Los privilegios reales. Centralización estatal y transmisión de la política real”, BARRIO BARRIO, J.A., (Ed.), *Los Cimientos del Estado en la Edad Media. Cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*. Alicante, 2004, págs. 119-156.

13 BARRIO BARRIO, J.A., “La formació de la identitat nacional al sur del País Valencià en el segle XV”, *L’Avenç*, vol. 111, Barcelona, 2004, págs. 1749-1751.

14 BARRIO BARRIO, J.A., “Origen, evolución y significado del término «frontaria» en la Península Ibérica”, MARTÍNEZ GÁZQUEZ, J.M, CRUZ PALMA, O. FERRERO HERNÁNDEZ, C. (Coord.), *Estudios de Latin Medieval Hispánico*, Firenze, 2011, págs. 979-988.

15 LE GOFF, J., SCHMITT, J-C., *Diccionario razonado del Occidente Medieval*, Madrid, 2003, pág. 152.

16 La cronología aproximada del repartimiento de Orihuela es la siguiente. Primera. (1265-1266), segunda (1268-1272?), tercera (?), cuarta (1272-1275), quinta (1288-1296) y sexta. (1300-1314).

17 TORRES FONTES, J., *Repartimiento de Orihuela*. Murcia, 1988.

De los seis repartimientos, incluidos en el libro del repartimiento, el sexto repartimiento adquiere una especial relevancia para el objetivo de nuestro estudio, ya que en el texto manuscrito, entre las columnas doscientos treinta y tres y la doscientos sesenta y uno, hay abundantes referencias a la ocupación espacial realizada entre 1300 y 1314 en la zona sur del reino de Valencia que limitaba con el reino de Murcia. Con el sexto repartimiento se culminaba en principio la ocupación plena del espacio asignado en las tierras del sur del reino de Valencia que quedaban por repartir y correspondían al término municipal de Orihuela.

En la descripción de una de las cuadrillas, aparece una clara mención al topónimo Siete Higueras, recogido expresamente en el documento de delimitación de términos de 1441, de la que nos vamos a ocupar en el siguiente trabajo.

“Aquesta es la quadrella de Rabat axi como talla de les crebades que uan fir el barranc de Alpater e axi como tall ues sol exente per les talayas altes prop les crebades e per les comes de la figera en axi como talla per les talayes altes des Algepçars tro al atalaya pus alta que es aguda e por la loma en sus ues mig dia en tro a la serra sobirana alta de Rabat, axi como les aygues uexen de ues ponent e axi como calla per las uertents de les Contendes que son ja de sus escriptes e per les uertents de Pergamisa e axi colles agues uersen a tres mill CCCC at¹⁸.

En el sexto repartimiento van a aparecer documentados por primera vez, varios topónimos que hacen referencia al poblamiento de la zona sur de la actual Comunidad Valenciana, como Contendes, Comes de la Figuera, Comes de les Figueres o Rabat que corresponden al Campo de la Horadada y en la actualidad se ubican en el término de Pilar de la Horadada¹⁹.

– *Contendes.*

En la cuadrilla 234.

“Aquesta es una quadrella de CC at. Que son (CCXXXIV) al cap de la coma del Pozolo axi como talla por las uertens de Pergamisa en tro a las Contendes e daltre parte axi como talla por la solida de Puigdalues saluan et aquels casales que y son [blanco] entro la dicta solida e entro a les uertentes que son de ues mig dia son at.

Las quales donan a G. De Parage en contra de tres caullerías que auia auer per si e per son trabal de la partiçion e per la mesion que y feu e porque era terra crebantada e malparada.

18 *Libre dels Repartiments de les terres entre vehins de la molt Noble y Leal e insigne Ciutat de Oriola.* Edición facsímil Alquibla. Centro de Investigación del Bajo Segura. Murcia, 2001, columna 236.

19 FERRER I MALLOL, M.^aT., “Toponimia medieval d’Oriola”, *Miscel·lània d’homenatge a Enric Moreu-Rey*, Vol. II. Publicacions de l’Abadia de Montserrat, págs. 195-211.

Aquesta es una quadrella de terra que nom les Contendes axi como partisses-sen tome a la torre de Pero Roys de Taulina e ab la serra altra [blanco] ab lo cap del Pug d'albi e del cap del Puyg d'albar a ficta coberta tro a les talaies que [blanco] en cap de Pergamisa. E son mill at. Las quales donan a aquestos de jus escriptos: Muller den Tamarit XXV at. Esteuan, amo de Gotier Roys de Nonpot, XXV at. Muller de Joham Peres de Berbegal XXV at. Lorens de Jaca XXV at. Domingo de Tona XXV at. Fija de Pero Sala XXV at. G. De Liminnana L at. G. Uidal XXV at. Pere de Manresa XXV at. Domingo Ferrer XXV at. Fills de Pere Nanuata XXV at”.

En la cuadrilla 236.

“(CCXXXVI) Pero Scerdo de Calant XXV at. Quadrellers G. Bosoldon, G. De Liminnana. Summa IX cauallerias e meia.

Aquesta es la quadrella de Rabat axi como talla de les crebades que uan fir el barranc de Alpater e axi como tall ues sol exente per les talayas altes prop les crebades e per les comes de la figera en axi como talla per les talayes altes des Algepçars tro al atalaya pus alta que es aguda e por la loma en sus ues mig dia en tro a la serra sobirana alta de Rabat, axi como les aygues uexen de ues ponent e axi como calla per las uertents de les Contendes que son ja de sus escriptes e per les uertents de Pergamisa e axi colles agues uersen a tres mill CCCC at”.

En la cuadrilla 280.

“Item, la quadrella de les Contetes en que a mill et XXV at”.

En la cuadrilla 282

“(CCLXXXII) Primerament, trobaren II^a comes que non eran assignades en lo libre, es a saber: la coma que dexende del Albada a tinent del terme d'Orchillo et la coma que dien del Fenollar, que son a un tinent, et afrontant dala una parte ab la talayndona del cabeço de Marcho Nauarro et ab la coma del Pozolo et ab la quadrella de que son quadrelleros Johan Carles et Pere de Liminnana, que es atinent del barranch de Pere de Manresa.

Et a tinent de la coma de Pozolo a terra per partir que son tro a DC at. axi como talla del cap del atalaya del Pozolo et ab lo casal que es entre lataya de puyg dalues et ab la uertent de la trencada de Pergamisa et axi com talla ala talaya rasa de las Contentes”.

– Comes de la Figuera, Comes de les Figueres.

En la cuadrilla 236.

“(CCXXXVI) Pero Scerdo de Calant XXV at. Quadrellers G. Bosoldon, G. De Liminnana. Summa IX cauallerias e meia.

Aquesta es la quadrella de Rabat axi como talla de les crebades que uan fir el barranc de Alpater e axi como tall ues sol exente per les talayas altes prop les

crebades e per les comes de la figera en axi como talla per les talayes altes des Algepçars tro al atalaya pus alta que es aguda e por la loma en sus ues mig dia en tro a la serra sobirana alta de Rabat, axi como les aygues uexen de ues ponent e axi como calla per las uertents de les Contendes que son ja de sus escriptes e per les uertents de Pergamisa e axi colles agues uersen a tres mill CCCC at”.

En la cuadrilla 282.

“Otroso, porquels hereders de don San Peres de Sea es a saber: Estauania Sanches de mannament Pergamisa jusana los dictos partidors et ordinadors auengeren ab Corberan Sanches que o ferme et otorga en uen dela que ages la coma de las figeres et de les oliuers, axi como es a tinent dels tamarises que son en lo barranch et de les uertents que partexen terme ab lo cap de les trencades et ab lo cami que ua a Rabat.

Et el dich Corbaran en nom et en ueu de la dicta Estefania renuncia a tut drit que agesse ab lo dicto terme de pergamisa la dicta donna estefania.

Item, les dites comes que son en Pergamisa a tinent de Estefania Sanches et tot lals que es del terme de Pergamisa la uisana et la sobrana roman a partir.

Item, la coma del Albers de la uasa que es del terme de Pergamisa reman a partir”.

– Rabat.

En la cuadrilla 236.

“(CCXXXVI) Pero Scerdo de Calant XXV at. Quadrellers G. Bosoldon, G. De Liminnana. Summa IX cauallerias e meia.

Aquesta es la quadrella de Rabat axi como talla de les crebades que uan fir el barranc de Alpater e axi como tall ues sol exente per les talayas altes prop les crebades e per les comes de la figera en axi como talla per les talayes altes des Algepçars tro al atalaya pus alta que es aguda e por la loma en sus ues mig dia en tro a la serra sobirana alta de Rabat, axi como les aygues uexen de ues ponent e axi como calla per las uertents de les Contendes que son ja de sus escriptes e per les uertents de Pergamisa e axi colles agues uersen a tres mill CCCC at”.

En la cuadrilla 242.

“Aquesta es una quadrella de mill at. Que son de la que es en dret Algepçars pus alta et aguda asi como talla por la loma en sus en tro la serra alta de Rabat e de la dicha talaya en tro als Agepçars, e de los Algepçars a ficta cubierta en tro a la serra alta de Rabat, la qual fu partida a aquestos dejus escriptos”²⁰:

20 Todos los textos han sido transcritos a partir de la edición facsímil del libro del repartimiento de Orihuela. *Libre dels Repartiments de les terres entre vehins de la molt Noble y Leal e insigne Ciutat de Oriola...*

Hemos documentado un séptimo repartimiento, inédito²¹. El documento que hemos localizado en el Archivo Municipal de Orihuela ha permanecido sorprendentemente inédito hasta el presente, ya que del mismo solo se conocían unos datos escuetos que recogió en el siglo XVI el cronista de Orihuela mosén Bellot.

El hecho de no haber sido incluido en el libro este repartimiento, que debería considerarse como el séptimo repartimiento realizado en 1330, nos lleva a plantear a la vista de esta nueva e inédita documentación, que el códice se compuso entre 1314 y una fecha anterior a 1329. Posiblemente después de 1314 las autoridades locales ordenaron la elaboración de un códice que recogiese en un único volumen todos los repartos de tierras realizados entre 1265 y 1314. El libro de repartimiento, dada la trascendencia jurídica y legal del instrumento, como auténtico registro de la propiedad para todos los oriolanos, adquirió un valor añadido especialmente con los traspasos de propiedad realizados tras el cambio de titularidad regnícola de las tierras de Orihuela entre 1296 y 1304, que se incorporaron en la primera fecha a la Corona de Aragón y en la segunda al reino de Valencia. Compuesto el códice, las anotaciones del repartimiento de 1330 se realizaron en papel originalmente, no sabemos si con intención de componer un nuevo códice o incorporarlo al existente. Lo cierto es que los cuadernos que recogían estos repartos de tierras, tuvieron que quedar sueltos o trasapelados, tras el incendio que sufrió el archivo de Orihuela en la guerra de los dos Pedros. De alguna forma, estos cuadernos se recuperaron y fueron cosidos en algún momento al códice que recogía las actas municipales de los años 1390-1397²², en la parte intermedia del mismo. Este hecho ha sido el que ha mantenido hasta la fecha, inéditas estas listas de repartos de tierras, a pesar de que Bellot se había hecho eco de este acontecimiento en sus famosos y muy conocidos Anales de Orihuela²³. Su inclusión en un acta municipal de fecha muy posterior, hacía muy dificultoso localizar esta documentación, que posiblemente se había dado por perdida, ya que el grueso de la documentación municipal seriada del archivo municipal de Orihuela se inicia a partir del año 1355.

Este nuevo hallazgo nos sitúa en una problemática historiográfica que prestigiosos historiadores españoles como Manuel González Jiménez o Juan Torres Fontes ya abordaron en su momento. Se trata de la tan debatida

21 BARRIO BARRIO, J.A., “Un repartimiento inédito...”

22 A.M.O. Contestador, n.º 9, ff. 92r-122v.

23 BELLOT, P. *Anales de Orihuela (siglos XIV-XVI)*. 2 vols. Estudio, edición y notas a cargo de Juan TORRES FONTES. Orihuela, 1954-1956.

cuestión de la crisis del siglo XIV y que en fechas recientes ha tenido una interesante revisión y puesta al día²⁴.

En los trabajos realizados por González Jiménez o Torres Fontes y por otros medievalistas españoles, se planteaba una cuestión común, la incongruencia o aparente contradicción de los procesos repobladores que se plantearon en la Península Ibérica en las primeras décadas del siglo XIV, época claramente de crisis y profunda recesión demográfica. Se trataba, por tanto, no de buscar las explicaciones a este fenómeno en las lógicas repobladoras basadas en crecimientos demográficos y desplazamientos poblacionales por esa expansión demográfica a otras zonas con el objetivo de cubrir espacios escasamente poblados o que demandaban la llegada de elevados contingentes poblacionales. No pudiendo utilizar esta justificación, había que responder a partir de otras cuestiones o problemáticas. Lo primero que llamó ya la atención de González Jiménez es la coincidencia del proceso repoblador que estudiaba para la zona de Sevilla en el siglo XIV, con otras zonas “periféricas” de la península como Asturias o el País Vasco²⁵, a las que podríamos añadir otras áreas periféricas como Lorca y Orihuela, lo que confirmaría la hipótesis anunciada por González Jiménez en 1975 “De confirmarse este carácter “periférico” estaríamos ante un fenómeno cuyo significado desbordaría el marco puramente regional”²⁶.

Sin embargo en otras áreas y ya dentro del marco valenciano en el que debemos ubicar el espacio objeto de nuestro estudio, en el siglo XIV se ha producido un descenso considerable en la concesión de cartas pueblas y suelen corresponder a poblaciones de menor importancia respecto a su tamaño, ya que a juicio de Guinot los grandes alfoques y villas ya estaban ocupados y organizados²⁷.

Por otra parte, creo que debemos asignar a los datos de los repartimientos el valor relativo que tienen, en relación a conocer datos de inmigración, dado que sabemos que en el caso de la villa de Orihuela, algunas tierras de cultivo pertenecían y eran laboradas por vecinos de localidades como Murcia y Elche y a la inversa, vecinos de Orihuela disponían de tierras en Murcia

24 BOIS, G., *La gran depresión medieval: siglos XIV-XV. El precedente de una crisis sistémica*. Valencia, 2001. Aunque de fecha anterior, también es reseñable la puesta al día que se llevó a cabo en la XXI Semana de Estudios Medievales de Estella celebrada en 1994. *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350)*. Pamplona, 1995.

25 GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *La repoblación de la zona de Sevilla durante el siglo XIV*. Sevilla. Universidad de Sevilla, 2001 (3.ª ed.), págs. 89-90.

26 GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *La repoblación de la zona de Sevilla durante el siglo XIV...*, pág. 90.

27 GUINOT, E., *Cartas de poblament medievals valencianes*. Valencia. Generalitat Valenciana, 1991, pág. 30.

y en Elche. Así por ejemplo cuando el infante don Fernando como señor de Orihuela pretende cobrar un elevado impuesto extraordinario, el *Consell* recibe numerosas quejas de terratenientes de Murcia que se oponen a contribuir a dicho donativo. Similar situación se produjo con los vecinos de Elche que poseían tierras en el término de Orihuela²⁸. Además y en el caso de este repartimiento resulta imposible conocer el origen de los colonos, ya que las escasas anotaciones que aparecen y que puedan indicar un lugar de procedencia no son de ninguna utilidad, ya que hemos descubierto en algunos de estos casos que eran labradores ya establecidos en el territorio. Así en el reparto de la cuadrilla catorceava, aparecen tres nombres en orden correlativo con el mismo apellido, Peres de Saragoça, lo que nos podía inducir a suponer un posible origen de la capital aragonesa, pero el dato se viene al traste, al comprobar que al lado de cada uno de los tres nombres aparece la indicación “*alli on laura*”, expresando que son tierras que estos tres hermanos ya estaban labrando. Quedan abiertas todas las interpretaciones posibles.

Tras el asentamiento masivo de colonos realizado en las primeras particiones del repartimiento de Orihuela, en la primera mitad del siglo XIV se produjeron una serie de dificultades demográficas sucesivas. Entre 1314 y 1331 los ataques granadinos sobre el territorio, provocaron el primer “éxodo” de mudéjares del territorio.

La impunidad de estos ataques pudo ser uno de los motivos que impulsó al *Consell* de Orihuela a acometer un intenso proceso de repartimiento de tierras en 1330, en la frontera occidental del territorio de su alfoz, precisamente aquella que era más vulnerable a la entrada de contingentes granadinos. Además de ello, el principal argumento que fue esgrimido por los munícipes oriolanos, era el desajuste que se había producido en el proceso anterior de reparto de tierras, ya que algunos prohombres de la localidad disponían de extensos fundíos, sin poder justificar la titularidad de la propiedad de buena parte de estas tierras. Resulta interesante comprobar como el proceso se inicia con cierta celeridad en el momento de producirse un cambio en la titularidad sobre la jurisdicción de la villa de Orihuela. Evidentemente la muerte de Jaime II en 1327 va a tener cambios considerables sobre la villa de Orihuela. El primer indicio se produce en 1328 con la anulación por parte del monarca Alfonso IV de una importante concesión territorial realizada por su predecesor. Pero lo más trascendente va a ser la concesión de la villa, amén de un extenso señorío, que recibió el infante don Fernando, como hijo del rey, que le otorgaba el título de Marqués de Tortosa y le donaba las ciudades, villas y lugares de Tortosa, Santa M^a de

28 RAMON PONT, A., *El Infante don Fernando, señor de Orihuela...*

Albarracín, Orihuela, Alicante, Callosa, Guardamar con todos sus castillos, fortalezas, etc²⁹.

El proceso tuvo, pues, una doble vertiente, ya que se procedió a revisar los títulos de propiedad en aquellas zonas del territorio, afectadas por usurpaciones y concentraciones fraudulentas de propiedad. El resultado de estas pesquisas, permitió, pese a la tenaz resistencia de una parte de la oligarquía, usurpar extensos patrimonios. Uno de ellos mediante privilegio real de Alfonso IV, revocando, a instancias del municipio de Orihuela, un extenso donadío que Jaime II había concedido a Pere de Castellvell en el Campo de Salinas además de los almarjales de Molina para su explotación y disfrute³⁰.

Como consecuencia de ello, la segunda y más destacada vertiente de esta acción política, fue la de proceder a iniciativa municipal, al reparto de las tierras usurpadas y otras que obraban en poder del consistorio, como acicate para repoblar y colonizar el territorio más fronterizo y periférico de la villa de Orihuela, pero que lo era también de la Procuración y por extensión de la Corona de Aragón, al mismo tiempo que se legalizaban ocupaciones de tierras individuales que algunos vecinos habían hecho en dicho espacio, poniendo en cultivo tierras yermas.

Podemos incluir este repartimiento en la categoría historiográfica acuñada por González Jiménez de “repoblaciones estratégicas”³¹, en las que por encima de intereses poblacionales o demográficos, se imponen los militares o defensivos, como sucedía en 1330 en las zonas limítrofes y peor defendidas de la gobernación de Orihuela.

Tras procederse a la expropiación de 1328, que no tuvo que ser la única, un año después a finales del año 1329, se iniciaba el proceso de repartimiento de estas extensas tierras de albar y secano y ubicadas en la frontera del territorio. Es una muestra más del proceso complejo de apropiación y distribución de la tierra en las vertientes fronterizas y especialmente en espacios en los que se han producido en pocos años cambios en la soberanía sobre espacios conquistados. Asimismo mostraba los intereses contrapuestos entre los miembros más poderosos de la oligarquía, que posiblemente al socaire del proceso de las expropiaciones y las confiscaciones realizadas tras la larga guerra mantenida con Castilla entre 1296 y 1304, les había permitido

29 A(rchivo) H(istórico) N(acional). Códice 1368-B. *Privilegia per Serenissimos Reges ciuitati Oriole concessa*. ff. 81 r-85r. A. M.O. Libro de privilegios. ff. 44r-47r. (1328, 12, 28).

30 A.H.N. Privilegia... f. 80 r-v. A.M.O. Libro de privilegios... f. 80 r-v. (1328, 02, 10).

31 GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., “Poblamiento de la Baja Andalucía: de la repoblación a la crisis (1250-1350)”, *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350)*, XXI Semana de Estudios Medievales. Estella’94. Pamplona, 1995, págs. 63-86.

hacerse con amplios predios, sobre los que en ocasiones no podían justificar la legalidad de su propiedad. El privilegio otorgado por doña Leonor, como tutora de su hijo el infante don Fernando señor de Orihuela, confirmando las divisiones y particiones de casas, solares, tierras, etc., realizadas por los jurados de Orihuela, demuestra la contundencia en la actuación de las autoridades locales de Orihuela, las controversias que tuvo que suscitar este repartimiento y el apoyo recibido por los entonces señores de Orihuela al proceso³². Destacar asimismo que este séptimo repartimiento como el anterior fue realizado por iniciativa municipal, sin ninguna intervención de las autoridades reales.

Estas tierras posiblemente estaban poco pobladas y por tanto abiertas a la entrada de almogávares granadinos. Este pudo ser uno de los motivos, amén de incentivar la colonización cristiana del territorio, que pudo propiciar esta ambiciosa empresa repobladora iniciada por el *Consell* de Orihuela en 1329. Asimismo este repartimiento permitió consolidar tierras a pobladores que las habían ocupado ilegalmente y que, por tanto, no podían demostrar su legítima propiedad, ya que la zona central de este séptimo repartimiento coincide con una parte de las tierras que se entregaron en el sexto repartimiento. Se puede considerar, por tanto, ejecutado el séptimo repartimiento dentro del carácter metódico con el que fue realizado todo el repartimiento de Orihuela conocido hasta ahora y estudiado por Torres Fontes que ha destacado que en sus seis fases poblacionales recogidas en el libro y que se extienden desde 1265 a 1314 ofrece como nota de conjunto su regularidad y el hecho de haberse realizado de forma metódica³³. En esta línea el séptimo repartimiento va a permitir un reajuste en las tierras repartidas previamente, tanto con la legitimación de pequeños lotes de tierras ocupados individualmente, como corregir la usurpación de grandes cantidades de tierras obtenidas de forma espuria por algunos vecinos de Orihuela que tuvieron una participación activa en el sexto repartimiento y se beneficiaron impunemente de ello, ya que todo el sexto repartimiento acometido entre 1300-1314 fue realizado por un número fijo y reducido de partidores, que como ha destacado Torres Fontes, se beneficiaron de esta autoridad exclusiva para realizar autoadjudicaciones personales en lotes que sumaban cantidades muy elevadas de tierras, sumando los dos centenares de tahúllas e incluso las quinientas tahúllas que llegó a adjudicarse Fernando Marrades, además de realizar abundantes dotaciones a hijos y familiares, justificados por trabajos realizados por éstos en el reparti-

32 A.H.N. Privilegia... f. 93 r-v. A.M.O. Libro de privilegios... f. 52 r-v. (1332, 05, 01).

33 TORRES FONTES, J., *Repartimiento de Orihuela...*, pág. CXXXIX.

miento, como el sogueamiento o la distribución de tierras³⁴. Además creemos que las autoridades locales pretendían con el séptimo repartimiento realizar una consolidación poblacional de un espacio peligroso. por encontrarse en uno de los espacios fronterizos y vía de entrada de almogávares granadinos en el territorio. El séptimo repartimiento también fue realizado a iniciativa del *Consell* de Orihuela, bajo el control y supervisión de los jurados con un número fijo de partidores, que fueron Felip Togores, Sancho Sánchez de Exea, Pere Masquefa y Francesc Martí y con la colaboración como sogueador de Jaume Rocamora.

La falta de documentación nos impide acotar con absoluta precisión el momento final de este largo proceso de repartimiento. En todo caso y como ha manifestado María Teresa Ferrer i Mallol, los setenta años documentados de repartimientos en Orihuela, convierte a este proceso colonizador en el más dilatado en el tiempo de los conocidos para la Corona de Aragón³⁵.

La documentación sobre el séptimo repartimiento de Orihuela se inicia el 27 de diciembre de 1329 en casa del jurado Berthomeu Bargallo con los partidores Felip Togores, Sancho Sánchez de Exea, Pere Masquefa y Francesc Martí, que asignaron a los jurados Alfonso Rosell y a Bertomeu Bargallo una caballería de cuarenta tahúllas en la cañada que estaba sobre la torre de Benferri, en el territorio que estaba labrando y roturando Bernat Alio, vecino de dicho lugar. Es interesante constatar la relación que pueda existir entre el apellido Exea que aparece documentado en el séptimo repartimiento en el nombre del partidor Sancho Sánchez de Exea y la importancia que han tenido apellidos como Gea, o De Gea en la zona de Pilar de la Horadada.

Días después siguió un proceso similar. Reunidos los partidores en casa del jurado Bertomeu Bargalla, se procedió al reparto de algunas caballerías de cuarenta tahúllas concedidas a determinados labradores o prohombres sobre esta zona yerma ubicada junto a la torre de Benferri, lo que suscitó las primeras reacciones contrarias de algunos destacados vecinos como Alfonso Rosell, que alegaba poseer la propiedad de algunas tierras que se pretendían repartir, por lo que en una de las zonas previstas para el repartimiento quedó en suspenso su adjudicación a la espera de aclarar la legítima propiedad alegada por algunos prohombres de Orihuela.

Un nuevo lote individual fue concedido al partidor Francesc Martí en la cañada del Garrano. Estas primeras donaciones de tierras consistieron

34 TORRES FONTES, J., *Repartimiento de Orihuela...* pág. CXXXV.

35 FERRER I MALLOL, M.^a T., "Repartiments de terres a Oriola després de la conquesta de Jaume II", *Acta historica et archaeologica Medievalia*, 22, vol. 2. *Homenatge al Dr. Manuel Riu i Riu*. Barcelona. Universidad de Barcelona, 1999-2001, págs. 509-535.

en unas caballerías que se entregaron en primer lugar a algunos partidores y a algunos jurados, antes de iniciar el gran reparto de peonías que se iba a realizar posteriormente.

Tras estos repartos previos que recayeron sobre los partidores, los jurados y el notario del *Consell* de Orihuela, se procedió al primer repartimiento sistemático de tierras sobre la base de la peonía constituida en veinte tahúllas.

Como ya venía siendo habitual en el resto de Europa occidental, el reparto se realizó de forma sistemática y atendiendo a las prácticas habituales en este tipo de acciones repobladoras, ya que una de las primeras tareas que había que realizar cuando se establecían los nuevos asentamientos agrícolas era la demarcación de los lugares que iban a ocupar las tierras de cultivo³⁶. Dado que la zona objeto de reparto ya había sido sometida a repartos de tierras en un repartimiento anterior y esta zona, a diferencia de los espacios totalmente vírgenes y yermos de Europa, ya venía siendo ocupada, al menos, desde época musulmana, las autoridades tenían como principal tarea medir y delimitar adecuadamente cada una de las cuadrillas que iban a ser repartidas.

Para ello y en este repartimiento los jurados se desplazaron a la partida de Benferri en el campo de la matanza, donde realizaron la distribución de los repartos de los lotes de tierras. Para ello utilizaron a un vecino de Orihuela, Jaume Rocamora³⁷, como sogueador de las tierras, a la vez que vecinos de la villa instalados en esta zona periférica acompañaron a las autoridades y al sogueador en su recorrido por la amplia zona de tierra que iba a ser medida y objeto de repartos, lo que le sirvió para obtener lotes adicionales de tierra como recompensa por los servicios prestados al municipio. A diferencia de lo que sucedió en fechas similares en el repartimiento de Lorca, donde se sirvieron los repartidores de hasta cuatro clases de medidas más las subdivisiones de cada una de ellas³⁸, en Orihuela fue utilizada una única medida de superficie. La medida de superficie utilizada en el siglo XIV para proceder al reparto de tierras, tiene la misma denominación que la que se ha venido utilizando secularmente en la agricultura del sur de la actual Comu-

36 BARLETT, R., *La formación de Europa. Conquista, colonización y cambio cultural, 950-1350*. Valencia-Granada. Universidad de Valencia-Universidad de Granada, 2003, pág. 190.

37 El linaje Rocamora, fue uno de los más poderosos en la ciudad de Orihuela en el siglo XV. En un trabajo hemos analizado el ascenso social de la familia a través del servicio político de la Monarquía. BARRIO BARRIO, J.A., “Los procuradores del brazo real en las cortes medievales del Reino de Valencia”, *Aragón en la Edad Media*, XXI (2009), pp. 59-98.

38 TORRES FONTES, J., *Repartimiento de Lorca*. Murcia, 1994, pág. C.

nidad Valenciana, es la tahúlla, que equivale actualmente en el Bajo Segura a 1.185 m²³⁹, extensión que aproximadamente sería similar a la del siglo XIV⁴⁰.

Como sucedía con el sexto repartimiento la documentación tiene datos desordenados y alguna laguna documental, como folios prácticamente en blanco, cuadrillas que han sido consignadas para repartir, pero sin aparecer detallados los nombres de los colonos y las tierras recibidas. Asimismo hay diferencias entre la cantidad de tierra sogueada para una cuadrilla y las tahúllas que finalmente se repartieron. Por tanto hay un dato que equivale a la tierra que fue medida para una cuadrilla y la cantidad de tierra que realmente luego fue repartida. Son datos, por tanto, que debemos anotar por separado⁴¹.

Aunque no tenemos la fecha del reparto de la primera cuadrilla, posiblemente fue en los primeros días de enero, ya que la segunda cuadrilla quedó organizada el viernes cinco de enero de 1330, mientras que el último día reseñado de la primera e intensa fase del repartimiento es el lunes ocho de enero. Estos primeros trabajos se llevaron a cabo prácticamente en una semana de tiempo de intensa actividad. En estos apenas siete días de trabajo se organizaron entre catorce y quince cuadrillas, se soguearon y delimitaron espacialmente cada una de estas cuadrillas, se designaron diferentes cuadrilleros⁴² para cada una de ellas y se procedió y anotó el correspondiente reparto de peonías y caballerías, repartiéndose un total de 270 peonías y 54 caballerías, que sumaban un total de 7.570 tahúllas, que aproximadamente

39 CANALES MARTÍNEZ, G., JUÁREZ SÁNCHEZ-RUBIO, C., “Nuevos regadíos en el secano del Bajo Segura: El modelo referencial de San Onofre-Torremondo (1953-1992)”, *Investigaciones Geográficas*. Universidad de Alicante, 12 (1994), pág. 236.

40 En el mes de junio de 1308 se realizó la anexión formal Orihuela, Guardamar, Alicante y Elche al reino de Valencia. Asimismo con este privilegio se producía la recepción de los fueros del reino de Valencia por los que se regía la principal ciudad y capital del reino junto a diez privilegios específicos concedidos por Jaime II a dichas villas, que eran disposiciones que habían sido pactadas previamente por las oligarquías de estas localidades, especialmente por la de Orihuela. Una de las peticiones era la de seguir manteniendo la tahúlla como unidad de medida de la tierra, ya que era la que se venía utilizando desde la dominación castellana y era con la que se había realizado todo el repartimiento de tierras desde la conquista cristiana de estas tierras.

41 Hemos observado un proceso paralelo, en el repartimiento de Lorca realizado entre 1330-1337 ya que supuso el reparto de 127.000 tahúllas y afectó a 607 colonos o herederos, que como en el caso de Orihuela es difícil precisar si eran nuevos pobladores o vecinos que ya poseían tierras en el término TORRES FONTES, J., *Repartimiento de Lorca...*

42 “Cuadrillero” es la denominación utilizada por los historiadores para referirse a los encargados de realizar el reparto de casas y tierras en los repartimientos. GLICK, TH.F *Paisajes de conquista. Cambio cultural y geográfico en la España medieval*. Valencia. Universidad de Valencia, 2007, pág. 171.

serían 7.214.210 m². Estas tierras habían sido designadas por las autoridades locales de Orihuela como libres para ser repartidas, recibiendo todos sus beneficiarios la tierra en libre alodio, francas de toda carga y para disponer de dichas tierras libremente y a voluntad de su nuevo dueño.

Tras este intenso proceso de repartimiento las actas guardan silencio hasta el martes 17 de abril de 1330, día en que tuvo lugar una importante reunión del *Consell* de Orihuela, para deliberar precisamente sobre el reparto de tierras realizado hasta la fecha y sobre todo de poner en orden el proceso del repartimiento de tierras realizado en Benferri hasta el día de la reunión, cuyas actas reflejan el deseo de justificar las acciones emprendidas, revisar lo ejecutado por los jurados y los partidores asignados, así como explicar los motivos que han llevado al *Consell* a ordenar emprender esta empresa.

La principal tarea que han realizado los jurados y los partidores es reconocer la propiedad de las tierras de dicha partida, en función de lo que estaba recogido en los libros de los repartimientos, así como embargar aquellas tierras cuyos propietarios no pudiesen justificar su propiedad, al no haber quedado recogidas en los libros de repartimiento. Precisamente se habían ocupado grandes cantidades de tierras de forma ilegal, por lo que había que proceder al embargo de dichas tierras por parte del municipio.

Por ello el *Consell* renovaba en esta reunión y ratificaba la orden que ya había dado, para que los jurados y partidores revisasen todas las particiones realizadas y todas las tierras repartidas por cada una de las cuadrillas, para verificar la propiedad de las tierras en dicho lugar, atendiendo a lo que aparecía consignado en los libros de los repartimientos o en las cartas que los dueños pudiesen presentar para justificar su propiedad. Una referencia al final del acta justifica la convocatoria pública de la reunión, ya que el día anterior se habían producido protestas, posiblemente significativas ante Domingo Freixa, lugarteniente de Andreu Masquefa. El *Consell* manifestaba que no se podían aceptar dichas protestas, ya que había realizado la convocatoria de la reunión mediante pregón público y llamada a reunión del *Consell* y de todo el pueblo. Esto último también explica la peculiar modalidad de la reunión, ya que a pesar de disponer de ordenanza regia que permitía la convocatoria de *Consell* General cerrado formado por cuarenta *consellers*, esta reunión se realizó con convocatoria pública a todos los prohombres de la villa, representando de esta forma la autoridad plena de la *Universitas*, que refrendaba la actuación que meses antes había emprendido el consistorio oriolano. La reunión se celebró además en un lugar público y cargado de simbolismo, en el porche de la denominada plaza de la Cort de San Salvador.

Tras esta primera fase intensa y de corta duración en el tiempo y después de haberse celebrado esta trascendental reunión, se reanudaron las tareas de reparto de tierras en la misma zona prevista desde finales de 1329 por las autoridades locales para realizar una importante asignación de tierras y de la propiedad de la misma entre un amplio número de colonos oriolanos.

Pocos días después, el veinte de abril de 1330 se reemprendían las tareas de reparto de tierras, que de nuevo se centraban en la zona de Benferri en el campo de la matanza, con unos primeros lotes sueltos de caballerías y peonías repartidos por los jurados y los repartidores. De nuevo aparecen repartos de tierras sobre lotes ya asignados y recibidos en anteriores repartos por sus dueños, como así consta en una entrada del día veinte de abril de dicho año, cuando los jurados y partidores concedieron a Guillen Morelles 40 tahúllas “*que li foren en temps pasat assignades*”, que confrontan de una parte con el camino que va a Abanilla, de otra con senda que va a los negros y de otra parte con senda sobre el campo de la matanza y de otra con tierra perteneciente al *Consell* y pendiente de repartir⁴³. En el sexto repartimiento Guillen Morelles, actuó como cuadrillero, sin que conste que recibiera en ese momento ningún lote, aunque todo indica que debió recibir tierras por su tarea como cuadrillero, por lo que por error pudo no quedar consignado este reparto en el libro del repartimiento y unos años después el interesado desea que conste expresamente su propiedad en este séptimo repartimiento.

Tras el reparto de estos nuevos lotes de tierras, algunos de importancia como las más de dos mil tahúllas repartidas el primer día de mayo, sucedió el 2 de mayo una importante reunión del *Consell*, en la que se adoptaron medidas idénticas a las acordadas en la referida reunión del día diecisiete de abril. Reunidos los jurados y partidores acordaron dar validez a los últimos repartos, realizados todos ellos por mandato del *Consell* de Orihuela y proceder a repartir nuevos pequeños lotes de tierras, posiblemente a vecinos que alegaban no haber sido agraciados en ninguno de los repartos anteriores y disponer de los correspondientes derechos para recibir el lote de tierra requerido⁴⁴. De esta forma se procedía a repartir estos pequeños lotes incluidos dentro de cuadrillas que ya se habían adjudicado.

Esta reunión ponía prácticamente fin al proceso repartidor, quedando por resolver ya en su tramo final estos pequeños desajustes y errores u omisiones que se habían producido en la fase central de este séptimo repartimiento.

43 TORRES FONTES, J., *Repartimiento de Orihuela...*, pág. 121.

44 Esta parte del documento se encuentra en muy mal estado, lo que dificulta extraordinariamente la lectura del texto.

Como punto final hay que decir que este séptimo repartimiento de Orihuela, responde más que a un proceso de colonización y repoblación a un proceso de regularización de propiedad⁴⁵ y de consolidación de colonos en un área estratégica para las necesidades militares y defensivas de la villa en un espacio fronterizo. Este repartimiento llegó a afectar a cerca de quinientos colonos de la villa de Orihuela, repartiéndose tierras de secano en una extensión cercana a las once mil quinientas tahúllas.

TOTAL DE TIERRAS REPARTIDAS EN 1330.			
CUADRILLA	PEONÍAS	CABALLERÍAS	TOTAL (Tahúllas)
1	36	-	720
2	6	-	120
3	13		260
4	45	2	980
5	13	-	260
6	21	-	420
7	3	-	60
8	5	-	100
9	?	?	?
10	18	-	360
11	3	18	780
12	?	?	?
13	15	1	340
14	91	27	2900
15	1	6	270*
16	26	17	1200
17	6	6	360
18	101**	1	2160
TOTAL	399	77	11290

* Hay 10 tahúllas más, ya que una de las caballerías era de 50 tahúllas.

** 10 peonías de 30 tahúllas

FUENTE: A.M.O. Contestador, n.º 9. Elaboración propia.

45 A.M.O. Contestador, n.º 9, f. 100v. (1330, 01, 08).

El resultado final exacto del proceso del séptimo repartimiento fue el reparto de 399 peonías y 77 caballerías sobre un total de 11.290 tahúllas, que aproximadamente serían 13.378.650 m².

Los datos de los siete repartimientos y la prolongada duración de los mismos en el tiempo, prolongándose de 1265 a 1330, evidencian un poblamiento intenso tras la conquista cristiana del territorio, que llevó a una ocupación “plena” del territorio, abarcando incluso las zonas periféricas o fronterizas de la Gobernación de Orihuela, bajo el estímulo de esta nueva población cristiana y las amplias posibilidades económicas que ofrecían los recursos del alfoz del término de Orihuela.

2. LA NECESIDAD DE DELIMITAR EL ESPACIO. LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS EN UN ESPACIO FRONTERIZO

En los espacios fronterizos, los territorios limítrofes ofrecen posibilidades de obtener botín y riqueza del mismo, mediante la guerra o acciones puntuales de saqueo, verbigracia, captura de cautivos para su venta o canje, y el aprovechamiento de los recursos naturales y la obtención de beneficios económicos, como la recolección del junquillo, la elaboración de sosa, la utilización de los pastos, la obtención de carbón en las carboneras, la caza, etc.

En la Gobernación de Orihuela, las autoridades municipales de Orihuela con la complicidad de la Monarquía, realizaron desde la segunda mitad del siglo XIII y hasta el final de la Edad Media, acciones de gobierno tendentes al control de todos los espacios susceptibles de ser aprovechados para cualquier tipo de explotación económica. Así se reguló de forma cada vez más minuciosa el uso de los pastos, bosques, saladares, lagunas, ríos, etc., que se encontraban dentro del término o alfoz municipal de la ciudad de Orihuela. Fue este tipo de acciones lo que desencadenó la necesidad de acometer con la mayor precisión posible el amojonamiento del territorio fronterizo con el reino de Murcia.

Referido a un espacio de singular importancia para la explotación económica del territorio y para el objeto de este estudio, la veredas reales, con la conquista cristiana, se decidió en primer momento, el respeto al recorrido de las veredas tradicionales en el territorio.

Las rutas de las veredas en Orihuela, no sufrieron ninguna modificación, ya que constatamos en el libro del repartimiento, la decisión de las autoridades reales en época de Alfonso X, de respetar el trazado de las veredas de la época islámica. En el cuarto repartimiento, aparece recogida una disposición regia indicando que las veredas deben permanecer como en tiempos de mo-

ros⁴⁶, “...et las plazas et las salidas de los ganados que sean et que finquen asi como eran en tiempo de moros”.

Tras la recesión del siglo XIV uno de los aspectos más importantes de la reordenación agrícola del Cuatrocientos es la intensificación del cultivo del trigo y el desarrollo de la industria textil.⁴⁷

Fenómeno paralelo es la creciente privatización de pastos y otros recursos naturales que se producirá en el término durante el siglo XV a instancias de los dueños de heredades.

Entre 1415 y 1417 la corona autorizó y confirmó la privacidad de los pastos de los dueños de las alquerías, quienes se habían quejado ante el rey por la entrada de ganado en sus propiedades. Basaban su reclamación en un fuero de Jaime I que prohibía entrar reses en las alquerías de la huerta.⁴⁸ En 1415 Fernando I dio la razón a la súplica presentada por los dueños de seis alquerías, concediendo sendas dehesas. Por ello ordenaba al justicia civil el estricto cumplimiento del fuero y la aplicación de las penas pertinentes a los infractores que metiesen animales en las propiedades de los demandantes. De esta forma la orden real privatizaba los pastos en estos lugares.⁴⁹

46 Esta referencia aparece recogida en la edición de Torres Fontes del Libro de Repartimiento, en un capítulo que recoge las instrucciones de los partidores mayores para el desarrollo de la cuarta partición. Este texto no está incluido en el códice del libro de Repartimiento de Orihuela. Es un texto añadido por el editor, entre la transcripción del tercer repartimiento y la del cuarto repartimiento. TORRES FONTES, J., *Repartimiento de Orihuela...* pág. 51.

47 IRADIEL, P. “Levolució econòmica”, *Història del País Valencià. Vol. II. De la conquesta a la Federació Hispànica*. Barcelona. Edicions 62, 1989, pág. 277. BARRIO BARRIO, J.A., “Las reformas de la industria textil pañera en la ciudad de Orihuela en la primera mitad del siglo XV”, *Miscelánea Medieval Murciana*. Universidad de Murcia, XXI (2007), págs. 39-68.

48 COLON, G. i A. GARCÍA. *Furs de Valencia*. Vol. I, Barcelona, 1980, Llibre I, Rubrica II, Fur IV, p. 114.

49 Alquería de Alquanyecia perteneciente a los herederos de Guillén Pérez Vayello, una alquería sin nombre de Antic Arboredes, la alquería de Moquita de Joan Pérez Vayello, una alquería sin nombre de Gines Silvestre, la alquería de Benimancoix de los herederos de Bertomeu Togores y una alquería en la puerta de Murcia con 160 tahullas de Pere Gil, platero. Todos estos personajes pertenecían a la oligarquía local. En 1417 Alfonso V confirmó la prohibición sobre la alquería de Gines Silvestre, la de los herederos de Guillén Pérez Vayello y la de los herederos de Bertomeu Togores. Se observa que en estos casos los límites de las alquerías aparecen fijados con más detalle que en los documentos precedentes de 1415. A(rchivo) de la C(orona) de A(ragón). reg. 2375, f. 161v. 1415, agosto, 2. reg. reg. 2375, ff. 162v-163r. 1415, julio, 5. reg. reg. 2375, ff. 163 r-v. 1415, agosto, 2. reg. 2375, ff. 164v-165r. 1415, julio, 5. reg. 2376, ff. 114v. 1415, agosto, 3. reg. 2377, ff. 18 r-v. 1415, agosto, 1. reg. 2460, ff. 106v-107r. 1417, 9, 25. reg. reg. 2460, ff. 107 r-v. 1417, septiembre, 26. reg. 2460, ff. 107v-108r. 1417, septiembre, 25.

En 1435 se acotó y amojonó en la partida del Río de Climent un espacio que se iba a destinar a la erección de la ermita de San Ginés del Río de Climent. Además el municipio prohibió que entrase ganado dentro de dicho término.⁵⁰ El mismo año el *Consell* estableció un boalar en el almarjal de Almoradí para los animales de labranza de dicho lugar, prohibiendo la venta de hierbas a los hacendados del lugar, quedando reservadas para el uso mencionado.⁵¹ También prohibió la venta de las hierbas a los dueños de heredades en la huerta, tanto de regadío como de secano, en la zona que iba desde el pozo de Sancho Navarro hasta el *delmari* de Guardamar.⁵² Estas dos medidas sólo se aplicaron en dicho año y evidencian posiblemente un retroceso de los bienes comunales ante la venta de parte de dichos recursos por los propietarios, y como estas acciones privatizadoras limitaban el acceso a los pastos del término a una parte del campesinado como era el caso de Almoradí, cuyos habitantes ya habían tenido problemas del señor de La Daya por llevar a pastar su ganado a dicho lugar.⁵³

En la segunda mitad del siglo XV se reaviva la tendencia privatizadora, y entre 1459⁵⁴ y 1470 la corona concede diversos privilegios de dehesa sobre heredades⁵⁵ situadas en Orihuela y Guardamar⁵⁶. Para obtenerlos los propietarios reclamaban al rey el cumplimiento de los fueros que prohibían entrar animales en tierra ajena y se quejaban ya que sufrían en sus propiedades el robo de leña, madera, paja y la entrada de ganado ajeno.⁵⁷

Uno de los factores más destacados en la organización espacial del siglo XV es la delimitación del aprovechamiento de los recursos naturales. Su uso se va a ir fijando con precisión tanto por la intervención de la Corona como

50 El documento recoge los límites de los mojones colocados para la erección de la Ermita de San Ginés. A.M.O. Contestador, n.º 22, f. 14r. 1435, enero, 12.

51 A.M.O. Contestador, n.º 22, f. 16 r-v. 1435, febrero, 13.

52 A.M.O. Contestador, n.º 22, f. 23v. 1435, marzo, 9.

53 A.M.O. Contestador, n.º 19, f. 58v. 1421, abril, 1.

54 Sobre la concesiones de 1459 vid. BARRIO BARRIO J.A., "El señorío de la Daya y el municipio de Orihuela en el siglo XV", *Señorio y Feudalismo en la Península Ibérica*. (ss. XII-XIX), Zaragoza, 1993, III, págs. 259-270.

55 En unos casos se trataba de alquerías, en otros de cañadas y en ocasiones de propiedades que por su limitada extensión no eran consideradas como alquerías.

56 En 1459 Julián Monsi Castanyeda que posee una alquería en Guardamar y Berenguer y Ginés Silvestre que poseen la alquería de Benijofar, la cañada Pollera, la heredad dels Molins y el corral de Bodi en Guardamar. En 1460 Matheu Prohençal sobre una cañada en la partida de Rabat en Orihuela, y en 1470 Alfonso Gómez, notario, sobre diversas cañadas en la partida de Rabat en Orihuela. En todos los casos las propiedades aparecen perfectamente delimitadas en la documentación.

57 A.R.V. Real, 89, ff. 26v-27v. 1459, marzo, 15. Real, 89, ff. 31v-32r. 1459, abril, 4. Real, 92, f. 105v. 1460, abril, 5. Real, 293, ff. 139 r-v. 1470, diciembre, 20.

por la de las autoridades locales. En este proceso se impondrán los intereses privados sobre los usos comunales, a la vez que las comunidades locales –municipios– entran en colisión en la defensa de la utilización de sus recursos propios frente a la intrusión foránea. En este caso Orihuela pugnará con Murcia y con Elche en el uso recíproco de los pastos y por la utilización de los mudéjares ilicitanos del junquillo y la realización de sosa en el término oriolano.

A nivel local las autoridades controlaran el uso de recursos como la leña, madera, hierbas, pastos, agua, sal, etc. y la elaboración de carbón, reservados para beneficio de la comunidad local y por ende para los propietarios de heredades que privatizaran estos bienes, en un proceso que es general en todos los municipios del mediodía del reino de Valencia.

Tenemos varios ejemplos sobre estos usos ilegales de recursos y espacios fuera de los términos concejiles o regnícolas de cada territorio. El 21 de febrero de 1417 se iniciaba la sesión del *Consell* de Orihuela, con una información que habían recibido las autoridades locales oriolanas, sobre la elaboración de carbón vegetal por vecinos de Murcia, en unas carboneras situadas en término municipal de Orihuela. Además labradores murcianos labraban en las tierras de Puig d’Albes, situadas en término concejil de Orihuela. El *Consell* ordenó que el Justicia criminal y los jurados nombrasen una comisión de “*hòmens bons*” para que con el escribano de la Gobernación acudiesen al lugar, para constatar que se estaban utilizando espacios y recursos del término de Orihuela y en ese caso confiscar las carboneras y las azadas y útiles de labor a los murcianos⁵⁸.

En 1460 la villa de Elche requirió ganado oriolano, vacas, caballos, alegando que habían entrado a pastar en el término concejil ilicitano⁵⁹.

Este mismo año se suscitó un conflicto territorial entre la villa de Elche y el lugar de Crevillente contra la ciudad de Orihuela. En reunión del *Consell* de Orihuela, se recogió la queja de los vecinos de Catral, que labraban las tierras del término de Orihuela como habían realizado todos los años, cuando fueron asaltados violentamente por gente armada de Elche y Crevillente, dirigido por el Baile de Elche, alegando que estas tierras no eran término de Orihuela, sino que se encontraban en Crevillente, que pertenecía al dominio de la villa de Elche, por lo que fueron denunciados, y detenidos a instancia del Baile de Elche por el lugarteniente de Gobernador y encerrados, unos en la prisión de la sala y otros en la prisión común de la ciudad de Orihuela⁶⁰.

58 A.M.O. Contestador, n.º 16, f. 45r. (1417, febrero, 21).

59 A.M.O. Contestador, n.º 31, f. 45v (1460, abril, 6).

60 A.M.O. Contestador, n.º 31, f. 86r. (1460, septiembre, 29).

2.1. *Un debate fronterizo en torno a las Siete Higueras y los mojones del territorio*

La primera referencia expresa y textual al término o topónimo “Siete Higueras” lo hemos localizado en un documento inédito del Archivo Municipal de Orihuela.

En abril de 1417 se suscitó un debate fronterizo entre los concejos de Murcia y Orihuela en torno a los límites jurisdiccionales en la zona conocida como el pozo de las Siete Higueras. El detonante de este conflicto de lindes, fue el apresamiento que realizaron los caballeros de la sierra, del reino de Murcia, a vecinos de Orihuela de una perra bermeja, de un hurón y de cuatro capillos que estaban utilizando en su actividad de caza menor en la zona de las Siete Higueras. Estos bienes les fueron confiscados a los hijos de Pla Xorquera y a Joan Garcia el jueves 8 de abril. Uno de los oriolanos tenía un rocín blanco y estaban todos cazando cerca de la cueva que se denominaba del pozo de las Siete Higueras. Queremos resaltar que esta es la primera vez que consta en la documentación medieval, la aparición del topónimo Siete Higueras, que se puede asociar al actual término municipal de Pilar de la Horadada.

Hay una noticia posterior de 1435, en la que vuelve a aparecer el topónimo Siete Higueras. Es una noticia sobre la utilización económica de la zona de Pilar de la Horadada en el siglo XV, recogida en un apunte contable, en las cuentas municipales del Clavario de Orihuela.

“Item en lo dit dia lo dit en gabriel despuig clavari damunt dit posa en despesa que despes en la anada que faheren en ferrando ximenez e en johan guilabert al pou de les set figueres on avien pres la sardina als de callosa ab certs hòmens que anaven ab los sobre dits segonsque los jurats hon han comptat...”⁶¹

En la reunión del *Consell* de Orihuela del 18 de abril de 1417 fue leída una carta escrita el día 14 de abril por las autoridades de Murcia⁶², y en la que respondían a una carta que anteriormente les habían enviado las autoridades de Orihuela, presentando una queja formal por la actuación de los caballeros de la Sierra de Murcia⁶³, ya que las autoridades municipales de Orihuela entendían que los vecinos de Orihuela estaban cazando en término municipal de Orihuela, por lo que las confiscaciones habían sido ilegales. Las autoridades de Orihuela pedían la restitución de los bienes confiscados a sus dueños,

61 A.M.O. Contestador, n.º 1041, Clavaria año 1435, f. 49v.

62 A.M.O. Contestador, n.º 16, ff. 70 r-v. (1417, abril, 14).

63 Sobre los caballeros de la Sierra, vid. ORTEGA CERVIGÓN, J.I., “Los caballeros de la Sierra y la vigilancia de montes en la Baja Edad Media castellana”, *Miscelánea Medieval Murciana*, XXXVII (2013), págs. 155-164.

alegando que estaban cazando en término de Orihuela. La actuación de los caballeros de la sierra, organización militar del concejo de Murcia, creada para la guarda y vigilancia de los montes, evidencia la presión militar a un lado y otro de la frontera entre los alfoques municipales de Murcia y Orihuela, por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Las atribuciones de los caballeros de la Sierra de los concejos castellanos consistían en “figuraba la obligación de visitar el término para vigilar y comprobar mojoneras; velar por la conservación de los montes, impidiendo los daños –prender fuego, talar los árboles, cortar o sacar leña o madera, tener colmenas o hacer carbón sin licencia– o castigando a sus autores; evitar que los pastores quebraran aljibes con objeto de obtener agua para su ganado y que se cazaran conejos y liebres con perros; evitar que los ganaderos cortaran ramas para alimento del ganado o que introdujeran ganado en el huerto, como recogen las ordenanzas de Murcia, o en sembrados antes de obtener la cosecha, ni en las viñas antes de recolectar el fruto; examinar los ganados para sancionar al que tuviese en aparcería con otro y no fuese vecino del territorio; asimismo, no cazar en tiempo vedado o sin licencia concejil, castigar la pesca con instrumentos vedados y cobrar el montazgo a los forasteros que, sin licencia regia o concejil, entrasen a pastar en los términos concejiles”⁶⁴.

Estas competencias tan amplias, facultaban a los caballeros de la Sierra, para intervenir en el impreciso linde fronterizo, sobre cualquier actuación de vecinos de Orihuela, que pudiese afectar a sus atribuciones, lo que generaba continuos roces en la raya fronteriza.

No hemos localizado todavía la carta original enviada desde Orihuela, aunque la respuesta redactada por las autoridades de Murcia, nos permite reconstruir perfectamente los hechos en torno a la situación del pozo de las Siete Higueras, como espacio que delimitaba ambos territorios y era motivo de litigio y fue el detonante de la necesidad de realizar un amojonamiento del espacio entre los concejos de Murcia y Orihuela.

Las autoridades de Murcia respondían sorprendidas, alegando que el pozo de las Siete Higueras, la cueva y el pozo de Siscar estaban en término de la ciudad de Murcia, por lo que los vecinos de Orihuela no tenían que haber entrado a cazar en término de Murcia, sin la preceptiva licencia de las autoridades de Murcia. Dan por buena la confiscación de bienes realizada por los caballeros de la Sierra y no aceptan que se les devuelva a sus dueños. Terminaban conminando a las autoridades de Orihuela, sobre el perjuicio

64 ORTEGA CERVIGÓN, J.I., “Los caballeros de la Sierra y la vigilancia de montes...”. p. 161.

que podían recibir los vecinos de dicha villa si pretendían cazar en dicha zona, ya que actuarían los caballeros de la Sierra.

Tras la lectura de la carta en el consistorio de Orihuela, las autoridades oriolanas decidieron responder alegando que dicha cueva y el pozo de las Siete Higueras y el territorio comprendido hasta la Piedra Blanca y el “*Bol del Ruch*” son término de la villa de Orihuela, por lo que deben devolver los objetos y bienes confiscados, ya que las actividades de caza realizadas por vecinos de Orihuela habían sido legales⁶⁵.

Tras esta deliberación fue redactada una carta de respuesta firmada por el Gobernador de Orihuela y las autoridades municipales. En la misiva indicaban textualmente que es cierto en toda la tierra, y es sabido y conocido, que el término de la villa de Orihuela llega hasta la Piedra Blanca y de allí al “*Bol del Ruch*” y que el pozo de las Siete Higueras y la cueva y la fuente de Siscar están dentro del término de Orihuela. De dicha cueva y pozo hay más de una legua y medía hasta la mencionada Piedra Blanca y horno⁶⁶.

Las autoridades de Orihuela recuerdan en su carta, que en numerosas ocasiones se han puesto en cuestión los límites y lindes de ambos términos, por las autoridades municipales de ambas localidades. Teniendo claro esto, y en nombre del rey reclamaban la devolución de los bienes confiscados.

Recordaban, además, a las autoridades de Murcia que las represalias, marcas, prendas, heridas y muertes y otros peligros y daños que se suscitasen sobre esta cuestión y que podrían ser denunciadas por el rey de Castilla, serían responsabilidad de las autoridades de Murcia.

Por último y sobre la advertencia de las autoridades de Murcia, vedando la caza a los oriolanos en el pozo de las Siete Higueras con la amenaza de la actuación de los caballeros de la Sierra, las autoridades de Orihuela indican que los vecinos de Orihuela no van a volver a cazar en el término de Murcia, pero que los vecinos de Murcia tienen vedada la caza y hacer carbón en el término de Orihuela, entendiéndose que el pozo de las Siete Higueras es término de Orihuela.

La proximidad en el tiempo, entre este debate fronterizo y el amojonamiento realizado en 1441, nos ilustran sobre los conflictos y tensiones que, de forma reiterada, se producían en el borde de la frontera entre los vecinos de los municipios de Murcia y Orihuela. La solución acordada en 1441 fue

65 A.M.O. Contestador, n.º 16, ff. 72r-73r. (1417, abril, 18).

66 La mención al horno en la carta redactada por las autoridades de Orihuela es muy escueta, no se indica el nombre del horno ni, por desgracia, su ubicación exacta. El interés de esta indicación geográfica es la indicación, por parte de las autoridades de Orihuela, de la existencia de un límite entre los términos de Orihuela y Murcia, ubicado en la zona denominada de la Piedra Blanca.

una clara consecuencia de la necesidad de poner fin a estas querellas, tan perjudiciales, por otra parte, para el gobierno urbano de ambas ciudades y por ello podían resultar inconvenientes, para el ejercicio del poder, por parte de las respectivas oligarquías dirigentes de la capital del reino de Murcia y la capital de la Gobernación de Orihuela.

2.2. *Apresamiento de mudéjares en los límites fronterizos. Dudas sobre los mojones del territorio. La necesidad de colocar nuevos mojones*

El 27 de abril de 1417 se recibió una carta del Adelantado de Murcia en el consistorio de Orihuela, en relación a dos mudéjares de Abanilla que estaban presos en Orihuela, reclamando el Adelantado su liberación. Estos mudéjares habían sido detenidos por guardias enviados por el Gobernador de Orihuela y el Baile de Orihuela al camino que va de Abanilla a Aspe por cierta resistencia mostrada a sus requerimientos u órdenes⁶⁷.

Tras la lectura de la carta, en el *Consell* se hizo pública la información sobre los mojones que el Adelantado había mandado colocar en el linde del término de Murcia con el de Orihuela. Las autoridades de Orihuela entendían que dichos mojones se habían ubicado en término de Orihuela, por lo que se ordenaba al Justicia criminal y a los jurados el derribo de dichos mojones y la colocación de mojones nuevos en el lugar adecuado que debía marcar el límite entre ambos municipios⁶⁸.

El mismo día las autoridades de Orihuela enviaron una carta al Gobernador, para informarle de diversos sucesos, como la cuestión suscitada por los mudéjares de Abanilla y la erección de mojones por el Adelantado de Murcia en los límites entre ambos términos⁶⁹.

En reunión del *Consell* de 5 de mayo de 1417 se recibió una segunda carta del Adelantado en relación a la cuestión de los mudéjares de Abanilla, en la que requería a las autoridades oriolanas la necesidad de celebrar a la mayor brevedad posible una comisión para fijar con exactitud la jurisdicción

67 La detención o apresamiento de mudéjares, era una práctica habitual en la frontera entre el reino de Castilla y el reino de Valencia y también en la zona fronteriza con el reino de Granada. Sobre esta cuestión vid. FERRER I MALLOL, M.^a T. *Els sarraïns de la Corona catalano-aragonesa en el segle XIV. Segregació i discriminació*, Barcelona. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Institución Milá y Fontanals, 1987. Id., *La frontera amb l'Islam en el segle XIV. Cristians i sarraïns al País Valencià*. Barcelona. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Institución Milá y Fontanals, 1988.

68 A.M.O. Contestador, n.º 16, ff. 82v-84r. (1417, abril, 27).

69 A.M.O. Contestador, n.º 16, ff. 84v-85r. (1417, abril, 27).

del lugar donde habían sido apesados los mudéjares⁷⁰. Es decir, en este debate suscitado en torno a este conflicto jurídico, de nuevo como en el anterior relacionado con los derechos de caza, surgía la prementoria necesidad de delimitar con precisión los límites entre los términos de Murcia y Orihuela⁷¹.

En este sentido las autoridades locales de Orihuela, acordaron responder al Adelantado que estaban de acuerdo con celebrar la reunión que exigía, pero que deseaban contar con la presencia del Gobernador y del lugarteniente de Baile en la correspondiente declaración de términos. Para los municipales oriolanos la declaración de los términos se debía realizar en el presente mes de mayo. Asimismo se debían precisar cuantos “*hòmens bons*” se debían elegir de la villa de Orihuela para participar en dicha comisión⁷². Todas estas actuaciones, se realizaban, a juicio y en palabra de las autoridades de Orihuela, al “servicio de Dios” y de los “señores reyes de Aragón y de Castilla”⁷³.

La siguiente misiva fue enviada al Gobernador por las autoridades de Orihuela, informándole de esta cuestión y solicitando su presencia en Orihuela para formar parte de la comisión que tenía que realizar la declaración de términos entre Orihuela y Abanilla⁷⁴.

En este año y como consecuencia de estos sucesos el *Consell* de Orihuela reunido el 6 de junio de 1417, tuvo noticia que las autoridades de Abanilla habían colocado unos mojones en el término de la villa de Orihuela, “*Item en lo dit Consell fos donat a entendre que los de Favarella an fet uns mollons en el terme de la dita Vila*” (de Orihuela). El *Consell* ordenaba al Justicia criminal y a los jurados que examinen dichos mojones⁷⁵. En la misma reunión se informó al *Consell* que los vecinos de Murcia seguían labrando y haciendo carbón en el término de Orihuela, por lo que se ordenó al Justicia criminal y a los jurados que envíen dos hombres a caballo a reconocer el término y ver si se ha perjudicado a la villa con la presencia de dichos vecinos de Murcia en el término de Orihuela⁷⁶.

70 Sobre las prácticas de cautiverio en espacios de frontera vid. CULIÁÑEZ CELDRÁN, M.C., *Las relaciones de Orihuela con la Frontera de Granada en el siglo XV: la cautividad*. Murcia, 2015. Tesis doctoral.

71 La carta no fue copiada en el registro de actas correspondientes. En las reuniones del *Consell* de Orihuela era frecuente debatir sobre una carta recibida de otro municipio. El notario solía copiar el contenido de la epístola en las actas de dicha reunión. En otras ocasiones se mencionaba la recepción de la misiva, se debatía sobre ella, pero luego no era copiada por el notario.

72 A.M.O. Contestador, n.º 16, f. 90v. (1417, mayo, 9).

73 A.M.O. Contestador, n.º 16, ff. 91r-v. (1417, mayo, 9).

74 A.M.O. Contestador, n.º 16, f. 92r. (1417, mayo, 9).

75 A.M.O. Contestador, n.º 16, f. 117r. (1417, junio, 6).

76 A.M.O. Contestador, n.º 16, f. 117r. (1417, junio, 6).

Vemos, por tanto, que tanto en la zona norte como en la franja sur del espacio fronterizo con Murcia, las tensiones sobre el control económico del territorio y la necesidad de fijar con precisión los límites jurisdiccionales, propiciaban la necesidad de establecer mojones y lindes definitivos en todo el borde de la frontera meridional entre el reino de Valencia y el reino de Murcia.

Por ello y al margen de la rivalidad política y militar, que mantenían Murcia y Orihuela, como capitales del reino de Murcia y de la Gobernación de Orihuela respectivamente, surgía la necesidad de alcanzar acuerdos y consensos, al menos en lo referente a la delimitación precisa de sus respectivos territorios y a la fijación de los correspondientes mojones.

La no resolución de conflictos y tensiones como los que se suscitaron a principios del siglo xv y la necesidad de acabar con este tipo de situaciones, fue otro de los motivos que concitó el consenso político entre las autoridades de Murcia y Orihuela, lo que permitió la elaboración del amojonamiento de 1441.

2.3. *Las Cinco Alquerías. El emplazamiento del consenso político entre Orihuela y Murcia*

Las tensiones que se podían derivar del uso de pastos, recursos naturales, caza, apresamiento de cautivos, etc., en las zonas fronterizas entre el reino de Valencia y el reino de Murcia, y que generaban confiscaciones de bienes, pleitos, recursos, etc, y que podían tener consecuencias virulentas para las poblaciones situadas a ambos lados de la frontera, se pudieron resolver de forma pacífica, en numerosas ocasiones, sobre todo a partir del siglo xv, con las iniciativas tomadas por las autoridades municipales de las ciudades de Murcia y Orihuela de nombrar comisiones formadas por miembros de los linajes más poderosos de ambos centros urbanos, para llegar a acuerdos de mediación y evitar consecuencias irreparables o enfrentamientos violentos, guerras, etc.

Para solventar estas “tensiones fronterizas” además de elegir a los miembros que formaban parte de dichas comisiones en representaciones de cada una de las capitales de la demarcación fronteriza, se solía designar un lugar “neutral” cercano a la frontera donde se pudiesen reunir cómodamente los comisionados. En numerosas ocasiones el lugar elegido fue las Cinco Alquerías, lugar donde se pactó la histórica delimitación de términos o amojonamiento realizada en 1441 y que fue determinante para evitar conflictos futuros entre ambas localidades.

En 1463 ante un conflicto suscitado por la entrada de gente armada de Orihuela en la huerta de Abanilla y el conflicto armado que se había desa-

rrollado, se decidió nombrar una comisión formada por representantes de Murcia, del Comendador de Calatrava, del Obispado y de Orihuela. El lugar elegido para celebrar las deliberaciones fue las Cinco Alquerías⁷⁷.

En reunión anterior celebrada el 31 de diciembre de 1462 del *Consell* de Orihuela se recibía una carta de Murcia, en la que se expresaba esta voluntad conciliadora y resolutive hacia una conclusión pacífica de los conflictos fronterizos.

*“E primerament lo dit Consell attes que...regidors de la Ciutat de Murcia han scrit e molt plegat los dits oficials que aquelles trametesen persones de les cinch alqueries ab los quals poguessen comunicar e veure si los fets e diferencies de Favarella ab la dita ciutat poguesen pendre qualque per bon medi de pacifich a per als qui iran sia stat trames guiatge e segur del noble Adelantat de Regne de Murcia ...”*⁷⁸

3. LA DEFINITIVA DELIMITACIÓN TERRITORIAL. EL PRIMER AMONIAMIENTO DEL SIGLO XV (1441)

La Sentencia Arbitral de Torrellas de 1304 y el Acuerdo de Elche de 1305, fijaron de forma definitiva las fronteras entre el reino de Murcia y el reino de Valencia, lo que no impidió que durante los siglos XIV y XV, la presión humana sobre los espacios fronterizos y la necesidad de utilizar todos los recursos económicos disponibles, a ambos lados de la frontera, pastos, uso agrícola de la tierra, carboneras, caza, etc., generara numerosos conflictos territoriales a un lado y otro de la frontera.

La necesidad de acabar con estos reiterados y constantes conflictos y que tenían que resolverse a través de disputas legales suscitadas entre los concejos de Murcia y Orihuela, fue un acicate para alcanzar un acuerdo definitivo sobre los mojones. Además para el seguimiento y resolución de estos pleitos y conflictos, las autoridades municipales de ambos municipios, tenían que enviar a embajadores para realizar las pertinentes gestiones diplomáticas ante las autoridades del municipio rival. Estas gestiones diplomáticas, judiciales y burocráticas suponían un elevado coste para las arcas municipales.

Esta continua falta de definición de los límites exactos de los lindes fronterizos entre ambos concejos, tenía también repercusiones negativas sobre los intereses económicos de los miembros de las oligarquías locales de ambas localidades, ya que sobre el aprovechamiento económico de las tierras

77 A.M.O. Contestador, n.º 31, f. 13r. (1463, enero, 4.).

78 A.M.O. Contestador, n.º 31, f. 11r (fol antigua). 254r. (1462, diciembre, 31).

lindantes gravitaban importantes intereses económicos, como el uso de los pastos, el paso de ganados, la caza, la elaboración del carbón vegetal, etc.

En 1441 las autoridades municipales de Murcia y Orihuela decidieron llegar a un acuerdo mutuo para fijar de forma definitiva los lindes en la zona meridional de ambos términos, a través del establecimiento de unos mojones que marcarían los lugares exactos por donde discurría la línea fronteriza entre ambos municipios y por extensión entre el reino de Valencia y el reino de Murcia.

Esta decisión era muy importante, ya que en la práctica suponía colocar mojones sobre la línea fronteriza fijada en la Sentencia Arbitral de Torrellas de 1304 y el Acuerdo de Elche de 1305. Estos dos tratados diplomáticos rubricados por la Corona de Castilla y la Corona de Aragón, seguían vigentes en el siglo XV, pero su ejecución y aplicación en el día a día generaba numerosos problemas de orden práctico, por la imprecisión de los límites exactos y de lo acordado en Torrellas y en Elche a principios del siglo XIV.

3.1. *La reunión previa al acuerdo definitivo. Septiembre de 1441*

El 21 de septiembre de 1441 se celebró una reunión previa a la firma del acuerdo definitivo sobre los mojones de la frontera meridional. Las Cinco Alquerías, fue el lugar elegido para las reuniones entre los representantes del concejo de Murcia y los del concejo de Orihuela. Las reuniones que se celebraron en la casa que allí tenía Joan Vicente, tenían el objetivo de poder llegar a un acuerdo entre ambos municipios y así fijar unos mojones, para poder realizar la exacta y precisa delimitación territorial entre ambos municipios.

La representación de la ciudad de Orihuela estaba compuesta por Lluís Soler, Jaume Rocamora y Bertomeu Monsí de Castanyeda, miembros de la oligarquía oriolana. Habían sido elegidos como diputados o comisarios por el noble Pere Maça de Liçana, Gobernador de Orihuela y por el *Consell* de Orihuela. La representación de la ciudad de Murcia estaba formada por Pedro González Arróniz, caballero y alguacil, Ferrando Rodríguez de la Cerda y Pedro Bernal, regidores, designados por el noble Alfonso Yáñez Fajardo, Adelantado Mayor del reino de Murcia y por el concejo de Murcia.

Los diputados o comisarios de ambos municipios, habían sido designados con la misión de realizar la partición de los límites entre ambos municipios, en la zona del río Segura hasta el mar, en la parte del medio día.

También participaron expertos de ambas localidades, Bertomeu Cascant, *conseller* de Orihuela y Nicolas Ferrer y Garcia Jofre, jurados de Murcia, alegando el conocimiento que tenían de la zona. También fueron consultadas

personas ancianas conocedoras del espacio geográfico a delimitar, para poder actuar con mayor precisión y conocimiento de causa⁷⁹. En la Edad Media era habitual recurrir a las personas que conocían o podían saber algo sobre los lindes y parcelas de un territorio, para poder contar con su testimonio⁸⁰. En la documentación conservada sobre el amojonamiento entre las ciudades de Murcia y Orihuela, por desgracia, no se ha registrado el testimonio de las personas ancianas consultadas⁸¹.

En esta reunión se acordaron los límites precisos del territorio y los lugares exactos donde debían ser colocados los mojones.

El acuerdo fue aceptado y aprobado por los concejos de ambas ciudades, el Adelantado del reino de Murcia en nombre del rey de Murcia y el Gobernador del reino de Valencia en nombre del rey de Valencia. Los capítulos del deslinde quedaron plasmados en un documento jurídico de delimitación de términos y mojones firmado por ambas partes y con dos originales y dos copias, redactados en las lenguas utilizadas por las administraciones de ambos reinos, en catalán el documento original para las autoridades de Orihuela y la copia para las autoridades de Murcia⁸² y en castellano⁸³ el documento original para las autoridades de Murcia y la correspondiente copia para los gobernantes oriolanos.

Las cláusulas del acuerdo fueron aprobadas ante los concejos generales de ambas ciudades y con la presencia de las autoridades que representaban el poder de la Monarquía en la zona, el Adelantado del reino de Murcia y el Gobernador de Orihuela. Además en las reuniones donde fue aprobado y ratificado el amojonamiento del término, se contó con la presencia de destacadas personalidades de ambas ciudades, los llamados “*bons hòmens*” en la ciudad de Orihuela y auténtica representación de la oligarquía local.

79 A.M.O. D-2497, f. 139r. (1441, septiembre, 21).

80 FOSSIER, R., *Gente de la Edad Media*. Madrid. Taurus, 2007, págs. 294-295. Sobre los testimonios de los campesinos en las pesquisas de términos. Vid. MONSALVO ANTÓN, J.M.^a, *Comunalismo concejil abulense. Paisajes agrarios, conflictos y percepciones del espacio rural en la Tierra de Ávila y otros concejos medievales*. Ávila, 2010, pp. 14-15.

81 Ello nos hubiera permitido disponer de la “voz directa” recogida en dichos testimonios. Sobre los conceptos “voz directa”, “expresiones directas”, “historia oral retrospectiva”, vid MONSALVO ANTÓN, J.M.^a, *Comunalismo concejil abulense...*pp. 14, 259, 266, 370, 389, 403 y Anexo III (pp. 404-420). Esta obra plantea unas perspectivas teóricas y metodológicas muy novedosas sobre el análisis de la documentación judicial que incluye testimonios directos de individuos, declaraciones, confesiones, denuncias, etc.

82 A(rchivo) M(unicipal) de MU(rcia). Pergaminos, n.º 132. (1441, octubre, 19).

83 AMMU. Pergaminos, n.º 131. (1441, octubre, 22).

“E lo dit senyor governador e nosaltres essén certificats per los dits nostres diputats de tot ço que dits dessus e del punt que la dita concòrdia havia romàs ffem venir en lo dit consell, ultra los dits consellers, certs bons hòmens de la dita Ciutat en convinent nombre”⁸⁴.

Se acordaba además de forma solemne la perpetuidad del acuerdo, como tratado solemne y justo que debía ser de obligado cumplimiento para las dos partes, reino de Murcia y reino de Valencia y para todos los sucesores de los firmantes y de sus representados en ambos reinos y “para siempre jamás”.

Esta disposición o cláusula del acuerdo es decisiva, ya que muestra que fue un acuerdo diplomático adoptado a perpetuidad y para siempre jamás entre dos reyes, Juan II de Castilla y Alfonso V de Aragón, a través de sus representantes oficiales, y dos municipios, Murcia y Orihuela, a través de sus instituciones representativas, el Concejo de Murcia y el *Consell* de Orihuela.

La no revocación posterior de este acuerdo, evidencia que esta delimitación sigue jurídicamente vigente en la actualidad⁸⁵, entendida como disposición que delimitaba de forma precisa los límites acordados en la Sentencia Arbitral de Torrellas de 1304 y el Acuerdo de Elche de 1305, estableciendo los correspondientes hitos o mojones que señalaban los lugares precisos por donde discurría dicha raya o límite entre ambos municipios y reinos. Siendo dicha raya o límites y mojones los que siguen vigentes en la actualidad.

3.2. El acuerdo definitivo. La delimitación de mojones de 1441

El documento del acuerdo se inicia con un exordio muy ilustrativo. Las autoridades firmantes del documento, Adelantado Mayor del reino de Murcia, Gobernador de Orihuela, y autoridades municipales de Murcia y Orihuela, justifican la importante actuación que van a acometer, poniendo el énfasis en

84 AMMU. Pergaminos, n.º 132. (1441, octubre, 19).

85 En 2009 el Instituto Geográfico, dependiente del Ministerio de Fomento, dio la razón al municipio de Pilar de Horadada, en el pleito que mantenía con el municipio murciano de San Pedro del Pinatar, que previamente había desplazado los mojones de su término, ocupando parte del espacio del término municipal de Pilar de la Horada. Para decidir el litigio, cada municipio presentó un municipio elaborado por un equipo de expertos. San Pedro del Pinatar, presentó un informe avalado por profesorado de la Universidad de Murcia, sobre la base de un amojonamiento de 1897, mientras que Pilar de la Horadada presentó un informe elaborado por un equipo de investigadores de la Universidad de Alicante, del que formé parte. El informe de Pilar de la Horadada se basaba en una revisión de amojonamientos realizada en 1756, basada en el primer amojonamiento de 1441. El artículo tiene su base en el informe que elaboramos en el contexto del proyecto de investigación financiado por el ayuntamiento de Pilar de la Horadada “Estudio de los límites históricos que separan los municipios de Pilar de la Horadada y San Pedro del Pinatar”.

que sus acciones están basadas en “la sagrada sabiduría de Dios y las sagradas escrituras, la base del conocimiento para lograr acuerdos y paces entre las gentes. Verdades predicadas por Jesucristo y que sirven para atemperar el coraje de los hombres y concordar los enemigos que están en discordia esto lo deben desear todos los hombres y sobre todo los concejos y universidades (municipios)⁸⁶, aunque pertenezcan a diferentes reyes o señorías, siempre que sus reyes o señores se encuentren en paz”.

Frente a estas buenas intenciones, el documento recuerda que las discordias entre los concejos suelen ser muy perjudiciales para los pobladores de cada territorio, por lo que los que tienen asignadas las tareas de gobernar deben esforzarse para que estas discordias desaparezcan.

Para lograr este objetivo tanto el concejo de Orihuela como el Concejo de Murcia, con la aprobación del Gobernador de Orihuela y el Adelantado del reino de Murcia, han llegado a un acuerdo para que cesen daños como muertes, heridas, robos, apresamientos, injurias, incendios, talas, pérdidas de bienes, gastos y algunos inconvenientes más que solían producirse entre las autoridades de ambas ciudades. Una de las causas de estos conflictos fronterizos y de términos, era la imprecisión de los límites exactos entre ambos municipios. El acuerdo de mojones quería poner fin a estas tensiones y conflictos endémicos.

Los expertos de ambos términos Bertomeu Cascant, de Orihuela, y Nicolau Ferrer y Garcia Jofre, de Murcia, debatieron entre ellos sobre la forma más conveniente de acometer el amojonamiento. Para alcanzar un resultado satisfactorio, consultaron con personas ancianas que conocían bien el territorio.

El primer resultado de sus pesquisas con los hombres ancianos, permitió establecer las zonas o áreas conflictivas en los límites entre ambos territorios que eran el *Portichol* d'En Tordera, la fuente amarga, la majada de las vacas, la *scalerola* de Pere Royz, llamada de las carboneras por los murcianos⁸⁷, el pozo de las Siete Higueras y la Ceñola.

En esta zona los de Orihuela pasaban a ella diciendo que era suya y los de Murcia hacían lo mismo.

86 El documento alude a las universidades como la base del reconocimiento jurídico de una entidad de carácter municipal. Sobre el concepto de *Universitas* y su introducción en el reino de Valencia, vid. BARRIO BARRIO, J.A., “La introducción del término *Universitas* en las instituciones municipales del reino de Valencia”, NASCIMENTO, A.A., ALBERTO, P.A., *IV Congreso Internacional de Latim Medieval Hispánico*. Lisboa, 2006, págs. 191-201.

87 En esta zona los murcianos hacían carbón vegetal, lo que explica el sentido del nombre puesto a esta zona.

Los capítulos se redactaron para poner fin de forma definitiva a esta situación y fueron aprobados y ratificados por el concejo de Orihuela y el Gobernador de Orihuela el día 19 de octubre de 1441 y por el concejo de Murcia y el Adelantado del reino de Murcia el día 22 de octubre de 1441.

3.2.1. Descripción de la ubicación de los mojones en el acuerdo de 1441

El acuerdo de delimitación de términos de 1441, estableció la colocación de ocho mojones entre la frontera sur del reino de Valencia y la frontera norte del reino de Murcia, quedando definidos y descritos los lugares donde debían ser colocados los mojones.

Exponemos a continuación la ubicación de cada uno de los ocho mojones.

1. Se toma la línea que parte los términos en la huerta, delante de Beniafel, donde comienza la vía que del río Segura va al mar en la parte del medio día tomando línea derecha hasta salir del regadío y entrar en el monte y allí se haga un mojón, dejando la cañada de *Marçalot* (Marialot) y diezmarios de la parte de Orihuela y la cañada ancha en la parte de Murcia.
2. De este primer mojón vaya la línea derecha al portichuelo d'En Tordera en la parte de Orihuela. El mojón se debía hacer en el portichuelo, de modo que la fuente de Entordera, quedaba en la parte de Orihuela.
3. Desde el mojón del portichuelo d'En Tordera se debía tomar línea derecha hasta la fuente amarga y que se haga allí un mojón. Que la fuente sea tomada como mojón y común a ambos términos.
4. De la Fuente Amarga discurra una línea derecha a la majada de las vacas que está en el cabezo de la balsa de la Pinilla. Que allí se haga un mojón, quedando la balsa de parte de Murcia.
5. Del mojón de la majada de las vacas sea trazada una vía a la colina o collado de la escalerola que en Orihuela llaman de Pere Ruiz y los de Murcia llaman de las carboneras. Aquí se debe hacer otro mojón.
6. De aquí se debe tomar vía derecha al pozo de las Siete Higueras. Aquí se debe hacer otro mojón, quedando el pozo por mojón y común a ambos términos.
7. Del pozo debe ir una línea derecha hasta la *Cenyola* del pinatar. Aquí se debe hacer un mojón, quedando la dicha *Cenyola* común a ambos términos y por mojón.
8. De dicha *Cenyola* sea tomada vía derecha al mar, donde será la mediana del término y confín y espacio que está entre el pinatar y el ginebral. Se debe hacer en la mediana del ginebral y pinatar un mojón,

quedando el pinatar con todo lo de la mano derecha de dicha línea y mojones que va del río Segura al mar en el término de Murcia. Y el ginebrar con todo lo que queda a la mano izquierda de dicha línea y mojones del río a la mar, en el término de la ciudad de Orihuela.

Los mojones debían ser construidos a costa de ambos municipios y realizados a cal y canto para que sean más estables y puedan durar más tiempo. Es decir, los mojones debían ser fabricados con cal y piedra (canto rodado).

3.2.2. La validez jurídica actual de la delimitación de 1441

El contenido del documento que establecía en 1441 la delimitación territorial entre los municipios de Orihuela y Murcia y el amojonamiento acordado en dicho acuerdo, debe ser entendido en primer lugar como una consecuencia jurídica de la Sentencia Arbitral de Torrellas de 1304 y al Acuerdo de Elche de 1305. En segundo lugar, entendemos la vigencia jurídica actual de todos estos acuerdos (Sentencia arbitral de Torrellas de 1304, Acuerdo de Elche de 1305 y Acuerdo de delimitación y amojonamiento de términos de 1441), ya que ninguno de ellos ha sido revocado, anulado, suspendido, derogado o corregido en lo referente a las decisiones acordadas en todos estos acuerdos o tratados.

Estos tres acuerdos jurídicos se adoptaron por árbitros, representantes o delegados de las dos monarquías implicadas en estos acuerdos, la Corona de Castilla y la Corona de Aragón y fueron aprobados y ratificados por sus respectivos soberanos. La Sentencia Arbitral de Torrellas y al Acuerdo de Elche por Fernando IV rey de Castilla y Jaime II soberano de la Corona de Aragón. La delimitación de términos quedaba confirmada y ratificada por Juan II rey de Castilla y Alfonso V soberano de la Corona de Aragón, en este caso a través de documento rubricado por los representantes de la Monarquía en la firma del documento de 1441, el Adelantado Mayor del reino de Murcia y el Gobernador de Orihuela.

En las cláusulas del acuerdo se indicaba de forma expresa, la vigencia jurídica plena, permanente y perpetua de lo acordado y de aplicación para las dos partes afectadas.

“E si neccessari es ho permetre axi per sa sentencia possant aquella pena o penes sobre aço que vell ben vist fos para que millor fos guardat per ell e per los seus successors governadors. E per nos e per los que vendran apres de nos per a sempre james. E obligam nos a major abundancia e a nostres successors en quant en nos sera e sera en ells de guardar e tenir e mantenir e complir e fer guardar e tenir e mantenir e complir esta dita concordia per a sempre james com en aquella es contengut e sera sentenciat per lo dit senyor governador segons e per la ma-

nera e forma que los dits senyors Consell Alcaldes Alguacil e Regidors Cavallers scuders e hòmens bons de la dita ciutat de Murcia ab auctoritat e decret del molt noble senyor N'Alfons Yuanyes Fajardo Adelantat major del Regne de Murcia se han obligar enço que pertany a la sua part de la guardar e tenir e mantener. E ço que que per ell sera pronunçiat e manat. E nos dit don Pero Maça de Liçana governador damunt dit qui present som entenent com seent cert que aquesta ditaq concordia e declaracio de termens feta en la manera que dita es comple molt a servey del dit nostre Senyor Rey d'Arago...⁸⁸

“E fuese mejor guardado por el e por sus sucesores adelantados e per nos e per los que viniesen despues de nos para siempre jamas. E obligamos nos a mayor abundamiento. E a los nuestros sucesores en quanto en nos sera e sera en ellos de guardar e tener e mantener e conplir e facer guardar e tener e mantener e conplir esta dicha concordia siempre jamas como en ella se contiene e sera sentenciado por el dicho sennor adelantado segund e por la manera e forma que los dichos sennores justicia e jurados e concejo con autoridad e decreto del muy noble sennor don Pero Maça de Lliçana e governador mayor estan obligados en lo que pertenece a la su parte de la guardar e tener e mantener e lo que por el es sentenciado e mandado. E yo el dicho Alfonso Yuanyes Fajardo adelantado mayor deste Regno de Murcia que presente so entendiendo e seyendo a esto que esta dicha concordia e declaracion de terminos fecha en la manera que dicha es [manchado] conplidesa a servicio del dicho nuestro sennor el Rey de Cstilla e al provecho e utilidad de la Universidad e personas singulares desta dicha cibdad en quanto en mi es como adelantado. E por mis sucesores adelantados loo e aprovo e confirmo esta dicha concordia e declaracio de terminos⁸⁹.”

4. LA DEFINITIVA DELIMITACIÓN TERRITORIAL. EL SEGUNDO AMOJONAMIENTO DEL SIGLO XV (1462)

El 10 de octubre de 1462 se acometi  una segunda e importante delimitaci n de t rminos entre los municipios de Murcia y Orihuela⁹⁰, con el deslinde y amojonamiento de la frontera norte de ambos territorios, la zona que iba del r o Segura hasta la sierra de Santomera, en la zona del Campo de la Matanza. Para alcanzar el consenso fue designada una comisi n, igual que en el deslinde de 1441, formada por procuradores designados por cada uno de los municipios. Por la ciudad de Murcia fueron nombrados Alfonso de Lorca, caballero y regidor y Pedro Ferret y Juan de Valladolid, jurados, y la ciudad de Orihuela nomin  a Arnau Rosell, Francesc Silvestre, jurados de Orihuela

88 AMMU., Pergaminos, n.  132.

89 AMMU., Pergaminos, n.  131.

90 AMMU, Pergaminos, n.  139.

y Mosén Antoni de Galbe y mosén Joan Rocamora⁹¹, caballeros, con la presencia de Gómez Daroca, jurado de Orihuela.

Este deslinde supuso el amojonamiento de la frontera norte entre los municipios de Murcia y Orihuela, la zona que iba del río Segura hasta la sierra de Santomera y donde se encontraba el Campo de la Matanza y adquiere un gran valor histórico, dado que supone la culminación del proceso de delimitación precisa del territorio y amojonamiento del mismo iniciado con el deslinde de 1441. Con el acuerdo de 1462 se delimitaba de forma definitiva la frontera entre el reino de Valencia y el reino de Murcia, y por extensión, entre los términos municipales de la ciudad de Orihuela y la ciudad de Murcia.

También es interesante en este documento, la reiteración en la expresión “*línea dreta*” o “línea derecha” que de forma constante fue utilizada en la delimitación y amojonamiento de 1441, lo que nos permite definir su significado en los documentos de amojonamiento y delimitación de términos.

“...axi com comença del Riu de Segura a la vila de la serra de Sentomera *línea dreta* tro exir del regadiu...”.

“...e de aquest primer mollo una *línea dereta* a una çeniola...”.

“...e desde aquest dit segon mollo una *línea dreta* tro hun tancament o mota...”

“E que de aquest mollo una *línea dreta* tro al cami del dit Riu de Segura...”

Estos son algunos ejemplos que demuestran el uso constante y reiterado de la expresión línea derecha, que no indica su significado textual de una línea recta, sino que indica el punto de partida desde un mojón hasta el punto final en el que se debe establecer el siguiente mojón, pero sin que entre un mojón y el siguiente haya que trazar una línea recta.

Donde aparece con mayor nitidez todavía el significado real del término “línea derecha”, en los documentos de delimitación de mojones, es en el documento relativo a la revisión de mojones de 1668.

En el exordio del documento aparece una referencia muy interesante sobre el sentido de la expresión “línea derecha”:

91 En el estudio que hemos presentado, se puede destacar la presencia de miembros del linaje Rocamora, en el séptimo repartimiento y con un papel relevante en la comisión de notables designados por la ciudad de Orihuela para negociar los amojonamientos de 1441 y 1462. Llama la atención la pervivencia del linaje Rocamora, en puestos destacados del gobierno de la ciudad de Orihuela desde el siglo XIV al siglo XV y por ello y por los servicios prestados a la Monarquía su ascenso social del grupo de ciudadanos y al grupo de caballeros y la conformación de un señorío propio en el territorio en la segunda mitad del siglo XV. El linaje Rocamora, fue uno de los más poderosos en la ciudad de Orihuela en el siglo XV. Vid. BARRIO BARRIO, J.A., “Los procuradores del brazo real...” VILAR, J.B., *Historia de la ciudad de Orihuela. Los siglos XIV y XV en Orihuela*. Tomo III, Murcia, 1977, p. 150.

“Escrivimos a V.S. Suplicandole mandase nombrar un comisario, que asistiese juntamente con Aquie nombraríamos a sacar de mojon a mojon la línea derecha que era en lo que podía haver diferencia, y con esto supieran todos lo que era suyo y se ebitaran las inquietudes que se podian seguir”⁹².

Por tanto, la expresión “línea derecha” o “línea dreta”, utilizada de forma reiterada y constante en la documentación referente a deslindes de términos y amojonamientos, refiere a la acción de establecer una línea de un mojón a otro, sin que obvia y necesariamente dicha línea tenga que ser recta. La expresión indica, pues, la línea que discurre entre un mojón y el siguiente mojón referido.

5. LAS REVISIONES DEL DESLINDE DE 1441. LAS COMISIONES DE REVISIÓN DE MOJONES (1668)

Una vez que fue culminado el gran proceso de amojonamiento de la frontera, realizado en el siglo XV, se siguió una práctica secular, que consistió en el nombramiento de comisiones de visitadores, encargadas de revisar y solucionar conflictos puntuales suscitados en torno a las zonas colindantes en el espacio amojonado y por otra parte, convocadas con cierta periodicidad para revisar el estado de los mojones y decidir en su caso, actuaciones de renovación de los mojones deteriorados.

Tras los deslindes de 1441 y 1462, se procedió a la definitiva delimitación de la raya fronteriza entre Orihuela y Murcia y el amojonamiento del territorio, siguiendo las disposiciones recogidas en ambos deslindes. Posteriormente se realizaron periódicas revisiones de la raya fronteriza.

Estas visitas a la raya fronteriza, no venían marcadas por ninguna disposición recogida en los acuerdos de 1441 y 1462, sino que respondían a acuerdos concretos entre los municipios afectados, Murcia y Orihuela, con el fin de responder a debates o problemas puntuales surgidos en la utilización de las veredas o el uso de los recursos naturales disponibles en la raya fronteriza. Con dicho objetivo se nombraban comisiones de visitadores, que representaban a ambos municipios que se reunían en la zona de la raya fronteriza, para verificar el trazado de la línea, el estado de conservación de los mojones, la necesidad de reparar algunos de ellos, etc.

El control y revisión de los mojones que los concejos de Murcia y Orihuela habían ordenado construir en 1441 y 1462, fue realizado de forma periódica por emisarios, síndicos o mensajeros nombrados por ambas ciudades.

⁹² AMMU, CAM, 758, n.º 9, f.12r. (1668, agosto, 31).

La primera noticia que tenemos de estas características es la designación en 1443 de Jaume Rius, bachiller en leyes, como mensajero de Orihuela para negociar con las autoridades de Murcia, lo referente al pago de los mojones y la gestión y control de los mismos⁹³.

Esta primera actuación fue el inicio de una metodología de trabajo que se ha mantenido durante varios siglos y ha consistido en la coordinación de acciones conjuntas entre los municipios de Murcia y Orihuela, para verificar de forma periódica el estado de los mojones, su posible deterioro, la necesidad de reemplazar los mojones deteriorados o destruidos por otros nuevos.

Mantenemos la hipótesis de que todos los deslindes posteriores a los realizados en el siglo XV, fueron en realidad comisiones de visitadores o verificadores que revisaron y repasaron el estado de los mojones, sobre la base del deslinde y amojonamiento de 1441.

La primera visita de mojones de la que tenemos constancia, fue convocada en 1460, con motivo de un conflicto fronterizo suscitado en torno a los espacios amojonados. La ciudad de Orihuela planteó una queja al concejo murciano, alegando que los de Murcia habían derribado una mota edificada en el término de Orihuela y situada en el mojón de la puerta de Murcia. Para solucionar este conflicto entre ambos concejos, las autoridades municipales de Orihuela proponían nombrar una comisión de visitadores, encargada de acudir a la zona donde se había originado el conflicto, para buscar una solución consensuada entre ambas partes y formada por seis miembros representando a cada una de las dos localidades y designados por los concejos de cada ciudad⁹⁴.

En reunión posterior del Consell se decidió el lugar donde se debían reunir los visitadores para iniciar sus deliberaciones.

“Que la dita visitacio e examinacio per les persones eletes per cascuna de les dites parts se fes dijous...e ques ajustasen a Santomera e que en apres per en Ffrancisco Perez scriva de la sala e consell de la dita ciutat de Murcia li havia dit que...los oficiales de la dita ciutat de Murcia mudarien lo loch hon se devien asjutar a la alqueria den Bernat Calatayud terme de la dita ciutat de Oriola per ço que a Santomera no havia aygua dolc...”⁹⁵.

La comisión de visitadores de 1668 fue designada para solucionar una cuestión suscitada por los vecinos de las partidas de Fuente Amarga y Alca-

93 AMMU Leg. 4286, n.º 6. A.M.O. Contestador, n.º 25, f. 63v. (1443, 07, 02).

94 A.M.O. Contestador, n.º 31, f. 45v (1460, abril, 6). Reunión del Consell de Orihuela. A.M.O. Contestador, n.º 31, f. 47v. (1460, abril, 156). Carta del consell de Orihuela al concejo de Murcia.

95 A.M.O. Contestador, n.º 31, f. 46v. (1460, abril, 15).

chofas sobre la ubicación de tierras de labrantía y conflictos con vecinos del término contrario sobre el derecho de unos u otros al uso de dichas tierras.

Para solucionar la cuestión suscitada en torno a las tierras de cultivo, ubicadas en la partida de Fuente Amarga, las autoridades decidieron consultar la documentación más reciente referida a revisión de amojonamientos. Las autoridades de Orihuela ante la petición cursada por sus homónimos de Murcia, se comprometieron a localizar en su archivo los datos del amojonamiento de 1610. La petición había sido cursada desde Murcia en noviembre de 1685. No obteniendo respuesta en abril de 1686, las autoridades de Murcia remitieron a las de Orihuela una copia del amojonamiento de 1610 obtenida de su propio archivo, para a la vista del documento poder llegar a un acuerdo.

Pero dado que transcurría el tiempo y por parte de Orihuela no se avanzaba en aras de llegar a un acuerdo común, las autoridades de Murcia remitieron a los de Orihuela una copia del deslinde o amojonamiento de 1441, teniendo como bueno y aceptado por ambas partes, para que la resolución del conflicto se adoptase sobre el deslinde establecido en el amojonamiento de 1441.

En el documento de 1668 también hemos localizado una expresión significativa sobre el significado de línea derecha o línea recta.

“En 30 del mismo mes de abril, escrivimos que los mojones estaban en su devida forma y que no abia necesidad de reconoserlos y renovarlos, sino solo lo que por parte de Vd. Hera una persona y otra por la nuestra ya que en su presencia y de los vecinos que se quisieran hallar, se sacaran las lineas retas de mojon a mojon por medio de agrimensores de ambas ciudades”⁹⁶

6. LAS REVISIONES DEL DESLINDE DE 1441. LAS COMISIONES DE REVISIÓN DE MOJONES (1756)

En 1756 se procedió a una nueva revisión de mojones y no a un nuevo amojonamiento. La comisión de visitadores de 1756 procedió a una exhaustiva revisión de los mojones establecidos en 1441, para aclarar su ubicación, su situación actual, la necesidad de reconstruir algún mojón deteriorado, etc. De ahí que de forma clara en el documento de amojonamiento de 1756 se incluya como inserto, el texto del amojonamiento de 1441⁹⁷.

“...encontraron un mojon derruhido que expresaron ser de los Modernos hecho de mortero barro y piedras el que se halla a orilla del Camino que di-

⁹⁶ AMMU, CAM, 785, n.º 9, f. 12v. (1668, agosto, 31).

⁹⁷ A.M.O. D-2497, f. 139r. (1441, septiembre, 21).

xeron va a Siete Higueras y en tierras de D. Francisco de Alvares de la ciudad de Murcia y a partes de Joseph Vera Jalapaz...”⁹⁸

CONCLUSIONES

En 2006 una curiosa noticia de carácter local, llegaba a los medios de comunicación más relevantes de España. Con el titular “San Pedro del Pinatar «invade» Alicante”, uno de los medios de comunicación más veteranos y prestigiosos de España, encabezaba una noticia en la que informaba a sus lectores de la actuación del entonces alcalde de Pilar de la Horadada, que sobre la base de un documento del siglo XIX se había anexionado parte de los términos municipales de Pilar de la Horadada de Alicante y San Javier de Murcia. En el caso de Pilar de la Horadada, la noticia tenía una repercusión adicional ya que dicho municipio pertenecía a otra provincia, Alicante y a otra comunidad autónoma, la Comunidad Valenciana⁹⁹. La consecuencia de dicha acción del entonces alcalde de San Pedro del Pinatar, que había actuado con base en un informe previo elaborado por un equipo de investigadores de la Universidad de Murcia, fue el encargo que realizó el entonces alcalde de Pilar de la Horadada a un equipo de investigadores multidisciplinar de la Universidad de Alicante, del que formé parte, para elaborar un informe con el objetivo de rebatir la actuación realizada desde el municipio de San Pedro del Pinatar. A partir de la conclusiones emitidas en dicho informe, la justicia falló a favor de Pilar de la Horadada y por tanto de mantener los mojones históricos en su emplazamiento tradicional.

Lo más destacado de dicho informe y de las consecuencias derivadas del mismo, fue constatar la vigencia jurídica actual de los mojones implantados en el siglo XV, además de poder comprobar en primera persona, la utilidad para la sociedad del oficio de historiador y el valor del registro documental histórico, de las provisiones, privilegios, acuerdos legales, etc., rubricados por las autoridades políticas medievales.

Al mismo tiempo, pude documentar una actuación puntual que contradecía la visión que preveía, en líneas generales, sobre las sociedades fronterizas, desde la óptica de la violencia sistémica y el enfrentamiento visceral entre entidades políticas fronterizas. Sin negar estas violencias, tensiones, rivalidades e identidades enfrentadas, los acuerdos de lindes de 1441 y 1462 demuestran una capacidad extraordinaria de consenso y acuerdo político, entre dos municipios fronterizos y su capacidad para ofrecer soluciones a pro-

98 A.M.O. D-2497.

99 “San Pedro del Pinatar «invade» Alicante”. *ABC*, 30 de enero de 2006.

blemas enquistados en el espacio y en el tiempo y que tenían repercusiones muy negativas para los ciudadanos de ambos municipios y para el desarrollo económico de ambas entidades urbanas.

La organización del espacio y especialmente la delimitación de los lindes fronterizos, acometida en el siglo XV, es consecuencia de un intenso aprovechamiento económico de los recursos naturales, por parte de vecinos de dos localidades fronterizas, lo que es una muestra más de una Centuria expansiva y frente a ello de la necesidad por parte de los dos concejos enfrentados, de dar respuestas políticas a tensiones fronterizas, que provocaban conatos de violencia, enfrentamientos armados, detenciones, confiscación de bienes, etc., y generaban una fuerte incertidumbre entre los ciudadanos implicados en su capacidad para la explotación de los recursos económicos en las rayas fronterizas.

La conclusión final es la vitalidad de los espacios fronterizos, entendidos como territorios dotados de un dinamismo político, económico y social que generaba sinergias expansivas. El análisis de los espacios de frontera, por ello, debe ir más allá del análisis de los conflictos armados y debe analizar también acciones y respuestas novedosas por parte los individuos que vivían en la raya fronteriza, sobre cuestiones que surgían con la máxima cruzada y virulencia y que requerían de respuestas alternativas al choque de metales. La capacidad de encontrar en la acción política, en el pacto y en el consenso soluciones a conflictos que con facilidad podían derivar en enfrentamientos armados muestran una vez más la madurez institucional de las sociedades de frontera y de sus instituciones.

Puede citar este artículo como:

Brufal i Sucarrat, Jesús. «La frontera nororiental y oriental del distrito musulmán de Lleida (ss. X-XI)». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, N. 20 (2017-2018): 121-135, DOI:10.14198/medieval.2017-2018.20.04

LA FRONTERA NORORIENTAL Y ORIENTAL DEL DISTRITO ANDALUSÍ DE LLEIDA (SS. X-XI)

Jesús Brufal i Sucarrat¹

RESUMEN

La frontera nororiental y oriental del distrito andalusí de Lleida se configura a partir del siglo IX y se rompe a principios del siglo XI, prácticamente coincidiendo con la fitna de 1010. Este vasto territorio se organiza a partir de los cursos fluviales y las llanuras fértiles bien antropizadas como la correspondiente al *ager* de Guissona (*Iesso*). Estas realidades geográficas e históricas en forma de herencia territorial clásica, se vertebran desde una perspectiva andalusí, de aquí la instalación de comunidades rurales cerca de los cursos fluviales, la construcción de fortalezas como Calaf, la presencia de ribats en sus proximidades y, se garantiza la comunicación terrestre resiguiendo los valles fluviales o vías de comunicación, también, preexistentes.

Palabras clave: Frontera andalusí, fortalezas, cursos fluviales, vías de comunicación, comunidades rurales.

ABSTRACT

The north eastern and eastern borders of the Andalusian district of Lleida were shaped from the 9th century onwards and fractured during the early 11th century, almost at the same time as the *fitna* or unrest of 1010. This vast territory was organised around the river courses and the fertile flood plains which had long been anthropised, such as the *ager* or public land around Guissona (formerly *Iesso*). These geographical and historical realities formed a classical territorial legacy structured from an Andalusian perspective,

1 Profesor Lector Serra Hünter en el Departamento de Ciències de l'Antiguitat i de l'Edat Mitjana de la Universitat Autònoma de Barcelona.

thus the rural communities grew up alongside the river courses, with the construction of fortresses such as Calaf, the presence of *ribats* or forts in the surrounding area, and land communications were ensured, tracing the course of the river valleys or the pre-existing roads and thoroughfares.

Keywords: Andalusian borders, fortresses, river courses, roads, rural communities.

1 INTRODUCCIÓN

La frontera convive con el distrito andalusí de Lleida. En realidad, la identidad y la ideología de la ciudad leridana y su distrito, se convierten en factores que inciden en el establecimiento de fronteras ante la alteridad. La construcción identitaria e ideológica se sirve de la memoria histórica como elemento cohesionador y legitimador. Fruto de lo anterior nacen conceptos vinculados con ser lo contrario –desde el siglo noveno con sociedades cristianas organizadas y vertebradas por el feudalismo y la Iglesia romana–, o el adversario –mirando hacia el interior de al-Ándalus, las disputas entre grupos tribales rivales, han fosilizado fronteras entre distritos que albergan ambas comunidades.

Éste ámbito de relaciones genera un marco de convivencia entre los unos y los otros², y a su vez incide en la configuración de un paisaje que les da respuesta. Así pues, en el siglo noveno el emirato cordobés destina esfuerzos para vertebrar y organizar una frontera fuerte y ancha en ambas riberas del río Ebro, a raíz de la pujanza carolingia de finales del siglo octavo e inicios del noveno. En éste gran proyecto fronterizo, Zaragoza vehicula los esfuerzos de capitalidad del emirato cordobés, aunque es objeto de deseo del linaje muladí de los Banū Qasī, con la intención de vertebrar sus propios espacios de relación e influencia³. Como tal, es la encargada de configurar un amplio espacio urbano en toda la Frontera Superior, de aquí que la ciudad de Lleida de tradición tardoantigua, se inserta plenamente en el organigrama administrativo y social andalusí, y organiza su propio distrito con una clara vocación fronteriza y militar⁴. Precisamente, la inercia del emirato cordobés de controlar el ámbito urbano por mediación de gobernadores afines vinculados a linajes árabes como los Banū Tuğīb, entra en conflicto con los linajes muladíes (que a su vez entre ellos eran rivales) los Banū Qasī y los Banū Sabrīt que controlan como herencia de la tardoantigüedad gran parte del valle del

2 MARÍN NIÑO, M., *Al-Ándalus y los andalusíes*, Barcelona, 2000, pp. 62-64.

3 VIGUERA MOLINS, M.J., *Aragón musulmán. La presencia del Islam en el Valle del Ebro*, Zaragoza, 1988, pp. 75-140.

4 SABÁTÉ CURULL, F., *Història de Lleida. Alta edat mitjana*, vol. 2, Lleida, 2003, pp. 7-8.

Ebro. El control del poder suscita disputas territoriales entre los distintos linajes muladíes y, al mismo tiempo, con tribus árabes.

La historiografía ha destinado numerosos esfuerzos en el estudio de la frontera leridana andalusí con los condados cristianos. Básicamente se han focalizado en el ámbito geográfico del Montsec, (actual pre-Pirineo de Lleida), delimitando el espacio de estudio por el este con el río Segre y por el oeste con el río Noguera Ribagorçana. Los análisis paisajísticos y los vaciados documentales inéditos de Fité⁵, Giralt⁶ y Sénac⁷ han suscitado interesantes propuestas e hipótesis de organización social y militar. A pesar de los numerosos estudios, la historiografía y los métodos de análisis han dado un salto cualitativo en treinta años⁸. Esto suscitó que era necesario reinterpretar los datos arqueológicos y documentales, y añadir nuevos datos en el proceso analítico. Los resultados y nuevas hipótesis se han elaborado en el marco de una tesis doctoral defendida recientemente⁹.

En cierto modo, la frontera se ha estudiado con más intensidad y detalle desde la vertiente condal, pues los datos documentales son más explícitos y generosos. Historiadores como Flocel Sabaté¹⁰ y Albert Benet¹¹, han estudiado el proceso de conquista con detalle, obteniendo interesantes propuestas sobre la incidencia social de la conquista y la colonización del distrito leridano, asimismo la transformación del paisaje, el ideario político y espiritual, las fiscalidades y las jurisdicciones condales.

No obstante, a pesar de los numerosos estudios focalizados en la frontera del Montsec, fuera de ésta el estudio de la frontera no ha sido prioritario ni ha

5 FITÉ LLEVOT, F., *Reculls d'Història de la Vall d'Àger. Període antic i medieval*, Àger, 1985.

6 GIRALT BALAGUERÓ, J., "Arqueología andalusí en Balaguer (Lérida)", *Sharq Al-Andalus: Estudios mudéjares y moriscos*, 2, 1985, pp. 151-159.

7 SENAC, P., "Note sur les husûn de Lérida", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 24, 1988, p. 53-69.

8 SABATÉ CURULL, F., "Arqueología medieval en entrar al segle XXI" en *Arqueologia Medieval. Reflexions des de la pràctica*, Lleida, 2007, pp. 9-19. BRUFAL, J., "Els reptes de l'arqueologia medieval en la tecnologia informàtica" en *Arqueologia Medieval. Recerca avançada en arqueologia medieval*, Lleida, 2013 (en premsa).

9 CORSÀ GARROFÉ, J., *El poblament rural andalusí a les Aspres, nord del districte/taifa de Lleida (finals del segle X-principis del segle XII)*, tesi doctoral inèdita, Lleida, 2012.

10 SABATÉ CURULL, F., *El territori de la Catalunya Medieval. Percepció de l'espai i divisió territorial al llarg de l'Edat Mitjana*, Barcelona, 1997. SABATÉ CURULL, F., *Atlas de la "Reconquesta". La frontera peninsular entre els segles VIII i XV*, Edicions 62, Barcelona, 1998. SABATÉ CURULL, F., "Frontera peninsular e identidad (siglos IX-XII)", *Las cinco villas aragonesas en la Europa de los siglos XII y XIII*, Esteban Sarasa Sánchez (Coord.), Zaragoza, 2007, pp. 47-93.

11 BENET CLARÀ, A., *L'expansió del comtat de Manresa*, Rafael Dalmau Editors, Barcelona, 1982. BENET CLARÀ, A., "La repoblació de la Segarra a l'alta edat mitjana (segles IX-XI)", *Palestra Universitària*, 3, 1988, pp. 279-295.

suscitado el interés de la historiografía, concretamente en el área nororiental y oriental del distrito andalusí de Lleida. El área de estudio la conocemos con mayor exactitud por mediación del proceso de conquista condal dentro el propio distrito leridano. De los datos que se obtienen del análisis de la documentación latina, se aprecian un buen número de asentamientos andalusíes de tipología diversa. El *ager* de la romana *Aesso*, hoy Guissona, desempeña una tarea articuladora, en confluir con los valles fluviales de los ríos Llobregós y Sió caudales para defender el *Fahs Maškīgān*, –actual Llano de Lleida. A pesar de la importancia que le otorgamos, los cronistas y geógrafos árabes no hacen referencia a la *Aesso* de tradición romana. En realidad, éstas fuentes árabes focalizan su interés en la capital, medina *Lārida*¹², otras ciudades secundarias como Monzón, Balaguer y Fraga, y fortificaciones como *Ağīra* (actual Algerri), Montmagastre, Corbins¹³ (*Qarabīn*), entre otras de destacadas.

La herencia histórica del área de estudio nos llega con muchos silencios, pero a su vez suscitan interés, principalmente por los numerosos vestigios arqueológicos, toponímicos y la fosilización del paisaje andalusí. La presente investigación pretende dar luz a la organización de la frontera, resaltando el papel de los asentamientos agropecuarios y la ciudad¹⁴, la sociedad de frontera y la acción del emirato y califato Omeyas, para desembocar y entender la configuración de un paisaje social fronterizo en la Lleida andalusí de los siglos X y XI.

2. DEFINICIÓN DE LA FRONTERA NORORIENTAL Y ORIENTAL DEL DISTRITO ANDALUSÍ DE LLEIDA

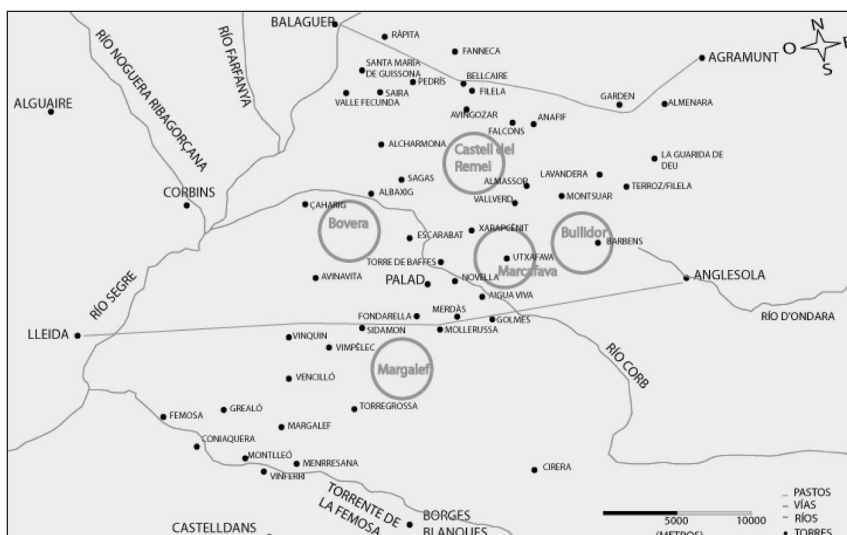
Durante los primeros compases de la investigación, varias fueron las cuestiones principales que nos planteábamos con el propósito de entender ¿dónde empezaba la frontera en el distrito leridano y qué se entendía por frontera en el contexto histórico del emirato y el califato cordobeses? Ésta reflexión condujo a plantear qué ámbitos eran los óptimos para estudiar y entender el fenómeno de la frontera andalusí en el distrito leridano. De este modo, entendimos que el foco de interés se focalizaba en dos ámbitos concretos: el espacio fronterizo extremo del noreste y este leridano, y el distrito de Lleida como administración territorial de frontera.

12 LÉVI-PROVENÇAL, E., *La Péninsule Ibérique au Moyen Age d'après le Kitāb ar-Rawḍ al-Miṭār fi Ḥabar al-Aḳṭār: Ibn 'Abd al-Mun'im al-Ḥimyarī*, Leiden, 1936, p. 202.

13 BRAMON PLANES, D., *De quan érem o no musulmans. Textos del 713 al 1010*, Barcelona, 2000, p. 134.

14 BRUFAL SUCARRAT, J., *El món rural i musulmà en la Lleida musulmana (s. XI-XII). Lleida i l'est del districte: Castellans i el pla del Mascançà*, Lleida, 2013 (en premsa).

El ámbito territorial nororiental y oriental lo denominamos la frontera extrema, por ser el último sector donde aun se identifica la ocupación organizada y explotación del paisaje por parte de la sociedad andalusí¹⁵. A sus espaldas, restan resguardadas las fértiles llanuras leridanas del *Fahs Maškīgān* y la Llitera –respecto este topónimo, que hoy es una entidad administrativa local de Aragón, el historiador Josep Lladonosa identificó su raíz procedente del nombre de la capital, *Lārida*¹⁶–. Mientras, el área meridional estaba protegida por la fortificación de Castellldans¹⁷, y la ciudad de Fraga. Con ésta descripción pretendemos ofrecer una estratigrafía territorial del distrito leridano, donde, el tejido organizativo de asentamientos rurales en la frontera lo estabiliza, propiciando que en la cronología del siglo X la medina sea el motor social y económico, y articule áreas agrarias de los peligros exteriores¹⁸.



Mapa con los asentamientos andalusíes del pla del Mascançà.

15 SABATÉ CURULL, F., *Atlas de la "Reconquista". La frontera peninsular entre els segles VIII i XV*, Barcelona, 1998, p. 15.

16 LLADONOSA PUJOL, J., *Els carrers i places de Lleida a través de la història*, Lleida, 2007, p. 588, 840.

17 BRUFAL SUCARRAT, J., *L'espai rural del districte musulmà de Lleida (segles XI-XII). Espais de secà meridionals*, www.tdx.cat, Lleida, 2008.

18 BRUFAL SUCARRAT, J., *El món rural i musulmà en la Lleida musulmana (s. XI-XII). Lleida i l'est del districte: Castellldans i el pla del Mascançà*, Lleida, 2013 (en premsa). Sobre el terreno, el *Fahs Maškīgān* alberga cincuenta y dos asentamientos (agropecuarios y fortificaciones), y el área de Castellldans, en el sureste del distrito treinta y seis (también entre agropecuarios y fortificaciones).

Los datos aportados hasta el momento únicamente indican la identificación de áreas limítrofes, pero no se ha profundizado en el propio estudio de ¿por qué etiquetamos estos ámbitos como frontera? Bien, el proyecto emiral de organizar la Frontera Superior, y en concreto, el distrito leridano, nace como consecuencia de la conquista de Barcelona el 801 y el empuje de los carolingios más allá del pre-Pirineo y de los ríos Llobregat y Cardener¹⁹. Dicha respuesta emiral se concretiza con la consolidación de un amplio espacio de vanguardia plenamente organizado, donde la sociedad andalusí lo ocupaba y lo explotaba.

¿Por qué se escogieron como límites “extremos” las cabeceras de los ríos Llobregós, Sió, Ondara, Cercavins y Corb? Consideramos que la respuesta recae en tres ítems: un ámbito social organizado por población de tradición hispano-romana, las vías de comunicación, y la capacidad de obtener recursos del medio natural. Así pues, durante el siglo octavo la zona de estudio era desde la óptica andalusí o bien un lugar de paso –nos referimos a la vía romana que comunicaba Lleida y Barcelona resiguiendo el curso del río Corb–²⁰, o bien, meros espacios agropecuarios ocupados por población hispano-visigoda –el *ager* de *Aesso*. Durante el siglo octavo el territorio leridano tuvo una escasa trascendencia en el organigrama administrativo del incipiente estado andalusí. *Lárida* desarrollaba funciones de base militar durante las campañas hacia el norte franco o para combatir alzamientos de gobernadores poco afines al poder cordovés. De estas destaca la expedición de castigo de ‘Abd al-Rahmān b. ‘Abd Al-lāh al-Gāfiqī contra Munūsa, gobernador beréber de Narbona²¹. Esto propició que la sociedad de tradición hispano-visigoda siguiese manteniendo el modelo de ocupación y explotación, hasta el punto que en el caso de *Aesso*, la arqueología ha dado luz a la perduración de ritos funerarios cristianos, y la más que probable consolidación del espacio sagrado que representaba la iglesia, en el centro de la villa²². En el yacimiento arqueológico de Santa Coloma (Àger, Lleida), necrópolis que se ubica en el sector central de la frontera andalusí del distrito de Lleida, las excavaciones arqueológicas y, los estudios bioarqueológicos, aportan datos referentes a la población allí ihumada, destacando el ritual cristiano de enterramiento y el uso de este espacio sagrado se prolongo desde

19 SABATÉ CURULL, F, *Història de Lleida. Alta edat mitjana*, Lleida, 2003, pp. 25-28.

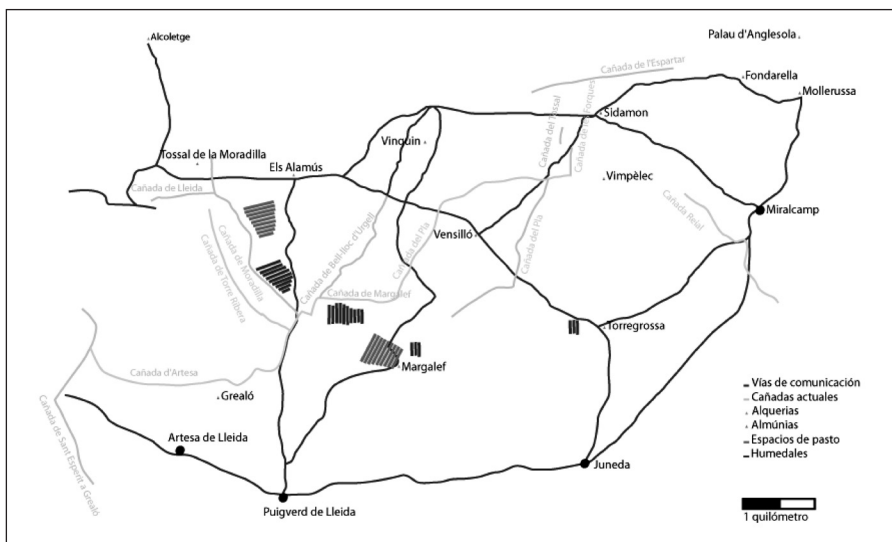
20 BENET CLARÀ, A., “La repoblación del comte Guifré”, *Catalunya Romànica*, vol. XXIV, Barcelona, 1994, p. 301. LÓPEZ MELCIÓN, J., “La romanització i el món romà”, *Catalunya Romànica*, vol. XXIV, Barcelona, 1994, p. 300.

21 BRAMON PLANES, D., *De quan érem o no musulmans. Textos del 713 al 1010*, Barcelona, 2000, pp. 161.

22 LÓPEZ MELCIÓN, J., “La romanització i el món romà”, *Catalunya Romànica*, vol. XXIV, Barcelona, 1994, p. 300.

el siglo V hasta el siglo XI²³. Por lo tanto, señalamos este dato como trascendental para entender la rápida consolidación de la frontera andalusí en éste ámbito territorial. Además se corrobora la consolidación del proceso de integración de los sustratos sociales autóctonos dentro de una sociedad, que se encuentra en claro proceso de arabización. El *ager* de Aesso, además, contempla interesantes topónimos Palol, Palouet²⁴.

La cohesión interna de un distrito depende en buena medida de la capacidad de comunicarse por vía terrestre y/o fluvial. Éste dato se confirma durante los cuatro siglos de cultura andalusí en Lleida, desde las expediciones militares resiguiendo el río Segre hacia territorio condal en los siglos IX y X²⁵, la expedición de socorro hacia la ciudad de Fraga del 1134 encabezada por *Ibn Ganiya* gobernador de Valencia, hasta convertir las vías de comunicación en complementos de los espacios productivos –nos referimos al movimiento de rebaños en el *Fahs Maškiḡān*, en búsqueda de los *marj* pastos comunales ubicados en espacios óptimos para la regeneración de la flora.



Mapa de las cañadas actuales en relación con el *marj* actual Margalef.

23 Las excavaciones arqueológicas y los estudios bioarqueológicos los dirigen el profesor Lector Jesús Brufal Sucarrat (UAB), la investigadora predoctoral Àngela G. Centelles (UdL) y la investigadora predoctoral Júlia Olivé Busom (UAB).

24 COROMINES VIGNEAUX, J., *Onomasticon Cataloniae. Els noms de lloc i noms de persona de totes les terres de llengua catalana*, VI, Barcelona, 1988, pp. 144-145.

25 BRAMON PLANES, D., *De quan érem o no musulmans. Textos del 713 al 1010*, Barcelona, 2000, doc. 81, p. 185.

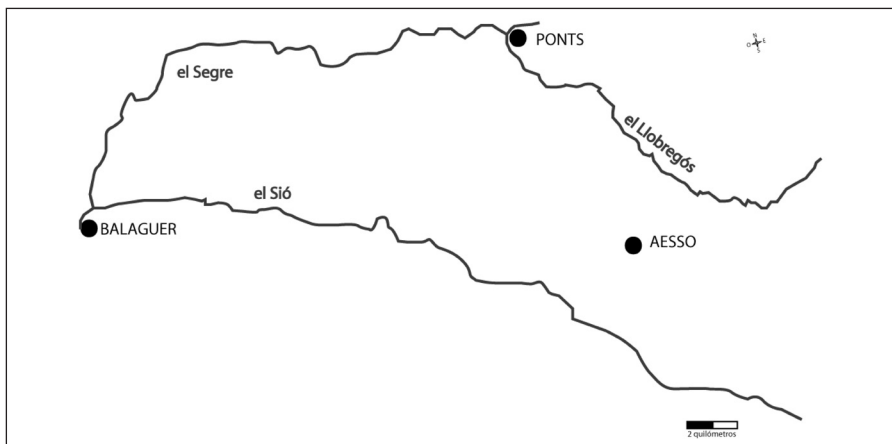
Si focalizamos la atención en el área de estudio, las vías de comunicación son determinantes, pues citamos la ya mencionada vía romana entre Lleida y Barcelona, y además resaltamos el espacio transitable de los valles fluviales de los ríos Llobregós, Sió, Ondara, Cercavins y Corb. Éstos, nacen en el Altiplano de la Segarra y dirigen sus aguas hacia el llano de Lleida, trazando un eje transversal E-O. La morfología de éstos valles fluviales es óptima para la circulación de personas, mercancías, ganados, y tropas, pues son cuencas anchas y sin apenas dificultades orográficas.



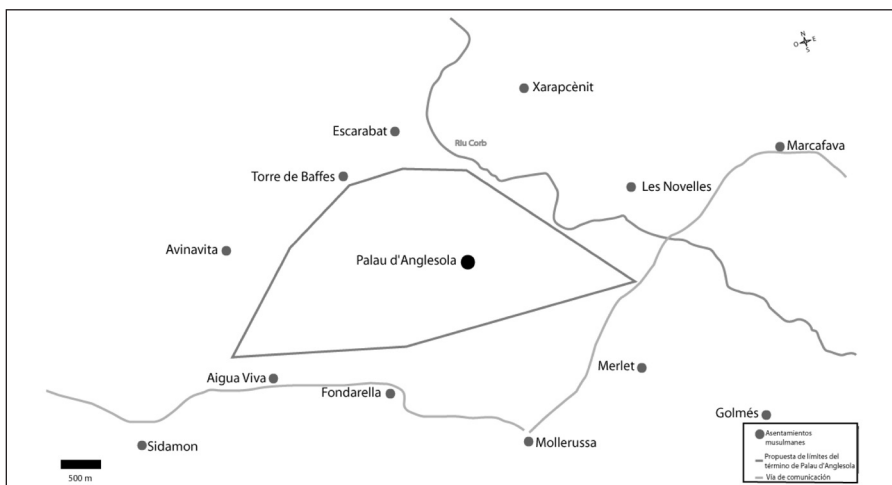
Foto del río Sió en su paso por el municipio de Plans de Sió.

De este modo, se puede circular desde Aesso hacia el río Segre resiguiendo el río Llobregós, para conectar con una de las principales vías de penetración hacia los Pirineos.

Este eje, es sin lugar a dudas de gran importancia para mantener la cohesión de la frontera nororiental, pues el movimiento de tropas en este sector es relativamente fácil y rápido. Paralelamente desde Aesso y resiguiendo el valle del río Sió se articula el espacio paralelo al anterior que mencionábamos, con el añadido que el Sió desemboca al Segre en las puertas de Balaguer. Por lo tanto, las vías de comunicación resiguiendo los cursos fluviales y partiendo desde Aesso dibujan un triangulo comunicativo (Aesso-Ponts-Balaguer-Aesso) que articula este amplio sector de la frontera leridana. Albert Benet ya advirtió del itinerario probable de las tropas andalusíes por la frontera, resiguien-



Mapa con los ríos Segre, Sió y Llobregós, y la ubicación de los asentamientos de Balaguer, Aesso y Pons.



Mapa con la propuesta de límites del término medieval de Palau d'Anglesola.

do el valle del Segre hasta Pons y luego hacia el este a través del valle del río Llobregós hasta alcanzar Calaf y, desde aquí asaltar la Cuenca del Òdena²⁶, donde allí murió un personaje, Audesind, como consecuencia de un ataque²⁷.

26 BENET CLARÀ, A., *El procés d'independència de Catalunya (897-989)*, Sallent, 1988, p. 124-126).

27 RIUS SERRA, J., *Cartulario de Sant Cugat del Vallès*, Barcelona, 1945-1947, vol. 2, doc. 381).



Torre del Castell Formós (Balaguer).

Además, el territorio del sector oriental, también se comunica a partir de los ríos Ondara, Cercavins y Corb cuyos valles fluviales se convierten en tres importantes vías de comunicación. En las proximidades de estos ríos teje una fluida red de asentamientos todos ellos bien comunicados, para afrontar las posibles adversidades provenientes del espacio condal. Así pues, resiguiendo las riberas de los ríos Sió, Ondara, Cercavins y Corb y, con los datos de la documentación latina de los siglos XI y XII, se trazan polígonos de relación y producción entre asentamientos y los cursos fluviales, desde el extremo fronterizo del distrito, el *Faḥs Maškīḡān*, y la ciudad de Lleida²⁸. Entre Tàrrega y Lleida, discurre una vía de comunicación que participa en la articulación de la vertiente oriental y central del distrito leridano –importante fortificación que une el espacio fronterizo oriental y el *Faḥs Maškīḡān*–. En sus alrededores se ubican numerosos asentamientos, todos ellos ubicados dentro del *Faḥs Maškīḡān*, requieren especial mención la “torre de Molleruza” “Palad et Alfandarella”, “Aigua Viva”, “Torre Roga”.²⁹

28 *Liber Feudorum Maior: cartulario real que se conserva en el Archivo de la Corona de Aragón*, ed. Francisco Miquel Rosell, Barcelona, 1945-1947, doc. 165, p. 174.

29 SAROBE, R., *Col·lecció diplomàtica de la Casa del Temple de Gardeny (1070-1200)*, Barcelona, 1998, doc. 14, p. 98. Es sugerente resaltar que la conquista condal de estos sectores se inmiscuye precisamente, siguiendo las vías de comunicación que estamos explicando. Es el caso del condado de Barcelona que resiguiendo el río Corb entra al

Por su parte, el medio natural presenta unas óptimas condiciones para la explotación agropecuaria. Los estudios edafológicos sitúan los mejores espacios para la agricultura en las inmediaciones de los cursos fluviales³⁰. Las características de los valles fluviales, favorecen la explotación agropecuaria, haciendo hincapié en la agricultura de irrigación. En las inmediaciones de estos valles fluviales se extienden llanuras áridas³¹, aprovechadas para los cultivos de secano. Esto incide directamente en los espacios de secano y su explotación productiva³². El aprovechamiento del agua se convierte en la principal prioridad de los asentamientos agropecuarios, construyendo sistemas hidráulicos en las inmediaciones de los cursos fluviales, es el caso del “reger de Exercavinos”.³³

3. CONFIGURACIÓN DEL PAISAJE ANDALUSÍ FRONTERIZO EN EL NORESTE Y ESTE DEL DISTRITO DE LLEIDA

La configuración del paisaje andalusí fronterizo en el distrito de Lleida se estudiará desde tres ejes primordiales: los asentamientos agropecuarios, la protección y la seguridad, y la religión.

La estabilización de la frontera nororiental y oriental del distrito leridano es consecuencia de la perduración de un sustrato autóctono rural, y la iniciativa andalusí de colonizar la frontera. El reflejo de estas acciones en el paisaje es por mediación de asentamientos agropecuarios que se distribuyen en las inmediaciones o proximidades de los cursos fluviales de los ríos Llobregós, Sió, Ondara, Cercavins y Corb. Estos asentamientos se construyen pensando en tres prioridades: la protección, el espacio doméstico y el espacio productivo. La protección como se verá más adelante, se representa con una torre de base cuadrada de factura en sillarejo como es visible en la Guàrdia de Déu, y/o refugios subterráneos conocidos por al-Ĥimyarī y al-Qazwīnī como *sirdab*. El estado de la investigación no ha permitido localizar con certeza los espacios domésticos y de producción de los asentamientos agropecuarios andalusíes.

Faḥs Maškīḡān por el sureste. Estas vías comunican los principales sectores productivos del Mascançà, destacando además el asentamiento de Barbens.

30 Consultar la página web: <http://www.iec.cat/mapasols/Ca/CercarMunicipis.asp?Grup=E&Opcio=13>

31 Al-Himyarī describía que “la ciutat de Lleida és fèrtil malgrat la sequedat [dels seus voltants]”, BRAMON PLANES, D., *De quan érem o no musulmans. Textos del 713 al 1010*, Barcelona, 2000, doc. 48, p. 86.

32 BRUFAL SUCARRAT, J., “Els espais de secà”, *Arqueologia Medieval. Els espais de secà*, Lleida, 2011, pp. 9-18.

33 ALTISENT ALTISENT, A., *Diplomatari de Santa Maria de Poblet (960-1077)*, Abadia de Poblet, doc. 84, p. 87.

La protección y seguridad de las comunidades rurales se configura a partir de las torres que se construyen en los asentamientos agropecuarios, las torres de vigilancia y pequeñas fortificaciones. El asentamiento agropecuario de Vilagrasseta (Plans de Sió, Lleida), estaba protegido por una torre de base cuadrangular, construida con sillares que imitan la técnica a soga y tizón con disposición irregular.



Torre de Vilagrasseta (Plans de Sió).

En las inmediaciones de la torre se han localizado diversos enterramientos que corresponden a la tipología “tumbas antropomorfas excavadas en la roca”, de ritual cristiano. La duda que tenemos es si las tumbas coexisten con la torre andalusí por lo tanto hablaríamos de población cristiana en un contexto político andalusí, o simplemente corresponden a distintas fases. Los resultados de los trabajos arqueológicos confirman que la torre es de nueva fundación y contextualizada, como hemos apuntado, en el período andalusí pero sin poder precisar una cronología (s. IX-X). Éste tipo de torres de características más reducidas las asociamos o bien a una pequeña alquería o a una almunia. Su función era proteger los habitantes de dichas tipologías de asentamientos, y descartamos la vocación ofensiva.

Una segunda tipología de torres son las de vigilancia y que únicamente reconocemos por sus topónimos: la “cirera” y almenara. Referente al topónimo “cirera” lo localizamos en el extremo de la frontera, en un punto elevado del curso inicial del río Corb, y que actualmente es un pequeño núcleo que conserva el mismo nombre (la Cirera, Tarragona). Más hacia el este y en la población de Guimerà se localiza otro topónimo “cirera”, también ubicado en altura para garantizar una óptima visión del valle fluvial. Pere Balañà relaciona éste topónimo con el vocablo árabe *siraj* que significa hacer señales luminosas³⁴. Similarmente, el topónimo *almenara* lo encontramos en el límite septentrional del *Fahs Maškīḡān*, ubicado en altura para garantizar un óptimo control del espacio fronterizo y del interior del distrito.

Una tercera tipología de torres son las que detectamos en Concabella y Palou (ambas en Lleida). Son edificios de mayor tamaño que las torres anteriores, su planta es ligeramente rectangular y se construyen con sillares a soga y tizón con disposición irregular, y sin apreciar el tapial. Su ubicación en la frontera extrema les otorga un carácter militar. La ausencia de trabajos arqueológicos en estas fortificaciones dificulta el proceso de estudio, y desconocemos si en el período histórico precedente había ocupación. En el caso de Palou, quizá, teniendo en cuenta el topónimo Palou³⁵, podríamos seguir un hilo de ocupación tardoantigua, pero es bastante incierto. Respecto Aesso es un asentamiento singular, pues los trabajos arqueológicos no han localizado restos de elementos arquitectónicos defensivos del periodo andalusí.

Su capacidad defensiva les otorgaría un papel vertebrador de un propio espacio, entendido como una unidad representante de la ciudad y del poder emiral en la novena centuria, y califal en la décima centuria. Esto significa que podrían controlar la fiscalidad de un área con diversos asentamientos agropecuarios. De ser así, el *ager* de Aesso de herencia tardoantigua se fragmentó, pues Palou, de corroborarse su ocupación en éste periodo, desarrollaría un papel vertebrador de un propio espacio. No obstante, a fecha de hoy no podemos aportar datos fidedignos respecto a qué respondía la organización de estos microespacios encabezados por una torre de mayor magnitud. En 1015 el obispo Borrell da al levita Guillem una tierra que incorpora tres cerros, Kalafum, Kalafellum y Ferrara³⁶. Este topónimo hoy se identifica con

34 BALAÑÀ ABADIA, P., “Les “cireres” en l’estratègia defensiva andalusina en la frontera superior”, *Revista d’Igualada*, 12, 2002, pp. 7-11.

35 CÒROMINES VIGNEAUX, J., *Onomasticon Cataloniae. Els noms de lloc i noms de persona de totes les terres de llengua catalana*, VI, Barcelona, 1988, pp. 144-145.

36 FONT I RIUS, J.M., *Cartas de población y franquicia de Cataluña*, Madrid-Barcelona, 1969, vol. 1, p. 23-25).

el municipio de Calaf (Barcelona), un nombre que se relaciona con la palabra árabe Qal'at (fortaleza).

Ante la evidencia del nombre, esta contrasta con los datos arqueológicos obtenidos de las excavaciones allí realizadas por Jesús Brufal Sucarrat: hasta el momento no hay evidencias materiales de contexto andalusí. El contexto geográfico de Calaf es muy interesante para comprender este sector de la frontera, pues muy cerca nace el río Llobregós, curso fluvial que articula el extremo nororiental del distrito andalusí de Lleida, hasta desembocar sus aguas al río Segre en Ponts, otra fortaleza andalusí. Hacia el oeste, Calaf prácticamente alcanza el ager de Guissona. A falta de más arqueología, este asentamiento fortificado formaba parte de la frontera andalusí ante los condados de Osona y Manresa.



Torre de la Ràpita (Vallfogona de Balaguer).

La religión en la frontera extrema la detectamos por mediación del concepto *ràbita*. En sus estudios sobre la proyección del condado de Manresa sobre el distrito leridano, Albert Benet plantea que la actual población de Rubinat (Lleida), se llamó hasta hace relativamente poco (s. XIX), *rabinat*³⁷. Es una propuesta interesante que debe estudiarse de nuevo. No obstante, cerca de Balaguer se ha conservado el topónimo *Ràpita* y una imponente torre defensiva, de planta rectangular alzada con gran sillar de piedra defensiva, de planta rectangular alzada con gran sillar de piedra³⁸.

4. CONCLUSIÓN

La frontera nororiental y oriental del distrito de Lleida no es un espacio desértico. La línea fronteriza trazada por los Banú Qasí en el transcurso del siglo IX en los ríos Llobregós y las cabeceras del Sió, Cercavins y Corb, favoreció la organización de un espacio social de frontera, claramente integrado en un distrito andalusí articulado desde la ciudad y su gente. La población autóctona es presente en todo el distrito leridano, y concretamente en el área de estudio. El precedente tardoantiguo ha condicionado a favor de vertebrar todo éste amplio sector territorial. La sociedad leridana fundamenta su identidad en la religión, la defensa y la explotación agropecuaria.

37 BENET CLARÀ, A., “La repoblación del comte Guifré”, *Catalunya Romànica*, XXIV, Barcelona, 1994, pp. 301-302.

38 BRUFAL SUCARRAT, J., *Les ràpites. Proposta de definició conceptual a partir del cas del nord-est peninsular*, Lleida, 2008.

Puede citar este artículo como:

Bernabeu Borja, Sandra. «La praxis política dels Jurats de la ciutat de València. Segles XIV-XV». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, N. 20 (2017-2018): 137-162, DOI:10.14198/medieval.2017-2018.20.05

LA PRAXIS POLÍTICA DELS JURATS DE LA CIUTAT DE VALÈNCIA. SEGLES XIV-XV

Sandra Bernabeu Borja
Universitat de València

RESUM

L'anàlisi detallada dels compromisos personals i institucionals assumits públicament pels Jurats de la ciutat de València, en cronologies molt concretes, permet observar quines eren les principals preocupacions del govern municipal i avaluar en elles el grau de preeminència dels interessos del patriciat urbà. El creixent nombre de competències i obligacions adquirides per aquest executiu de govern se sincronitza amb el propi desenvolupament diacrònic de l'administració municipal. Les dades contingudes en l'acta del jurament institucional dels Jurats, documentada anualment des de 1325 als *Manuals de Consells* (llibres d'actes municipals) ens possibilita aquest estudi de base documental que pretén mostrar quina era la pràctica política als segles baixmedievals de la principal magistratura municipal de la ciutat de València.

Paraules clau: Jurats, ciutat de València, municipi, segles XIV i XV, compromís institucional.

ABSTRACT

The detailed analysis of the personal and institutional commitments undertaken by publicly *Jurats* (municipal highest authority) of Valencia, in very specific timelines, allow to observe what were the main concerns of the municipal government and evaluated them the primacy degree of the urban patrician's interests. The growing number of responsibilities and obligations acquired by the executive government synchronizes itself

diachronic development of the municipal administration. The data contained in the minutes of the oath institutional *Jurats*, documented annually since 1325 *Manuales de Consells* (municipal minutes), allows us to study basic documentary aims to show what was in centuries of practice Middle Ages the main municipal magistrates of the city of Valencia.

Keywords: Juries, Valencia, municipality, 14th and 15th centuries, institutional commitment.

INTRODUCCIÓ

Al llarg del segle XIII els territoris que conformen la Corona d'Aragó assisteixen a una profunda reorganització política, que va comportar el naixement del municipi en un context d'expansió econòmica i territorial. Els inicis d'aquesta municipalitat deuen relacionar-se amb el sorgiment a nivell institucional de tres magistratures: els Cònsols, els Paers i els Jurats¹. Magistratures que tot i que no coincidiren en la cronologia ni totes tres es van donar en el conjunt de les ciutats i viles de la corona, suposaren el sorgiment d'una societat política en el si de les comunitats locals, és a dir d'una *universitas*, en un procés que va culminar amb l'adquisició d'autonomia jurídica per part de dites comunitats².

Ara bé, aquesta autonomia jurídica no va ser concedida plenament fins que la transferència de les funcions de govern als representats locals no es va convertir en una necessitat per a una monarquia catalano-aragonesa immersa en plena conquesta militar. Conquesta que va exigir a la monarquia dirigir tots els seus esforços en recollir impostos, el que va requerir dotar d'un major nombre de competències político-administratives a les comunitats urbanes

1 Els precedents més antics foren els Cònsols, representats de la comunitat veïnal per delegació de poder d'aquesta, els seus orígens estan vinculats a poblacions de trets mercantils que gaudiren de la protecció dels comptes reis. Per la seua part, el Paer, gaudia d'una capacitat directiva atorgada per la comunitat amb la finalitat de desenvolupar activitats d'arbitratge en el si de la comunitat, naix al context de les violències feudals del segle XI, en concret al marc dels moviments de Pau i treva. Finalment, el Jurats foren creats a partir de la segona meitat del segle XIII sent la monarquia, en aquest cas, qui va transferir a aquests les funcions de govern local. Cf. NARBONA VIZCAÍNO, R., «Algunas reflexiones sobre la participación vecinal en el gobierno de las ciudades de la Corona de Aragón» en *Res Publica. Revista de Filosofía Política*, 17, Valladolid 2007, pp. 117-119.

2 Al voltant del concepte *universitas* cf. BARRIO BARRIO, J.A., «La introducción del término Universitas en las instituciones municipales del reino de Valencia», en NASCIMENTO, AA., ALBERTO P.A., *Actas del IV Congreso Internacional de Latín Medieval Hispánico*, Centro de Estudios Clásicos, Lisboa 2006, pp. 13-21

per tal de facilitar i fer més eficient la gestió de les seues finances³. Fou en aquesta conjuntura marcada pel desenvolupament de la fiscalitat i la hisenda local en la que s'insereix la consolidació al capdavant del govern municipal d'una magistratura, els Jurats, que des del privilegi de la seua creació a la ciutat de València el 1245 va gaudir de facultat per a administrar, regir i governar la ciutat⁴. Facultat, que tot i que no fa referència explícita a la seua capacitat normativa, en la pràctica va significar la transferència als Jurats d'una capacitat de decisió i d'acció de govern extraordinària en afers de diversa naturalesa, que afecten no sols als interessos de la ciutat de València sinó també als del territori regnicola, en tant que projecció jurisdiccional d'aquesta⁵.

Tot plegat aquest règim municipal creat a València, constituït pels Jurats com a executiu de govern i el Consell com un òrgan assessor d'aquests, es va difondre per tota la geografia de la corona (es va introduït a Montpeller en 1246, a Mallorca i a Barcelona –on la institució s'anomenarà consellers– en 1249, i a Saragossa en 1272) on va romandre fins a la fi del període foral. Per altra part, Jaume I mitjançant l'aplicació dels furs de València va anar expandint aquest model municipal al conjunt de ciutats i viles del Regne. D'aquesta manera, des de ben aviat Dènia, Calp, Gandia, Sueca, Segorbe, Alzira, Castelló, Morvedre, Cullera, Morella, Xàtiva, Borriana, Lliria, Olocau, Ontinyent, Cocentaina i Alpont van gaudir d'unes institucions de govern que reproduïen a xicoteta

3 FURIÓ A., *La gènesi de la fiscalitat municipal (segles XIII-XIV)*, Revista d'Història Medieval, 7, Universitat de València, València 1996, pp. 9-20. I a la mateixa revista, MIRA, J.A. i VICIANO, P., «La construcció d'un sistema fiscal: municipis i impost al País Valencià (segles XIII-XIV)», en FURIÓ, A. (Coor), *La gènesi de la fiscalitat municipal (segles XIII-XIV)*, pp. 135-149. SANCHEZ MARTÍNEZ, M., «El sistema fiscal de los municipios catalanes y valencianos del dominio real en la Baja Edad Media» en SANCHEZ MARTÍNEZ, M., *Pagar al rey en la Corona de Aragón durante el siglo XIV*, CSIC, Institució Milà i Fontanals, Barcelona 2003, pp. 427-459.

4 ALANYA, L., *Aureum opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie*, Valencia, 1972. Privilegi núm. 18 de Jaume I, atorgat en Barcelona el 13 de Setembre de 1245. (D'ací endavant ens referirem aquesta obra amb A.O). Per altra part, els Jurats van adquirir un caràcter permanent, és a dir, irrevocable en 1266, cf. A.O., Privilegi núm., 71 de Jaume I, “*De concessionibus perpetuis officii iuratorum ac potestate illorum*” atorgat en València el 15 d'abril de 1266.

5 Al voltant de la concessió del *ius statuendi* als magistrats locals, és a dir, de la capacitat legislativa dels Jurats, existeix un debat historiogràfic a la ciutat de València, mentre que Rafael Narbona el situa aquesta concessió en 1245 amb el propi privilegi de fundació dels Jurats, Antoni Furió i Ferran Garcia-Oliver el situen en 1283 amb la concessió de Pere el Gran del *Privilegium Magnum*. Cf. FURIÓ, A., I GARCÍA OLIVER, E., *Llibre d'establiments i ordinacions de la ciutat de València*, Universitat de València, València 2007, pp. 22.

escala el model de la capital⁶. En 1296, al context de la incorporació del Regne de Murcia a la Corona d'Aragó, la ciutat d'Alacant –i junt a ella Orihuela, Elx i Guardamar– per un privilegi de Jaume II rebia el sistema de representació municipal constituït per Jurats i Consell, tot i que no fou fins a 1308 –dos anys després de que els territoris del Regne de Murcia foren adscrits al Regne de València– quan entraren en vigor els furs de València⁷.

Així doncs, pertot arreu l'amplia capacitat de govern adquirida pels Jurats, que devia ser executada sota el principi de fidelitat al rei i pel bé de la universitat, va anar concretant-se en tot un seguit de competències i obligacions d'acord amb el desenvolupament de l'administració municipal i l'adaptació a la realitat socioeconòmica de cada ciutat i vila. En aquest sentit, la historiografia ja des de Pere Jeroni Taraçona ha anat precisant les atribucions dels Jurats de la ciutat de València a partir especialment de la consulta de privilegis i furs⁸. Atribucions, que van ser sintetitzades ja per Ignacio Villalonga Villalba en sis grans esferes de poder: avituallament, facultats d'ordre econòmic, reformes urbanes, facultats jurisdiccionals i polítiques, instrucció i beneficència i, finalment, defensa de la ciutat⁹. Gairebé idèntiques competències presentarien els Jurats d'Alacant, els d'Alzira o bé els de la vila de Castelló, dels quals s'ha destacat especialment la seua facultat en matèria econòmica (gestió de la hisenda municipal, jutges en imposicions tributàries) i en l'avituallament (taxació de preus, regulació de les importacions i exportació d'aliments, etc)¹⁰.

6 NARBONA VIZCAÍNO, R., «Inicios de la organización político-institucional en los municipios valencianos del siglo XIII» en *Actes del III Congrés d'Estudis de La Marina Alta* (1990), Institut d'Estudis Comarcals de la Marina Alta, 1992, pp. 199-207.

7 BARRIO BARRIO, J. A. «La organización municipal de Alicante, siglos XIV-XV» a *Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval*, 7, Alicante 1990, pp. 139-141.

8 Segons aquest autor, els Jurats tenien competència per a aconsellar al Justícia sobre sentències definitives així com ordenar la celebració de festes i processons, recaptar talles, cises i altres imposicions, disposar ordenances, regular el preu del cereal, prohibir la seua exportació fora del regne i inclòs flectar barques per a vigilar l'extracció de gra i la defensa de pirates i corsaris. Alhora tenien capacitat per impedir que es dugueren armes i cavalleries en els llocs indicats per ells, ser jutges en causes del emprius, actuar sobre l'urbanisme i procedir com a jutges de marjals i sèquies tributaries del Túria o Guadalaviar, a excepció de la de Moncada, cf. TARASSONA JERONI, P., *Instituciones dels furs i privilegis del Regne de Valencia*, València, Del Sènia al Segura, 1976.

9 VILLALONGA VILLALBA, I., *Los jurados y el Consejo: Régimen Municipal Foral Valenciano*, Banco de València, Valencia, 1995, p. 71.

10 Per a la ciutat d'Alacant Cf. BARRIO BARRIO, J. A., «La organización municipal de Alicante, siglos XIV-XV»...p. 142; per a la vila d'Alzira FURIÓ A., I GARCIA-OLIVER, E., «La economía municipal de Alzira a fines del siglo XIV según un libro de cuentas de 1380-1381», a *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Vol. II, Editorial Complutense, Madrid 1985, pp. 1615-1616; i per a la vila de Castelló cf. VICIANO,

Malgrat però, la manca d'una recerca sistemàtica que analitze els orígens de l'adquisició de les competències dels Jurats impedeix posar-les en relació amb les principals problemàtiques esdevingudes en cadascuna de les ciutats i viles, en el moment en què aquestes competències foren assumides per la magistratura. El que, per altra part, ens permetria observar les diferències entre l'executiu de govern de la capital d'altres ciutats i viles mitjanes del regne, o inclòs de la pròpia ciutat de València front altres ciutats com per exemple Barcelona, Mallorca o Saragossa. En aquest sentit, una primera aproximació a l'adquisició de les atribucions dels Jurats de la ciutat de València que resulta molt il·lustrativa al respecte és l'anàlisi d'un document, l'acta de jurament institucional dels Jurats, fins el moment poc emprat historiogràficament, tot i que ja s'ha assenyalat com s'observa en ell una ampliació diacrònica de les competències de l'executiu de govern¹¹. En aquest sentit, definir quines eren les directrius bàsiques i les problemàtiques prioritàries que devia regir la pràctica política dels Jurats de la ciutat de València en un determinat període, és el que es pretén amb la finalitat d'observar quins compromisos específics van adquirir els Jurats amb la comunitat local.

1. EL JURAMENT PREVI A LA PRESSA DE POSSESIÓ DE LA MAGISTRATURA

Un jurament institucional i públic de fidelitat i homenatge al poder reial

Amb la renovació anual de les magistratures, que en el cas dels Jurats tenia lloc la vespra de la festa de Pentecosta des de 1266, tenia lloc el jurament institucional previ a la pressa de possessió de la magistratura. Aquest jurament en el cas de l'executiu de govern de la ciutat de València es celebrava en una cerimònia pública, que des de 1337 hi tenia lloc en la Catedral el dia de Pentecosta poc abans de la missa del Sant Evangeli¹². Principalment, en

P., *Regir la cosa pública. Prohoms i poder local a la vila de Castelló (segles XIV-XV)*, Universitat de València, València, 2008, p. 28.

11 NARBONA VIZCAINO, R., «Cultura política y comunidad urbana: Valencia, siglos XIV-XV», en *Edad Media, Revista de Historia*, Universidad de Valladolid, Valladolid 2013, en especial peu de pàgina nº 10.

12 Aquest escenari, la Catedral, va ser reivindicat els propis Jurats per acollir el seu jurament institucional al·legant que així ho feia anualment el Justícia de la ciutat. Aquesta demanda de la juraderia va ser atorgada en 1337 per Pere IV, qui els va atorgar un privilegi en el que disposava que des d'aleshores el jurament institucional que prestaven anualment tant els Jurats com el Mostassaf devia d'esdevenir en la Catedral sense possibilitat de fer-se en cap altre lloc, cf. A.O. Privilegi núm., 22 de Jaume I, «*De iuramentum de iuratis et mustaçaffio annuatim in sede e non alibi prestatetur*» atorgat en Daroca el 22 setembre de 1337.

aquest jurament les persones que accedien a la magistratura rendien fidelitat i homenatge a l'autoritat reial bé davant el propi monarca o bé davant el Batlle General en una cerimònia cívic-religiosa carregada de simbolisme¹³. Doncs, nogensmenys se sincronitzava el inici de l'any polític i el inici de l'any per als cristians amb la celebració del descens de l'Esperit Sant.

Al igual que a la capital del regne, el dia de Pentecosta els Jurats de la vila d'Alzira també feien un jurament davant el Batlle de la vila o en la seua absència davant el lloctinent del Batlle. Tot i que en aquest cas, l'escenari on es prestava dit jurament a diferència de la ciutat de València hi tenia lloc en un espai obert, la plaça major, tot i que el moment específic es repetia, doncs també hi tenia lloc poc abans de la missa del Sant Evangeli, celebrada en aquest cas a l'església de Santa Caterina¹⁴. El fet que es precise que el jurament té lloc abans d'entrar a la missa major en situa en un espai de simbiosi entre l'acte cívic i el religiós, i en conseqüència, presenta la mateixa significació que la cerimònia institucional de l'executiu de govern valencià.

Aquest jurament pot ser interpretat com una cerimònia de representació que accentuava la superioritat del poder reial en la mesura que sotmetia l'executiu del govern municipal a la institució monàrquica. Subordinació del poder municipal al poder reial que es materialitzava per exemple quan es reservava al Batlle General la capacitat decisòria sobre les eleccions ciutadanes¹⁵. Fins i tot, segons Belenguer Cebrià, el jurament no seria més que una limitació a les àmplies atribucions atorgades als Jurats¹⁶. Fora una limitació o no, el cert és que a partir del contingut d'un dels primers capítols inserits al jurament institucional de la magistratura, s'observa que es Jurats es comprometen tant a obrar d'acord amb l'autoritat monàrquica com pels

13 Al respecte de la representació monàrquica durant la cerimònia del jurament, en absència del rei, cal dir que a més del Batlle General, en els primers anys de la institució també s'efectuava davant el Cúria. I en 1278 fins i tot dit jurament de fidelitat a la monarquia el feren els Jurats davant el Justícia, Cf. NARBONA VIZCAINO, R., *Gobierno político y luchas sociales. Estrategias de poder del patriciado urbano. La ciudad de Valencia*, I Vol., Valencia, p. 227.

14 L'acta del jurament institucional dels Jurats d'Alzira de 1451 situa l'acte del jurament a la Plaça Major mentre tocaven les campanes de l'església de Santa Caterina, de la mateixa manera que l'acta corresponent al jurament de 1492 s'assenyala específicament l'obligació que tenia la nova juraderia d'efectuar el seu jurament abans d'entrar a dita l'església. Cf. Arxiu Municipal d'Alzira, en endavant AMA, *Llibres dels Actes dels Jurats e Consell* 03/42, f. II; i *ídem* 03/81, f. II.

15 NARBONA VIZCAINO, R., *Gobierno político y luchas sociales...*, p. 228.

16 BELENGUER CEBRIÀ, E., *Fernando el Católico y la ciudad de Valencia*, Universitat de València, València, 2012.

interessos de la ciutat, no sempre coincidents¹⁷. En aquest sentit, conjugar els interessos de la monarquia amb els de la pròpia ciutat sembla ser la major responsabilitat adquirida, tant per la seua magnitud com per la seua complexitat. Sols cal recordar, que al context unionista (1347-1348), l'1 de juny de 1347 cinc dels Jurats juraren la Unió en el mateix transcurs del parlament d'aquesta¹⁸. Per altra part, l'objectivitat de no deixar-se influir per les motivacions personals i actuar en conseqüència amb la cosa pública, és la segona conclusió que en podem extraure del capítol.

Una font de poder municipal

Al mateix temps, al seu jurament institucional els Jurats de la ciutat de València es comprometien personalment i institucionalment a satisfer i fer observar una relació de capítols, que van anar ampliant-se d'acord amb el desenvolupament de la pròpia administració municipal així com de la realitat socioeconòmica esdevinguda en la ciutat. Així doncs, cada nou compromís ofert davant la comunitat local suposava la definició d'una nova competència i obligació adquirida pels Jurats, en la mesura que mitjançant aquest procediment se'ls atorga públicament i de forma juramentada ple poder executori.

Per altra part, alhora que començava l'any polític l'escrivà municipal iniciava la redacció de la primera acta del nou exercici, que des de 1325 ho era l'acta del jurament dels Jurats, fet que explica que des d'aquesta data el primer full dels Manuals de Consells, corresponent a l'any polític que s'iniciava en Pentecosta, siga gairebé sempre aquesta acta¹⁹. El seu caràcter

17 El capítol, introduït en 1355, deia així “...que aytant com tendrien la administració de la juraderia de la ciutat de València governarien e regirien per lo senyor rey, bé e feelment, la dita ciutat, e procurarien e administrarien tots los negocis, los quals la universitat de la ciutat dita ciutat deuria fer per qualsevol manera a profit, e utilitat del senyor rey, e de la universitat de la dita ciutat damunt dita. E donarien drets e leyls consells segons les costumes de la dita ciutat, quitats e departits de tot en tot hoy, amor, gràcia, parentesc e vehinat, e celaran totes coses que en secret e en consell, e en dictar sentència o sentències que a ells serie descubert, e totes aquestes coses sens engany, e sens art, e sens mal enginy, a bona fe, guardarien a feultat del molt alt dit senyor rey, e que observarien en totes coses e per totes les costumes de la ciutat si deu los ajudes e los sants IIII evangelis de Déu”. Cf. Arxiu Municipal de València, endavant AMV, *Manuals de Consells A-12*, full 1.

18 RODRIGO LIZONDO, M., *La Unión de Valencia (1347-1348). Una revuelta ciudadana contra el autoritarismo real*, 1 vo1, Valencia, 1986, p. 213.

19 L'acta del jurament era redactada en estil indirecte, en passat i seguint sempre el mateix formulari amb un protocol (que incloïa la invocació a la divinitat, un títol corrent, una data crònica, el nom dels Jurats i la seua extracció social, l'autoritat reial present, la descripció de l'acte dels jurament i el verb dispositiu que sempre és *juraren*), un text (relació de capítols a que es comprometen els jurants) i un protocol final (amb la identificació del notari públic –l'escrivà municipal– i els testimonis presents).

anual i el fet que es conserven dits manuals a València des de 1306 ha condicionat la conservació d'un total de cent cinquanta-sis actes del jurament per extens per a un període gairebé de dues centúries, el comprès entre els anys 1306 i 1500. Per tant, s'adverteix però que dels primers cinquanta anys de l'exercici polític dels Jurats, és a dir des de la data de la seua fundació en l'any 1245 fins al 1305, en sabem malauradament poc. Mentre que fins en vuit ocasions sols apareix una ressenya en la que s'afirma que els nous Jurats feren el jurament (anys 1332, 1337, 1395, 1404, 1417, 1490, 1492, 1493), divuit en què no apareix cap menció del jurament (anys 1306-1313 i de 1315-1324) i, finalment, en tretze en què simplement no s'enregistren les actes corresponents al inici de l'any polític (anys 1314, 1326, 1330, 1348, 1352, 1365, 1367, 1400, 1425, 1426, 1427, 1483, 1491).

D'aquest relació es pot observar, com a pesar de que el primer Manual de Consells data de 1306, no trobarem cap acta del jurament institucional dels Jurats fins a 1325. Any a partir del qual podem començar a documentar quins foren els capítols i, en conseqüència, els compromisos assumits pels Jurats al llarg dels segles XIV i XV. Període secular durant la Juraderia va adquirir de forma gradual fins un total de quinze compromisos, deu des quals romandran, fins i tot, més enllà de 1500 mentre que sols cinc presentaran una curta durada producte de conjuntures molt concretes²⁰. Doncs, els capítols nascuts de problemàtiques molt particulars una vegada resoltes aquestes la seua pèrdua de rellevància va facilitar la seua supressió del jurament. Fet que, per altra part, és indicador de com el jurament s'adequa i es limita a les qüestions que vertaderament preocupaven al conjunt del govern municipal. Per altra part, front als cinc capítols que trobem al jurament de la Juraderia fins a 1400, s'ensumaran deu més al llarg de la següent centúria, el que permet observar un increment de l'adquisició de competències de l'executiu de govern a partir del segle XV. En la taula 1 es pot observar quins capítols van conformar el jurament institucional dels Jurats, en quina cronologia foren introduïts o es poden documentar i quina vigència van tenir.

De la mateixa manera, des d'una perspectiva comparativa s'observa com els Jurats de la vila d'Alzira també adquirien al seu jurament institucional una sèrie de compromisos públics, el contingut dels quals respon a la realitat polític-administrativa i socioeconòmica d'una gran vila, cap del mercat

²⁰ La publicació per part d'Amparo Felipo Ots del Jurament institucional dels Jurats de 1564, permet una anàlisi comparativa i observar la vigència d'alguns capítol fins a aquesta darrera data. Cf. FELIPO OTS, A., *La oligarquía municipal de la ciudad de Valencia. De las Germanías a la insaculación*, Institució Alfons el Magnànim, València 2002, pp. 29-31. AMV, Manuals de Consells A-89, ff. 3-4v.

TAULA 1: Cronologia de l'adquisició de competències dels Jurats de la ciutat de València al seu Jurament institucional entre 1325 i 1500

Any	Vigència	Capítols
1325	Almenys fins a 1564	Satisfereix els deutes de la ciutat.
1325	“	No vendre ni alienar els murs i valls ni barbicanes.
1334	1335 i 1338	Vetllar per mantindre en secret allò que es diu en consell.
1355	Almenys fins a 1564	Regir, administrar i governar la ciutat.
1370	“	Fer observar els capítols sobre la guarda del vi.
1405	“	Vetllar per evitar frauds en la recepció de veïnatsges i la concessió de cartes de franquesa.
1412	Fins a 1416	Sobre la forma e manera d'elegir consellers i Jurats en la vigília de quinquagèsima.
1414	Almenys fins a 1564	Vetllar per a que es respecten els Capítols del Quitament fets el 30-12-1414 i el 22-11-1424.
1419	“	Vetllat per l'elecció de dos clavaris i que el depòsits foren en mans del clavari del quitament.
1419	“	Sobre les vestidures institucionals dels Jurats
1444	1446	Visitar <i>“personalment la baronia de Puig e los lochs de Paterna, Benguazir e la Pobla”</i>
1444	Almenys fins a 1564	Observar que els pellers puguen tallar en certa forma
1447	1458	Dotar econòmicament l'obra de la cambra daurada
1459	Almenys fins a 1564	Respectar les ordinacions i addicions fetes en la sentència dels empirius per un acte de cort de 1459.
1463	1471	<i>Respectar la pragmàtica atorgada per lo molt alt senyor Rey sobre lo fet del tenir dels rossins e la crida</i>

Font: Manuals de Consells.

rural comarcal²¹. D'aquesta manera, es documenta com mentre a 1451 el jurament de la Juraderia alzirenya estava constituït per un compromís en 1492 a més a més d'aquest hi trobem dos més. Concretament, en 1451 els Jurats de dita vila es comprometen a observar i fer acomplir les ordinacions i el capítols referents a les eleccions dels oficis i “*altres coses de la dita vila segons que aquelles es contingut e ordenat*”. Mentre que, per altra part, en 1492 es documenta també el compromís i l'obligació dels Jurats de romandre dins de la vila i horta, o en tot cas que almenys resten en ella dos o tres membres de la Juraderia. Finalment, es comprometeren a estar personalment en la Sala de la vila cada divendres –a excepció del divendres Sant i d'altres festes, com també en cas de malaltia o absència de la vila– per a tractar les coses del comú i exigir deutes, sense donar prerrogatives a uns i no a altres²².

2. LA CIUTAT I L'ADQUISICIÓ DE COMPROMISOS DELS JURATS

Com es pot observar en l'anterior taula, mentre el jurament de 1325 comptava sols amb dos capítols, en 1405 comptava amb cinc i en 1463 la xifra havia pujat a onze. Aquest increment s'ha de relacionar amb el desenvolupament, la regulació i la major complexitat adquirida per l'administració municipal a partir de 1400. Des d'aquesta perspectiva, podem distingir tres grups de capítols en funció de la naturalesa de les causes que es van conjugar per a que foren suficientment rellevants per a exigir el compromís anual, públic i juramentat de la Juraderia²³.

2.1. Principals preocupacions econòmiques del govern municipal

Els deutes, els capítols del quitament i la reorganització de la gestió econòmica de la ciutat després de la caiguda de la taula de canvis van ser els tres grans assumptes, que van marcar la política econòmica de la ciutat durant els segles XIV i XV. El fet que trobem fins a tres capítols al jurament institucional dels Jurats relacionats en aquestes causes, mostra els esforços i la conscienciació per a garantir l'aplicació de les ordenances municipals al respecte. Per altra part, el fet que aquests capítols referents al control del deute presenten una vigència de llarga durada, és a dir no són suprimits en cap moment del desenvolupament diacrònic del jurament, mostra la

21 Cf. MARTINEZ ARAQUE, *En els orígens de la indústria rural. L'artesanat a Alzira i la Ribera en els segles XIII-XV*, València, Universitat de València, 2010, p. 1-15.

22 AMA, *Llibres dels Actes dels Jurats e Consell* 03/42, f. II-IIv i 03/81, f. II- IIv.

23 Cal advertir però, que el capítol de caràcter sumptuari, referent a les vestidures institucionals dels Jurats introduït en 1419, s'escapa d'aquesta perspectiva d'anàlisi.

persistència estructural del deute públic com ja han demostrat els estudis d'Ernest Belenguier Cebrià²⁴.

Des d'aquesta perspectiva, els Jurats, en tant que màxim executiu de govern municipal, constituïen en un principi l'autoritat responsable en matèria financera. Aquesta responsabilitat va fer que des de ben aviat els Jurats es comprometeren a "*guardar los sacraments e deutes deguts per la ciutat ab obligació de ostatge, o per qualsevol manera complir e pagar a qualssevol persones, la qual cosa feeren los damunt dits Jurats*"²⁵. És a dir, satisfer els deutes que la ciutat havia convingut amb algun bé com a penyora i també aquells que havia contret amb particulars, això és amb els seus creditors. Doncs, des de 1320 la ciutat delegava la gestió econòmica a un canvista municipal, malgrat però, successives fallides van provocar que des de 1327 el càrrec de clavari fora ostentant sistemàticament pel Jurat en cap. Aquesta mesura, presa al mateix consell del dia de Pentecosta, es va cristal·litzar al propi jurament, modificant lleugerament el contingut del capítol. Doncs, des d'aleshores, els Jurats es comprometeren al pagament dels deutes que els seus antecessors en el càrrec havien reconegut deure prèviament. A més a més, el Jurat primer assumiria la responsabilitat d'elaborar un llibre "*en lo qual pos e meta les reebudes, dates, messions e despeses que en aquell any se convenran a fer*"²⁶. Arribada la fi de la seua Juraderia, aquest amb un mes de termini, devia de presentar les despeses i els guanys generats a la ciutat per la seua administració.

Per altra part, fins l'any 1374 els Jurats designaren directament als administradors de les imposicions de la ciutat, que a partir d'aleshores serien elets mitjançant un sorteig de redolins entre les vuit persones no electes però que foren candidates, al sorteig a Jurat, dels quals quatre seran nomenats administradors. En 1386, els Jurats junt a vint prohoms elets per ells, nominarien a una sèrie de candidats per al càrrec de Racional, tot i que tres anys després, dita votació serà secreta i participarà tot el Consell²⁷. Aquest mateix any de 1386, després d'haver assumit en 1327 directament la responsabilitat de la gestió econòmica, els Jurats acabaran per delegar-la, creant un càrrec específic, el del clavari comú sota la seua supervisió directa.

Aquest procés de delegació s'explica òbviament per la major complexitat de les finances de la ciutat, sobretot davant la dinàmica de creixement del

24 BELENGUER CEBRIÀ, E., *Fernando el Católico y la ciudad de Valencia*, Universitat de València, València, 2012, p. 77.

25 AMV, *Manuale de Consells A-1*, f. 233.

26 Ordenació 176, [Elecció del clavari] a FURIÓ, A., I GARCÍA OLIVER, F, *Llibre d'establiments i ordinacions...* pp. 170-171.

27 NARBONA VIZCAINO, R., *Gobierno político y luchas sociales...* pp. 148-152.

deute que va experimentar la ciutat durant les dècades posteriors. Doncs, la ciutat va poder fer front a les seues creixents necessitats econòmiques a través del finançament a partir del endeutament sistemàtic i sostingut que li proporcionava l'emissió de deute públic a través del censal. La generalització d'aquesta forma de préstec va comportar el sorgiment d'una claveria de censals, que reflexa amb exactitud el pagament dels interessos per capital que prestava el municipi a inversors particulars de deute públic. El problema era que la gran quantitat de carregaments va fer insostenible el pagament d'unes pensions, que sols es redimien amb la devolució de la quantitat prestada.

Així doncs, la necessitat de fer front a la crisi de les taules de canvistes-banquers privats en constant fallida i de protegir les finances municipals va donar lloc a concebre la idea de crear una Taula pública. Així doncs, amb els precedents de Barcelona i Perpinyà que crearen les seues taules de canvi en 1401 i en 1404 respectivament, a petició de la pròpia ciutat va ser creada la Taula de canvi assegurada de la ciutat de València per un privilegi de Martí I, el 20 d'octubre de 1407²⁸. En gener de 1408, el Consell municipal atorga plens poders als Jurats, advocats i prohoms expressament elegits per a què redactaren les ordenances que regirien la Taula²⁹.

Malgrat però, en una conjuntura política marcada per la inestabilitat del interregne, la lluita de bàndols i on la Taula de canvis no havia ofert els resultats esperats, es va crear la claveria del quitament en desembre de 1413. Aquesta claveria tenia la finalitat de redimir a la ciutat d'alguns censals a partir d'una normativa, els Capítols del quitament, que organitzava la manera en què es devien amortitzar els títols de deute censal. Aquest capítols eren renovats i ampliat cada deu anys pels catorze prohoms de que disposava³⁰. La necessitat del compliment d'aquest capítols i la preocupació

28 CARRERAS ZACARES, S., *La Taula de cambis a València:1408-1779*, Ajuntament de València, València, 1957, p. 7.

29 Entre les principals funcions atribuïdes a la Taula de canvis assegurada en destaquen la reunió en ella de tots els ingressos i despeses municipals i la gestió de l'emissió o quitament del deute públic municipal. També dita Taula s'encarregava d'avançar diners per a l'avituallament de la ciutat, intervindrà en la posada en circulació de moneda fraccionada encunyada pel municipi i també rebia depòsits particulars. Aquests últims garantien al municipi una solvència immediata i als creditors una sèrie d'interessos en benefici de la diversificació dels seus negocis, MAYORDOMO GARCIA-CHICOTE, F., *La Taula de canvis: aportación a la historia de la contabilidad valenciana, siglos XIII-XVII*, València, Universitat de València, 2002, pp. 15-16.

30 Sobre la claveria del quitament BELENGUER CEBRIÀ, E., *Fernando el Católico y la ciudad...* pp. 34-40. Per altra part, hem d'assenyalar que al Consell del 22 de novembre de 1424 es va disposar l'obligació del clavari del quitament tinga compte de dur una doble comptabilitat, això és escriure per separat el dia dels ingressos i de les despeses, pel tal que puga ser consultat el dia que aquest tinga que passar comptes del seu

que va generar en el si del govern municipal es constata amb el fet que ja des de 1414 els Jurats es comprometeren a vetllar pel seu compliment. Així ho expressa la clàusula al jurament institucional de 1414 “*Semblantment juraren los capitols e ordenacions fets per lo dit consell, celebrat a XXX dies del mes de decembre del any proppassat, donants forma e manera de fer quitaments e quitar los càrrechs de la ciutat, e que en revocació o dispensació alcuna dels dits capitols o alguns de aquells no consentran sots les penes allí contengudes e imposades*”³¹.

Aquest capítol però s'ampliarà al jurament institucional de 1428, al precisar que a més a més, els Jurats s'atendran a respectar les ordinacions resultat de la renovació dels capítols del quitament, realitzada al Consell del 22 de novembre de 1424³². Altra renovació dels capítols va tenir lloc el 20 de desembre de 1434, on el Consell on la finalitat de la claveria és definida com “...*dar forma e manera que pus fàcilment la ciutat sea descarregada e sublleuada dels càrrechs en què es posada...*”. Alhora, també s'ordena que els Jurats com el consellers juren tenir en compte aquestes disposicions en el seus respectius juraments institucionals de pressa de possessió dels càrrec³³.

Per altra part, en 1416, feta efectiva ja la desarticulació de la Taula de canvis, el Consell reunit el 3 d'abril va decidir reconduir la gestió de la fiscalitat municipal. Les dues decisions polítiques més importants sorgides d'aquell Consell constituïran la base d'un nou capítol del jurament institucional dels Jurats introduït en 1419. I que deia el següent: “*Encara juraren tenir e servir una provisió de consell feta sots kalendari de tres d'abril any MCCCCXVI tocant que sia feta elecció de dos clavaris, e que los depòsits vinguen en poder del clavari del quitament*”³⁴. És a dir, els Jurats es comprometien personalment a que cada any s'elegirien dos clavaris i que els depòsits, que no eren més que aquells que es trobaven en poder de la

exercici al Consell (AMV, *Manual de Consells* A-28, f. 80).

31 AMV, *Manuale de Consells* A-25, f. 371. Respecte al contingut dels capítols, no hem trobat enregistrat el consell referent al 30 de desembre de 1413. Ara bé, com que els capítols sols tenien la vigència d'una dècada, el que si que trobem és el consell del 22 de novembre de 1424 (AMV, *Manuale de Consells* A-28, ff. 95-101), a partir del qual trobem un seguit de disposicions de diferent temàtica, des de com es finança dita claveria al sou dels propis clavaris.

32 AMV, *Manuale de Consells* A 29, f. 1, I quadern. El fet que s'incloua al jurament institucionals dels Jurats 1428, quatre anys després de la primera renovació dels capítols, pot ser indica que l'ampliació dels capítol del quitament no havia estat assumida, i per tant es recorda aquesta ampliació. És necessari observar també que aquest capítol no apareixerà al jurament de l'ofici dels Jurats corresponent als anys 1429 i 1433, per causes que desconeguem.

33 AMV, *Manual de Consells* A-30.

34 AMV, *Manual de Consells* A-27, f. 119.

recent exhaurida Taula de canvis en el moment de la seua dissolució, es transferiren a la claveria del quitament³⁵.

En la pràctica, en aquest consell de 1416 es va crear el càrrec del clavari del quitament i el de clavari de censals, subalterns del racional encarregats de dirigir les claveries. Això significa, que abans d'aquesta data, existeixen ja de forma diferenciada les tres claveries al crear càrrecs específics per a cadascuna d'elles³⁶. Les raons d'aquesta creació es deuen recercar en la necessitat de fer més eficient la economia municipal. Per últim, resulta interessant com al propi Consell de 1416 es disposava que aquests capítols del quitament siguen Jurats per cadascun dels càrrecs, "*Ítem, que tots los sobre dits capítols sien jurats per lo consell present, e per cascuna juraderia e conselleria que haurà per fermus e servaran los capítols dessus dits...*"³⁷, tot i que com veiem els Jurats comencen a fer ho a partir de 1419.

Tot plegat, a pesar de tots els esforços, la ciutat no podia assumir el deute i es veia abocada al incompliment del pagament de les pensions d'uns creditors, que cal recordar entre ells estaven, en un nombre considerable, els propis membres del Consell i l'oligarquia patrícia. Aquesta dinàmica estructural serà la que explica la vigència permanent d'aquesta clàusula al jurament institucional dels Jurats, que representa si no pas les grans dificultats financeres que assolaven el municipi.

2.2. La preocupació municipal per la defensa dels interessos de la ciutat

Per altra part, entre els compromisos adquirits pels Jurats en destaca un grup que malgrat les diferències en quan al contingut i la cronologia tenen en comú que en ells se detecta una preeminència de la defensa municipal dels interessos de la ciutat, entre els que s'entreveuen alhora certa salvaguarda

35 Referent a l'elecció dels clavaris, cal assenyalar que el dia de l'elecció era, al igual que Jurats i consellers, la vespra de Pentecosta, i se n'extreien entre els consellers més destacats. Com tots els càrrecs públics oferien un jurament que a partir del 5 de maig de 1441 consistia en comprometre's que "*no bestauran, pagaran, prestaran ne anticiparan diners propis ne de la claveria a oficial algú de la casa de la dita ciutat*". Sobre el salari d'aquests dos nous clavaris es va disposar al consell del 3 d'abril de 1416 que el clavari del censal fora remunerat amb 40 lliures mentre que el clavari comú ho siga en 60 lliures, AMV, *Manuals de Consells* A-26, f. 120

36 AMV, *Manuals de Consells* A-26, f.123v - 124. Aquesta resolució fou atorgada en el segon capítol del esmentat consell que diu així: "*Ítem, sobre lo segon cap o article del dit consell fou vist e concordat que lo offici de la dita claveria general deu ésser dividit e departit en aquesta forma, que cascun any en lo temps acostumat fer elecció del clavari, fos feta elecció de dos clavaris, ço és de hun per a fer tant solament los pagaments de les pensions dels censal que fa la dita ciutat, e d'altre clavari per a fer tots los altres pagaments dels deutes e càrrecs de la dita ciutat*".

37 AMV, *Manuals de Consells* A-26, f. 123-224v.

dels interessos del patriciat urbà. Aquests capítols del jurament dels Jurats als que estem referint presenten tots una vigència permanent, el que permet observar el temor a la pèrdua d'avantatges –especialment de caràcter mercantils– derivats del veïnatge. En aquesta línia, es situen el capítol sobre la no alienació dels béns i els espais públics de la ciutat, el capítol de la guarda del vi, el capítol sobre la recepció de veïnatges i cartes de franquesa, el capítol dels pellers i, finalment, els capítol en què els Jurats comprometen a respectar les ordinacions i addicions fetes en la sentència dels emprius per un acte de cort de 1459.

Començant per ordre cronològic, en 1325 els Jurats adquiriren el compromís de “*que no daran o establiran rambles, places, barbicanes, murs ne valls, ne alcuna altra cosa que sia del comú e a ús públich, e axí ho juraren*”³⁸. Aquesta obligació va sofrir una matisació al introduir en 1392 l'adjectiu “nous” referint-se als murs i valls, els quals diu no es podien vendre ni alienar encara que foren continus dels vells³⁹. L'explicació de la diferenciació entre murs vells i nous s'ha d'entendre des de la perspectiva que des de 1356 s'havia estat construint una nova muralla per ordre de Pere el Cerimoniós, que ampliava extraordinàriament el perímetre emmurallat d'època andalusí. En aquest sentit, tot i que des de 1365 s'havien atorgat permisos de venda del mur vell, que ja havia perdut la seua funció defensiva la muralla musulmana va anar desmantellant-se especialment per ordre del Consell a partir de 1372 quan ja feia dos anys que s'havia acabat la construcció de la nova muralla⁴⁰. Ara bé, sembla que vint anys després de l'autorització d'ocupar els espais de l'antiga muralla, i per tant es suposa que arribats a certs límits d'ocupació d'aquesta, es va fer necessari especificar que sota cap condició es podia alienar els murs nous, ni tan se vol aquells que foren continus dels vells.

Per altra part, si considerem els límits cronològics 1372 –quan s'ordena el desmantellament de la muralla antiga– fins a 1392 –moment que es modifica el capítol al jurament institucional dels Jurats– aquest coincideixen amb el desenvolupament d'una corrent antijueva a la ciutat de València, on hi té lloc al mateix temps una greu problemàtica, que té com a focus central l'ampliació de la jueria⁴¹.

38 AMV, *Manuale de Consells* A-1, f. 233.

39 AMV, *Manual de Consells* A-20, f. 1v.

40 CÁRCEL ORTÍ, M. i TRENCH ODENA., J., a «El Consell de Valencia: disposiciones urbanísticas (Siglo XIV)», en *La ciudad Hispánica durante los siglos XIII al XVI*, II, Madrid 1985, pp. 1451-1545.

41 Doncs, les obres de la jueria van generar una greu discòrdia que va enfrontar a grups oligarquics partidaris i no de l'ampliació. Fets que van conduir a l'esclat d'autèntiques lluites de bàndols a la ciutat i on es deu contextualitzar anteriorment però el dramàtic

Pel que fa al capítol sobre la guarda del vi, s'ha de considerar que l'extensió del conreu de la vinya junt a la millora i l'abaratiment dels mitjans de transport era vist com un perill per a la comercialització del vi local front d'altres de millor qualitat. Aquesta competitivitat va desencadenar la resposta de les autoritats locals, que pertot arreu van desenvolupar una sèrie de normatives de caire proteccionista⁴². En aquest sentit, el Regne de València no va ser una excepció i el mercat del vi va estar regit per una política partidària del vi d'àmbit local potenciada tant per la monarquia –per la necessitat després de la conquesta d'atraure la població i arrelar-la a la terra– com per les autoritats municipals o bé, en el seu cas, per senyors. La finalitat principal d'aquesta política, que des del segle XIII endavant es va anar desenvolupant, va ser la de restringir l'entrada de vi a la ciutat produït més enllà del territori de la seua contribució⁴³.

Així doncs, en torn al comerç del vi va sorgir un entramat de privilegis reials i d'ordenances municipals que feren del vi local una mercaderia molt rentable per als productors en tant que gaudien d'un monopoli del mercat. Aquest procés de salvaguarda del interessos de la producció de vi local front a d'altres de millor qualitat fou instat per la monarquia⁴⁴. Una

assalt a la jueria de la ciutat el 9 de juliol de 1391 en NARBONA VIZCAINO, R., «El trienio negro: Valencia 1389-1391. Turbulencias coetáneas al asalto de la judería» en *En la España Medieval*, 35, 2012, pp.177-220.

- 42 GUINOT, E., «El mercat local del vi a la València medieval», a GIRALT I RAVENTÓS, E. (coord.) *Vinyes i vins. Mil anys d'història (Actes i comunicacions del III Col·loqui d'Història Agrària sobre mil anys de producció, comerç i consum de vins i begudes alcohòliques al Paísos Catalans, febrer de 1990)*, I, Universitat de Barcelona, Barcelona, 1993, p. 433.
- 43 La ciutat de València gaudia d'un ampli terme general “entrò al terme de Murvedre, que partex ab Puçol; e entrò al terme d'Alocau, e dee Xiva, e de Bunyol e de Torís; e entrò en Munserrat; e entrò al terme d'Algezira e de Cullera. E de la riba de la mar sia e dur terme per C milers dintre e mar”, a COLON, G., I GARCÍA, A., *Furs de València*, p. 109.
- 44 El primer privilegi sobre el mercat de vi el va ser atorgat per Jaume I, el 23 febrer de 1268. En aquest en establia que durant el període comprés des de la festa de Sant Miquel fins a Pentecosta, sols estava autoritzat vendre vi dins de la ciutat i dels seus barris extramurs aquell que hauria estat produït dintre d'aquesta o del seu terme general. És a dir, sols es permetia el lliure comerç de vi de juny fins a setembre, una vegada que la producció local havia estat comercialitzada després de la primera verema, el que garantia a aquesta un preu més elevat. En aquest sentit, el que es feia era assegurar a la producció local mitjançant el monopoli el comerç al gros, mentre que una vegada abastits els grans inversos es possibilitava les compres al menut d'un vi no local fonamentalment fetes pels taverners, els quals tot i la seua necessitat de comprar vi no es podien permetre fer grans inversions. És a dir, la producció del vi no local tenia grans dificultats per trobar eixida al mercat de la ciutat, doncs a part de quedar restringit a un mercat al detall tenia que conformar-se, a més a més, en vendre a un preu més baix per a l'abastiment fet als cellers. Cf. GUINOT, E., «El mercat local del vi a la València medieval», p. 434.

monarquia que en 1283 transferiria al govern municipal plens poders per dur endavant la protecció de dit mercat, en un context on els frauds al respecte de la quantitat i qualitat del vi venut eren abundants⁴⁵. Més tard, en 1324, Jaume II va cedir al Consell el càrrec del guardià del vi. Hi ha per tant una transferència del poder reial al municipal que fa del mercat del vi, un assumpte primordial dintre de l'esfera política del regne. És en aquest marc de regulació intensiva on devem contextualitzar el compromís personal i institucional dels Jurats en 1370⁴⁶.

Per altra part, el fet que aquest capítol presente un caràcter permanent ens adverteix la rellevància que li conferien i la preocupació d'aquells que ocupaven les magistratures de fer acomplir la legislació vigent, que no era més que salvaguardar el privilegi dels productors locals. Això permet qüestionar-nos el grau de relació entre les persones que ocupaven les magistratures i càrrecs municipals i els propietaris de vinyes, doncs es evident que almenys en les dècades posteriors a la conquesta aquests coincidien⁴⁷.

Junt al vi, altra preocupació del govern municipal hi eren les pastures i els aprofitaments comunals vinculats a elles. Des dels seus orígens els Jurats, com a màxima institució de govern executiu, adquiriren la jurisdicció de les terres destinades a usos comunals en els territoris de la contribució de la ciutat de València. Això explica que part d'aquests, quatre dels sis Jurats –tres ciutadans i un cavaller– formaren part del Tribunal dels Emprius⁴⁸. Doncs, els grans avantatges fiscals atorgats al veïns de València i de la seua contribució seran la font de innumerables discòrdies, en tant que diàriament seran considerats per tothom com abusius, fins al punt de tenir-se que crear aquest tribunal. Davant aquesta realitat, el temor al frau serà una de les problemàtiques a les quals el govern municipal devia fer front. Fraus que bé consistia en l'aveïnament de pastors durant un temps a la ciutat, la usurpació de terres comunals per part de senyorijs veïns o bé de particulars, que tot i

45 A.O. Privilegi nº 106, “*de potestate concessa Iuratis et probis hominibus Civitatis examinandi et corrigendi ac observandi faciendi privilegium super facto vini*”.

46 El capítol deia així: “*Juraren no res menys que servarien e servir farien de lur poder, e aitant com al consell de la dita ciutat plauria, en special los privilegis e ordinacions feites sobre la guarda de no entrar vi en la dita ciutat que fos fora de la contribució de aquella AMV, Manuals de Consells A-15, f. 110. Malgrat però, a pesar de l'existència d'aquest proteccionisme, al llarg de l'any hi havia una sèrie d'exempcions segons el tipus de vi i el moment concret del calendari o conjuntura particular. Així doncs, per exemple a la ciutat de València es documenta que es podia vendre vi blanc en temps d'epidèmies, sempre que fora acompanyat d'una càrrega de blat per cadascuna de vi, Cf. VIDAL BELTRAN, *Valencia en la época de Juan I*, p. 203.*

47 GUINOT, E., «El mercat local del vi a la València medieval»... p. 433.

48 NARBONA VIZCAÍNO, R., *Gobierno político y luchas sociales*... p. 147.

ser de viles reials veuen aquests privilegis dels veïns de la ciutat de València i de la seua contribució excessius i intenten posar remei.

És en aquest context de desavinences en torn a les pastures, on devem incloure el compromís adquirit pels Jurats de 1405, on juren que en la recepció de veïnatges i cartes de franquesa observaran els furs publicats en 1403 pel rei Martí⁴⁹. En concret, el capítol fa referència a la Sentència dels Emprius, publicada en les Corts el 28 de setembre de 1403, on s'estableixen una sèrie de disposicions que intenten definir els procediments en cas de plausibles conflictitats relacionades amb les pastures i al vedat de la ciutat de València i de la contribució. La novetat que realment aporta dita sentència, ja que realment suposava l'elevació a fur del privilegi atorgat per Joan I en 1367, és la creació d'un tribunal d'apel·lació. Per altra part, es d'observar que el capítol III de dita Sentència, "*que'ls Jurats, en lo començament de lur offici, juren*", s'estableix el capítol que anualment deuran comprometre's a complir els Jurats⁵⁰. També al capítol VIII de la mateixa, "*que'ls Jurats juren*", es disposa que els Jurats al començament del seu ofici es comprometen a executar bé cadascun dels capítols que conformen dita Sentència.

En aquesta mateixa línia, en 1459 els Jurats es comprometen novament a respectar la Sentència dels Emprius amb motiu de la seua ampliació en un acte de cort aquest mateix any. En aquest cas el capítol diu així: "*Ítem, encara juraren servir e tenir les ordinacions e addicions derrerament en la sentència dels amprius per acte de cort fetes en les Corts derrerament celebrades en la present ciutat per lo molt alt senyor Rey en l'any present*"⁵¹. La insistència permanent en respectar la Sentència representa una major accentuació de la política

49 El capítol deia el següent: *juraren que en la recepció dels veynatges e concessions de cartes de franquea dels novells veyns, servaran, e servir faran, les coses e maneres que per furs nous del alt rey en Martí, senyor nostre, són estatuides e ordenades sobre los fets dels amprius, e esquivaran tota frau e ficció, e no reebren los veynatges sinó solament d'aquells qui verdaderament e sens ficció, veuran e coneixeran, e sabran, de tot lur poder, volen ésser e fer-se, verdaderament e sens tota ficció o frau, veyns de la dita ciutat e dels lochs de la contribució d'aquella, e volran jurar en lur poder tenir e haver domicili, habitació, estatge e capmaior, ab muller, sin ha, e ab la maior e gran part de sos béns mobles, que no sien mercaderies almenys per VII anys cotinuos aprés que la dita franquea li serà liurada, e que en los anantaments execucions e procediments que faran en los fets dels amprius segons forma dels capitols ordenats sobre aquelles per lo dit senyor Rey se hauran bé e leyalment, e esquivaran tota frau e tot engan que si puxa fer o esdevenir, e totes aquestes coses a bona fe si Déu los ajud e los sants evangelis d'aquell", Cf. AMV, Manuals de Consells A-22, f. 348.*

50 COLON, G., I GARCÍA, A., *Furs de València...*, p. 122.

51 AMV, *Manuals de Consells* A-36, f. 170. Sobre el contingut de dit acte cort de moment no estem en condicions de saber el que deia, ja que ens ha resultat impossible consultar la font primària.

control sobre la població desenvolupada pel govern municipal amb dues finalitats interrelacionades: evitar el frau i, en conseqüència, salvaguardar els privilegis i franqueses que gaudeixen els veïns de València i de la seua contribució. El que al remat suposa garantir la pervivència del monopoli d'aquests veïns (productors de carns, productors de llana...) front als que no ho són.

De naturalesa completament diferent, en tant que derivada de la facultat dels Jurats de controlar els processos productius de les manufactures, és el compromís adquirit pels Jurats a partir de 1444, en el que juren vetllar per a què és complisquen els Capítols dels Pellers. Aquests atorgats pel Consell el 30 de setembre de 1443, mostren com la voluntat de les instàncies de govern és assegurar-se que els pellers puguen tornar a tallar draps, però sota un estricte control municipal. En aquest sentit, s'estableix que "*ningun peller o altra persona volent usar el ofici de peller no compre o talle drap o staig per fer formes*"⁵². A més a més, les disposicions que segueixen giren al voltant bàsicament des tres aspectes: l'enregistrament a la Taula de la cisa de qualsevol acció que afecte al drap; Protegir la identitat del drap, o peces d'aquest, fet a la ciutat o a la seua contribució, i finalment, la no intromissió dels pellers en activitats pròpies d'altres oficis. Per altra part, la decisió d'ordenar aquests capítols ve precedida per la queixa d'alguns *perayres* de la ciutat de València, de la qual es fa resol el Consell el dia 14 d'agost d'aquest mateix any, que objecten que el seu ofici era "*en penit de perdició*"⁵³.

Com es pot deduir dels propis capítols, hi havia un malestar social entorn als pellers, que solien oferir productes de baixa qualitat i, per tant, molt barats, el que els permetia obrir-se pas en les economies domèstiques⁵⁴.

52 El capítol deia: "*Juraren més avant que executaran, e executar faran, complidament e de fet, to pellers que puxen tallar en certa forma, e de aquelles o alguna part de aquelles no faran gràcia, relaxació o remissió alguna directament o indirecta*", AMV, *Manuals de Consells* A-33, f. 2. I els capítols dels pellers es troben al AMV, *Manuals de Consells* A-32, f. 163-164v.

53 Més en concret, el detonant d'aquesta nefasta conjuntura que afectava l'ofici, segons ells, havia estat motivada per la dolenta situació que vivien els seus clients assidus, els drapers i els pellers. Dels primers es diu que pateixen un greu empobriment a causa del seu endeutament en no haver pogut satisfer les seues compres de draps, mentre que dels segons es destaca que, a diferència del que ocorria abans, tenien prohibit tallar draps. Davant aquesta realitat, al remat la solució que proposen dits *perayres* consistia en què el Consell autoritzara de nou tallar draps i robes als pellers sota certes condicions, AMV, *Manuals de Consells* A-32, f. 150v-151.

54 L'ofici de peller consistia bàsicament en compra-venta de robes o draps vells, encara que sovint també reparaven peces de roba i inclòs roba de la casa a partir dels usats o simplement milloraven aquests i després els venien com a nous. Eren segons Juan Vicente García Marsilla els vertaders especialistes del mercat de segona mà, cf GARCIA

Òbviament, els trets dels seus productes suposaven una competència de mercat per als oficis relacionats amb la indústria tèxtil, que normalment oferien productes d'alta i mitjana qualitat, que per altra part eren els que suportaven les cises municipals i les generalitats de la Corona. D'aquesta manera, els pellers amb els seus productes solien eludir els impostos que requeien sobre el món de la producció tèxtil. Aquesta problemàtica havia envoltat l'ofici de pellers des de mitjans del segle XIV i continuava viva a la València de la primera part del quatre-cents, de fet al Consell de 3 d'abril de 1436 davant del malestar manifestat per alguns drapers de la ciutat es va prohibir als pellers reparar peces de roba i forrar-les per a més tard vendre-les⁵⁵. Fet, que per altra part explica el malestar manifestat pels *perayres* i la publicació, posterior dels capítols els pellers.

Enllaçant en aquest context, també hem de situar altre greuge al voltant de la pelleria, l'associació del desenvolupament de dit ofici amb un col·lectiu determinat, els conversos. Doncs a partir de la prohibició de 1436, es va originar un feble discurs de caire xenòfob a la ciutat de València que vinculava els perjudicis que provocaven certes pràctiques dels pellers amb el fet que la majoria d'ells foren conversos. Ara bé, aquesta corrent d'opinió de l'època s'ha d'entendre com una manera més de desprestigiar als pellers, que si no pas com un element de marginació contra els conversos. És a dir, en cap cas es déu posar en relació aquest fet aïllat amb les mesures segregacionistes que tingueren lloc en aquest context en altres ciutats de la Corona d'Aragó⁵⁶, com per exemple a Saragossa on els jueus tenien prohibit exercir l'ofici de teixidors de llana de "paratge"⁵⁷.

Amb tot, la crisi de la manufactura tèxtil va provocar com veiem una sèrie de tensions entre els diferents oficis afins a la mateixa rama, que es resolien amb la intervenció directa de l'executiu de govern. És a dir, els Jurats tornaven a tenir en les seues mans la capacitat d'arbitrar i, per tant, de donar prevalença els interessos de sectors econòmics concrets de la ciutat. De fet, com veurem més avant, la política intervencionista dels Jurats en el món de les manufactures tèxtil els dura a donar ajudes superiors a la importació del

MARSILLA, J.V., «La vida de las cosas. El mercado de objetos de segunda mano en la Valencia bajomedieval», al *Col·loqui internacional Pautes de consum i nivells de vida al món rural valencià*, 18-20 de setembre de 2008, Universitat de València. p. 31.

55 NARBONA VIZCAÍNO, R., *Los conversos en la Valencia del siglo xv (1391-1484). Fundamentos de su integración y de su discriminación urbana: proyecto de investigación*, València Reproexpres, València 2010, pp. 96-103.

56 NARBONA VIZCAÍNO, R., *Los conversos en la Valencia del siglo xv (1391-1484)*... pp. 96-103.

57 BLASCO MARTÍNEZ, A., «Presencia i discriminación de los judíos en la elaboración de tejidos», en *Aragón en la Edad Media*, 19, pp. 63-82.

gra sicilià, en una època de sobre abastiment, amb tal de col·locar després els draps valencians en el tràfic internacional⁵⁸.

2.3. Problemàtiques concretes, compromisos específics

Per altra part, el tercer grup de capítols del jurament el constitueixen un seguit de compromisos que van ser adquirits pels Jurats durant un breu espai de temps, quatre o cinc anys. La brevetat de la seua vigència s'insereix en estar íntimament vinculats a esdeveniments puntuals, per tant generaren únicament preocupacions temporals al govern municipal.

Entre aquests capítols, en primer lloc, destaca el introduït en 1334 pel qual els Jurats adquiriren l'obligació de vetllar perquè les deliberacions fetes en el Consell per qualsevol persona foren confidencials i en cas contrari aplicar la sanció establerta⁵⁹. Al respecte d'aquest compromís, es d'observar que els Jurats ja gaudien d'aquest dret des del privilegi de la seua fundació, doncs inclòs en aquest s'especificava que se'ls permet guardar secret tant si han fet jurament com si no⁶⁰.

Per altra part, que el govern municipal va publicar sistemàticament ordenances reiterant el dret a la confidencialitat dels assumptes tractats en assemblea. Així per exemple, l'1 de desembre de 1325 el Consell va disposar que allò que es tractarà en Consell no poguera ser revelat per ningú, i en cas contrari al detractor se li aplicaria la següent sanció, que no era excoent per als Jurats o consellers: no podia ser convocat per a la resta de Consells, perdria el seu ofici i perdria el dret a desenvolupar en un futur cap mena de càrrec en l'administració municipal de la ciutat. Aquest establiment fou ratificat en setembre de 1327, junt altra clàusula que prohibia als missatgers informar al rei o al seu primogènit sobre els afers de la ciutat, és a dir, que foren discrets en la informació que proporcionaren aquests reduint-se exclusivament a comunicar allò que se'ls hi havia manat. Altra disposició en la mateixa direcció és la prohibició de que un oficial reial o de la seua casa pugua ser elegit en un ofici municipal, mesura amb la

58 CRUSELLES, E. CRUSELLES, J. M^a. i NARBONA, R., «El sistema de abastecimiento frumentario de la ciudad de Valencia en el siglo XV: entre la sublevación pública y el negocio privado» en *La Mediterrània àrea de convergència de sistemes alimentaris (segles V-XVIII) (XIV Jornades d'Estudis Històrics Locals, 29 de novembre al 2 de desembre de 1995)*, Palma, pp. 305-332.

59 "Ítem, que servaran lo stabliment feyt pel consell de la ciutat contra aquell o aquelles qui dexelaran o descobriran algunes coses que en consell seran dites per qualsevol persona dels quals coses per alcú serà request ésser tengut secret" AMV, *Manuals de Consells* A-31, f. 1.

60 A.O., Privilegi núm. 18 de Jaume I, atorgat en Barcelona el 13 de Setembre de 1245.

qual s'intentava evitar la transferència de informació entre dues autoritats, la reial i la municipal⁶¹.

En aquest sentit, guardar secret de les deliberacions dels membres del govern envers les autoritats reial va ser una preocupació el suficientment rellevant als anys 1334, 1335 i 1338 com per a incloure-la al jurament institucional dels Jurats, el que possiblement suggereix una vinculació entre aquest compromís amb la Guerra de la Unió de València (1347-1348).

Gairebé una centúria després, altre compromís que personalment adquiriren els Jurats fou el d'observar el compliment d'una ordenança del consell del 17 de març de 1412, en la qual s'establia un nou sistema d'aprovisionament de consellers i Jurats introduït a les Corts Generals de 1402-1403 per Martí⁶². El sistema d'aprovisionament al que es referia era el mètode de redolins amb una potenciació de l'atzar, el que significava en la pràctica l'eliminació de la capacitat de decisió al conjunt d'extracció ciutadana en el nomenament d'aspirants a la magistratura de Jurats.

Resulta interessant com en la propia acta del Consell de 1412 al que estem fent referència, s'adverteix que la causa que va motivar a Martí I a fer aquestes disposicions va ser "...a fi que el regiment públic de aquella (ciutat) no pogués ésser apropiat a alguns linatges de persones més que a altres, de que experiència ha mostrat que en esta ciutat de gran temps ença són estats seguits molts mals inconvenients e danys irreparables..."⁶³. Malgrat però, com es pot observar aquesta disposició de Martí no va entrar en vigor fins als moments finals dels Interregne i no es va prolongar més enllà de 14 de maig de 1418, moment en què fou substituïda per un altre mètode. Amb tot, la seua cronologia 1412-1418 compren un període caracteritzat per la inestabilitat política i la lluita de bàndols a la ciutat de València⁶⁴, fet que va motivar la seua

61 Ordenança 197 "De tenir secret ço qui's fa en consell" i ordenances 235 "Ordinament del secret a tenir per Consell"; 236 "Ordinacions fetes per causa del regiment de la ciutat"; 237 "que nengun missatger qui serà tramés al senyor rey no parlen ni parlar facen de lurs afers ne d'altres ab lo senyor rey e son primogènit, ni empentren altres coses sinó per los fets que hi seran tramesos" i, finalment, l'ordinació 238 "que nengun oficial del senyor rey o de casa sua escrit en ració no sien elets en oficis de la ciutat" a FURIÓ, A., GARCIA-OLIVER, F., *Llibre d'establiments i ordinacions...*, p. 184 i pp. 216-219, respectivament.

62 El capítol deia així: *Encara més, juraren que tendran e servaran l'estatut e ordinació fets per l'honorable consell de la dita ciutat, celebrat sots calendari de XVII dies de Març proppassat, donants manera e forma de elegir cascun any en la vigilia de cinquagèsima consellers e Jurats de la dita ciutat, e que en revocació o dispensació alcuna del dit statut o capítols alguns de aquell no consentran sots les penes allí contengudes e imposades"* AMV, *Manuals de Consells A-25*, f. 42.

63 AMV, *Manuals de Consells A-25*, f. 2.

64 NARBONA VIZCAINO, R., *Valencia, municipio medieval...*, p. 48.

inclusió al jurament institucional dels Jurats durant quatre exercicis polítics, 1412-1416.

Per altra part, la jurisdicció senyorial que exercia la ciutat de València sobre la baronia del Puig i els llocs de Paterna, Benaguatzil i la Pobla va fer que durant el període comprès entre 1444-1446, els Jurats es comprometeren a visitar-les almenys una vegada a l'any⁶⁵. La petició de visitar aquest territoris de reialenc que foren transferits a la ciutat com a penyora dels préstecs atorgats a la monarquia⁶⁶, es relacionen amb els "...grans desordres que per los dits oficials, habitants e altres hi eren stats fets..." i que "es continuaven cascun jorn en total destrucció del dit loch". Malgrat però, no estem en disposició de saber quins eren aquests "grans desordres" esdevinguts a que es referia Galceran de Montsoriu, Jurat de València, en 1443⁶⁷. Ara bé, el fet d'aquest compromís personal i institucional dels Jurats en visitar aquests llocs, almenys durant tres anys, evidència una situació de preocupació del govern municipal alhora que es testimoni que fins el moment la ciutat no s'havia encarregat d'exercir fermament la seua jurisdicció en aquells llocs. Amb tot, davant una conjuntura d'inestabilitat, la presència allí dels Jurats de la ciutat de València era reivindicada per posar fi als conflictes existents.

Per la seua part, en 1447 els Jurats es comprometen a finançar l'última fase de les obres de la Casa de la Ciutat, això és continuar amb la construcció de la Cambra Daurada⁶⁸. En la pràctica es comprometen a reservar 5.500

65 El capítol deia "Juraren encara de visitar personalment la baronia del Puig e los lochs de Paterna, Benaguatzir e la Pobla almenys una vegada en lur any juxta lo consell general celebrat en la Sala de València a XIII d'agost de any MCCCCXXXIII". AMV, *Manuale de Consells* A-33, f. 1.

66 La jurisdicció de la ciutat de València sobre el Puig té el seu inici en 1364, any en que Pere IV com agraïment a la ciutat al context de la guerra amb Castella (1356-1369), li la entrega a perpetuïtat –junt a les viles de Morvedre i Cullera– cf. VIDAL BELTRAN, E., *València en època de Juan I.* *Ibidem.*, p. 240. Per la seua part, la senyoria de la ciutat de València sobre els llocs de Paterna, Benaguatzil i la Pobla té el seu origen al contracte de Paterna, resultat del quantiós préstec (275.000 sous atorgat per la ciutat de València a Alfons el Magnànim, el 14 d'octubre de 1430, en una conjuntura en la que el Consell xifra el deute reial amb la ciutat en 831.931 sous cf. KÜCHLER: W. *Les finances de la Corna d'Aragó (Regnats d'Alfons IV i Joan II)*, Edicions Alfons el Magnànim, València, 1997, pp. 93 i 382-395.

67 AMV, *Manuale de Consells* A-32, f. 154.

68 El capítol deia "...en virtut de un provisió de consell en lo dia de hir feta, que per tot lur poder continuaran, e continuar faran, la obra de la cambra daurada, tro sia acabada entregament e en aquella, e encara en lo pahiment de la sala maior de la dita ciutat despendran, e despendre faran, almenys tro en cinch milia cinchcents sous moneda reals de València cascun any, e noresmenys, despendran, e despendre faran, a obo de enderrocaments de barandats los qual sien tenguts fer en virtut del dit jurament per embillement de la dita ciutat almenys tro en deu milia sous de la dita moneda cascun any". AMV, *Manuale de Consells* A-34, f.1.

sous anuals únicament per al paviment de la sala major, construït amb marbre de Portaceli, les quals no van ser col·locades fins a març 1448⁶⁹, possiblement quan es faria efectiva la primera dotació econòmica. Per altra part, també es comprometeren al finançament de 10.000 sous més en concepte d'enderrocament de barandats existents.

En aquest sentit, s'estableix que els Jurats tinguen entre les prioritats dels seus quefers quotidians, els de concloure les obres de la Casa de la Ciutat, un lloc que va esdevenir en símbol del govern i com a tal en centre de poder de la ciutat, el que va motivar que fora objecte de continues modificacions que recercaven projectar una imatge de magnificència dintre del conjunt urbà.

Així doncs, en funcionament des de 1342, l'edifici original que s'havia estat construït des de 1311 –en què Jaume II atorga els terrenys– fou ampliat el 1376 pel mestre d'obres Bernat Boix, el qual va constituir la Sala del Consell o dels Jurats a partir de la compra de noves parcel·les de cases. Fou en el Consell del 18 de juliol del 1376, moment en què es va decidir fer dita ampliació de l'edifici, quan es va establir que seria el govern municipal l'encarregat de costejar les obres i els Jurats els encarregats d'escollir als mestres d'obres. A partir d'aleshores, les intervencions en la Casa de la Ciutat estarien destinades a enriquir l'ornament de les distintes estances. És en el marc d'aquesta pretensió estètica, en el qual en 1418 el Consell decideix posar fi a les obres d'una nova estança que albergaria les reunions dels Jurats, motiu pel qual es pretenia dotar de la major sofisticació decorativa possible. Com és evident, aquesta obra es va anar dilatant en el temps, possiblement per les altes despeses que suposava i el finançament intermitent fet pel propi govern. Les actes municipals ens informen de les fases de la seua construcció, així doncs segons ha testimoniat Amadeo Desfilis a partir de l'estudi d'aquestes, gran part de la nova sala fou realitzada fins a 1426 i que entre els anys 1442-1445 es va abordar la pintura i l'ornament de la cambra amb el sostre daurat característic, que d'ençà li donaria el nom⁷⁰.

Tot plegat, en aquest capítol s'observa com davant d'una necessitat, en aquest cas posar fi a les obres de la cambra daurada que s'havien anat posposant, es recorre al compromís personal i institucional dels Jurats per intentar fer més efectiva la normativa municipal. De fet, en 1458 una vegada finalitzada l'obra aquest capítol desapareixerà del jurament, en tant que ja no existirà la necessitat de dit finançament. Per altra part, es torna a

69 SERRA DESFILIS, A., «El fasto del Palacio inacabado. La Casa de la Ciudad de Valencia en los siglos XIV y XV», en *Historia de la Ciudad III. Arquitectura y transformación urbana de la ciudad de Valencia*, Ayuntamiento de Valencia, Valencia, 2004, pp. 89.

70 SERRA DESFILIS, A., «El fasto del Palacio inacabado...», pp. 81-88.

posar en relleu, com el Jurats eren els màxim responsables del municipi en les situacions de major responsabilitat econòmica, en aquest els d'assignar arbitràriament els mestres d'obres en les obres públiques.

Finalment, l'últim compromís que adquiriran els Jurats de forma temporal fou Jurats el de respectar entre 1463 i 1471 la pragmàtica reial sobre els rossins i la crida vinculada a ells. El capítol dels Jurament deia que els Jurats es comprometeren a “...servaran, e servir faran, la pragmàtica atorgada per lo molt alt senyor Rey sobre lo fet del tenir dels rocins, e crida per la dita rahó feta, segons lur servici e tenor si Déu los ajudas e los sancts evangelis”⁷¹. En aquest sentit, la preocupació tant de a monarquia com del propi govern municipal en acomplir la pragmàtica reial estava justificada, doncs nogensmenys aquesta s'insereix al marc de la guerra civil catalana (1462-1472). En aquest sentit, la pragmàtica va ser publicada pocs després començament de dita guerra, que ens condueix a un moment d'efervescència del conflicte i per tant molt delicat per a Joan II. Així doncs, d'acord amb aquesta conjuntura, s'entén que el propòsit de l'ordenança no podia ser una altre que el de garantir l'existència del màxim nombre possible de cavalls armats a la ciutat de València amb la finalitat de defensar la ciutat davant possibles atacs. Doncs, això almenys és el que podem concloure d'un crida que entre diu expressament “...per proveir que en la ciutat de València hi hara multitud de rocins per poder defendre la dita ciutat en qualsevol cas de necessitat e ésser suficients a ofendre los enemichs de la maiestat del senyor rey e en altra manera subvenir a les necessitats ocorrents..0.”⁷². Òbviament, aquesta mesura alhora facilitava al rei Joan II impedir l'enviament de cavalls del territori valencià cap a les terres del nord de la Corona, evitant així la no intervenció del Regne de València en la revolta catalana.

Amb tot, s'estableix un control de la població i dels rossins en un temps de crisi política en relació al context de la guerra civil catalana a través de l'establiment de l'obligatorietat de proveir-se de rossins tots aquells que tingueren els recursos per a fer ho, així com diferenciar la condició d'aquells que tenien rossí dels que no els tenien mitjançant les vestidures de les pròpies dones. Al capdavant, els Jurats es comprometien amb aquest capítol a executar aquesta normativa que va deixar de tenir vigor en el moment que el conflicte català estava arribant a la seua fi.

71 AMV, *Manuale de Consells* A-37, f. 71, segon quadern.

72 AMV, *Manuale de Consells* A-37, f. 44v.

3. CONCLUSIONS

Les àmplies atribucions dels Jurats de la ciutat de València poden concretar-se en tot un seguit de compromisos que van anar evolucionant segons la conjuntura socioeconòmica i política de la ciutat, que no podem deslligar del propi desenvolupament de l'administració municipal. Així doncs, el seu jurament institucional funcionava com una manera de remarcar els assumptes prioritaris a què els Jurats devien fer front per al bon regiment de la ciutat. Assumptes que responien a les pròpies dinàmiques socioeconòmiques i polítiques en què foren creades, doncs l'existència de capítols de vigència temporal és un indicador de l'adaptabilitat del jurament a aquestes dinàmiques, així com a les problemàtiques esdevingudes en la ciutat en cada moment. Així ho demostra, la problemàtica del deute enquistada a la societat baixmedieval té el seu protagonisme a un jurament on els capítol que regulen la vida econòmica de la ciutat predominen sobre la resta. Regulació de la vida econòmica que amaga sota la defensa dels interessos de la ciutat el manteniment de privilegis a grups concrets (productors de vinya, propietaris de ramat, drapers...).

Puede citar este artículo como:

Franco Sánchez, Francisco. «El sistema defensivo almohade del interior del Šarq al-Andalus frente a los cristianos. Origen, reestructuración y paralelos del sistema fronterizo de Albacete y Sur de Valencia (s. XII)». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, N. 20 (2017-2018): 163-185, DOI:10.14198/medieval.2017-2018.20.06

EL SISTEMA DEFENSIVO ALMOHADE DEL INTERIOR DEL ŠARQ AL-ANDALUS FRENTE A LOS CRISTIANOS. ORIGEN, REESTRUCTURACIÓN Y PARALELOS DEL SISTEMA FRONTERIZO DE ALBACETE Y SUR DE VALENCIA (S. XII)

Francisco Franco Sánchez

Catedrático de Estudios Árabes e Islámicos

Universidad de Alicante

ffransan@ua.es

RESUMEN:

Se enuncian las principales características de los dos tipos de sistemas de control y defensa en al-Andalus: El sistema defensivo de control vial extendido en época omeya (ss. VIII-X) y el posterior sistema defensivo de carácter reticular implantado en la época almohade (s. XII). Se dedica especial atención a describir la frontera almohade en el Norte de la Mancha Oriental e interior de Valencia. En este aspecto es esencial la crónica de Ibn Šāhib al-Šalā (m. 1182) titulada *Al-Mann bi-l-imāma* en que se describe cómo el califa almohade Abū Ya'qūb Yūsuf, a su regreso de la Campaña de Huete del 167 H./1172 e.C., durante su estancia en Murcia, tras recibir la sumisión de Ibn Mardaniš a la causa almohade, procede a la reforma administrativa y de las fronteras del Šarq al-Andalus. Se concluye que Ibn Mardaniš, tras su sumisión, les cede a los almohades esta frontera. Finalmente se aportan los datos de las circunscripciones administrativas almohades de la Mancha Oriental: Chinchilla, Villena, Peñas de San Pedro, sistema defensivo del Júcar, Alcaraz y Segura de la Sierra. Para concluir, se enuncia una lógica geopolítica para la conquista castellana de La Mancha Oriental y Murcia.

Palabras claves: Mancha Oriental, sistema defensivo almohade, Ibn Šāhib al-Šalā, califa almohade Abū Ya‘qūb Yūsuf, ejército almohade.

ABSTRACT:

The main characteristics of the two kind of control and defence systems in al-Andalus are set out: the defensive system of road control extended in the Umayyad period (8th-10th centuries) and the later defensive system of a reticular nature implemented in the Almohad period (12th century). Special attention is given to describe the Almohad wide frontier in the North of the Eastern Mancha and South of Valencia. For this purpose it is essential the chronicle of Ibn Šāhib al-Šalā (m. 1182) entitled *Al-Mann bi-l-imāma* in which it is described how the Almohad caliph Abū Ya‘qūb Yūsuf, on his return from the Huete Campaign of 167 H./1172 e.C., during his stay in Murcia, after receiving the submission of Ibn Mardaniš to the Almohad cause, proceeds to reform this frontier of the Šarq (East) al-Andalus. It is concluded that Ibn Mardaniš, after his submission, cedes this border to the Almohads. Finally, the data of the Almohad administrative districts of the Eastern Mancha are summarized: Chinchilla, Villena, Peñas de San Pedro, the Júcar defensive system, Alcaraz and Segura de la Sierra. To conclude, a geopolitical logic for the Castilian conquest of La Mancha Oriental and Murcia is stated.

Key words: East of La Mancha, Almohad defensive system, Ibn Šāhib al-Šalā, Almohad caliph Abū Ya‘qūb Yūsuf, Almohad army.

1. INTRODUCCIÓN¹

Desde el año 1993 en que lo tratamos en nuestra Tesis Doctoral, hemos venido profundizando y publicando sobre diversos aspectos relacionados con la relación entre vialidad y caminos con defensa y fortalezas a lo largo de los diversos periodos de la historia andalusí en la península Ibérica.² Mientras

1 Este estudio se ha desarrollado dentro del Proyecto de Investigación del Plan Nacional I+D+I «Redes sociales y proyección económica en una sociedad de frontera: el Sur del reino de Valencia entre los siglos XIII-XV» (DGIYG del MIC, Ref.: HAR2010-22090).

2 Las principales ideas aquí expuestas ya han sido avanzadas en otros estudios que han tratado previamente sobre este tema y sobre otros conexos: Francisco FRANCO SÁNCHEZ: *Vías y defensas andalusíes en la Mancha Oriental*, Alicante, ed. Instituto de Cultura Juan Gil Albert / Generalitat Valenciana (Col. Textos Universitarios), 1995, 402 pp. + láms.; *ibid.*: «El estudio de las vías en época andalusí: Consideraciones metodológicas, históricas y administrativas», *Caminería Hispánica. Actas del V Congreso Internacional de Caminería Hispánica. Celebrado en Valencia (España) Julio 2000*. Tomo

que sobre caminos y vías andalusíes casi nada más se ha escrito, en cambio, mucho se ha publicado desde entonces acerca de castillos y fortalezas de al-Andalus, especialmente con un abordaje desde la perspectiva de la arqueología, poniendo también énfasis en las líneas de defensa,³ así como en la creación y fundación de fortalezas,⁴ o sobre el derecho relacionado con ellas,⁵ según lo refieren las fuentes árabes.

He creído conveniente volver sobre un tema que ya traté hace bastantes años, pero que quiero nuevamente reconsiderar, porque no he vuelto a ver que nadie se haya ocupado del mismo, ni nadie haya replanteado nuevas perspectivas para lo que voy a volver a exponer recuperando las líneas maestras sobre el origen y reestructuración por parte de los almohades de la frontera interior del Sur de Valencia y del Norte de Albacete actuales frente al imparable avance de los cristianos en el siglo XII.⁶

II: *Caminería Histórica y Turística*. Dirección: Manuel Criado de Val, Valencia, ed. Patronato Arcipreste de Hita / C.E.D.E.X. / C.E.H.O.P.U. (Ministerio de Fomento), 2002, pp. 865-888; e *ibid.*: «La caminería en al-Andalus (ss. VIII-XV J.C.): Consideraciones metodológicas, históricas y administrativas para su estudio», *TST. Transportes, Servicios y Telecomunicaciones*, Madrid, ed. Fundación de los Ferrocarriles Españoles, nº 9, 2005, pp. 34-64.

3 Hay que recordar aquí los trabajos del malogrado Peter C. Scales sobre las líneas de defensa del Ebro.

4 Remitimos a los trabajos de los Profs. Juan Antonio Souto Lasala, recientemente fallecido, o del propio Antonio Malpica para el reino de Granada, a los que se podría añadir otros nombres más como Sonia Gutiérrez, Rafael Azuar, María Jesús Viguera, en una nómina bibliográfica bien extensa, aunque también muy centrada en ámbitos muy restringidos tanto geográficamente, como cronológicamente.

5 Sobre lo cual hemos publicado Manuela Marín y yo mismo.

6 Publicado como Francisco FRANCO SÁNCHEZ: «La frontera alternativa: Vías y enfrentamientos islamo-cristianos en la Mancha Oriental y en Murcia», *Actas del Congreso La Frontera Oriental Nazari como sujeto histórico (ss. XIII-XVI)*. Lorca-Vera, 22 a 24 de noviembre de 1994. Coord. por Pedro Segura Artero, Almería, ed. Instituto de Estudios Almerienses, 1997, pp. 237-251. No hemos de dejar de apuntar que sobre esta zona del Júcar se han publicado con posterioridad importantes estudios centrados, tanto en su historia medieval (como Aurelio PRETEL MARÍN: *Del Albacete islámico: Notas y conjeturas*, Albacete, ed. Instituto de Estudios Albacetenses «Don Juan Manuel» de la Diputación de Albacete, 2007, 224 pp., *ibid.*: «Alcalá del Río Júcar: del Islam al concejo castellano», *Alcalá del Júcar: Piedra, tierra, agua y sus gentes*. Gregorio López Sanz (coordinador), Albacete, ed. Instituto de Estudios Albacetenses «Don Juan Manuel», 2014, pp. 87-112, *ibid.*: *Conquista y poblamiento del Júcar de Albacete. Edición conmemorativa del VIII Centenario de la primera conquista*, Albacete, ed. Fundación Caja Rural, 2017, 56 pp.), como también en la arqueología local (como José Luis SIMÓN GARCÍA: «El poblamiento islámico de las tierras de Alcalá del Júcar (siglos VII al XIII)», *Alcalá del Júcar: Piedra, tierra, agua y sus gentes*. Gregorio López Sanz (coordinador), Albacete, ed. Instituto de Estudios Albacetenses «Don Juan Manuel», 2014, pp. 53-83; José Luis SIMÓN GARCÍA, Pedro JIMÉNEZ CASTILLO: «El poblamiento andalusí en las tierras de secano: el área sudoriental de La Mancha (ss.

Seguidamente vamos a centrarnos en las características esenciales de los sistemas de control de los espacios (o *sistemas defensivos*) de la época *mardanīšī* y almohade en los territorios de la Mancha Oriental, es decir, llanuras de la actual Albacete y territorios de las vecinas regiones montañosas del Norte de la actual provincia de Murcia, interior de la de Alicante, Suroeste de Valencia, Sur de Cuenca, y Norte de Jaén.⁷

2. LOS DOS TIPOS DE SISTEMAS DE CONTROL Y DEFENSA EN AL-ANDALUS: EL DEL ESTADO OMEYA Y EL DE ÉPOCA ALMOHADE

2.1. El sistema defensivo de control vial extendido en época omeya

La venida desde Damasco y acceso al poder en al-Andalus del omeya ‘Abd al-Raḥmān I *al-Dājil* (el “Inmigrado”, 138-172 H. 756-788 d.C.) traerá como consecuencia una profunda renovación política, administrativa, militar y de muchos otros aspectos del aún incipiente estado andalusí. Concretamente en la faceta material, Aḥmad al-Rāzī nos dice que este emir «fizo los arrezifes⁸ e las buenas calzadas que van de las vnas villas a las otras».⁹ También durante su reinado se instauró el que denominamos como *sistema de control y defensa omeya*.¹⁰

Así, desde el 138 H./756 d.C. se van extendiendo por al-Andalus unos sistemas de control de los espacios consistentes en líneas de fortalezas y almenaras comunicadas con ellas, que se superponen a los más importantes tramos itinerarios peninsulares. Se trata, en primer lugar, del control militar

XI-XIII)», *Al-Qanṭara*, XXXVIII, n. 2 (2017), pp. 215-259), pero, ni estos, ni otros trabajos que han tratado más tangencialmente del valle del río Júcar, han tocado el objetivo del presente trabajo, que es su papel histórico esencial en el siglo XII como frontera interior (primero *mardanīšī*, luego almohade) del Šarq al-Andalus frente a las acometidas militares de castellanos y aragoneses.

7 Para no caer en anacronismos administrativos, preferimos usar un enunciado geográfico –“La Mancha”– a otro administrativo muy posterior –provincia de Albacete–, motivo por el que para denominar la región enunciada preferimos hablar de “Mancha Oriental” (sin olvidar que las llanuras albacetenses están indisolublemente unidas al anfiteatro montañoso que las rodea, unidas orográfica y vialmente, como veremos).

8 De *al-raṣīf* “el pavimento”, en alusión a calzadas pavimentadas. Esta palabra árabe hoy designa a las aceras.

9 Versión romance del s. XIV de los *Ajbār mulūk al-Andalus*, conocida como *Crónica del Moro Rasis*, editada por Diego CATALÁN; M^a. Soledad de ANDRÉS, *et alii*, Madrid, ed. Gredos, 1975, p. 371.

10 Cfr. M^a. Jesús RUBIERA: *Villena en las calzadas romana y árabe*, Alicante, ed. Ayuntamiento de Villena / Universidad Alicante, 1985, pp. 49-55, y F. FRANCO SÁNCHEZ: *Vías y defensas, passim*.

y de la defensa –que preferimos denominar como *espacios defensivos*–, con acantonamiento de tropas y vigilancia militar de la región. También desde ellos se ejerce un control civil, puesto que desde estos enclaves se recaudan impuestos, en algunos de ellos residen los gobernadores locales y, en general, se garantiza la tranquilidad de la vida económica regional.

Esta necesidad de control y supervisión de las comarcas y regiones fronterizas se concretó especialmente en dos grandes sistemas, dos auténticos *espacios fronterizos*: uno marino (mediterráneo), y otro terrestre (los *tugūr*, frente a los cristianos del Norte). Conforme a lo expresado, son de tipo vial, hallándose asentados a lo largo y en torno a las dos principales vías de época romana: la *Vía Augusta* –con su ramal interior manchego, el conocido como *Camino de Aníbal*– y la vía Córdoba-Toledo-Zaragoza, respectivamente.

La frontera marítima, articulada como “vial” en torno a la *Vía Augusta*, tuvo su origen en la lucha frente a los ‘*abbāsīes* de Oriente, y supone un “filtro” frente al Mediterráneo. El *mar de enmedio* (*al-baħr al-abyaḍ al-mutawassiṭ*) sigue siendo camino de unión con el resto del mundo islámico, ante el cual es obligado instaurar una barrera fronteriza que controle la entrada a través de las amplias costas del Šarq al-Andalus.¹¹ La situación geopolítica se reproduce y acentúa por la proximidad, con el advenimiento al poder en Túnez de la dinastía de los *fātimīes*, desde comienzos del s. IV/X.¹² La conciencia de frontera es afirmada por el propio Ibn Ḥawqal, viajero, comerciante e informador interesado (si no espía), que en el siglo IV/X, habla explícitamente del litoral mediterráneo como «región fronteriza (*ħadda*)».¹³

11 Cfr. los pormenores en nuestro libro *Vías y defensas...* Desde un enfoque geográfico, abordamos esta idea del Mediterráneo como mar-camino de unión con los países ribereños en el estudio «Al-Andalus como isla del Mediterráneo. Presupuestos mentales e islamológica en las primeras representaciones árabes de la Península Ibérica», *Revista del Instituto Egipcio de Estudios Islámicos en Madrid*, XXVI (1993-1994), pp. 187-241, en él se recogen las fuentes árabes y bibliografía en que se fundamentan estos asertos.

12 Ver de Mikel de EPALZA: «Importancia de la historia árabe de Denia», *Dianium*, 1 (1982), pp. 45-89; *id.* Orígenes de la invasión cordobesa de Mallorca en 902», *Estudis de Prehistòria, d'Historia de Mayūrqa i d'Història de Mallorca dedicats a G. Rossello Bordoy*, Palma de Mallorca, 1982, pp. 111-129; *ibid.* «Problemas y reflexiones sobre el califato en al-Andalus», *Homenaje al Profesor Abdelaziz al-Ahwānī. Revista del Instituto Egipcio de Estudios Islámicos en Madrid*, 18 (1981-1982), pp. 59-73; «El esplendor de al-Andalus, reflejo del esplendor fatimí en el siglo XI/V», *Actas del IV Coloquio Hispano-Tunecino (Palma de Mallorca, 1979)*, Madrid, ed. I.H.A.C., 1983, pp. 79-82.

13 IBN ḤAWQAL: *Kitāb šūrat al-arḍ*, primera ed. ár. de M. J. de GOEJE: *Bibliotheca Geographorum Arabicorum. Pars Secunda. Viae et Regna. Descriptio Ditionis Moslemicae, auctore Abu'l-Kāsim Ibn Hawkal*, Lugduni Batavorum, ed. E. J. Brill, 1873, p. 75; segunda ed. ár., más completa, de J. H. KRAMERS: *Opvs Geographicvm auctore Ibn Ḥawkal (Abū l-Kāsim Ibn Hawkal al-Naṣībī)*, Leiden, ed. E. J. Brill, 1938, pp. 109. Ed. de Beirut, Mansūrāt Dār Maktabat al-Ayāt, 1978, p. 105.

En el caso de las fronteras terrestres, el sistema omeya funciona de modo similar. Sobre las tierras al Norte de los ríos Tajo y Ebro las vías se constituyen como un tejido venoso por el que transitan comunicaciones frecuentes entre el Norte y el Sur. Las vías de comunicación, muy controladas mediante los sistemas de defensa y control, indisolublemente unidos a ellas, son las arterias por las que fluye el indispensable tráfico comercial, de mercancías, personas, ideas y ciencia entre las sociedades de la Península. Las líneas de comunicaciones, vitales y por ello muy controladas, son los antiguos ejes de dirección N-S.¹⁴ Nada tiene que ver este sistema con el tradicionalmente conocido como el *desierto estratégico*, o el *desierto del Duero* que defendiera Cl. Sánchez-Albornoz y su escuela,¹⁵ interpretación que en los últimos tiempos está desmintiendo también la arqueología.

En el caso de la frontera marina, el Mediterráneo es ante todo, un camino de unión, y nunca actúa como tal *desierto estratégico*; más bien al contrario, el mar siempre acerca, une, independientemente de las circunstancias geopolíticas. Es precisamente para impedir la entrada por las extensas costas mediterráneas para lo que se instaura el sistema de control y defensa omeya.

Ambas fronteras –terrestre y marina– se fundamentan en el mismo principio: impedir que penetren los cuerpos militares organizados, por medio del estricto control de las entradas y las salidas del territorio musulmán. Se trata de frenar la entrada, pero no con un sistema de barrera impermeable (como el de la famosa muralla china), sino mediante una zona fronteriza permeable y bien controlada. Esta permeabilidad se permitía únicamente a través de unos espacios determinados: las vías de comunicación de origen romano, y –en segundo lugar– por los valles fluviales.¹⁶ Por ello, los referidos espacios viales a su vez se hallaban ligados a unos sistemas de defensa y control de los mismos.

La razón última del sistema se encuentra en la menor –que no inexistente– densidad poblacional que había, no sólo en las propias fronteras Superior,

14 Ver al respecto Francisco FRANCO SÁNCHEZ: «Aportaciones al estudio de las vías de época islámica en la Meseta Norte», *Proyección histórica de España en sus tres culturas: Castilla y León, América y el Mediterráneo*. Coord. E. Lorenzo Sanz, Valladolid, ed. Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, Vol. I, 1993, pp. 73-87.

15 Ver el desmentido de su existencia que Ibn al-Kardabūs (s. VI-VII/XII-XIII) pone en boca de Ibn Abī 'Āmir: IBN AL-KARDABŪS: *Kitāb al-iktifā' fī ajbā' al-julafā'*, ed. ár. de Amad Mujtār AL-'ABBĀDĪ: «Historia de al-Andalus, por Ibn al-Kardabūs y su Descripción por Ibn al-Šabbāṭ», *Revista del Instituto Egipcio de Estudios Islámicos en Madrid*, XIII (1965-1966), pp. 64-65.

16 Sobre la importancia de los valles fluviales como espacios viales, y sobre los espacios de control y defensa a ellos asociados para su supervisión, cfr. Francisco FRANCO SÁNCHEZ: «En torno de la ubicación de la fortaleza islámica de Qalaṣa': La importancia económica y estratégica del río Júcar», *Espacio. Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval. Homenaje al Prof. Eloy Benito Ruano*, Serie III, n. 1 (1988), pp. 193-206.

Media e Inferior, sino en las regiones cercanas de la Meseta Norte o territorios de Aragón y Cataluña.

Este tipo de fronteras de época omeya perdurará en su lógica de funcionamiento y en su estructura durante el período de los reyes de taifas, aunque territorialmente fragmentado, pero cambiará cuando los almohades se hagan con el control de al-Andalus. Un primer cambio se produjo con los almorávides y su sistema militar: reaparecen los grandes ejércitos, combatiendo en formación cerrada; los cambios militares y defensivos que pudieran haber generado en al-Andalus aún no son bien conocidos (aunque pensamos que fueron escasos).

2.2. Un nuevo sistema defensivo en época almohade de carácter reticular

2.2.1. Entre otras muchas novedades, los almohades introdujeron un nuevo ordenamiento administrativo, novedosos modos de lucha y defensa militares, articulando también un nuevo tipo de fronteras acordes con estas concepciones.

La reorganización administrativa almohade tiene su fundamento en una nueva concepción del papel de la ciudad (*madīna*), que junto a su *alfoz* (*al-ḥawz* o término jurisdiccional) pasan a ser los elementos esenciales sobre los que se estableció esta concepción menos “provincial” que la precedente de época omeya y más “comarcal”. La ciudad y su *hinterland* o *espacio periurbano*, pasará a ser la administradora de las funciones de la religión, administración, política y ejército, etc. Cada término jurisdiccional dependiente de una ciudad importante será también una unidad administrativa, un partido judicial con juez (*qāḍī*) propio, y también una unidad militar autónoma, aunque interdependiente de las unidades limítrofes con ella.

De este modo se configura un tejido de comarcas con capitales en las que hay tropas acuarteladas. Éstas tenían una serie de funciones: En primer lugar, el control de las poblaciones locales de cada comarca y sus *a'mal* (o circunscripciones dependientes); las poblaciones locales habían crecido considerablemente y el peligro más frecuente estaba en los levantamientos locales.

En segundo lugar, se trataba de recaudar impuestos y controlar los ataques de las partidas de bandoleros armados que asolaban determinadas regiones, en especial las montañosas (para ello se establecen fortalezas secundarias con tropas en estas regiones más alejadas).

En tercer lugar, cuando la conquista cristiana las sitúa en primera línea de defensa, esta red militar actúa como un panal de abeja interconectado reticularmente, de modo que los ejércitos cristianos han de ir conquistando una a una estas circunscripciones comarcales almohades.

2.2.2. Las fronteras en la época almohade son de un único tipo: son terrestres, únicamente ya frente a los cristianos del interior. La frontera marina deja de tener el sentido estratégico que poseía en época omeya.

Hay además una nueva característica: frente a la relativa perduración a lo largo de los siglos IX hasta el inicio del XI, de los *tugūr* terrestres de tipo omeya, los almohades organizan unos sistemas defensivos que presentan una nueva variable: son además dinámicos. En su concepción original esta circunstancia debía hacer posible –en principio– su extensión a cualquier territorio. El mismo sistema ha de ser aplicable a diferentes zonas. Responden a una lógica y situación geopolítica diferentes, siendo, por ello, reflejo de una nueva situación militar y de una nueva concepción de los *sistemas de control y defensa*.

Un cambio esencial es que ya no existen zonas-colchón con menor densidad de población, como en la época omeya. Al contrario, en las tierras de la submeseta meridional y como consecuencia del auge demográfico de los ss. IV/X al VI/XII (auge tanto vegetativo, como –esencialmente– consecuencia de las oleadas de musulmanes que emigran hacia el Sur por la conquista), existe una densa población en la mayor parte de las regiones, especialmente el Šarq al-Andalus y la Bética.

Los cambios reseñados, conjugados con la evolución de los modos de combate (uso general de la caballería ligera, nuevas armas, etc), obligaron a un sistema más cerrado de control. Es por ello que las ciudades (junto con sus alfoces –del árabe *al-ḥawz*, “territorio jurisdiccional”–), como centros de poder político, administrativo y militar, pasan a convertirse en las células básicas, que configuran una trama administrativa, a la vez que una red de nódulos militares entrelazados, los cuales, en combinación con las vías de comunicación pasan a conformar unos *sistemas defensivos* ya de carácter bien diferente a los anteriormente conocidos.

El sistema almohade, en vez de “lineal” puede definirse mejor como “reticular” o, mejor, “en panal de abeja”. Estaba conformado por una red de ciudades, con sus almenaras y castillos de control enlazados a ellas, y por una red de caminos, de vías andalusíes que mantenían esta unión ya no solo lineal, sino reticular y centrada en las cabezas del sistema “en panal de abeja”. Este sistema defensivo se asienta en al-Andalus en fortalezas situadas en promontorios más bajos, más cercanos a las ciudades, y aunque controlando los caminos, este control se ejerce desde una menor altura, con la ayuda de un gran número de atalayas que vigilan desde la inmediatez los accesos a estas urbes almohades. La importancia del control vial no se ha atenuado, pero la caballería ligera, de fácil entrada campo a través, sí ha variado la

ponderación de esta importancia. Junto a esta circunstancia, la relevancia que adquieren los caminos terreros secundarios (v. gr. en los múltiples itinerarios del camino de Córdoba a Toledo)¹⁷ y los caminos de montaña en el Šarq al-Andalus y la Bética, hicieron que el sistema tuviera otro carácter bien diferente al bizantino-omeya.¹⁸

Pero a la hora del análisis y de una profundización en el conocimiento de los *sistemas de control* de época almohade nos encontramos con el grave problema que supone la carencia de fuentes para su conocimiento. Las fuentes árabes de época almohade o posterior presentan tres serios escollos: primeramente, la singularidad de cada una de ellas (los datos que aportan y las circunstancias de su gestación cronística hacen que de estos textos sea difícil extrapolar su información a casos muy concretos); en segundo lugar, en ninguno de los textos conocidos se hacen más que alusiones incidentales a la región que nos ocupa. Muy escasas también son las referencias que encontramos en los diccionarios biográficos andalusíes; éstas hubieran podido servirnos para elaborar un mapa administrativo contemporáneo y detallado de la Mancha Oriental.¹⁹

2.2.3. La información de más calidad que poseemos sobre los *sistemas de control y defensa* almohades es la que nos transmite Ibn Šāḥib al-Šalā (m. 1182), ya que él mismo participó en la “Campaña de Huete” y pudo conocer personalmente la reforma de los sistemas, su funcionamiento y configuración. Por ello, entre los poco claros datos que poseemos sobre esta época, su crónica titulada *Al-mann bi-l-imāma* aporta una serie de informaciones de gran interés. La más importante es que los almohades heredan y asumen el sistema de frontera que creó Ibn Mardaniš para su estado independiente.²⁰ No es un reacondicionamiento aislado de los sistemas defensivos de la frontera levantina y manchega, sino que se trata de una política planificada, centralizada y sistemática de los almohades. Conforme el poder almohade va reduciendo los focos de resistencia local o regional, se va haciendo con el mando de las zonas fronterizas, va nombrando a sus gobernadores militares, y va procediendo a una renovación de los *espacios defensivos* por regiones. En algunas

17 Cfr. el estudio de Félix HERNÁNDEZ JIMÉNEZ: «El camino de Córdoba a Toledo en la época musulmana», *Al-Andalus*, 24, n. 1 (1959), pp. 1-62.

18 Sistema articulado en torno a la *Via Augusta* levantina o, en las fronteras, a la *vía XXV del Itinerario de Antonino* y la *Vía de la Plata*.

19 Siguiendo la metodología de Mikel de EPALZA: «L'ordenació del territori del País Valencià abans de la conquesta, segons Ibn al-Abbār (segle XIII)», *Sharq Al-Andalus. Estudios Árabes*, 5 (1988), pp. 41-67.

20 Como se desarrolla con detalle en el § 3, *vide infra*.

ocasiones se aprovechan de los castillos, y de los gobernadores preexistentes, puesto que eran ellos quienes mejor conocían sus regiones.

Según nos refiere el cronista, el califa almohade durante sus estancias en al-Andalus prestó una gran atención a la reconstrucción de los sistemas fronterizos y fortalezas. Así ordenó «fortificar sus fronteras» en la zona de Córdoba, y en Sevilla «tranquilizó [las poblaciones de] *las fronteras desiertas, contra los ataques de los cristianos y reconstruyó todos sus muros, y las devolvió al islam después de que estaban desiertas*»;²¹ en otros lugares construyeron nuevas fortalezas cuando se hacía necesario, como es el caso de la alcazaba de Badajoz.²²

2.2.4. También han de ser consideradas como fuentes de utilidad los documentos emanados especialmente de las cancillerías castellana y de la aragonesa. En ellos, en un buen número de ocasiones, se alude a una coyuntura a la que se da carácter de confirmación real, buscando sea continuación de la existente en la época almohade. Suele tratarse de documentos de confirmación de términos municipales (o *alfoces*, como castellanización del concepto almohade de *al-hawz*) en los que, al igual que en otros casos (v.g. legislación sobre las aguas de las huertas de Murcia o Valencia; nombramientos de sobrecequeros o reparto de cargas para reparación y mantenimiento de murallas o acequias; confirmación de las iglesias mayores allí donde anteriormente estuvieron las mezquitas aljamas, etc.), se deja claramente indicado en ellos que las citadas confirmaciones se corresponden con el estado anterior a la conquista, es decir, con la situación administrativa del último período almohade.

Por ello, estas fuentes cristianas (aunque siempre con reservas), consideramos que aportan datos fiables acerca de la subestructura urbana y los elementos diversos que dependieron de cada uno de los *espacios de control* de la época almohade en el Šarq al-Andalus; eso sí, siempre que lo indiquen de modo explícito. No se trata de deducir nada de lo que pasó en la época islámica en base a estas fuentes cristianas, sino de utilizar sólo los datos que buscan reflejar la anterior realidad islámica, que hablan de la permanencia puramente formal de unas estructuras administrativas. ¿Por qué sólo estos y no otros datos? Por la garantía jurídica; hemos de pensar que si realmente se desea perpetuar una situación administrativa anterior, en caso de que los tér-

21 IBN ŠĀĤĪB AL-ŠALĀ (m. 578/1182): *Ta'rīj al-Mann bi-l-imāma 'alā al-mustad'afīn bi-'an ŷa'ala-hum Allāh a'imma wa-ŷa'ala-hum al-wāri'īn*, ed. crítica árabe de Abdul Hadī AL-TĀZĪ, Beirut, ed. Dār al-Andalus, 1964/1383, pp. 206, 236, 293.

22 IBN ŠĀĤĪB AL-ŠALĀ: *Ta'rīj al-Mann bi-l-imāma*, ed. árabe de Abdul Hadī AL-TĀZĪ, p. 236.

minos enunciados no se correspondieran con la realidad previa, los intereses locales, movidos en defensa de sus prerrogativas, rápidamente se hubieran aprestado a reclamar el error.

Como hipótesis, podría aducirse que la razón última del deseo de pervivencia de unos muy concretos elementos jurídicos y administrativos de la época almohade (aunque sólo de modo formal y desprovistos del carácter propio que tuvieron en la época islámica) haya quizás que buscarlos en el deseo real del máximo control de todo tipo de donaciones y del ejercicio jurídico. En el caso del ejercicio jurídico la confirmación de una situación consuetudinaria anterior suponía una comodidad evidente, y un considerable ahorro de problemas la continuación de una tradición jurídica que centenariamente había demostrado su buena lógica. En el campo de la confirmación de alfoques, pensamos que hay que buscar la reafirmación del deseo de la corona del control real total de las donaciones, junto al deseo de ahorrarse los engorrosos problemas que acarreaban los pleitos entre municipios vecinos por cuestiones de términos. Si la reivindicación de algunas sedes episcopales se prolongó durante siglos, siendo causa de graves litigios, y tomando en cuenta que las bases argumentales más frecuentes eran las de haber sido sede episcopal ya antes de la conquista islámica, la confirmación de los mismos alfoques que en época islámica tuvieron determinadas ciudades, indicaría el deseo real de evitarse tales problemas.

Como consecuencia de lo apuntado, la estructura administrativa almohade (y los *espacios defensivos* anejos) habría pervivido a la propia dinastía almohade que los concibió y ordenó:

- A. Por un lado, en tierras del reino de Aragón y castellanas (al menos en las *šarqīes*), habría perdurado en alguna medida la ordenación espacial (no la estructural, aunque escasos datos haya sobre esto último), al ser asumida por los conquistadores cristianos. Lo indican los numerosos documentos de las citadas cancillerías que dejan explícito este origen: «*assi como los auien en tiempo de los almohades*» o «*que fueron del termino de la villa ... en tiempo de Miramome*». ²³
- B. En otro ámbito cultural y espacial, la similitud de las estructuras de las *tahas* de la Granada nazarí con estas circunscripciones urbanas y *sistemas defensivos* almohades, –como hipótesis– llevan a deducir que estas *tahas* fueron uno más entre la multitud de elementos en que la personalidad nazarí fue una herencia y evolución de su precedente almohade.

23 Juan TORRES FONTES: C.O.D.O.M, Murcia, ed. Academia Alfonso X el Sabio, 1963, vol. I, 35, 39, 110; III, 83, 84; etc.

2.2.5. Finalmente, el sistema de control y defensa de época omeya estaba destinado al control del movimiento de las personas (ya fueran comerciantes, lugareños, o tropas de paso) en su viaje a través de los caminos provinciales, asegurando los pasos estratégicos de esos mismos caminos, bien en los puentes o en las angosturas de los caminos en los montes. Está diseñado para el control del flujo de las gentes con el mínimo gasto humano (de ahí el situar los castillos y atalayas en las alturas) y la máxima eficacia en la transmisión de noticias, porque de eso se trataba, de la rápida comunicación de los peligros hasta el acantonamiento central del ejército más próximo.

En cambio, en el período almohade la caballería ligera y la intensa utilización de los caminos de montaña hacen inviable un control efectivo del flujo humano por los principales caminos, y a la vez dificulta y hace poco eficaz la transmisión de noticias, dada la velocidad de los cuerpos de caballería ligera. El sistema almohade tiene su sentido en el control de los asentamientos urbanos y periurbanos dependientes de los principales focos comarcales de ahí que las fortalezas se sitúen en un simple promontorio, por encima y alejado, pero cercano a las urbes que deben controlar y a las que recaudarán los impuestos obligados.

Es otra lógica de funcionamiento del sistema completamente diferente, por tanto, de la omeya, pero en cambio, su funcionamiento y operatividad será muy similar a la que heredarán los enclaves antes almohades cuando sean anexionados a los reinos de Castilla y de Aragón. Esta sería otra de las razones que cabría aducir para la permanencia de un *statu quo* administrativo y de la propiedad desde la época almohade a la posconquista.

3. LA FRONTERA ALMOHADE EN EL NORTE DE LA MANCHA ORIENTAL E INTERIOR DE VALENCIA

3.1. *Los espacios viales de la Mancha Oriental en la época almohade*

Durante el período del gobierno efectivo almohade no parece que hubiera cambios esenciales en el trazado general de las vías principales de la Mancha Oriental.²⁴ El cambio va a venir determinado por la creciente importancia de algunos enclaves poblacionales de la montaña, que harán girar el peso de la importancia de los *espacios viales* hacia la montaña murciano-albacetense.

De esta época hay que destacar el texto árabe que refiere el itinerario militar de la expedición que en 567/1172 el califa almohade Abū Yaʿqūb

24 Ver F. FRANCO: *Vías y defensas andalusíes ...*, *op. cit. passim*.

Yūsuf siguiera en su campaña contra las importantes fortalezas de Vilches, Alcaraz y Huete.²⁵ Este recorrido reitera nuevamente la importancia militar del tradicionalmente conocido como *Camino de Aníbal* y vuelve a ser el eje esencial del itinerario de las tropas. El motivo por el cual los almohades se dirigieron a Huete, según Julio González estaba en la importancia que había adquirido este enclave en los últimos años, ya que su alfoz llegaba hasta el Júcar; los cristianos además habían avanzado mucho en dirección a Albarra-cín y Teruel;²⁶ en su criterio, se trataba, de frenar su avance en dirección a Cuenca yendo primero a esta fortaleza, de «buena despensa y fácil acceso», siguiendo para ello el antiguo *Camino de Aníbal*. En nuestra opinión, el califa almohade buscaba dejar seguro y expedito el nudo vial que controlaba los caminos interregionales N-S (Aragón-La Mancha-Bética) y de E a O (rutas de Toledo a Valencia).

Por entonces pasa a ser la Mancha Oriental una región de frontera de gran relevancia, y la conquista cristiana, una vez que logra llegar a Despe-ñaperros y accede a la Bética (tras la campaña de Las Navas de Tolosa del 609/1212), centrará sus esfuerzos en dirección a la Mancha albacetense. En consecuencia, aparecen más noticias de la región en las fuentes cristianas. Esta región de la Mancha Oriental, como todas las que se transforman en fronteras, debió de sufrir algún tipo de transformación en los itinerarios que los musulmanes escogieron para sus viajes. No sabemos cuáles pudieron ser las mutaciones y cambios en los *espacios viales* de la época, aunque cabe apuntar que los itinerarios más alejados de las fronteras (situadas en este momento al Norte del *Camino de Aníbal* y del Júcar) fueron los más em-pleados. Este es el motivo que subyace en algunos itinerarios que atraviesan la región de la Mancha Oriental reflejados en el *Uns al-Muḥayy* de al-Idrīsī (obra posterior al 548/1154); las descripciones de sus rutas son diferentes a las enumeradas en épocas anteriores, responderían a esta lógica fronteriza.²⁷

25 IBN ŠĀHĪB AL-ŠALĀ: *Ta'rīj al-Mann bi-l-imāma*, ed. árabe de Abdul Hadī AL-TĀZĪ, pp. 487-514, especialmente pp. 490-2. Estudiado por M^a. Jesús RUBIERA MATA: «Los precedentes geopolíticos musulmanes del señorío de Villena», *Congreso de Historia del Señorío de Villena. Albacete 23-26 octubre 1986*, Albacete, ed. Instituto de Estudios Albacetenses / C.S.I.C., 1987, pp. 357-360. Cfr. nuestro estudio sobre *Vías y defensas andalusíes en la Mancha Oriental*, pp. 333-356.

26 Julio GONZÁLEZ: «Repoblación de las tierras de Cuenca», *Anuario de Estudios Medievales*, 12 (1982), p. 187.

27 AL-IDRĪSĪ (493-560/1099-100-1164-5): *Uns al-muḥayy wa-rawḍ al-furayy*, ed. crít. ár y trad. esp. de: Jassīm Abid MIZAL: *Al-Idrīsī. Los caminos de al-Andalus en el siglo XII según "Uns al-Muḥayy wa-rawḍ al-furayy"*, Madrid, ed. C.S.I.C., 1989, 425 pp. Ver con más detalle en la segunda parte del libro sobre las *Vías y defensas andalusíes*, *passim*.

3.2. La reforma administrativa y de las fronteras del Šarq al-Andalus

Las tierras šarqīes desde comienzos del s. VI/XII sufrieron un gran cambio. Debido al avance de la conquista cristiana, pasan a ser una zona de primera línea de frontera. La nueva geopolítica determina todo un cambio de los *espacios de control y defensa*, no ya únicamente por el hecho de que el nuevo gobierno almohade imponga una nueva concepción de la defensa, sino por la nueva situación política con que se encontraron, relacionada con la premura y necesidad que imponía la cercanía y hostigamientos de los cristianos.

Hay una noticia transmitida por Ibn Šāḥīb al-Šalā a la que hasta el momento no se ha prestado la debida atención. En ella nos refiere cómo se realizó la reforma administrativa, el cambio de los espacios de control y defensa del Šarq al-Andalus, y cómo esta profunda reestructuración se hizo de un modo calculado y planificado. Al regreso de la citada “Campaña de Huete” del 167/1172, tras conseguir llegar las tropas almohades del modo más penoso a Valencia y aprovisionarse en ella, el califa almohade Abū Ya‘qūb Yūsuf y sus huestes siguen *Vía Augusta* (o *al-Maḥayyāt al-‘Uẓmā*), en un itinerario ya conocido,²⁸ hasta llegar a la ciudad de Murcia.²⁹

Este texto de Ibn Šāḥīb al-Šalā proporciona una valiosísima información acerca del funcionamiento de los espacios defensivos y de las fronteras en la época almohade. Del mismo podemos sacar tres grupos de datos: En uno primero, Ibn Šāḥīb al-Šalā nos informa que durante todo el mes de septiembre, en que el califa almohade residió en Murcia, su preocupación esencial fue la de reestructurar todos los *espacios defensivos* del Šarq al-Andalus: en palabras de propio Ibn Šāḥīb al-Šalā «*se cuidó de asegurar sus fortalezas y de enviar gobernadores a sus lugares de etapa y a sus castillos y de ocuparse en escribir (los nombramientos como gobernadores) a los favorecidos*». La clave para la comprensión real de este texto está en la expresión árabe: «*naẓara fī tazqīf ma‘āqili-hā*», de la cual la palabra *tazqīf* es un *maṣdar* de II Forma de la raíz >z_q_f < (“ser” o “hacerse listo”), cuyo significado preciso es “formación, educación, instrucción”; con ello la frase transmite un significado más amplio que el propiamente de “asegurar”. Más bien, está indicando cómo a los nuevos gobernadores confirmados o nombrados por los almohades se les “educa”, se les “instruye”, tanto en las características del nuevo sistema a implantar, como en la política militar almohade frente a la coyuntura bé-

28 Sobre la Vía Augusta en la época andalusí ver un análisis exhaustivo en F FRANCO: *Vías y defensas andalusíes ...*, *op. cit. passim*.

29 IBN ŠĀḤĪB AL-ŠALĀ: *Ta’rīj al-Mann bi-l-imāma*, ed. árabe de Abdul Hadī AL-TĀZĪ, p. 515. Resumida de modo genérico por IBN AL-AṬĪR (554-630/1160-1233): *Al-Kāmil fī l-tārīj*, edición árabe de Beirut, ed. Dār al-Fikr, 1978, vol. IX, p. 165.

lica. Creemos que debe interpretarse que en su estancia en Murcia el califa almohade departió con los gobernadores de sus castillos fronterizos con la finalidad de planificar una reestructuración de los sistemas defensivos, según las circunstancias lo estaban requiriendo. Aprovechó este mes de estancia en Murcia para conocer el estado general de los castillos de las fronteras, adaptarlos a una nueva concepción de las defensas y ordenar los reacondicionamientos necesarios.

No menos interés reviste la segunda parte de la frase: «*wa-tawỵ́ṯhu l-walāt ilā manāzili-hā wa-ḥuṣūni-hā*», y se cuidó “de dirigir los gobernadores a sus **manāzil** y a sus **ḥuṣūn**” otorgándoles –como era preceptivo y costumbre– un certificado escrito con sus nombramientos. No solamente se encarga de conocer el estado de las fortalezas, sino que el término «*tawỵ́ṯhu*» es “misión dada por el soberano a uno de sus empleados en una provincia”,³⁰ entendiéndose que a partir de entonces se instauró una nueva dirección unificada de las fronteras del Šarq al-Andalus.

En segundo lugar «mandó que se presentasen Hilāl Ibn Mardaniš y sus hermanos, y su tío Abū l-Ḥaỵ́ṯāỵ Yūsuf en su sesión noble; los trató amablemente (...) y les prometió de su público y de su secreto lo que no alcanzó con al-Mā'mūn al-Ḥasan Ibn Sahl, y les indicó que ellos formarían parte de la comunidad almohade con la gente distinguida, y la familia (...)». Tras el reconocimiento de soberanía por parte de Ibn Mardaniš al califa almohade, son bien recibidos éste y sus tropas en la comunidad almohade; desde entonces contarán con su familia como importantes colaboradores para su política militar en el Šarq al-Andalus. Evidentemente, el conocimiento que Ibn Mardaniš tenía de los territorios que en tiempos fueran las antiguas coras de Tudmīr y Valencia se hacía insustituible para la defensa de estas regiones ahora fronterizas con los cristianos. Es, por tanto, también una colaboración interesada.

Finalmente «Confirmó a (su tío) Abū l-Ḥaỵ́ṯāỵ Yūsuf Ibn Mardaniš en Valencia y su región y le concedió el poder en sus distritos, porque conocía la sinceridad de su obediencia y su pureza y condiciones especiales. Del mismo modo, dejó a Abū 'Uṯmān Ibn Mūsā, el caíd, en el mando que tenía del castillo de Chinchilla y de su frontera, y confirmó a quien le pareció de los caídes de las fronteras y les colmó de bienes y favores, hasta hacerles olvidar lo que tenían antes con su emir, y entonces emprendió la vuelta». Este es quizás el fragmento de mayor relevancia para conocer cómo pudieron ser los espacios defensivos de la época almohade. Por un lado, reitera

30 Reinhardt P. DOZY: *Supplément aux Dictionnaires Arabes*, Leiden-París, ed. E. J. Brill / G. P. Maisonneuve et Larose, 1967, 3º ed., vol. II, p. 795.

la noticia del nombramiento de un familiar de Ibn Mardanīš, Abū-l-Ḥayyāy Yūsuf Ibn Mardanīš, como alcaide de la frontera de Valencia, de su región y de sus distritos, y por otro, confía a un militar, Abū 'Uṭmān Ibn Mūsā, que ya gobernaba en Chinchilla, y confirma en su cargo militar. Es importante que el texto dice exactamente que era alcaide de «el castillo de Chinchilla y cualquiera (otro) hacia su frontera», es decir que Chinchilla era (al igual que en el período omeya) una de las capitales más importantes del sistema defensivo almohade de la Mancha Oriental.

Viene a completar este dato el mismo Ibn Šāḥīb al-Šalā, cuando, tras la rendición de Ibn Mardanīš en 567/1172, acude éste y sus oficiales a prestar homenaje de sumisión al califa almohade y afirma el cronista: «luego le prestaron homenaje uno tras otro, precedidos por su jeque Abū 'Uṭmān Sa'īd Ibn 'Īsā, jefe de los soldados citados y señor de la frontera, se comprometieron a la obediencia y entraron en la comunidad [almohade]». ³¹ Es decir, la sumisión de Ibn Mardanīš les vino muy oportuna a los almohades, puesto que heredaron y adaptaron el sistema defensivo propio que él había organizado; además, nos informa Ibn Šāḥīb al-Šalā que aprovecharon sus conocimientos de la frontera y de la geopolítica de la guerra con los cristianos a la hora de llevar a cabo la remodelación de estos sistemas defensivos.

Es más, una vez reacondicionados los sistemas, restaurados los castillos, e instruidos en la nueva concepción de los mismos, confirma el califa en los puestos que ya ostentaban al tío de Ibn Mardanīš, y al antiguo caíd de la frontera de Chinchilla. La razón evidente es que, a pesar del cambio en la frontera, poseían estos unas fuerzas militares propias que ya venían garantizando su defensa y, por otro lado, conocían de las vicisitudes de la guerra con los cristianos mucho más que cualquier otro mando militar almohade. Por otro lado, confirmando a los caídos de los castillos y manteniendo sus tropas, eficaces por su conocimiento de la frontera, los almohades se evitan el tener que dejar acantonados soldados propios en esas lejanas fronteras.

A esta atención a la reconstrucción de los sistemas fronterizos y fortalezas se dedicó de un modo sistemático el califa almohade en sus estancias en al-Andalus. Así lo hizo con las fronteras de la zona de Córdoba, de Sevilla, ³² y de otros lugares, construyendo nuevas fortalezas cuando se hacía necesario, como es el caso de la alcazaba de Badajoz. ³³

No se trata de un reacondicionamiento aislado de los sistemas defensivos de la frontera levantina y manchega, sino de una política planificada,

31 IBN ŠĀḤĪB AL-ŠALĀ: *Ta'rīj al-Mann bi-l-imāma*, op. cit., p. 473.

32 IBN ŠĀḤĪB AL-ŠALĀ: *Ta'rīj al-Mann bi-l-imāma*, op. cit., pp. 206, 236, 294.

33 IBN ŠĀḤĪB AL-ŠALĀ: *Ta'rīj al-Mann bi-l-imāma*, op. cit., p. 236.

centralizada y sistemática de los almohades. Conforme el poder almohade va reduciendo los focos de resistencia local o regional, se va haciendo con el mando de las zonas fronterizas, va nombrando a sus gobernadores militares, y va procediendo a una renovación de los *espacios defensivos* por regiones. En algunas ocasiones se aprovechan de los castillos, y de los gobernadores preexistentes, puesto que eran ellos quienes mejor conocían sus regiones.

Al mismo tiempo y paralelamente se va introduciendo una reforma administrativa profunda, compleja y nueva, aún hoy escasamente conocida.³⁴

3.3. *Las circunscripciones administrativas almohades de la Mancha Oriental*

La reorganización administrativa tiene su fundamento en una nueva concepción del papel de la ciudad, que junto a su *alfoz* (*al-ḥawz*) o término jurisdiccional, pasan a ser los elementos esenciales sobre los que se estableció esta concepción menos “provincialista” que la precedente de época omeya y más “comarcal”. La ciudad y su *hinterland* o *espacio periurbano*, serán las unidades básicas depositarias de las funciones de la religión, administración, política, ejército, etc.

Probablemente la información de más calidad que poseemos sobre los *sistemas de control* y *defensa* almohades es la que nos transmite Ibn Šāḥīb al-Šalā (m. 578/1182), ya que él mismo participó en la “Campana de Huete” y pudo conocer personalmente la reforma de los sistemas, su funcionamiento y configuración. Por ello, entre los poco claros datos que poseemos sobre esta época, su *Al-mann bi-l-imāma* aporta una serie de informaciones de gran interés.

3.3.1. La “frontera de Chinchilla”

En los párrafos precedentes ya se ha visto cómo Ibn Šāḥīb al-Šalā en el itinerario de la campaña del 567/1172, se refiere a “la frontera de Chinchilla”, aludiendo a esta localidad como una cabeza administrativa y militar, capital de la frontera homónima.

34 Vid. Mikel de EPALZA: «L'ordenació del territori del País Valencià abans de la conquesta, ...». Para la Mancha Oriental, consultar F. FRANCO: *Vías y defensas andalusies en la Mancha Oriental*, segunda parte del estudio. Sobre la administración almohade véase las contribuciones de M^a Jesús VIGUERA MOLÍNS: «Historia política» (pp. 39-123) y Rafaela CASTRILLO MÁRQUEZ: «Las instituciones. I. Instituciones políticas» (pp. 129-145) ambos en el volumen de *El retroceso territorial de al-Andalus. Almorávides y almohades. Siglos XI al XIII*. Vol. VIII-II de la *Historia de España* de Menéndez Pidal. Coord. M^a Jesús Viguera, Madrid, ed. Espasa Calpe, vol. VIII-2, 1997.

También este mismo texto proporciona algunas notas topográficas al hablar de cada ciudad del itinerario; en base a éstas es posible definir la frontera con los cristianos en la fecha en que se efectúa la citada campaña. De cuatro de los lugares citados en el itinerario de las tropas almohades aporta una valiosa información:³⁵

Según Ibn Šāḥīb al-Šalā, en Alcaraz, «Se encontró la gente con un castillo elevado (*murtafaʿān*), sobre un valle de grandes provechos (*ʿalā buṭāḥ kaṭīr al-manāfiʿā*) y muchas aguas para regar sus campos (*al-mazāriʿa*) porque se desliza alrededor de él el río llamado Guadalimar (*wādī l-Aḥmar*)»;

Luego Balazote, *Balāt Šūf* (*calzada de la lana*, que no califica ni como castillo ni como ciudad), estaba en primera línea de frontera. En él toman agua las tropas;

En segundo lugar, es en el Júcar albacetense (probablemente cerca y controlando los puentes de Puente Torres o de Valdeganga), es donde acampa el califa almohade con sus huestes;

Más allá del Júcar ya parece ser tierra de cristianos, aunque sólo se afirma esto del desconocido lugar de *Marý Jamal*, la “vega de Jamal”, que estaba «al principio del país de los cristianos». Por el arrasamiento que efectúan las avanzadillas almohades sobre el mismo no conocemos su ubicación.

Como consecuencia de estas referencias, la frontera parece situarse al Norte de la propia calzada andalusí que recorren los almohades: En ella se sitúa Balazote, al Norte del cual ya comienzan los lugares de los cristianos; Por el Este es más impreciso nuestro conocimiento de la frontera, debido a que no sabemos dónde estaba ubicado el citado *Marý Jamal*; Probablemente se situara al Norte de Iniesta, población que conocemos por otras fuentes geográficas y que hubiera sido citada por su nombre. Lo que sí sabemos es que el Júcar estaba cerca de esta “primera línea de frontera”, que se extendería por tierras del Sur conquense e interior de Valencia, y que las tierras del Júcar albacetense serían, por tanto, una “segunda línea” o retaguardia.

Más tardío, el compilador Muḥammad Ibn ʿAbd al-Munʿim al-Šinhāyī al-Ḥimyarī (s. VIII/XIV), en la entrada que dedica a «*Yīnṣāla*» refiere la biografía del noble almohade Abū Zayd ʿAbd al-Raḥmān Ibn Mūsā Ibn Waḥyān (o Ibn Yūyān) Ibn Yaḥyā al-Hintātī, que había sido visir del califa almohade al-Manšūr, tras lo cual fue encarcelado en Chinchilla, fortaleza de «aquella lejana frontera (*taḡr al-saḥīq*)», por el año 620/1224.³⁶

35 IBN ŠĀḤĪB AL-ŠALĀ: *Taʿrīj al-Mann bi-l-imāma*, op. cit., p. 491-2.

36 AL-ḤIMYARĪ (s. VIII/XIV): *Kitāb ar-rawḍ al-miʿtār fī jabar al-aqtār*, ed. ár. y trad. fr. de los pasajes relativos a la península Ibérica y al Sudoeste francés de É. LÉVI-PROVENÇAL: *La Péninsule Ibérique au Moyen Âge d'après le "Kitāb Ar-Rawḍ al-miʿtār*

Las fortificaciones de Albacete, y Almansa estarían enlazadas, y ambas dependerían de la fortaleza chinchillana. Por otro lado, el «lugar (*al-mawdi'*) conocido por Balazote (Balāṭ Šūf)» y la vía que conducía hasta las lagunas de Ruidera eran un límite fronterizo en el 567/1172.

3.3.2. Villena

En el itinerario de retorno del califa almohade Abū Ya'qūb Yūsuf de la mencionada "Campana de Huete", va siguiendo la *Via Augusta*, y acampa en el castillo de Villena (*ḥiṣn Bilyāna*), clara indicación toponímica que habla de su existencia como un castillo de una cierta importancia. Como la arqueología ha revelado, en el s. VI/XII hemos de considerar que se está hablando del castillo de La Atalaya,³⁷ una fortaleza que desempeñará un relevante papel en los momentos de la conquista cristiana.

Desde este castillo siguió el califa almohade el camino de época romana del valle del Vinalopó en dirección a Murcia, pasando por otras importantes fortalezas. En este período surgen nuevos enclaves defensivos a lo largo de todo este valle, y se asiste a una repoblación del mismo por emigrantes musulmanes venidos de las tierras conquistadas por los cristianos en Aragón y Norte de Valencia.³⁸

La importancia geopolítica de Villena, como lugar que controla el cruce de la *Via Augusta* con el *Camino de Aníbal*, la determinará como una de las cabezas del sistema.

3.3.3. Peñas de San Pedro

El castillo de Peñas de San Pedro, con su extenso dominio visual ha sido tradicionalmente una de las puertas que controla una importante vía de entrada a Murcia, pues posee un control directo del importante camino empedrado que conducía desde Chinchilla a Hellín y Cartagena, siendo su llave más se-

fī jabar al-aqtār" *d'Ibn 'Abd al-Mun'im al-Ḥimyarī*, Leiden, 1938, ár.: 112; trad.: 138; ed. crít. ár. completa de Iḥsān 'ABBĀS, Beirut, ed. Librairie du Liban, 1975, p. 174-175. A tan interesante personaje y a la gran importancia de la frontera de Chinchilla en el s. VII/XIII pensamos dedicarle un estudio próximamente, ampliando estos datos.

37 Rafael AZUAR: «El panorama de la Arqueología Medieval en los Valles Alto y Medio del Vinalopó», *Lvcntvm*, 2 (1983), pp. 349-383. *Idem.*: «Aspectos simbólicos de la arquitectura militar almohade. El falso despiece de sillería y las bóvedas de arcos entrecruzados», en P. CRESSIER; M. FIERRO y L. MOLINA (eds.): *Los Almohades. Problemas y perspectivas*, Madrid, ed. Casa de Velázquez, 2005, vol. I, pp. 123-147.

38 M^a. Jesús RUBIERA: *Villena en las calzadas romana y árabe*, p. 56.

gura.³⁹ Por ello, cuando es tomado efímeramente por los cristianos, el hecho causó enorme preocupación en los habitantes de Murcia.

A causa de ello –como refiere con detalle al-Ḥimyarī– Ibn Hūd alcanzó tanto renombre entre los musulmanes murcianos con la toma del *ḥiṣn*, o fortaleza, de *Šanfīruh*/Peñas de San Pedro en el 614/1217-8, con una tropa de 500 soldados.⁴⁰

La noticia habla de la recuperación de una de las cabezas del sistema almohade, tomada en tiempos de paz por los castellanos mediante una treta militar. Aunque no analizaremos aquí la importancia geopolítica del enclave, recordaremos que Peñas de San Pedro era una de las puertas que garantizaba la entrada a la región de Murcia a través de la montaña septentrional. Era lógico, por tanto, que los castellanos desearan abrir esa cuña hacia la capital del Segura, y era también de esperar la réplica de los murcianos, que no desearían tener esa espina amenazando su capital.

3.3.4. El sistema defensivo del río Júcar. Un sistema fronterizo durante el período almohade

Igualmente fronterizo, el río Júcar fue una importante barrera de obligado franqueo desde el Sur de Cuenca si se deseaba acceder a tierras de la Mancha Oriental. Por ello pasa a tener una especial relevancia estratégica cuando a fines del s. XII los castellanos se acercan cada vez más al Sur de la actual provincia de Cuenca.

En primer lugar hay que mencionar los castillos medievales de Jorquera y Alcalá de Júcar. El control visual que se ejerce desde la fortaleza de Jorquera abarca una vasta cantidad de territorio. Desde lo alto del castillo se divisa panorámicamente una buena porción del valle del Júcar y de los caminos que, viniendo de Iniesta (como el de “las Carriladas”) descienden por las inmediaciones de la población hacia el puente, y continúan en dirección a Chinchilla.

39 Peñas de San Pedro, situada sobre la vía de época romana Cartagena-Toledo, ha sido tradicionalmente una de las puertas que controla las comunicaciones entre la vega de Murcia, y la Mancha Oriental, a través de Hellín y el valle del río Segura. Vid. Aurelio PRETEL MARÍN: *El castillo de Peñas de San Pedro, del encastillamiento al villazgo (siglos X-XVI)*, Alcaraz, ed. Ayuntamiento de Alcaraz/Instituto de Estudios Albacetenses “Don Juan Manuel”, 2005, 224 pp.

40 AL-ḤIMYARĪ: *Kitāb ar-rawḍ al-miʿtār*, ed. ár. de É. LÉVI-PROVENÇAL, ár. p. 116, trad. 142-143; ed. crít. ár. completa de Ihsān ʿABBĀS, 1975, p. 347. Vid. Aurelio PRETEL MARÍN: *Conquista y primeros intentos de repoblación del territorio albacetense*, Albacete, ed. Instituto de Estudios Albacetenses / C.S.I.C., 1986, p. 109.

El castillo de Alcalá de Júcar, por su topónimo, es de seguro origen islámico, pero las primeras noticias que tenemos datan del siglo XII. Aún más interesantes son los restos de una población que se encuentran en el Cerro de la Horca, al otro lado del cauce del Júcar y enfrente de la actual población, despoblado adjunto a una prominencia conocida como *El Mirador*. Este despoblado lo hemos identificado con el lugar de *Qalaša*, que menciona al-Idrīsī en el siglo VI/XII.⁴¹

Como tercera cabeza de la frontera del Júcar hay que mencionar la citada por las fuentes como cueva de Garadén, cuyo topónimo interpretamos como *Gār al-‘Ayn* “cueva de la fuente”,⁴² cuya primera mención data del siglo XIII. Es una enorme abertura sobre la alta pared vertical de un encajonado meandro del río Júcar. Además de la cueva de Garadén hay otra serie de cavernas que llaman nuestra atención, por su configuración especial y su relación visual con ella. Los datos de las fuentes castellanas⁴³ inducen a pensar que estas cavernas con construcciones fueron en los ss. XII-XIII atalayas de vigilancia coordinadas entre sí y con torres de vigilancia de los pasos del río.

3.3.5. Alcaraz

La primera de las descripciones que tenemos de su castillo la ha legado Ibn Šāhib al-Šalā; al referir la campaña del ejército almohade de 567/1172, dice que en su itinerario acudieron a tomar el castillo de Alcaraz, en poder de Ibn Mardaniš y de sus mercenarios cristianos. La descripción del enclave como

41 Cfr. Francisco FRANCO SÁNCHEZ: «En torno de la ubicación de la fortaleza islámica de Qalaša: ...», *op. cit.* Leonardo VILLENA PARDO: «Noticias históricas y técnicas sobre la hoz del Júcar y sus castillos», *Congreso de Historia del Señorío de Villena. Albacete 23-26 octubre 1986*, Albacete, ed. Instituto de Estudios Albacetenses / C.S.I.C. (1987), pp. 423-433.

42 Una interpretación alternativa del topónimo Garadén es la de Alfonso CARMONA GONZÁLEZ: «Garadén y otros topónimos del antiguo Señorío de Jorquera», *La Cueva de La Camareta (Agramón, Hellín - Albacete). Antigüedad y Cristianismo*. X. Ed. de A. González Blanco, R. González Fernández, M. Amante Fernández, Murcia, ed. Universidad de Murcia / Comunidad de Castilla La Mancha / Ayuntamiento de Hellín, vol. X, 1993, pp. 609-612, quien lo deriva de GRADĀNUS “de los escalones”, derivado de GRADUS “paso, peldaño” mediante el sufijo adjetivo -ĀNUS, transformado por etimología popular en *Gār Ādam* “la cueva de Adán”.

43 Reimpresión de la edición de la *Crónica General* de Ramón MENÉNDEZ PIDAL con introducción y estudio de Diego CATALÁN: *Primera Crónica General de España*, Madrid, ed. Gredos / Seminario Menéndez Pidal, 1977, vol. II, 688. Traducción de la *Historia* de Rodrigo JIMÉNEZ DE RADA por J. FERNÁNDEZ VALVERDE: *Rodrigo Jiménez de Rada. Historia de los hechos de España*, Madrid, ed. Alianza Editorial, 1989, p. 306.

lugar privilegiado, y de su rica vega cuadra perfectamente con la presencia de restos de hábitat desde la época romana. Este castillo de Alcaraz disponía (como todos los anteriormente referidos) de una amplia red de atalayas que configuraba un conjunto defensivo reticular centrado en él.

Como acceso a las montañas septentrionales de Murcia, adquirirá este enclave una especial importancia. Así Aḥmad Ibn ‘Alī Maḥallī Ibn Zanbal (s. X/XVI) en su geografía general titulada *Tuḥfat al-mulūk* recoge del río Mundo que «este agua discurre seguidamente hacia el este y pasa por la alquería de Mesones (*Michoūnech* = *Mīšūniš*); Este lugar fue la primera plaza fronteriza de los musulmanes». ⁴⁴ Aunque no se diga la época en que se enmarca esta circunstancia, vuelve a aludir a la conquista cristiana de la montaña de Murcia.

Durante más de medio siglo, el castillo de Alcaraz, re-configurado en sus defensas por los almohades, resistirá como bastión y salvaguarda de la montaña murciana. Tras su toma por el infante Alfonso, no se demorará mucho la caída de la propia capital de la antigua cora de Tudmīr, puesto que Alcaraz es un importante enclave que sella otro de los caminos de entrada hacia Murcia a través de la sierra.

3.3.6. Segura de la Sierra

La fortaleza de Segura, a partir de la época taifal pasa a tener una relevancia más notable, si cabe, que en épocas anteriores. Su región, ampliamente poblada, y su elevado castillo, se encontraban en una zona de denso poblamiento, controlando igualmente el que posiblemente sea el más importante camino que viniendo de Jaén penetra en las serranías murcianas hasta la misma capital. Segura, es denominada por las fuentes árabes como «Puerta del Šarq al-Andalus», puesto que por ella se entraba a las rutas de montaña por las que se accedía desde la Bética a Murcia y Cartagena.

En un intento de precisar más aún cuáles pudieron ser estas fortalezas dependientes de Segura, Joaquín Vallvé considera como dependientes de Segura de la Sierra: Fárez (*Farīš*) y Socovos de Yeste (*Šaqubuš*), aunque muchas otras fortalezas dependieron de ella. ⁴⁵

⁴⁴ Versión francesa de F. FAGNAN: *Extraits inédits relatifs au Maghreb (Géographie et Histoire)*, Argel, ed. Tipographie Jules Carbonel, 1924, p. 144.

⁴⁵ Vid. Joaquín VALLVÉ: «La división territorial de la España musulmana. La Cora de Jaén», *Al-Andalus*, 34, n. 1 (1969), p. 58.

4. UNA LÓGICA GEOPOLÍTICA PARA LA CONQUISTA CASTELLANA DE LA MANCHA ORIENTAL Y MURCIA

La conquista de las tierras de la Mancha Oriental se llevó a cabo esencialmente en dos fases. En primer lugar, se conquista el sistema del Júcar, con sus pasos y su sistema defensivo de cuevas y atalayas. El dominio de la importante fortaleza de Alarcón por Alfonso VIII garantizó el control tanto del eje vial Toledo-Valencia, a través de Iniesta, como los accesos al valle fluvial del Júcar. Éste, tras larga contienda acabará pasando a manos castellanas.

Años después, provenientes de la Mancha central, y ya no desde el norte, los castellanos necesitan tomar la cabeza del sistema defensivo almohade que era Alcaraz. Tras caer esta ciudad, la seguirán todas las septentrionales al *Camino de Anibal*. A partir de este momento, la conquista de Peñas de San Pedro marcará una cuña en dirección a Murcia que permitirá tomar primeramente los castillos de la vía de montaña paralela a la de Cartagena a Toledo

Una vez aislada la fortaleza de Chinchilla, no tardará ésta en caer. La mejor muestra de la importancia del enclave chinchillano lo aporta el hecho de que tras su conquista en el 1242 cayeron como un castillo de naipes Almansa primero, y luego por el boquete abierto hacia Murcia: Liétor, Letur, Férez, Socovos, Yeste y Taibilla. Es decir que, ya con la libertad de penetración hacia la Mancha Oriental, los castellanos acceden a los importantes castillos de la vía islámica paralela a la otra de Cartagena-Toledo (que se hallaba defendida por más sólidas defensas). Se hacen, por tanto, con la mayor parte de la Mancha Oriental, pero, más importante aún, con el control del nudo viario chinchillano, asegurándose los accesos hacia Murcia y Valencia.

Aunque conformada por otras fortalezas esta frontera, será Chinchilla, la más fuerte, la central, la última en caer, la más importante, la que aseguraba el camino hacia el levante valenciano y murciano desde la Mancha y desde Cuenca. Tras la caída de Chinchilla vino la de la sierra murciana, y la de la propia capital.

Finalmente, tras tomar los cristianos Chinchilla y Alcaraz, la penetración a través de la fortificada y segura vía de Cartagena Hellín-Murcia hará que caigan todas las fortalezas del reino *hūdī*.

Evidentemente las circunstancias ayudaron al infante Alfonso a la toma de Murcia; seguramente le hubiera costado algunos años y muchas más dificultades si no se la hubieran ofrecido en bandeja y él no hubiera aceptado gustosa y sagazmente la oferta.

Puede citar este artículo como:

de la Cruz Palma, Óscar. «La retórica de la concordia y de la tolerancia con el islam: una nueva frontera». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, N. 20 (2017-2018): 187-209, DOI:10.14198/medieval.2017-2018.20.07

LA RETÓRICA DE LA CONCORDIA Y DE LA TOLERANCIA CON EL ISLAM: UNA NUEVA FRONTERA *

Óscar de la Cruz Palma
Universidad Autónoma de Barcelona

RESUMEN

La victoria de los turcos sobre Constantinopla en 1453 confirmó al enemigo sarraceno como la potencia dominante en el Mediterráneo oriental. Tras siglos de denostación del islam y de acciones bélicas y de cruzadas, ahora el occidente cristiano debía poner en marcha un sistema diplomático que permitiera mantener relaciones internacionales con el poderoso mundo islámico. En estas circunstancias, las artes (y no sólo la literatura) se volvieron a mostrar como un instrumento útil para reconstruir estas relaciones diplomáticas. La retórica basada en la idea de concordia y tolerancia se ofreció entonces como un instrumento muy eficaz; sin embargo, lejos de aproximar a los pueblos y construir una sola nación de pueblos, realmente la nueva retórica servía para construir una frontera entre enemigos que debían respetarse y mantener las distancias.

Palabras clave: Tolerancia religiosa, literatura de controversia con el islam, diálogo interreligioso, traducciones latinas del Corán.

* Este trabajo ha sido elaborado en el marco del proyecto de investigación “La percepción del Islam en la Europa cristiana. Traducciones latinas del Corán y controversias islamo-cristianas”, FFI2008-06919-C02-02/FILO del SPGPI-MICINN y del proyecto de recerca consolidat SG 00824 de la AGAUR-Generalitat de Catalunya, dirigidos por el Dr. José Martínez Gázquez.

SUMMARY

The victory of the Turks over Constantinople in 1453 confirmed the Saracen enemy as the dominant power in the eastern Mediterranean. After centuries of Muslim vilification, warfare and crusades, the Christian West now had to establish a diplomatic system that would maintain international relations with the powerful Muslim world. Under these circumstances, the arts (and not just literature) proved once again to be a useful instrument to rebuild these diplomatic relations. A rhetoric based on mutual understanding and tolerance was then advanced as a highly effective tool; however, far from bringing people closer and building a single nation of peoples, the new rhetoric actually led to constructing a frontier between enemies that had to be respected and that maintained distances between them.

Keywords: Religious tolerance, literature on controversy with Islam, interreligious dialogue, Latin translations of the Koran.

PRELIMINAR

Nuestra hipótesis aquí es que la idea de concordia y de tolerancia, refiriéndonos a la aproximación entre religiones, especialmente entre cristianismo e islam, configura un tipo de frontera: la retórica que las justifica va encaminada a construir una frontera intelectual que acompaña a las fronteras políticas entre las naciones en conflicto o entre los grupos sociales en contacto.

Ahora bien, para establecer la “frontera” retórica de la concordia, hace falta haber renunciado a la conquista o a la cruzada y reconocer la frontera política. En relación con el islam, ello sucede con claridad a partir de la caída de Constantinopla en manos de los turcos, en 1453, cuando se da una renuncia expresa a la recuperación del territorio que ahora ha caído en manos de los musulmanes turco-otomanos. Y por el mismo motivo, esta retórica de la concordia no aparece en territorio peninsular durante el siglo XV, habida cuenta que sólo a partir del 1492 se considera vencido el islam. En este período quizás sólo cabe salvar a Juan de Segobia, que propugna una *contraferentia* para llegar a salvar las diferencias, aunque escribe desde la Savoya francesa y está siendo influenciado por los intereses italianos, que miraban más hacia el Levante mediterráneo que hacia el sur peninsular. Y la retórica de la concordia es difícil de hallar en autores hispanos durante el siglo XVI y XVII, pues la presencia islámica está sometida al poder cristiano y tal retórica resulta menos necesaria que la de la conversión y, como se sabe, la de expulsión.

Es entonces respecto al avance turco y a la fecha indicada cuando aparece en la literatura europea con más fuerza la retórica de la concordia, ahora ya incluso en los títulos de algunas obras, como una innovación que no debe sorprender: así sucede en el *De pace fidei* de Nicolás de Cusa, escrito en el mismo año de la caída de Constantinopla, o en el *De orbis terrae concordia* de Guillaume Postel, impreso exactamente cien años más tarde, en 1543-1544¹.

Después de siglos de enfrentamientos militares con el avance musulmán y de haber redactado una literatura antiislámica sobradamente ardua y denigratoria, se hacía difícil restituir las relaciones, pues los argumentos de denostación habrían sentado unas bases contrarias al nuevo objetivo de reconocimiento de la frontera con el poder otomano. Serán más útiles para construir la nueva retórica de la concordia aquellos autores que con más claridad habían renunciado al éxito de las armas y habían promulgado la aproximación a través de la palabra, aunque hay que reconocer que siempre con voluntad de dominio del cristianismo sobre el resto de religiones. De ahí que a partir del siglo XV se mantendrán más vivos y se preferirán los discursos de autores que habían hablado de aproximación al islam, desde Pedro el Venerable hasta algunos de los dominicos y franciscanos mejor informados sobre el islam, como Riccoldo de Monte Croce y Ramon Llull.

Para que nuestra hipótesis sobre la aparición de la retórica de la concordia sea sostenible es necesario reconocer que las relaciones entre el mundo cristiano y musulmán durante la Edad Media marcan la trayectoria de las relaciones posteriores de época moderna, toda vez que el enemigo musulmán es primero el árabe-bereber y luego el turco, es decir dos mundos islámicos de naturaleza diferente, aunque mejor diferenciados en occidente muy recientemente. Y también hay que observar que las relaciones entre el mundo cristiano y musulmán resultan complejas, dado que se reconocen varios niveles en los que las consideraciones llegan a ser contradictorias: ante la admiración por la sabiduría árabe y reconocimiento de la propia ignorancia de los cristianos (J. Martínez Gázquez 2007), hay que recordar el desarrollo de las Cruzadas y el sentimiento de superioridad del mundo cristiano; y que dentro de una amplia literatura de denostación del islam, la tradición cristiana reconoció positivamente ciertas costumbres islámicas y que el islam ostentaba ciertas verdades aceptables teológicamente por el cristianismo. Esta

1 Esta obra fue impresa en Basilea por Johannes Oporinus, pero *sine anno*. Los datos del contexto biográfico y bibliográfico permiten fijar que la obra se habría imprimido en 1543 o, más bien, en 1544. Sabemos que Postel quiso verla publicada en 1543, justo cien años después de la caída de Constantinopla. Para la cuestión, O. de la Cruz (2011, en prensa).

doble relación hacia el islam de admiración y denostación hace compleja la comprensión de las relaciones entre ambos bandos, toda vez que permitirá que, en base a los antecedentes más positivos, el mundo occidental irá construyendo el discurso de las relaciones diplomáticas con el islam y, por lo tanto, de la tolerancia, marcado por la necesidad de señalar la frontera política.

ANTECEDENTES

Para encontrar una retórica de acercamiento hacia el islam en la literatura medieval hay que esperar hasta el siglo XII. La hallamos en las obras del abad de Cluny, Pedro el Venerable (c. 1092-1156). De manera insólita hasta entonces, en su tratado *Liber contra sectam siue haeresim Sarracenorum* (R. Gleib, 1985), compuesto hacia el final de su vida, se dirige a los musulmanes para que reconsideren los errores de sus doctrinas. Su retórica de acercamiento, aun así, va encajada en una inteligentísima retórica de polémica y beligerancia. Por ejemplo, el inicio del libro I:

<23> In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti, unius omnipotentis et veri dei, Petrus quidam, Gallus natione, Christianus fide, abbas officio eorum qui monachi dicuntur, Arabibus Ismaelis filiis legem illius qui Mahumetus dicitur servantibus.

<24> Mirum videtur et fortassis etiam est, quod homo a vobis loco remotissimus, lingua diversus, professione seiunctus, moribus vitaeque alienus, ab ultimis Occidentis hominibus in Orientis vel meridiei partibus positus scribo, et quos numquam vidi, quos numquam forte visurus sum, loquendo aggredior. Aggredior inquam vos, non, ut nostri saepe faciunt, armis sed verbis, non vi sed ratione, non odio sed amore.

<23> En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, del único omnipotente y verdadero Dios, un tal Pedro de nación gala, de fe cristiana, de oficio abad de aquellos que se llaman monjes se dirige a los árabes hijos de Ismael que preservan la ley de aquel que se llama Mahoma.

<24> Parece admirable, y quizás ciertamente lo es, que siendo yo un hombre tan alejado de vosotros en la distancia, con una lengua diferente, con una profesión distinta, extraño por las costumbre y vida, escriba desde los extremos de occidente a hombres ubicados en las partes de oriente y del sur, y que por la palabra me dirija a los que nunca he visto, a los que quizás nunca veré. Me dirijo, digo, a vosotros, no con las armas, como los nuestros hacen a menudo, sino con las palabras; no con la fuerza, sino con la razón; no con odio, sino con amor. (traducción propia).

Desde el prólogo, en el que muestra una retórica de búsqueda de concordia al apelar al amor en lugar de a las armas, Pedro el Venerable ejecuta una idea que ya venía reclamando años atrás: la necesidad de refutar racio-

nalmente y, por lo tanto, de manera definitiva el islam. Lo mismo hace explícito en su tratado anterior, como *desideratum* en la conclusión de su *Summa quaedam brevis contra haereses et sectam Sarracenorum siue Ismaelitarum* (ed. R. Glej, 1985):

<18> Nam et haec tota causa fuit, qua ego Petrus sanctae Cluniacensis ecclesiae humilis abbas, cum in Hispaniis pro uisitatione locorum nostrorum quae ibi sunt, demorarer, magno studio et impensis totam impiam sectam, eiusque pessimi inuentoris execrabilem uitam, de Arabico in Latinum transferri, ac denudatam ad nostrorum noticiam uenire feci, ut quam spurca et friuola heresis esset sciretur, et aliquis Dei seruus, ad eam scripto refellendam, Sancto inflemmante Spiritu incitaretur. Quod quia proh dolor, iam paene toto huiusmodi studiorum sanctorum ubique in ecclesia tepefacto feruore, non est qui faciat, expectaui enim diu, et non fuit qui aperiret os et zelo sanctae Christianitatis moueret pennam et ganniret, ego ipse saltem, si magna occupationes meae permiserint, quandoque id aggredi Domino adiuuante proposui. Semper tamen a quocumque altero melius, quam a me deterius hoc fieri, gratum haberem. Explicit.

<18> Y esta fue toda la razón por la cual yo, Pedro, humilde abad de la santa iglesia de Cluny, cuando estaba en Hispania de visita a nuestros lugares que hay allí, con gran empeño y gasto hice traducir del árabe al latín toda aquella impía secta y la execrable vida de su pésimo inventor², y la hice llegar, comprensible, al conocimiento de los nuestros, para que se sepa cuán sucia y frívola es esta herejía, y para que algún servidor de Dios, con la inspiración del Espíritu santo, se anime a refutarla por escrito. Porque, ay dolor, ya casi acabado el fervor que hay por doquier de la Iglesia por este tipo de santos eruditos, como que no hay quien lo haga, y como que esperé mucho tiempo y no hubo quien abriera la boca ni, por celo de la santa cristiandad, moviera la pluma y gritara, por lo menos yo mismo, si me lo permitieran mis grandes ocupaciones, me propuse cumplirlo en algún momento, con la ayuda del Señor. Pero siempre tendría como cosa grata que esta refutación fuera mejor hecha por cualquier otro que mal por mí. (traducción propia).

Cumpliendo lo anunciado en el prólogo de su *Liber contra sectam*, Pedro el Venerable, acude a la metáfora de la contienda dialéctica, construyendo la imagen del campo de batalla durante su discurso. Así en LS 87 (ed. R. Glej, 1985):

<87> Ea de causa vos praemonitos et praemunitos esse denuntio, quod, ubi in processu propositi operis et sermonis oportunum fuerit, ex his quae iam necessario ut divina tenetis vos aggrediar, et sicut ex concessis fieri ratio disputandi suadet, falsitatem qua exceptis Iudaeis prae cunctis mortalibus

2 Es decir, la traducción del Corán, de la vida de Mahoma y de la doctrina islámica dados en la *Chronica mendosa*, el *Liber de generatione Mahumet* y el *Liber de doctrina Mahumet*, traducidos entre finales de 1142 e inicios de 1143.

irretiti et obruti estis, ut potero impugnabo et scuto veritatis protectus deo iuvante pro viribus expugnabo.

<87> Por este motivo os aviso que estáis advertidos y avisados de que, cuando sea oportuno durante el análisis de la obra y discurso propuesto, me enfrentaré a vosotros partiendo de la base de aquello que, ya por necesidad, tenéis como divino, y, tal como el tema de la discusión aconseja hacer a partir de los puntos concedidos, atacaré todo lo que pueda la falsedad en la que, más que todos los otros mortales, excepto los judíos, estáis enredados y recubiertos; y, protegido con el escudo de la verdad, os venceré con la ayuda que Dios da a los hombres. (traducción propia)

y en LS 89 –ahora en el inicio del libro II– (R. Gleib, 1985):

<89> Iam quia, o Ismaelitae, praemissis quae praemittenda erant contra summum religionis vestrae robur agendum est, continere ut praemonui gladios, seponite lapides, aperite aures, et si quid prudentiae saltem humanae in vobis est, deposito pertinaci ac puerili vincendi studio intentis animis quae sequuntur audite. Vtile potuerit hoc esse vobis.

<89> Ismaelitas, una vez han avanzado las razones que tenían que avanzar, hay que ir contra la máxima fuerza de vuestra religión: guardad, como dije [LS 44 y 50, ed. R. Gleib, 1985], las espadas, dejad las piedras, abrid los oídos y, si tenéis por lo menos un poco de prudencia humana, una vez abandonado el pertinaz y pueril empeño de ganar, escuchad con ánimos atentos lo que sigue. Os podría ser útil. (traducción propia).

Bastan los ejemplos de la retórica empleada por Pedro el Venerable para comprender el alcance de las palabras citadas del inicio de su libro I (LS, 24, *cit.*): “Me dirijo, digo, a vosotros, no con las armas, como los nuestros hacen a menudo, sino con las palabras; no con la fuerza, sino con la razón; no con odio, sino con amor”. Sin dudar de sus intenciones y aun reconociendo la voluntad de vencer por la retórica y no por las armas, la beligerancia se hace patente en su obra y el tono de polémica concuerda con las circunstancias de Cruzada, perdiendo así la oportunidad de considerarlas un gesto sincero de concordia para ser reconocidas como un nuevo intento de victoria sobre el islam, eso sí, con argumentos razonados y basados en las Escrituras.

Es cierto que cuando Pedro el Venerable escribe con esta intención y tono ya existe una literatura de refutación del islam; pero ésta nunca se había ofrecido en clave de aproximación directa (LS I, 24 *cit.*: “Parece admirable, y quizás ciertamente lo es (...), que por la palabra me dirija a los que nunca he visto, a los que quizás nunca veré”). Pocos años antes, Pedro Alfonso de Huesca (1062-1135) se había referido al islam en el capítulo V de su obra *Dialogus contra Iudaeos* (M.J. Lacarra, 1996) con un cierto reconocimiento a costumbres y dogmas aceptables de los sarracenos. Pero el texto reproduce

un diálogo ficticio entre el judío Moisés y el cristiano Pedro (ambos representando al mismo autor, antes y después de su conversión del judaísmo al cristianismo), sin la interpelación directa de un musulmán.

Además, contemporáneamente al abad de Cluny y anteriormente, sobre todo en relación con la primera cruzada, hay que contrastar una cierta producción de ridiculización y denostación del islam, en el que no cabe la más mínima atención de reconocimiento al mismo. Así, los poemas de Émbrico de Mainz, *Carmen de fraudibus Mahumetis* (ed. Migne PL 171) y de Gautier de Compiègne, *Otia de Machomete* (ed. E. du Meril, 1847), junto a las alusiones denigratorias del islam y del Profeta Muhammad en otras tantas obras aparecidas desde el siglo VIII.

Después del abad de Cluny, los hermanos dominicos y, sobre todo, franciscanos dieron un paso adelante en la búsqueda de la concordia a partir de mediados del siglo XIII. Sus nuevas estrategias de conversión mediante la predicación y, sobre todo, de la búsqueda del contacto directo con el islam, siguiendo el modelo de san Francisco de Asís (J. Tolan, 2007), favorecieron la introducción de información directa de las fuentes árabes y, por lo tanto, de noticias que permitían refutar el islam de manera mucho más matizada de lo que lo había hecho la tradición. Por ejemplo, está claro que en el siglo XIII el mundo cristiano europeo ya había comprendido que el islam estaba compuesto por varias “confesiones” diferentes, y que existían divergencias internas en cuanto a la interpretación de las doctrinas islámicas.

El primer caso, el de Ramon Llull (1232-1316), es muy explícito y significativo. Así, por ejemplo, su conocimiento del islam es altísimo y complejo, muy apegado a la realidad, como resulta evidente de lo que refiere en su *Llibre del gentil e dels tres savis* IV, 13, compuesto hacia 1272.

[Solució]. Respós lo sarraý e dix: –Veritat es que enfre nos som diverses a creure la gloria de parayís, cos los uns la creen aver segons que yo t'e recomtat; e asó entenen segons espusició literal, la qual prenen de l'Alcorá, qui es nostra lig, e de los Proverbis de Mafumet, e de les gloses dels esponedors del Alcorá e dels Proverbis. Mas altres jents son enfre nos qui entenen la gloria moralment, e esponen-la speritualment, e dien que Maffumet parlava per semblanssa a les gents qui eren pegues e sens enteniment; e per so que-ls pogués enamorar de Deu, lur recomtava la gloria damunt dita [sc. del Paraisó]. E per asó aquells qui an a aquesta creenssa dien que en parayís no aurá gloria de menjar ni de jaer ab ffembra ni de les altres coses damunt dites. E aquests aytals son naturals e grans clergues, e son homens qui en alcunes coses no sserven be los manaments de la ley nostra, e per asó nos los avem enfre nos quaix a eretges, a la qual eretgia son venguts per oyr logica e natures. E per asó es fet establiment enfre nosaltres que publicament null hom no gos legir logica ni natures. (ed. A. Bonner, 2001²)

En varios lugares del *Libre del gentil*, Ramon Llull hace explícito su deseo de *concordia hominum*: por citar un ejemplo, Ramon Llull, *Libre del gentil* IV, epil. (ed. A. Bonner 2001², p.209):

Cascú dels .iii. savis tenc per bo so que-l savy deya, e hordonaren lo loc e la ora on s'esputassen, e la manera con s'onrasen e-s servissen e s'esputassen. E con se serien concordats e avenguts en .ia. ffe, que anasen per lo mon donant gloria e laor del nom de nostre senyer Deus.

Hay que recordar, sin embargo, que en otras obras posteriores el tono de Ramon Llull hacia el islam se muestra tan crudo y beligerante como el que se había producido generalmente en la tradición medieval, como ocurre en el *Liber de fine* (1305, ed. de A. Madre, 1981, ROL IX) o en el *Liber disputationis Raimundi christiani et Homeri sarraceni* (1308, ed. de A. Madre, 1998, ROL XXII) (O. de la Cruz, 2008), aun sin dejar de reconocer que en estos libros la información que demuestra conocer Ramon Llull sobre el islam es extraordinaria, siendo el único que da ciertas noticias en toda la tradición europea medieval.

Antes de dejar de lado el caso de Ramon Llull creemos importante señalar que éste comprendió que las diferencias doctrinales entre el cristianismo y el islam residían en dos dogmas: la Trinidad y la Encarnación. Las demás diferencias eran salvables y tolerables, siempre en pos del fin último o *primeira entenció* que debe tener el hombre, es decir amar y reconocer a Dios. Su famosa lógica expresada en su compleja *ars lulliana* y también su proyecto de conversión del islam no son más que métodos para alcanzar tal fin, y para que sea posible el hombre requiere la paz social, es decir, conseguir una *ciuitas mundi* sin conflictos que lo impidan (O. de la Cruz, 2008). Su definición en el *Liber de ciuitate mundi* (1314, ed. J. Stöhr 1960, ROL II, 169-201) es significativa para nuestro caso, pues para Ramon Llull la *ciuitas mundi* es, en cierto sentido, el mundo:

Ciuitas est locus hominum, in quo intellectus humanus habituat se ipsum de scientia liberali et mechanica; cum quibus acquirat ea, quae sunt sibi necessaria ad bene uiuendum, ut attingat finem, quare creatus est (Liber de ciuitate mundi, ROL II, 173.)

La ciudad es el espacio de los hombres, en el cual el intelecto humano se ejercita a sí mismo en la ciencia liberal y mecánica, con las cuales pueda adquirir aquello que le es necesario para vivir bien, con la finalidad de que consiga el fin para el que ha sido creado. (trad. propia)

Estrictamente contemporáneo a Ramon Llull hallamos al dominico Riccoldo de Monte Croce (c. 1243-1320). Aunque no llega a postular la idea de tolerancia o de concordia *expressis uerbis*, lo cierto es que no es difícil

encontrar en sus obras referencias muy positivas hacia el islam. Tras varios años en oriente, (entre 1272-1296), en Bagdad tuvo ocasión de estudiar la lengua árabe y la cultura islámica, y desde esta ciudad mantuvo una cierta correspondencia en la que hace valiosas evaluaciones sobre las comunidades cristianas en la zona y sobre la caída de San Juan de Acre (18 de mayo de 1291), acontecimiento que conmovió a occidente y que marcó un límite a las pretensiones europeas por la recuperación de Tierra Santa.

De vuelta a Florencia, compuso sus tratados dirigidos a la refutación del islam, pero en los que la experiencia del viaje (*itinerarium*) y del contacto directo aportan una información extraordinaria para el momento. Su descripción de las costumbres de los Sarracenos dentro de su tratado *Liber peregrinationis*, compuesto en 1300³, parte de una clara intención de desterrar los prejuicios (*confusionem*) que mantienen los cristianos, en donde reconoce la *concordia* de la que son capaces:(ed. R. Kappler, 1997, p. 158)

<2> Opera perfectionis Sarracenorum

Referemus igitur hic breuiter quedam opera perfectionis Sarracenorum magis ad confusionem Christianorum quam ad commendationem Sarracenorum. Quis non obstupescat si diligenter consideret quanta est ipsis Sarracenis sollicitudo ad studium - deuotio in oratione - misericordia ad pauperes - reuerentia ad nomen Dei et prophetas et loca sancta - grauitas in moribus - affabilitas ad extraneos - concordia et amor ad suos.

<2> Obras de perfección de los Sarracenos

Así pues referiremos ahora brevemente algunas obras de perfección de los Sarracenos, más de cara a la confusión de los cristianos que al elogio de los Sarracenos. ¿Quién no se sorprenderá si considerara diligentemente cuánta es la entrega al estudio entre los mismos Sarracenos, su devoción en la oración, su misericordia hacia los pobres, su reverencia hacia el nombre de Dios y hacia los profetas y lugares santos, su gravedad en las costumbres, su afabilidad hacia los extranjeros y su concordia y amor hacia los suyos? (trad. propia).

Sobre todo, lo que a Riccoldo le interesa demostrar es la superioridad de la Biblia sobre el Corán, pero es capaz de reconocer que hay bastantes prácticas loables en el Islam. Así, por ejemplo, (ed. R. Kappler, 1997, p. 164):

3 Conocemos las ediciones siguientes: R. KAPPLER (1997), *Riccoldo de Monte Croce. Pégrination en Terre Sainte et au Proche Orient* (texto latino y trad. franc.). *Lettres sur la chute de Saint-Jean d'Acre* (trad. franc.) Paris. - J.C.M. LAURENT (1873³), *Peregrinationes Medii Aeuu Quatuor*, Lipsiae (ed. a partir del manuscrito de Berlin) - U. MONNERET DE VILLARD (1948), *Il libro della peregrinazione nelle parti d'Oriente di Frate Riccoldo da Montecroce*, Roma, Istituto Storico Domenicano S. Sabina.

<6> De reuerentia ad nomen Dei

Reuerentiam uero maximam habent ad nomen Dei et prophetas et sanctos et loca sancta. Nam hoc maxime obseruant quod nichil notabile faciunt uel dicunt, uel scribunt quod non incipiant a nomine Dei. Vnde in suis litteris omnibus quas sibi inuicem mittunt reuerenter nomen Domini prius scribunt et idoe diligenter osserunat quod nullum scriptum dilanient uel in terram proficiant. Si autem in terra inueniunt aliquid de carta scriptum reuerenter recolligunt et ponunt in loco alto in fixuris murorum ne nomen Domini conculcetur. Quando autem occurrit nomen Domini uel legendo uel loquendo nunquam esset ausus ipsum nominare solum sed semper cum certa laude scilicet Deus laudetur ipse uel aliquid tale. Si quis autem Sarracenus Deum uel aliquem de prophetis eius blasphemaret nunquam eum uiuere paterentur. Loca uero sancta sicut suas ecclesias semper mundissima seruant nec ibi intrant nisi pedibus discalciatis.

<6> Sobre la reverencia al nombre de Dios

(Los sarracenos) tienen la máxima reverencia hacia el nombre de Dios, los profetas, los santos y los lugares santos. Y ello lo observan tanto que no hacen o dicen nada notable o no escriben nada que no inicie con el nombre de Dios. De ahí que en todas las cartas que se envían entre ellos de manera reverente escriben primero el nombre del Señor y por ello diligentemente cuidan que ningún escrito se pierda o se tire al suelo, y si encuentran en el suelo algo escrito de una carta, lo recogen y lo colocan en un lugar alto, en las endiduras de los muros, para que el nombre del Señor no sufra desprecio. Y cuando aparece el nombre del Señor leyendo o hablando, nunca osan nombrarlo solo, sino que siempre va acompañado de algún elogio, como “que Dios sea loado” o a algo semejante. Si algún sarraceno blasphemara a Dios o alguno de los profetas, nunca se mantendría en vida. Conservan sus lugares santos como sus iglesias siempre limpiísimas, y no entran si no es con los pies descalzos. (trad. propia)

El *contra legem Sarracenorum*, compuesto también hacia 1300 a posteriori de su estancia en el Próximo Oriente, y en el que Riccoldo no deja igualmente de hacer referencias de reconocimiento hacia las costumbres de los musulmanes, tuvo un enorme éxito y difusión. En 1385 el bizantino Demetrio Cidones lo tradujo al griego, a partir de cuya versión fue retraducido al latín por Bartolomeo Piceno de Montearduo, que trastocó el nombre del autor por Richardus, en lugar de Riccoldus. Antonio de la Peña edita esta obra en 1500 en Sevilla, y en 1542 se edita la versión alemana elaborada por Lutero. El año siguiente, Bibliander incluye la versión de Montearduo en su famosa *collectio*.

A PARTIR DE LA CAÍDA DE CONSTANTINOPLA

Cuando llegó a occidente la noticia de la caída de Constantinopla en manos de los turcos, el fatídico 29 de mayo de 1453, las reacciones fueron múltiples. Casi todas se referían al acontecimiento de manera lamentable. De tales reacciones (A. Pertusi, 1976; P. Bádenas - I. Pérez, 2003) se deduce la renuncia definitiva por parte de occidente de recuperar el territorio cristiano, ahora que la *secunda Roma* había caído en manos de los crueles turcos. Aparece entonces una argumentación lógica en la geoestrategia política o diplomática: si ya no podemos con el enemigo infiel, ahora hay que buscar la manera de mantener la frontera, la manera de tolerarlo (o de soportarlo, que es lo que significa etimológicamente el verbo *tollere*).

La maquinaria diplomática, no completamente parada hasta entonces, aceleró la marcha en pos de encontrar argumentos para la convivencia o, en un plano algo más abstracto, para la concordia.

Las relaciones comerciales que estaban manteniendo Venecia y Génova fueron una puerta para mantener y conseguir más pactos comerciales y políticos. Además, la presencia del islam en territorio hispánico era ya algo del pasado o se había convertido en un problema interno (el de los mudéjares y moriscos). A pesar de las denuncias de la violencia de los turcos, pocos meses después de la toma de Constantinopla el ortodoxo Jorge Escolario fue investido con el nombre de Genadio metropolitano de Constantinopla por el sultán Mehmed II en persona en la basílica de santa Sofía (J. Gill 1959, 462). Además, los turcos respetaron las instituciones religiosas cristianas bajo su dominio (N. Iorga, 1935; F. Babinger, 1953; St. Runciman, 1963; I. Djuric, 1996). Irónicamente, la imposibilidad de acuerdo para la organización de una nueva cruzada contra el islam llevó al elogio de la disciplina moral y militar de los turcos (D.J. Vitkus, 1999). Las relaciones internacionales, pues, entre la Europa cristiana y el islam, ahora encabezado por la hegemonía del sultán turco-otomano Mehmed II, debían ir, no hacia el enfrentamiento con un enemigo más poderoso, no hacia la conversión de los infieles, no, en fin, hacia la destrucción del islam, sino hacia la negociación entre potencias (primordialmente desde Italia), hacia el establecimiento de relaciones diplomáticas, hacia el diálogo (O. de la Cruz - D. Álvarez, 2009).

Para aportar *concordia* al clima de relaciones con los turcos, los antecedentes literarios que se habían mostrado más tolerantes con el islam parecieron útiles, como eran los casos citados de Pedro el Venerable, Riccoldo de Monte Croce y Ramon Llull.

El mismo año de la caída de Constantinopla, Nicolás de Cusa escribe su *De pace fidei*. Se trata de un diálogo entre representantes de todas las

naciones (griega, italiana, árabe, india, caldea, escita, francesa, persa, siria, española, turca, alemana, tártara, armenia, bohemia e inglesa). Los temas del diálogo religioso se organizan en tres niveles: la propuesta de un consenso de un punto de unión entre sus religiones (judaísmo, cristianismo e islam), sus dogmas y los rituales o sacramentos. Al segundo nivel el Cusano hace un esfuerzo dialéctico muy loable para conseguir esta *concordantia*⁴ entre las profesiones judías y musulmanas y los dogmas cristianos, a los cuales, sin embargo, no renuncia: Trinidad, encarnación, inmaculada concepción, la muerte de Cristo causada por los judíos, resurrección y redención, y naturaleza intelectual de la gloria. Hay que recordar que la *concordantia* no es exactamente lo mismo que 'el acuerdo' (fruto, por ejemplo, de una negociación y de ciertas renunciaciones o concesiones de las partes), sino más bien 'los puntos en común', es decir, en las doctrinas coincidentes entre las religiones. La *concordantia* es una búsqueda opuesta a la *contrarietas* (doctrinas o ideas contradictorias o insostenibles) y a la *falsitas* (doctrinas o ideas falsas). La *concordia* es, sencillamente, la *con-cordia*, es decir, el consenso de los sentimientos, de los afectos; se da cuando las voluntades (*corda*) de muchos se unen en aquello que constituye algo único, un fin común a todos ellos (S. Magnavaca, *Léxico técnico de filosofía medieval*. Buenos Aires, 2005, s.v. *concordia*) (O. de la Cruz - D. Álvarez, 2009).

Pero antes de proseguir con las ideas conciliaristas de Nicolás de Cusa (1401-1464) cabe remarcar la importancia de su *De pace fidei* (1454) y sus antecedentes. Teniendo en cuenta la tradición de literatura de refutación del judaísmo y del islam, la propuesta de Nicolás de Cusa supone un gran contraste, visto que la mayoría de los discursos pronunciados, entre los que habían unos cuantos en forma de diálogo (C. Cardelle de Hartmann, 2007 para los diálogos con el judaísmo), pretendían la refutación de la religión opuesta al cristianismo, en muchas ocasiones por medio de la ridiculización. Incluso los esfuerzos de objetividad aparecidos desde la primera mitad del s. XII por mano de Pedro Alfonso de Huesca y Pedro el Venerable, seguidos de los dominicos y franciscanos, que incorporaron el método de las fuentes directas para buscar en las fuentes del opositor los argumentos de refutación, no llevaron casi nunca al anhelo de *concordia* expresado por Nicolás de Cusa. Excepto, como hemos visto, en dos casos significativos: Riccoldo de Monte Croce y Ramon Llull, ambos estrictamente contemporáneos. Cabe recordar la

⁴ *De pace fidei*, 1: *unam posse facilem quandam concordantiam reperiri, ac per eam in religione perpetuam pacem conueniendi ac ueraci medio constitui*: poder encontrar una sola concordancia fácil y a través de ella concertar la paz permanente en materia de religión y establecerla por medio seguro (trad. propia).

indudable influencia de Ramon Llull sobre el Cusano, dado que se conservan evidencias de que éste copió bastantes obras de Ramon Llull mientras estudiaba en París, de los que se conservan autógrafos o de su propiedad varios manuscritos (los mss. de Bernkastel-Kues Hosp. 37; 81; 82; 83; 86; 88; y el ms. de Praga UK, XXIII D 132 Lobk. 249)⁵.

El caso de Nicolás de Cusa, ciertamente, evoluciona como el de Ramon Llull: no debe dejarse de mencionar que, tras el celebrado *De pace fidei*, Nicolás de Cusa compone su *Cribratio Alcorani* (1462), con unos métodos de denostación del islam semejantes a la tradición dominica de Ramon Martí (c. 1230-1286) en su *Pugio fidei*, es decir, acudiendo a la fuente del adversario para demostrar la falsedad de sus dogmas. De hecho, entre las influencias directas de Nicolás de Cusa hay que mencionar el tratado elaborado por su amigo Dionisio el Cartujano, *Contra perfidiam Mahometi* (ed. P. Quentel, 1533, reed. 1908), en donde, con el mismo método de la *Cribratio Alcorani*, el Cartujano vacía la traducción latina del Corán elaborada por Robert de Ketton (1142-1143) para denostar al islam.

Junto a la nueva actitud de Nicolás de Cusa hay que considerar la de su amigo Juan de Segobia, al que insta, en una carta fechada en 1454, a acabar su traducción bilingüe del Corán (castellano-latín, junto a la versión árabe) para entregársela al Papa, en aquel momento Pío II, con el que también mantenía una estrecha amistad. En la misma carta, Nicolás de Cusa argumenta que:

Non est dubium medio principum temporalium, quos Teucri sacerdotibus praeferunt, ad colloquia posse perveniri, et ex illis furor mitigabitur et veritas se ipsam ostendet cum profectu fidei nostrae (R. Klibansky - H. Bascour (eds.) (1959), p. 97)

No hay que dudar que, por medio de los príncipes temporales, que los Teucros prefieren a los sacerdotes, se puede llegar al diálogo (*colloquia*), gracias al cual se verá reducido su furor (*furor*) y la verdad se manifestará por sí misma, para provecho de nuestra fe. (trad. propia)

En el fragmento citado hay dos elementos que debemos subrayar: la mención del *furor* de los turcos, palabra que, por tradición literaria, especialmente Séneca, remite a la locura (*amentia*) de quien tiene *furor* o ataque irracional. El Cusano, de manera interna con su amigo Juan de Segobia, mantiene el tópico de lo irracional en el islam, idea que no se permite expresar de ninguna manera en su *De pace fidei*. El segundo elemento es la referencia

5 Todos ellos pueden verse en red gracias al Raimundus-Lullus-Institut de la Univ. de Freiburg (Peter Walter, dir.), y a través de la página de Anthony Bonner: <http://orbita.bib.ub.es/llull/gent.asp?id=390>

a los turcos como *Teucri* (N. Bisaha 2004), es decir, a los teucros, uno de los antropónimos de tradición homérica para referirse a los troyanos. ¿Cómo? La asociación teucros/turcos tiene un origen incierto, pero aparece explicada como genialidad argumental en el humanista Giovanni Mario Filelfo, cuando compone entre 1471-1476 su obra *Amyris*, un poema hexamétrico, en el que el sultán turco Mehmed aparece como descendiente de Príamo, inventando un juego etimológico que justifica la explicación de *Turci* como *Teucri*:

(...) Phrygia nam gente parentes
 esse tuos, quis nescit adhuc? Cui cornea fibra est
 usque adeo immanis, tibi qui antiquissima regna
 audierit nunquam Troiae statuisse priores,
 maiorum proavos? Othman nam maximus ille
 quartus Ericthonio proavus fuit; ille relatus
 Chaldaeo quandoque solo, bellisque fugatus
 Persarum strepitu, Phrygiam superaverat oram,
 et Lyciam, Mysasque truces. Tandemque quievit
 cultus ut e caelo numen, quod quisque veretur.
 Othman gente satus, Priamique e stirpe relatus,
 tu genus es Priami, teque ornamenta sequuntur
 sanguinis invicti quondam, dein fraude remissi.

(Filelfo, *Amyris* I, 472-484)

Pues ¿quién desconoce todavía que en el pueblo frigio se hallan tus parientes? ¿Quién tiene todavía unas cuerdas (de lira) tan rígidas [cf. Pers., *Sat.* I, 47] y tan monstruosas, que nunca habías oído que los antepasados de Troya habían levantado unos reinos más antiguos, ancestros de los antepasados? Pues aquel gran Otmán [sc. el epónimo de los otomanos] fue el cuarto tatarabuelo de Erictonio [sc. del que proceden Teucro, Ilo, Laomendonte y Príamo]: éste, retirado en una sola ocasión contra los caldeos y huído de guerras por los jaleos de los persas, había llegado a la costa frigia, a Licia y a las salvajes tierras de Misa. Y al fin encontró alivio en los cultos hacia el numen del cielo al que cualquiera venera. Otmán engendró a su pueblo, conocido por la familia de Príamo: tú eres el origen de Príamo y te siguen los adornos de una antigua sangre invicta, después referida de manera fraudulenta (*fraude*) [es decir, explicado falsamente por la tradición (griega)]. (trad. propia)

Y es que Filelfo escribe el *Amyris* (por cierto, un neologismo latino derivado del turco para *Emir*) para su amigo Othman Lillo Ferducci, quien, estando relacionado familiarmente con miembros del poder otomano, le pide a Filelfo una composición de elogio al sultán. Un nuevo gesto de aproximación diplomática hacia el Levante otomano: la aparición de los nuevos *turci* restituyen justamente el lugar que ocuparon los *teucri*, después de que los griegos y los romanos les arrebataran de su lugar. Así, el sultán

turco es un pariente lejano pero directo y legítimo del venerable Príamo, a pesar de que ello ha sido negado o esta información manipulada (*fraude*) por la tradición.

Junto al tándem Nicolás de Cusa y Juan de Segovia hay que mencionar al tercero, Silvio Eneas Piccolomini (1405-1464), nombre del papa Pío II (*reg.* 1458-1464) con el que ambos tienen una estrecha relación. Se le atribuye una *Epistula ad Mahumetem*, es decir, dirigida al sultán Mehmed II, aparecida en 1461⁶, sobre cuyo carácter apócrifo la crítica está de acuerdo. El texto, sin embargo, merece atención, pues los gestos de búsqueda de *concordia* son claros, una vez que los turcos se reconocen invencibles para los señores cristianos. Así, por ejemplo, en el libro III compara al sultán precisamente con el emperador Constantino, aunque la conocida *Donatio Constantini* (el documento que demostraba la delegación que hizo Constantino del poder temporal en manos del Papa), estaba comenzando a levantar dudas de autenticidad en aquellos mismos años. Menos conocida que la *Epistula ad Mahumetem* es también la apócrifa carta enviada por el sultán otomano Murad II (Morbisanus) al papa Pío II, con fecha 745 de la hégira/1444 d.C., que quiere presentarse, por lo tanto, como escrita años antes de la caída de Constantinopla y en el mismo año del nuevo envío de soldados contra los turcos, una de las últimas cruzadas. En ella, el sultán protesta contra el envío de los cruzados, pues, al contrario que los judíos, el musulmán es un pueblo inocente de la muerte de Cristo:

...deberetis neque Christianos, maxime Italicos, crucis caractere insignitos, inducere super nos: cum, secundum quod patres ante dixerunt nobis, populus noster Turcarum innocens fuerit mortis et iniuriae Christi uestri (...) Ac insuper admirari et dolere compellimur, quod surgunt Italici contra nos, cum latens amor nos incitet ad dilectionem ipsorum, eo quod ipsi et ipsorum magnalia et parentes a Troianorum sanguine processerunt, quorum autorem fuisse scimus ueraciter Antenorem et Aeneam de sanguine Priami procreatos, in cuius locum ducturi sumus imperium in partibus Europae, secundum repromissiones a diis nostris, quas partes nostri habuisse noscuntur, et Troiam magnam intendimus restaurare et ulcisci sanguinem Hectoris ac Ilionis ruinam, nobis Graecorum imperium subiugando, et inuiriis deae nostrae Palladis factis eosdem punire in transgressorum haeredes [cf. v.gr. Virg. Aen. II, 183-191]. (Theodor Bibliander (1543), *Machumetis Saracenorum principis eiusque successorum uitae...*, [Basilea] t. III, p. 99-100).

6 Conocemos las ediciones siguientes: GLEI, R.F. - KÖHLER, M. (2001), *Pius II Papa. Epistola ad Mahumetem. Einleitung, kritische Edition, Übersetzung*, Bochumer Altertumswissenschaftliches Colloquium (BAC Band 50), Trier. - SANZ, F. (2003), *Silvio Eneas Piccolomini. Carta a Mehmed II*, Madrid. - TOFFANIN, G. (1953), *Lettera a Maometto (Epistula ad Mahumetem)*, Napoli.

No deberíais enviar sobre nosotros a los cristianos, sobre todo italianos, marcados con el signo de la cruz: puesto que, según lo que los ancestros nos transmitieron, nuestro pueblo turco fue inocente de la muerte y de la vejación de vuestro Cristo (...) Además estamos obligados a sorprendernos y lamentarnos de que los italianos vengan contra nosotros, cuando un amor escondido nos convida a estimarlos, ya que ellos, las cosas más magníficas y sus antecesores procedieron de la sangre de los troyanos, el iniciador de los cuales sabemos ciertamente que fue Antenor y Eneas, salidos de la sangre de Príamo, en lugar del cual tenemos que llevar el imperio hacia Europa, según las promesas de nuestros dioses, hacia aquellas partes que los nuestros saben que poseyeron, y pretendemos restaurar la gran Troya, vengar la sangre de Héctor y la destrucción de Ilión, sometiendo a nosotros el imperio de los griegos y castigar a los herederos de los criminales por las injurias que hicieron a nuestra diosa Palas Atena. (trad. propia)

Estos ejemplos en los que vemos gestos de aproximación al islam, sobre todo a partir de la victoria de los turcos sobre Constantinopla, irán aumentando en número con el transcurso de los años, aunque es bien cierto que el tono de referencia denigratoria sigue siendo sensiblemente alto. Durante todo el siglo XVI siguiente, además, van apareciendo en el panorama cultural europeo los primeros orientalistas, resultado del desarrollo de las cátedras de lenguas orientales aprobadas en el Concilio de Vienne de 1311. Entre ellos nos interesa destacar a Guillaume Postel y su relación con Theodoro Bibliander y su impresor Iohannes Oporinus, todos ellos coincidentes en compartir las ideas universalistas de la *concordia mundi* que, como hemos visto, ya se había gestado mucho tiempo atrás (V. Segesvary, 1978; O. de la Cruz, 2011 en prensa).

El francés Guillaume Postel Barentonio (1510-1581) debe situarse entre los primeros y mejores orientalistas. La obra más destacada para comprender su interpretación del islam es sin duda el segundo de los cuatro libros de su *De orbis terrae concordia* (Basilea, s.a. [1543-1544]), junto a los cuales debe leerse también su *Alcorani seu legis Mahometi et Euangelistarum concordiae liber*, Paris, 1543⁷, libro que fue publicado escindido del anterior⁸ por los motivos que resumimos a continuación: Los cuatro libros del *De orbis terrae concordia*, escritos en 1542, pretendían la demostración racional del cristianismo, poniéndolo en comparación y concertándolo con los principios

7 A partir de ahora *Alcorani*.

8 La misma opinión en M. Kuntz (1981, 44): “Postel decided against sending all the *De orbis terrae concordia* to Oporinus immediately, because he felt that his criticism of the ‘Evangelists’ whom he labels as ‘Ceneuangelistae’ in the fourth book might cause problems. Therefore he published that section of the work himself under the title of *Alcorani seu legis Mahometi et euangelistarum concordiae liber* in 1543”.

doctrinales entre las religiones del momento, judaísmo, cristianismo, islam y la reciente confesión protestante. Al ser rechazada al principio su impresión por la Sorbona, Postel hace imprimir el libro primero, en París en 1543, para poder divulgar su publicación en tela de juicio, es decir, a modo de circular. Buscando, pues, la manera de que su *De orbis concordia* saliera a la luz, Postel encuentra el ofrecimiento del impresor suizo Oporino, fuera del alcance de la necesaria aprobación de la Sorbona. Mas ante su amigo filoprottestante Oporino, Postel debe escindir del libro cuarto lo concerniente a las críticas al protestantismo, imprimiéndolo en París con el título *Alcorani seu legis Mahometi et Euangelistarum concordiae liber*.

La aceptación por parte de Oporino de imprimir el *De orbis concordia* de Postel es comprensible, dado que las críticas al islam que hace Postel en el libro segundo, en donde incluye numerosas citas alcoránicas traducidas del árabe por él mismo (H. Bobzin, 1995), concierta con la labor que le está ocupando en el mismo año de 1543 en el que Postel le solicita la impresión de su libro: y es que Oporinus estaba ocupándose de la impresión del monumental compendio de obras de referencia al islam dirigido por Bibliander, que incluía la impresión de la primera traducción latina del Corán elaborada para el abad de Cluny, Pedro el Venerable hecha en 1142-1143, hacía exactamente 400 años.

Si bien el *De orbis concordia* aparece publicado por Oporinus, pero *sine anno*, éste es comúnmente admitido en 1544, tras la aparición de la obra de Bibliander. Postel no era desconocido para Bibliander ni Oporinus: al imprimir la sura primera del Corán de Pedro el Venerable, habían incluido la traducción de la misma ofrecida por Postel en su *Grammatica Arabica*, publicada en París en 1539 o 1540. No en vano, el mismo Postel dará una explicación hermética al año de la publicación de su obra: cumple la profecía de que la ley de Mahoma desaparecerá cuando ésta sea expuesta públicamente por los cristianos, cosa que ocurrirá a los mil años. La fecha de 1543 coincidía, en los cálculos de Postel, con el milenario del nacimiento de Muhammad (F. Secret 1963, 97-98; 1962)⁹. La impresión de Bibliander demuestra que para Postel la traducción latina del Corán y los textos sobre los árabes elaborados para Pedro el Venerable (el *corpus islamlatinum*, cf. J. Martínez Gázquez 2011 y su web “islamolatina”) no le eran desconocidos. Además, su método de análisis del Corán en el libro II de su *De orbis concordia* coinciden plenamente con el empleado por Nicolás de Cusa en su *Cribratio Alcorani*, texto que también recoge Bibliander.

9 La profecía viene dada en el manuscrito de G. Postel conservado en la British Library de Londres, ms. Sloane 1141, fol. 312 (dado por F. Secret 1963, nota 28).

Su ordenada exposición doctrinal sobre el islam, manifiestamente racionalista, requiere, por lo tanto, haber tenido que vaciar previamente el texto coránico. Pero lo que quizás es nuevo en Postel y creemos que no ha sido suficientemente destacado, no es, pues, su mentalidad respecto al islam, que se ofrece en realidad bastante tradicionalista, sino el esfuerzo de concreción que ha hecho a la hora de trabajar por la *concordia*, es decir, el consenso de los corazones, de los afectos, un principio que es acorde con todo su pensamiento universalista (V. Segesvary 1978, 243-245). En las conclusiones del libro II del *De orbis concordia* (pp. 248), Postel compila los puntos doctrinales que, con el Corán en la mano, ha deducido que tienen en común el cristianismo y el islam (*cum mussulmanis congressus*). Además, según parece, el autor tradujo al árabe tales conclusiones: *Primus cum mussulmanis congressus iam ab authore Arabice uersus, cui titulus arabice est "Omnium doctrinarum quae ad hominum excellentiam requirunt compendium"*.

[*De orbis concordia*, 248] In nomine Dei, misericordis, pii [basmala]. Laus Deo regi saeculorum [Q. 1, 1/2], potentissimo [Q. 33, 38], sapientissimo [cf. Q. 2, 27/29], optimo [Q. 5, 114], a quo omnia, per quem omnia et in quo omnia; et pax consortibus eius, et in ueritate quaerentibus eum; et clementia Dei et pax et misericordia sit super omnes homines. Amen.

Ante rem omnem praecessit causa uel causae eius, quoniam nulla res seipsam creat. Quare ante res omnes est Deus summus [Q. 19, 21], super omnia potens [Q. 2, 19/20]. Hunc orbem et mundum creauit Deus [cf. Q. 2, 20/22] excelsus in laudem suam [cf. Q. 1, 1/2], hominum utilitatem [cf. Q. 3, 66/63] et in utramque simul. Haec tria sunt fines unus seu causa finalis mundi.

Homo creatus est in laudem Dei, innocentiam et mundiciem sui et in charitatem proximi, opusque est ut haec tria sint in omni opere bono in re una; quoniam non est possibile ut sit opus bonum sine his tribus.

Res omnis est aut a manu Dei [Q. 3, 66/73] aut a sapientia et arbitrio hominum [cf. Q. II, 254/253] aut fortunae potentia. In potentia Dei immediate sunt omnia, sed praecipue aeternitas et essentia, coelum, stellae, alteratio, motus, quies, ordo naturalis et quatuor naturae, uidelicet ignis, aer, aqua, terra, et quae ex illis nascuntur.

Homo uero cum prudentia et ratione reperit radices et principia rerum non naturalium, et inter tractandum exposuit in scientiam et artem.

A casu autem sunt ea quae accidunt, quibus non est similitudo cum opere Dei aut hominum [cf. Q. 2, 20/22], sicut sunt fortuita et accidentia non naturalia aut diuina, et res omnis, cui non est causa in natura; et in summa omnes perturbationes huius uitae et infoelicitatem eius uocant opus fortunae. Est autem scopus et finis Dei ut adducat hominem cum fide et certitudine in necessitatem suam et utilitatem rerum necessarium et in cognitionem sui et agnitionem Dei, ut inde detur fides hominibus ut fiat homo sanctus cum uirtute in dilectione boni summi, et ut post hanc uitam cognoscat causam rerum omnium in Deo summo. Punctus autem ad quem collimare homo

debet est [cf. Q. 1, 5/6], ut soletur homines caeteros afflictos et necessitate pressos, ut iuuet diuites et pauperes, noceat nemini, uiuat ut illum iubent praecepta legis diuinae et humanae, et habitet in hoc mundo ut in diuersorio, ut cui mundus est unica ciuitas, si sapiat. Scopus fortunae nullus est, quoniam ex arbitrio nil agit.

En el nombre de Dios, misericordioso, pío. Alabanza a Dios, rey de los siglos, el más potente, el más sabio, el mejor, del Cual <procede> todo, por el Cual <existe> todo y en el Cual <se contiene> todo; y paz a Sus seguidores y a los que Le buscan en la verdad; y sea la clemencia y la paz y la misericordia de Dios sobre todos los hombres. Amén.

Antes de cualquier cosa precedió Su causa o causas, ya que nada se crea a sí mismo. Por ello, antes de todas las cosas Dios es el máximo, potente sobre todo. Dios excelso creó este orbe y mundo para su alabanza, la utilidad de los hombres y para una y otra cosa a la vez. Estas tres cosas son un único fin o causa final del mundo.

El hombre ha sido creado en alabanza de Dios, en la inocencia y limpieza de Sí y en amor hacia los demás, y es obligación que estas tres cosas estén en toda obra buena en una sola cosa; porque no es posible que exista una buena obra sin estas tres.

Toda cosa existe bien por orden de Dios, bien por sabiduría o arbitrio de los hombres o bien por la fuerza del azar. En la potencia de Dios están a la vez todas las cosas, pero principalmente la eternidad y la esencia, el cielo, las estrellas, la alteración, el movimiento, la calma, el orden natural y las cuatro naturalezas, es decir, el fuego, el aire, el agua y la tierra, y lo que de ellos nace.

El hombre, con la prudencia y la razón, encuentra las raíces y los principios de las cosas no naturales, y las explica con el conocimiento y la técnica.

Por suerte hay aquellas cosas que ocurren, respecto a las cuales no hay semejanza con la obra de Dios o de los hombres, tales como las cosas fortuitas y los accidentes no naturales o divinos, y toda cosa para la que no hay causa en la naturaleza y, en resumen, llaman obra de la fortuna a todas las perturbaciones de esta vida y a su infelicidad. Así pues, es meta y fin de Dios conducir al hombre con fe y certeza en su necesidad y utilidad de las cosas necesarias, en su conocimiento y reconocimiento de Dios, para que entonces le sea dada la fe a los hombres con tal que se haga un hombre santo con la virtud en el amor del Bien máximo, y para que reconozca tras esta vida la causa de todas las cosas en el Dios máximo. El punto que debe alcanzar el hombre es que se allegue a los demás hombres afligidos y presos de la necesidad, que ayude a los ricos y a los pobres, no perjudique a nadie, viva como le mandan los preceptos de la ley divina y humana y viva en este mundo como en una residencia, de manera que para él el mundo es una única ciudad, si lo supiera. Ninguno es el fin de la fortuna, porque a partir del arbitrio no ocurre nada. (trad. propia)

Como vemos en las notas que hemos añadido al texto, se trata de una compilación de dogmas aceptables al cristianismo y al islam tomados en parte de lugares alcoránicos. Sin embargo, tales conclusiones le parecieron

insuficientes, ya que, a este *congressus* Postel tuvo que añadir la aceptación necesaria de la Trinidad y de Jesucristo, los dos puntos que tradicionalmente separaban el cristianismo del islam: (*De orbis concordia*, 248-249): *Continet uero probationem trinitatis compendiarium, laudes Iesu Christi et Euangelii ex Alcorano decerptas et praecipua eius persuasionis errata*. Si bien, tras esta exposición, Postel pudo encontrar y añadir una compilación de lugares alcoránicos y textos islámicos que demostraban *laudes Iesu Christi* (*De orbis concordia*, 252-256) y *laudes Euangelii* (*De orbis concordia*, 256-258), no pudo sin embargo encontrar lugares afines a la demostración de la Trinidad, que tuvo que demostrar racionalmente con principios lógicos, pero no alcoránicos: *mundi uniuersi et rerum harmonia in quaternario posita, unde lux maxima cognoscendae trinitatis oritur* (*De orbis concordia*, 259-261). Postel había topado con el mismo muro con el que había topado la tradición: la imposibilidad de la Trinidad para el islam.

En conclusión, y valga también como conclusión general, los esfuerzos de Postel por ofrecer una *concordia mundi* entre religiones fueron notables, pero sus obras demuestran una instalación en la superioridad de la verdad cristiana que, según la experiencia de la literatura de controversia tradicional, condenaba de antemano al fracaso su sincero intento: el sueño de una *ciuitas mundi* también se le había presentado a Ramon Llull y a Nicolás de Cusa. Pero Postel despertaba de él al llegar a la *concordia* respecto al tema de la Trinidad, dogma que seguía resistiéndose a ser aceptado por todas las religiones. Una vez más, su nueva traducción del Corán, aun con voluntad de ser muy precisa y servir, con ello, a no contribuir a la distorsión de las interpretaciones, no pudo llegar a conseguir el fin deseado.

APÉNDICE. LA ACTUALIDAD

Todavía el Concilio Vaticano II (sesión del 28 de octubre de 1965, n. 3) declara:

La Iglesia mira también con aprecio a los musulmanes que adoran al único Dios, viviente y subsistente, misericordioso y todo poderoso, Creador del cielo y de la tierra, que habló a los hombres, a cuyos ocultos designios procuran someterse con toda el alma como se sometió a Dios Abraham, a quien la fe islámica mira con complacencia. Veneran a Jesús como profeta, aunque no lo reconocen como Dios; honran a María, su Madre virginal, y a veces también la invocan devotamente. Esperan, además, el día del juicio, cuando Dios remunerará a todos los hombres resucitados. Por ello, aprecian además el día del juicio, cuando Dios remunerará a todos los hombres resucitados. Por tanto, aprecian la vida moral, y honran a Dios sobre todo con la oración, las limosnas y el ayuno. Si en el transcurso de los siglos surgieron

no pocas desavenencias y enemistades entre cristianos y musulmanes, el Sagrado Concilio exhorta a todos a que, olvidando lo pasado, procuren y promuevan unidos la justicia social, los bienes morales, la paz y la libertad para todos los hombres.

BIBLIOGRAFÍA CITADA:

- F. Babinger (1953), *Mehmed der Eroberer und seine Zeit. Weltenstürmer einer Zeitenwende*. München (trad. it. *Maometto il Conquistatore e il suo tempo*. Torino, 1957).
- P. Bádenas de la Peña - I. Pérez Martín (eds.) (2003), *Constantinopla 1453, mitos y realidades*, CSIC-Madrid.
- Th. Bibliander (1543), *Machumetis Saracenorum principis eiusque successorum uitae ac doctrina, ipseque Alcoran... Haec omnia in unum uolumen redactae sunt opera et studio Theodoro Bibliandri*, t. 1-3, ed. Johannes Oporinus, s.l. [Basileae]; s.l. [Basileae] 1550²; Zurich, 1556³.
- H. Bobzin (1995), *Der Koran im Zeitalter der Reformation. Studien zur Frühgeschichte der Arabistik und Islakunde in Europa*, Beirut.
- N. Bisaha (2004), *Creating East and West. Reanissance Humanists and the Ottoman Turks*. Univ. of Pennsylvania, Philadelphia.
- A. Bonner (ed.) (2001²), *Ramon Llull, Libre del gentil e dels tres savis*, NEROL II, Palma de Mallorca.
- C. Cardelle de Hartmann (2007), *Lateinische Dialoge 1200-1400. Literaturhistorische Studie und Repertorium*, Leiden-Boston. I. Djuric (1996), *Le crépuscule de Byzance*. Paris.
- O. De la Cruz Palma (2008), "The human realm", en A. Fidora-J.E. Rubio, *Raimundus Lullus. An Introduction to his Life, Works and Thought*, CCCM 214, Turnhout, pp. 413-459.
- O. De la Cruz Palma - Daniel Álvarez Gómez (2009), "Die Rhetorik der Eintracht bei Nilolaus von Kues (1401-1464)", B.F.W. Springer - A. Fidora (eds.), *Religiöse Toleranz im Spiegel der Literatur. Eine Idee und ihre ästhetische Gestaltung*, Zürich-Münster, 93-102.
- O. De la Cruz Palma (2011, en prensa), "Los primeros orientalistas frente al islam: la traducción latina del Corán de Guillaume Postel", en IX Congreso de la Sociedad Española de Ciencias de las Religiones (SECR), Madrid, 13-15 de octubre de 2011.
- E. du Meril (1847), *Poésies populaires latines du Moyen Age*, Paris (reimpr. anastática, Genève, 1977): Gautier de Compiègne, *Otia de Machomete*, pp. 368-415.
- J. Gill (1959), *Il Concilio di Firenze*, Firenze.

- R. Gleib (1985), *Petrus Venerabilis. Schriften zum Islam*, col. Corpus Islamo-christianum, Altenberge, pp. 30-224.
- L. Hagemann (1986), Nicolás de Cusa *Cribratio Alcorani* (1462) [ed. crítica de L. Hagemann, *Nicolai de Cusa Opera omnia iussu et auctoritate Academiae Litterarum Heidelbergensis ad codicum fidem edita*, vol. VIII, Hamburg; trad. al alemán de R. Gleib; ed. latina y trad. al francés *Le Coran tamisé* de H. Pasqua, Paris, 2011]
- N. Iorga (1935), *Byzance après Byzance*, Paris (1971²).
- R. Klibansky - H. Bascour (eds.) (1959), Nicolás de Cusa *De pace fidei* (1453). *Epistula ad Ioannem de Segobia*. Hamburg [ed. crítica de R. Klibansky - H. Bascour, *Nicolai de Cusa Opera omnia iussu et auctoritate Academiae Litterarum Heidelbergensis ad codicum fidem edita*, vol. VII, Hamburg].
- M. L. Kuntz (1981), *Guillaume Postel, Prophet of the Restitution of all things. His life and thought*, Boston.
- M. J. Lacarra (dir.) (1996), *Pedro Alfonso de Huesca. Diálogo contra los judíos*, Instituto de Estudios Altoaragoneses, Huesca.
- A. Manetti (ed.) (1978), *G.M. Filelfo, Amyris*, Bologna.
- Migne, PL 171, cols. 1343-1366: *Embrico de Mainz, Carmen de fraudibus Mahumetis*.
- J. Martínez Gázquez (2007), *La ignorancia y negligencia de los latinos ante la riqueza de los estudios árabes*, discurso leído el día 8 de febrero de 2007 en el acto de recepción pública en la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona.
- J. Martínez Gázquez (2011), “Islamolatina: estudios sobre el corpus islamolatinum (1142-1143) y literatura de controversia islamo-judeo-cristiana”, C.E. Prieto Entrialgo (ed.), *Arabes in patria Asturiensium*, vol. 3, 171-190.
- J. Martínez Gázquez (dir.) (2007-): Islamolatina: [<http://hipatia.uab.es/islamolatina>].
- A. Pertusi (ed.) (1976), *La caduta di Costantinopoli*. vol. 1: *Le testimonianze dei contemporanei*; vol. 2: *Leco nel mondo*, Fondazione Lorenzo Valla, Roma.
- Picco della Mirandola (1496¹, póstumo), *Oratio Ioannis Pici Mirandulae de hominis dignitate*, Bolonia [para el texto latino con trad. italiana G. Tognon - E. Garin (eds.), *Discorso sulla dignità dell'uomo*. Brescia, 1987; para la trad. catalana, Antoni Seva, *Discurs sobre la dignitat de l'home*, Public. Universitat de València (PUV), 2004].
- G. Postel (s.a. [1543-1544]), *De orbis terrae concordia libri quatuor multi iuga eruditione ac pietate referti, quibus nihil hoc tam perturbato rerum*

statu uel utilius uel accommodatius potuisse in publico edi, quiuis aequus lector iudicabit. Gulielmo Postello Barentonio mathematicum in Academia Lutetiana professore regio authore. Adiectae sunt quoque annotationes in margine a quodam pio atque erudito uiro, ne delicatioris palati aut iniquioris etiam iudicii aliquis ut sunt fere hodie quam plurimi offenderetur. Proinde ut pectore candido acciperet, quae in Ecclesiae missere adeo afflictiae utilitatem scribuntur, Lector uelis, per Christum et animae tuae salutem obtestatum te uolumus. Singulorum librorum argumenta sequenti mox pagina, capitum uero ac rerum cathalogum ad libri calcem reperies. Cum Caesaris Maiestati et Christianissimae Galliarum regis priuilegiis ad quinquenium, s.l. [Basileae, ed. Ioannes Oporinus].

- G. Postel (1543), *Alcorani seu legis Mahometi et Euangelistarum concordiae liber, in quo de calamitatibus orbi Christiano imminentibus tractatur. Additus est libellus de uniuersalis conuersionis, iudiciue tempore, et intra quot annos sit expectandum, coniectatio ex diuinis ducta authoribus ueroque proxima. Parisiis, excudebat ipsi auctori Petrus Gromorsus sub Phoenicis signo iuxta scholas Remenses*, Paris, ed. Petrus Gromorsus.
- P. Quentel (ed.) (1533), *Doctoris Esctatici D. Dionysius Cartusianus, Opera omnia XXXVI*, pp. 231-442 (reed. *opera omnia* vol. IV, Tournai, 1908).
- F. Secret (1962), "Guillaume Postel et les études arabes à la Renaissance", *Arabica* 9/1, 21-36.
- F. Secret (1963), "L'hermeneutique de Guillaume Postel", *Archivio di Filosofia. Umanesimo e Ermeneutica*, 91-45.
- F. Secret (1970), *Bibliographie des manuscrits de Guillaume Postel*, col. *Études de philologie et d'histoire* 16, Genève.
- V. Segesvary (1978), *L'Islam et la Réforme. Étude sur l'attitude des reformateurs zurichois envers l'Islam (1510-1550)*, Lausanne.
- John Tolan (2007), *Le Saint chez le Sultan: la rencontre de François d'Assise et de l'Islam. Huit siècles de'interprétation*, Paris.
- D.J. Vitkus (1999), "Early Modern Orientalism: Representations of Islam in Sixteenth and Seventeenth-Century Europe", en Michael Frassetto - David R. Blanks, *Western Views of Islam in Medieval and Early Modern Europe. Perception of Other*. New York, 207-230.
- A. Zannini (2009), *Venezia città aperta. Gli stranieri e la Serenissima XIV-XVIII sec.*, Venezia.

Puede citar este artículo como:

Malpica Cuello, Antonio. «Territorio y poblamiento en la frontera nororiental granadina. La hoya de Baza y el altiplano». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, N. 20 (2017-2018): 211-237, DOI:10.14198/medieval.2017-2018.20.08

TERRITORIO Y POBLAMIENTO EN LA FRONTERA NORIENTAL GRANADINA. LA HOYA DE BAZA Y EL ALTIPLANO¹

Antonio Malpica Cuello
Universidad de Granada

RESUMEN

La investigación sobre las formas materiales de vida y la organización del territorio de un espacio fronterizo, el situado en el extremo nororiental del reino nazarí de Granada, obliga a un examen de las fuentes escritas y un análisis predominantemente arqueológico. A partir de ellos, dentro de la Arqueología del Paisaje, hemos podido estudiar los asentamientos humanos, en su mayor parte fortificados, la estructuración de las actividades agrícolas y ganaderas. Hemos visto así que el distrito al norte de la ciudad de Baza tenía una gran capacidad productiva, más allá de la agricultura irrigada, y que estaba, además, integrada en su condición de tierra de frontera.

Palabras clave: Arqueología Medieval, Arqueología del Paisaje, Asentamientos, Agricultura y Ganadería, Reino de Granada, Altiplano de Baza.

SUMMARY

To research the material forms of life and territory organisation of a border area, in this case that of the northeastern end of the Nasrid kingdom of

¹ Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto I+D (HAR2011-24767), titulado «Sal y ganadería en el reino de Granada», del que es investigador principal el firmante de este artículo. Nuestro agradecimiento a Guillermo García-Contreras Ruiz y Sonia Villar Mañas, integrantes del equipo del citado proyecto, por su colaboración inestimable en los trabajos de campo.

Granada, it was necessary to examine the written sources and to conduct an analysis that was mostly archaeological. Based on these approaches and remaining within landscape Archaeology, we were able to study human settlements, mostly fortified ones, as well as the structuring of agricultural and livestock activities. We thus observed that the district north of Baza city had a large productive capacity beyond irrigated agriculture, and that it was integrated as a border land.

Keywords: Medieval Archaeology, Landscape Archaeology, Settlements, Agriculture and Livestock, Kingdom of Granada, Altiplano de Baza.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años la investigación sobre los paisajes históricos ha generado una literatura científica muy notable. Es cierto que la investigación a veces ha carecido de discusiones de contenido teórico, en tanto que en otras los análisis no se han concretado. No es cuestión de entrar aquí en un estudio más o menos crítico de esta tendencia historiográfica en el medievalismo español². Nosotros mismos hemos llevado a cabo una valoración de la investigación que se ha llevado a cabo en el reino de Granada³.

De todos modos, conceptos como el de paisaje y territorio permiten integrar diferentes técnicas para conseguir entender el proceso de las formaciones sociales en espacios que organizan en su propio beneficio. El resultado visible del mismo es el paisaje, que es una acumulación de realidades con distinta funcionalidad, pero la configuración en conjuntos espaciales es fundamental.

Los elementos que los integran y organizan y que se pueden identificar hacen posible entender la relación entre los seres humanos, agrupados socialmente, y la naturaleza en la que se insertan. Las variabilidades son importantes, pero también cabe decir que una sociedad se ve a sí misma y se refleja en su paisaje y en su territorio, como es percibida de manera diferenciada por otras sociedades. En el caso de confrontación suele producirse una colisión de intereses y se marcan aún más las diferencias entre ellas.

2 Una discusión general en MARTÍNEZ VÁZQUEZ, Luis, «Senderos que se bifurcan. Los estudios de paisaje en el medievalismo peninsular», en MARÍN LÓPEZ, Rafael (ed.), *Homenaje al Profesor Dr. D. José Ignacio Fernández de Viana y Vieites*, Granada, 2012, pp. 263-277.

3 MALPICA CUELLO, Antonio, «El estudio del paisaje y la práctica de la arqueología del paisaje en el antiguo reino de Granada», en MALPICA CUELLO, Antonio (ed.), *Análisis de los paisajes históricos. De al-Andalus a la sociedad feudal*, Granada, 2009, pp. 17-35.

De todo esto último queremos hablar al analizar un caso concreto, el del espacio fronterizo del noreste del reino nazarí, articulado, como se verá, por la ciudad de Baza, pero dividido en varios subconjuntos con una entidad propia. Hemos elegido este conjunto territorial, mejor dicho, el subconjunto central, el más directamente relacionado con la mencionada ciudad bastetana, porque queremos ver si el peso de la frontera determinó una organización de los asentamientos y del territorio que rige distinta de la que se da en otras áreas del reino nazarí.

En principio no parece que así fuera, porque los espacios irrigados, ligados muy directamente a los núcleos poblados, son fundamentales, pero no es menos cierto que el peso del agroecosistema de regadío no es único, lo que supone que consideremos la economía agraria en su globalidad, interviniendo otras actividades económicas que suelen tener poca consideración en la investigación del mundo rural nazarí, cuales son los cultivos extensivos de secano, a veces con riegos eventuales, pero muy concentrados y, especialmente, la ganadería. Esta última nos obliga a analizar los espacios naturales, el monte mediterráneo que, como bien es sabido, ha de ser visto siempre como un espacio penetrado y, en algunos casos, adaptado por los hombres a lo largo de la historia. También, al tratarse precisamente de ganados ruminantes, hace necesario fijarse en los sistemas de aprovisionamiento de sal, producto muy necesario, incluso imprescindible para ellos.

La relación entre todas las actividades económicas, de acuerdo con los elementos visibles en el paisaje de este territorio y sus partes, más o menos diferenciadas, hay que discernirla y señalarla de manera que sea inteligible y sirva para explicar la forma de organizarse la sociedad nazarí en esta área de frontera.

Con todo, aun cuando hay similitudes notables, la importancia de los ganados, que ha tenido siempre un peso grande en el altiplano de Baza y sus sierras vecinas, pone de manifiesto una economía extensiva al lado de otra intensiva. Aquella sin duda fue favorecida tras la conquista castellana.

Es más, la fortificación de los núcleos habitados es otra característica digna de destacar. Se explica por el empuje de los castellanos del otro lado de la frontera, pero surge de necesidades anteriores que intentaban organizar el territorio y ordenar la comercialización del excedente agrario y su fiscalidad. No obstante este es un tema en el que la investigación habrá de profundizar, porque la calificación de un asentamiento no puede hacerse sólo a partir de si está amurallado o no, sino por la configuración que tiene intramuros y las relaciones que mantiene con otros núcleos. Advirtamos, además, que en otras áreas no propiamente fronterizas también se dio ese proceso de fortificación,

siendo una característica casi general a todo el reino en torno a mediados del siglo XIV que tuvo como consecuencia la creación de nuevas estructuras defensivas y la adaptación de las anteriores.

En este trabajo concreto no es posible solucionar todas las cuestiones apenas enunciadas, sólo queremos que se comprenda la necesidad de estudiar las actividades económicas en cada conjunto territorial. De esa manera será posible una mayor comprensión de ellos, como será inteligible los procesos de configuración de los asentamientos en su espacio físico. Surge así una dinámica propia de la arqueología del paisaje que, según creemos, es la que nos da la información requerida para hacer los análisis propuestos. Se basa no sólo en la consulta de una abundante documentación de archivo, sino también e incluso de forma principal en el reconocimiento del territorio, que es, desde nuestro personal punto de vista una tarea primordial. No ha sido fácil, ya que la existencia de tres elementos bien discernibles (espacios de agricultura irrigada por lo común en el fondo de los valles, altiplano y áreas de montaña) obligan a un examen diferenciado en cada uno de ellos. Al tratarse, sin embargo, de una zona en la que la alteración de los últimos tiempos, visible en otras muchas, ha sido menor, la afectación de los paisajes no ha mermado su capacidad de análisis dentro de las formas de vida tradicionales. En ella las modificaciones suelen ser acumulativas y posibles de leer y entender.

EL DISTRITO DE BAZA

Tres áreas configuran el paisaje de la zona de Baza y su territorio. En los valles encontramos cursos de aguas que permiten la puesta en valor de las tierras, gracias a la irrigación. En el altiplano hay unas condiciones esteparias que pueden ser en ciertos casos fruto directo de la acción humana. Existe una orla montañosa que cierra este conjunto y que permite hablar de un paisaje de montaña en algunos casos.

Es así como encontramos un territorio en el que conviven la agricultura intensiva gracias a la instalación de un agroecosistema irrigado, fruto de un opción económica que ha vivificado tierras no demasiado aptas para el cultivo, con unos espacios naturales, a veces obra de las sociedades que los han ocupado, que podemos considerar ciertamente propios de un sistema estepario. En ellos la agricultura es muy extensiva y sólo se suele dar en determinados puntos en los que hay una cierta humedad y permite suavizar unas condiciones térmicas que suelen ser extremas. Como fruto de una explotación agrícola en cierto modo excesiva, de acuerdo, claro está con las condiciones ambientales de partida. Es lo que se puede considerar en el caso

particular que tratamos de estepa ibérica. La hoya de Baza, en efecto, tiene en sus partes altas, que alcanzan los 800 m de media, suelos pobres y salinos en donde se da una vegetación de matorral. Como ya se ha dicho, rodeando todo el conjunto hay una serie de sierras que le confieren un carácter especial a este territorio. No lo denominamos, como suelen hacer algunos autores cuando hablan de otras áreas granadinas, «singular», porque los paisajes granadinos no se pueden reducir a un único esquema, sino que cuentan con una gran diversidad, siendo mayores las diferencias entre ellos que las similitudes, de manera que todos podrían ser denominados con ese epíteto. En algunos puntos, se dan alturas por encima de los 2000 m.

Es de ese modo como se da la posibilidad, comprobada por los trabajos de campo que venimos realizando y por el análisis de la documentación y de las fuentes escritas, de establecer una economía agrícola y ganadera que trasciende la sempiterna irrigación andalusí, que, por lo demás, es fundamental para entender la vida en estas tierras. En principio, las condiciones climáticas son las propias de una estepa, con unas precipitaciones bajas (de 325 mm a 350 mm anuales), y, además, se concentra en pocos días al año; en los años secos puede descender de 200 mm a 250 mm. Sin embargo, en algunas montañas de sus alrededores es el doble, pues llega de 600 mm a 700 mm. De esa manera la falta de agua en los terrenos del altiplano se compensan con la existencia de cursos de agua que descienden de las montañas. En ellas, por otra parte, encontramos prados húmedos, que permiten que el ganado acuda en verano a ellos, como se percibe por poner solo un ejemplo, en los llamados Prados del Rey, a más de 2000 m, en la Sierra de Baza.

En principio, a tono con esa escasa precipitación tenemos unos paisajes que marcan claras diferencias entre los que pueden beneficiarse del agua dulce y aquellos otros que sólo reciben cantidades exiguas que, por si fuera poco, se salinizan en los criptohumedales, esenciales para la economía de la zona en época andalusí, que hay en la parte elevada del altiplano. Si bien en los primeros se concentran las explotaciones irrigadas que esmaltan todo el conjunto en el entorno de los núcleos habitados, las alquerías de tiempos nazaries, algunas de las cuales han desaparecido, pero que permanecen en su mayor parte, en los espacios esteparios encontramos una riqueza que no se suele reparar en ella, la posibilidad de criar un ganado abundante y que paste libremente, con la posibilidad añadida de subir a la montaña a disfrutar de abundantes y ricos pastos de verano, en ciertos casos verdaderos prados húmedos, formados de manera natural, pero también por la acción humana.

De esta cuestiones cabe hablar en el presente trabajo, para poner de relieve aspectos hasta ahora no considerados importantes. La primera cuestión a reseñar es que nos referimos a un espacio fronterizo durante todo el reino nazarí (siglos XIII a XV), con condiciones que se podrían considerar poco favorables en cuanto al medio físico para ser ocupado por un número importante de núcleos y habitantes. Y, sin embargo, no fue así en ese período, pese a la realidad de sus condiciones naturales y a la presión que ejercían los poderes castellanos del otro lado de la frontera. Tenemos, pues, que, aprovechando al máximo las posibilidades que tenía la sociedad nazarí, heredera directa de la andalusí, creó un espacio y unos paisajes que eran productivos e incluso los podemos considerar altamente productivos. En ese sentido, son singulares, pero también se asemejan a los de otras áreas del reino de Granada.

En todo el conjunto territorial se observa lo que venimos diciendo. Pero antes hemos de definirlo de manera elemental. Situado en el extremo nororiental del reino, Baza es el centro principal que rige un amplísimo distrito. En él podemos distinguir diferentes subconjuntos: –El más oriental, en donde se ubican los Vélez (Rubio y Blanco), y los asentamientos fortificados de Xiquena y Tirieza, en las puertas del territorio lorquino, en manos castellanas y que era el centro castellano de esa parte de la frontera; –el que podríamos denominar propiamente central, con Baza, la Madinat Basti de las fuentes árabes, como punto fundamental de control y, sobre todo, de relación de un amplio espacio cercano y menos cercano, todo él poblado de asentamientos en su casi totalidad fortificados, seguramente por el creciente peligro de la frontera, pero estamos seguros que no sólo por eso, sino también por la necesidad de centralizar el excedente productivo de las alquerías y su «realización» económica. Es algo que se comprueba en muchas otras áreas de la frontera nazarí-castellana y que hemos estudiado en otro lugar⁴. Finalmente podríamos hablar del subconjunto que se hallaba en el área más noroccidental, que cayó en el siglo XIV en manos castellanas, articulada en torno a Quesada y en donde se integraba el piedemonte de su sierra en contacto con el altiplano.

En este presente trabajo nos centraremos, sin embargo y de manera principal, en el subconjunto central, que es en donde hemos investigado más a fondo básicamente, aunque no de forma exclusiva, a niveles arqueológicos.

4 MALPICA CUELLO, Antonio, «Las villas de la frontera granadina. ¿Ciudades o alquerías fortificadas?», en CRESSIER, Patrice (Ed.), *Castrum 8. Le château et la ville. Espaces et réseaux (VI^e-XIII^e siècle)*, Madrid, 2008, pp. 151-173.

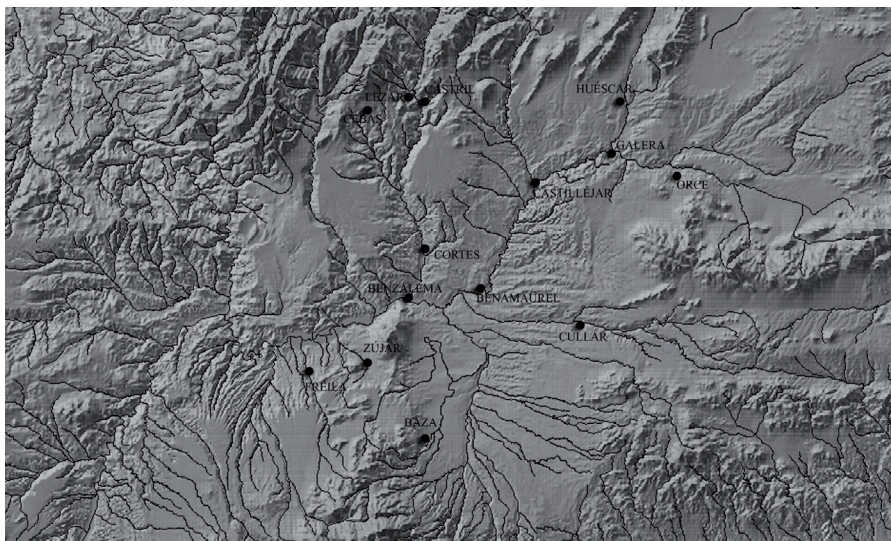


Figura 1. Alquerías del distrito de Baza.

Cuando se produjo la conquista castellana a finales de 1489, con avatares anteriores que no vamos a recoger de manera precisa, los nuevos señores nos dan un referencia concreta, breve pero interesante, sobre los asentamientos que van a ocupar. Así en un documento conservado en el Archivo General de Simancas⁵, que nos ha servido para elaborar un trabajo precedente⁶, señalábamos los aspectos principales de cada núcleo y de sus posibilidades económicas desde la perspectiva fiscal castellana. En el cuadro que a continuación recogemos, elaborado a partir del citado documento, se pueden percibir la «cualificación» de las alquerías del distrito bastetano:

5 Archivo General de Simancas, Diversos de Castilla, lib. 44, fol. 24.

6 MALPICA CUELLO, Antonio, «Paisaje y poblamiento del espacio fronterizo nororiental del reino nazarí de Granada», en JIMÉNEZ PUERTAS, Miguel y MATTEI, Luca (eds.), *El paisaje y su dimensión arqueológica. Estudios sobre el sur de la Península Ibérica en la Edad Media*, Granada, 2010, pp. 17-53. Con anterioridad fue utilizado por ALFARO BAENA, Concepción, «La hoya de Baza: transformación de la frontera tras la conquista cristiana», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 7 (1993), pp. 41-66.

Relación de vecinos y valor agrícola y ganadero de alquerías
del distrito de Baza

Alquería	Vecinos	Valor agrícola y/o ganadero
Cúllar	100	600 fs. pan
Freila	30	100 fs. pan
Galera	200	1000 fs. pan/18.000 mrs. ganado
Orce	100	800 fs. pan/12.000 mrs. ganado
Castilléjar	30	200 fs. pan/s.e. derecho ganado
Benzalema	Despoblada	Buena tierra/buenos términos
Cortes	Despoblada	Buena tierra
Castril	Despoblada	100 fs, pan/240 cabezas ganado (1 de 12, o sea 20.000 cabezas en su sierra)

Hay que advertir que los datos son exiguos y, además, no aparecen otros núcleos que necesariamente incrementarían el valor del conjunto territorial. Es el caso de las alquerías de Benamaurel y Zújar, próximas a la ciudad de Baza, otras próximas a Castril (Cebas y Lezas) y Huéscar, estas últimas muy cerca de la frontera, teniendo Huéscar una entidad similar a la de una «villa», es decir, superior a la de una alquería.

Llama la atención la capacidad productiva de Galera, que aparece en un pleito posterior a la conquista castellana⁷ con una preeminencia notable con respecto a los demás asentamientos. Se calculan 1000 fanegas de pan y 18000 maravedís que podrían rentar los derechos del ganado. Le sigue Orce, que está muy próxima (800 fs. y 12000 mrs., respectivamente). Por debajo está Cúllar que tenía 600 fs. de pan. Muy lejos en cuanto a los rendimientos de cereal están Castilléjar (200 fs.) y Freila y Castril (100 fs. cada uno). Este último tiene una capacidad de herbaje para el ganado importante (20000 cabezas se podrían alimentar en su sierra).

Estos cálculos nos dan un aproximación, ya que nada se dice de otras alquerías que se recogen (Benzalema y Cortes), aunque se señala de ambas que tienen buenas tierras y de la primera buenos términos, ni se mencionan algunas más.

Una cosa parece clara ante todo, la mayor o menor cercanía a la línea de frontera no es un condicionante de la productividad, porque, por ejemplo, Galera, Orce y Cúllar están más cerca de ella que Freila, muy próxima a la

⁷ Archivo General de Simancas, Consejo Real, legajos 53 y 54.

ciudad de Baza. Otra más es la correlación, que es del todo punto lógica, entre la capacidad productiva calculada y el número de vecinos contabilizados en el momento de anotar los datos. Así, Galera, que es la primera alquería de todas, cuenta con 200 vecinos; Orce, que le sigue, 100 vecinos, los mismos que Cúllar, que está después.

Todo ello, con las prevenciones que son aconsejables, nos permite afirmar que la vida fronteriza no era obstáculo para la productividad de unos términos, no ya desde una perspectiva ganadera, sino sencillamente agrícola. Las incursiones castellanas, que las hubo, no impidieron la puesta en valor de tierras de cultivo. Pero además hay que anotar que la capacidad productiva ganadera está en relación con la proximidad de la montaña (caso de Orce y Castril), aunque no sólo por eso. En Galera no hay pastos de verano próximos y, sin embargo, el ganado es notable. Seguramente, como en el resto de las alquerías y según una costumbre que ha perdurado hasta tiempos muy

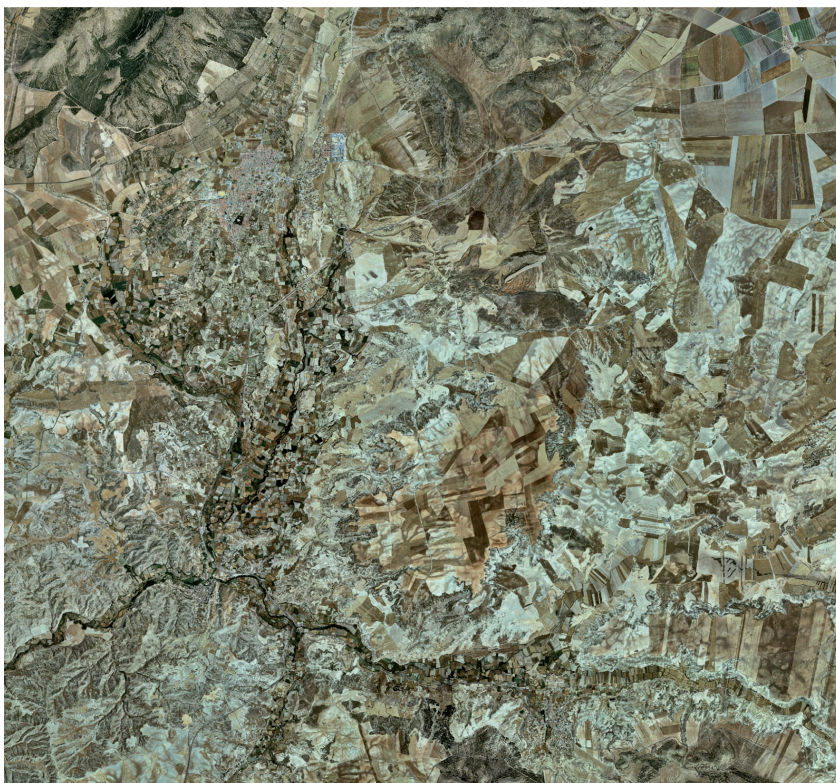


FIGURA 2. Área de cultivo irrigada en Huéscar, Galera y Orce, según el Mapa del Instituto Geográfico Nacional de España.



FIGURA 3. Áreas de cultivos irrigados en Orce en la misma cartografía.

recientes, los animales pastaban en el altiplano y en los meses de verano iban a las sierras más o menos cercanas. Es lo que sabemos por encuestas orales realizadas en el campo que nos han informado que marchaban a la Sagra, al norte de Huéscar, no muy distante de Galera. Tampoco estaba muy lejos la Sierra de Orce y, por tanto, la de María.

La vida agrícola, según se aprecia con cierta claridad, está muy relacionada con la presencia de agua. Siguiendo la cartografía más antigua es posible tener una imagen adecuada. He aquí, por ejemplo, los dos casos más significativos, el de Galera y Orce, que recogemos en dos imágenes diferentes.

Si tomamos la foto aérea de Castelléjar, como uno de los muchos casos que podríamos escoger, enseguida nos damos cuenta de lo que queremos decir. El agua ha configurado un espacio de cultivo irrigado en un medio estepario o casi desértico. El contraste es sencillamente espectacular, hasta el extremo de poder hablar de oasis que se hallan en un desierto.

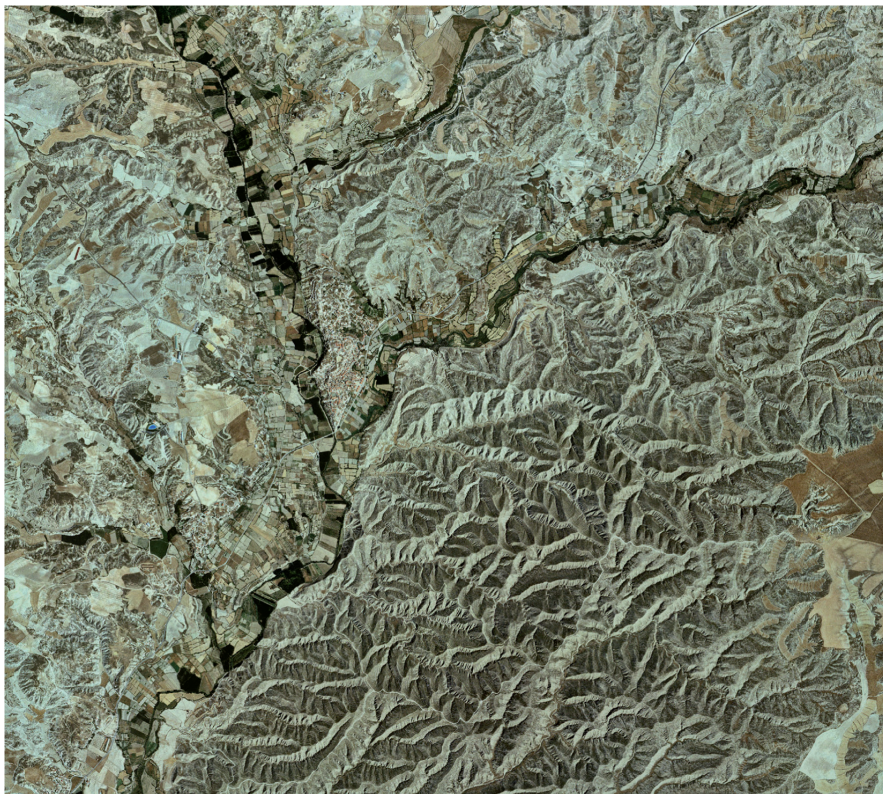


FIGURA 4. Área de cultivo irrigado en Castelléjar según la ortofoto de la Junta de Andalucía.

Acertadamente M. Bertrand y J. Sánchez han señalado la existencia de recursos hídricos que han permitido la creación de espacios dedicados a una agricultura intensiva. No basta con la presencia de agua, sino que hay que generar sistemas de irrigación⁸.

Teniendo en cuenta la disponibilidad de agua y su procedencia, hay que hablar de una diferencia entre las distintas áreas. Las más cercanas a Baza disponen de fuentes naturales de un caudal importante situadas en torno a los núcleos habitados (Baza, Caniles y Zújar). Otros cuentan con cursos más o menos permanentes, como los de los ríos Guardal, Guadiana Menor (este es el que recoge todas las aguas de la hoya bastetana) y Cúllar, que sirven

8 BERTRAND, Maryelle y SÁNCHEZ VICIANA, José R., «Canalizos y tajeas, dos sistemas de captación de agua mediante galerías subterráneas en las altiplanicies granadinas. Andalucía Oriental», *Arqueología y territorio medieval*, 16 (2009), pp. 151-178, especialmente pp. 151-152.

para regar las tierras que se consideran más ricas del conjunto territorial. En la parte que hay al pie de las Sierras de Orce y Estancias no hay normalmente aguas superficiales, por lo que se ha acudido tradicionalmente a buscar las subterráneas por medio de galerías drenantes tipo *qanāt/s*. Probablemente muchas de ellas fueron construidas en tiempos contemporáneos. Esto último tiene una significación que no podemos ocultar. Ante todo pone de manifiesto la dificultad de establecer cronologías fiables en el estudio de los sistemas hidráulicos, pero también nos habla de la necesidad de considerar que la irrigación, una vez establecida, tiende a ser una opción que se desarrolla en cuanto es posible dada la riqueza agrícola que genera, máxime en un medio como este, semiárido, que limita la vida de los cultivos. A la larga se produce una sobreexplotación de un recurso tan valioso y, en el presente caso, tan escaso como el agua.

En época andalusí, era posible cultivar eventualmente espacios en los que había un poco de humedad como la que tenían cañadas y barrancos umbrosos. Al disponer de un uso limitado y eventual del agua, creemos que no eran cultivos permanentes, sino ocasionales.

Lo que ahora nos interesa resaltar son las áreas regadas de forma habitual y constante, o sea que necesitaban un aporte constante de agua. Las fuentes y los cursos de agua lo posibilitaban. Se debe sobre todo a la proximidad de montañas, algunas de las cuales permiten almacenar cantidades significativas en sus masas calizas.

La red hidráulica que se inicia en las montañas vecinas, procede del cuaternario y adopta una forma dendrítica en el altiplano. Todos los cursos de agua, que marchan desde direcciones distintas, confluyen en el Guadiana Menor, afluente del Guadalquivir, una vez que pasa por las montañas hasta llegar a la depresión bética.

La misma red fluvial ha creado vías de comunicación hacia el norte y ha ido fertilizando las tierras, hasta el extremo que se da un bello contraste entre los espacios que reciben el agua y aquellos otros que son esteparios. Esta es una característica en toda la hoya, quedando los núcleos actuales, que ya existían, como muy tarde, en época nazarí en medio de ese paisaje de vega⁹. Semejan oasis en medio de un medio desértico y tal vez esa imagen sea la que reproducen, pues parece que el agroecosistema de regadío tiene su antecesor en el de oasis.

Todo este conjunto se abastece, como queda ya dicho, sobre todo de las aguas que descargan en forma de lluvias y de nieves en la orla montañosa que lo rodea.

9 MALPICA CUELLO, Antonio, «Paisaje y poblamiento...»

La economía agrícola no se puede reducir, sin embargo a la agricultura irrigada, pues, para empezar, esta se halla estrechamente en relación con las sierras próximas, según queda reiteradamente dicho. Entre la montaña, de la que hablaremos luego, y las vegas hay un amplio espacio que no se puede despreciar en un análisis como el que venimos haciendo.

Las tierras semiáridas del altiplano tienen una cierta productividad, más de lo que pudiera parecer. No hay un único paisaje estepario, pues la vegetación nos da diferentes variantes. Se distinguen tres agrupaciones vegetales que la significan. Tenemos, en primer lugar, la estepa leñosa. Se caracteriza por predominar los arbustos leñosos y de pequeño porte. Son plantas halófilas y subarbusivas, sobre todo tarajes o taray (*Tamarix gallica*, L). Esta especie vegetal soporta una alta concentración salina y suelos margosos. Se agrupan en determinados puntos, quedando entre ellos frecuentemente calveros de suelo desnudo, con poca capacidad vegetal. No obstante, en primavera crece una vegetación primaveral, que es efímera, ya que está alimentada por las lluvias que caen en tal estación, que son escasas. Precisamente esas lluvias llegan a formar grandes cárcavas, formando un paisaje de badlands. En el fondo de esas barranqueras crece alguna vegetación que necesita mayor humedad, pero no entran propiamente en el medio estepario.

Otro conjunto estepario viene definido por plantas gramíneas altas, destacando las integradas por el albardín (*Lygeum spartum*, L) y el esparto (*Stipa tenacissima*, L). Tienen un aprovechamiento artesanal notable. A veces se encuentran algunos pies de árboles en ese tipo de estepa, pero son raros.

Por último, hay que hablar de la llamada estepa cerealística, que es obra humana. Tienen una consideración importante, ya que posibilitan un aprovechamiento ganadero con la comida por parte de los animales de las rastrojeras, práctica que se documenta en la época nazari¹⁰ y que continúa aún. En ellas se da asimismo la posibilidad de caza de pequeñas aves y otros animales. Hemos de pensar que en principio esos espacios tienen un aprovechamiento agrícola mediocre, dado que la climatología condiciona mucho el crecimiento de los cereales. Es cierto que se encuentran especies adaptadas a la sequedad, al calor y al frío, pero no lo es menos que su productividad debe considerarse como complementaria de otras capacidades agrícolas de mayor importancia que ofrecen las vegas irrigadas. Teniendo en cuenta todo ello, se ha de anotar que se suelen aprovechar condiciones muy favorables, cuando llueve suficientemente y en caso de que haya una nevada que deja el campo con agua abundante. Entonces se siembra un cereal de corta duración.

¹⁰ Archivo General de Simancas, Consejo Real, legajo 53.

Tema aparte es el de las cañadas que en este espacio territorial merece una atención especial. Apenas se ha estudiado, pero ha de ser considerado siquiera brevemente. Una cañada, como dice el DRAE, es un «espacio de tierra entre dos alturas poco distantes entre sí»¹¹. De ese modo están protegidas de los vientos, del frío y del calor, y reciben un cierto aporte de humedad. En tal sentido, pueden ser cultivadas, asegurando un rendimiento suficiente para la inversión que requieren. No se trata propiamente de barrancos, ya que estos suelen ser más profundos y estrechos, por tanto poco utilizables. Su pendiente, por el contrario, es suave y, por tanto, accesible, con suelos formados por aluvionamientos, o sea, profundos. Tampoco son ramblas en el sentido en que se suelen denominar los grandes cursos que aparecen con agua violentamente y que tienen una mayor extensión y anchura.

Estas modestas cañadas no son en modo alguno despreciables, ya que permiten ser cultivadas, normalmente con cereales, y en ellas se alimenta el ganado, bien de las rastrojeras, bien de las hierbas que crecen cuando están sin labrar. Ofrecen, por tanto, una extensión de tierra, nada despreciable, para la economía campesina y el conjunto de la población.

Al ser cultivos en cierta medida ocasionales, no hay problemas de tipo legal, porque se trata por lo común de tierras que pueden ser explotadas sin problemas de propiedad. Su vivificación es un derecho que es inherente a aquellas que se consideran comunes y susceptibles de ser roturadas. Ese hecho de salir de fondos comunes y volver a él les confieren un carácter propio y ofrece una capacidad productiva que se ajusta a las necesidades. El hecho de que sean labradas no significa que, cuando no se plante cereal u otros vegetales, no tengan otra función, ya que el hecho de que se críen yerbas en ellas permite convertirlas en pastizales para el ganado. De hecho hay algunas extensiones que parece que cumplen tal función y que son objeto de cultivo y pasto para el ganado alternativamente o de una forma circunstancial en un caso u otro.

Muchas veces el empleo del término cañada es doble, porque sirve para esa agricultura en cierto modo ocasional y para el paso del ganado, dando a entender que tiene ese doble fin. En el entorno de Orce, por ejemplo, en tiempos nazaríes existían varias de esas cañadas, perdurando en la toponimia: Cañada de Cañepla y Cañada de Almaciles, ambas mencionadas en documentos castellanos posteriores a la conquista¹². Su importancia viene aumentada por estar situadas en el tránsito del altiplano a la montaña, en el

11 *Diccionario de la Lengua Española*, vigésima segunda edición, Madrid, 2001, s.v. cañada.

12 Archivo General de Simancas, Consejo Real, legajo 53.

camino que han de recorrer los hatos de ganado para subir a la montaña. A veces encontramos aljibes en sus proximidades o en las vías pecuarias, que sirven para que abreven en sus marchas.



GRÁFICO 5. Aljibe en las proximidades de Galera y Orce en una ruta ganadera por el altiplano.

Es cierto que en el paisaje actual se detectan modificaciones en la organización del paisaje y sus adaptaciones y cambios. La infraestructura hidráulica que se percibe, por ejemplo, en la cañada que partiendo de Salar, en las proximidades de Orce, conduce a Venta Micena, lo pone de manifiesto. Como se aprecia en el gráfico 3, era un área de cultivo irrigado de cierta extensión, con una agricultura en mayor o menor medida intensiva, pero actualmente se ha reducido el espacio dedicado a los cultivos y tiene un mayor aprovechamiento ganadero, quizás por la despoblación de la zona. Así hay muchos pozos y abrevaderos para los animales. No suelen ser muy espectaculares pero ponen de manifiesto lo que hemos señalado.

Otra cuestión que merece la pena tenerla en cuenta es que la torre atalaya situada en los inicios de la cañada desde Orce a Venta Micena, llamada del Salar no solo sirve para vigilar el movimiento de los posibles enemigos que se internaran en el altiplano, sino también para controlar el paso del ganado, seguramente para protegerlo, pero también para poderlo cargar fiscalmente con el impuesto del talbix.



Gráfico 6. Pozos y abrevaderos en la cañada de Salar.



Gráfico 7. Torre del Salar sobre la cañada de ese nombre.

El talbix era una carga que pagaban los ganados foráneos que entraban en términos que no eran los suyos¹³. Plantea un problema de entrada. Sabemos que los ganados podían pastar libremente al ser los pastos comunes en todo el reino de Granada. Ahora bien no es menos cierto que existían unas tierras que se reservaba cada alquería para su aprovechamiento directo como pastizales. Son las que se denominan *harim*, reservadas y protegidas. Eran controladas directamente por la comunidad de cada lugar. Las otras eran colectivas y las cuidaba el Estado en cuanto representante de la *umma*. Eso supone una confusión, ya que el talbix debía corresponder a esas últimas, toda vez que lo cobraba cada alcaide, que era representante del rey nazarí y no el alguacil en nombre del concejo de ancianos de cada alquería. Y, sin embargo, las tierras estaban reservadas para cada una de ellas¹⁴. Esta cuestión es hasta cierto punto normal, ya que la penetración del Estado era una realidad en el mundo rural nazarí, aprovechando la confusión entre *umma* y poder estatal.

A veces las cañadas son denominadas «hoyas»¹⁵, término menos usado, pero que parece que se trata de espacios menos extensos rodeados también de elevaciones. Así, aparece una «Hoya del Muerto», como se recoge en los testimonios de diferentes testigos en un pleito que se llevó a cabo entre Orce y los Vélez. Sólo hemos recogido, como ejemplo, la declaración de uno de ellos, Abraham Albolote, vecino de Huéscar, aunque hay muchos otros que se expresan en términos similares. He aquí lo que declara:

mas que oyo dezir a Muça ben Muça, difunto, su tyo, como los vecinos de la dicha villa [de Orce] senbrauan en la Hoya del Muerto, que es en el dicho termino de la diferencia çerca del limite»¹⁶.

Por tanto, nada de espacios baldíos, sino un aprovechamiento de cuantas posibilidades había, con una dedicación desigual, según la capacidad productiva de cada tierra y la inversión que era precisa para su aprovechamiento y/o puesta en valor.

13 Un primer trabajo es el de GALÁN SÁNCHEZ, Ángel, «Acerca del régimen tributario nazarí: el impuesto del talbix», en *Hacienda y comercio. Actas del II coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Sevilla, 1982, pp. 379-392.

14 Estas cuestiones y otras, con especial referencia al talbix, las hemos recogido en nuestro trabajo: MALPICA CUELLO, Antonio, «Organización del territorio y estructuras económicas en la frontera nororiental del reino de Granada», en VILLAR MAÑAS, Sonia (ed.), *Sal, agricultura y ganadería: la formación de los paisajes rurales en la Edad Media* (en prensa).

15 Puede referirse a una extensión grande («Llano extenso rodeado de montañas»), o a otra más reducida («Concavidad u hondura grande formada en la tierra»). Sobre sus significados, vid. *Diccionario de la Lengua Española*, vigésima segunda edición, Madrid, 2001, s.v. *hoya*.

16 Archivo General de Simancas, Consejo Real, legajo 53, fol. I.

Además, hay que hablar de los espacios de criptohumedales, que en tiempos recientes están volviendo a tener una consideración mayor y se busca su recuperación, pues durante un largo período han sido desecados.

El mejor conocido es el de El Margen, en el término de Cúllar. La ficha elaborada por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, nos ofrece alguna información de interés. En cuanto a la hidrología nos dice:

Este criptohumedal constituye una depresión extensa y semiendorreica que de forma natural drena hacia una red hidrológica más amplia, aunque la escasa inclinación del terreno dificulta el drenaje y permite que el agua de escorrentía circule lentamente a través de ella y se acumule e infiltre en los materiales acumulados. Los procesos erosivos de las laderas son intensos y acumulan en la depresión una gran cantidad de material aluvial compuesto por arcillas, limos y gravas, que en algunos casos pueden tener un gran espesor. La acción antrópica en estos valles para su explotación agrícola ha conducido a incrementar su capacidad de drenaje, construyendo un sistema de canales y drenes que evacuan el agua superficial y subterránea¹⁷.

Este criptohumedal permanece con agua en invierno y primavera, secándose en verano y permaneciendo así hasta que las lluvias otoñales lo recargan. A veces, la acción humana ha contribuido a su casi desaparición, como se aprecia en el caso del llamado «El Baico», en las cercanías de Baza, en dirección a Benamaurel. La existencia de canales de desagüe lo han puesto en peligro de desaparición, aunque sigue en la actualidad vivo¹⁸.

No se trata de humedales propiamente dichos, sino humedales de tránsito en los que estacionalmente se produce una descarga de agua, pero que, cuando se evapora, afloran sales (cloruros y sulfatos) a consecuencia de la disolución de los yesos triásicos de la cuenca. Se puede decir que son saladares.

Hay varios, algunos que no son fáciles de identificar en la Hoya de Baza. Además de la función de humedal cuando tienen agua, que permite que haya aves y, por tanto, con un aprovechamiento para la caza, hoy prohibida, sirven para alimento del ganado en verano. Las costras de sal pueden ser ingeridas en ciertos casos, porque no siempre se trata de Cl Na, sino también de Cl Mg, que no es tan favorable para los animales. La vegetación halófitas que allí crece puede ser alimento de los ganados.

En suma, estos espacios tienen una función primordial en la organización económica del territorio. No sustituyen a las salinas, que se concentran en

17 http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/web/Bloques_Tematicos/Patrimonio_Natural_Uso_Y_Gestion/Espacios_Protegidos/humedales/inventario_humedales_provincias/granada/saladar_del_margen_ficha.pdf

18 Sobre este criptohumedal, vid. MARTÍNEZ MARTÍN, Francisco, «Aproximación a los saladares granadinos: el criptohumedal de Molino Baico (Baza, Granada)», *Péndulo. Papeles de Bastetania*, 11 (2010), pp. 9-24.

determinados puntos, pero paliaban la necesidad de sal de los rumiantes.

En realidad las explotaciones salineras se hallan fuera de esta área del altiplano. Las hay en el piedemonte de la Sierra de Quesada y, una vez pasada esta hacia el norte, ya en el Alto Guadalquivir¹⁹. En el área serrana de Murcia también encontramos alguna, como las de El Salero. Propiamente hay sólo una explotación la llamada de Bátor, en el cortijo de los Barcheles, que aparecen en la documentación del concejo bastetano²⁰ y que aparecen como pertenecientes al conde de Tendilla en su testamento²¹.

Tenemos, sin embargo, la duda de que estas salinas fueran el único aprovisionamiento de sal. Es posible que se consiguiera en otros puntos, como los ya mencionados saladares, al menos para las necesidades inmediatas. El rígido control de la producción salinera, que está muy claramente documentado en tiempos posteriores a la conquista, pero que hay indicios suficientes para pensar que antes de ella, en el período nazari, se ejerciese una vigilancia sobre la producción y venta de sal, se explica por la fiscalidad existente. Es evidente que había mecanismos para escapar de ese rigor. Además, hay condiciones físicas para obtener sal en el altiplano, aunque siempre hay que pensar en pequeñas explotaciones que escaparían a la fiscalidad estatal.

Las características edafológicas del altiplano han condicionado su utilización y aprovechamiento. Los suelos de este son por lo general margas y yesos, que determinan que el espacio cultivado no fuese muy productivo, salvo en las tierras de aluvión de los valles y en las cañadas en menor medida.

La montaña, que es el tercer elemento del que cabe hablar, no es demasiado elevada, pero suficiente para permitir albergar cabezas de ganado durante el verano en sus pastizales. Hay diferentes puntos en los que se llega a superar los 2000 m. Son varias las sierras que rodean el altiplano y que se relacionan con él.

En general alcanzan en sus cumbres más elevadas los 2000 m y aún más. En la Sagra, al norte del conjunto, su punto más elevado llega a los 2138 m; en la Sierra de Castril, que es una prolongación de la de Cazorla, y que se halla también al noreste, se superan los 2000 m en diferentes puntos. Así,

19 QUESADA, Tomás, «Las salinas de interior de Andalucía oriental: ensayo de tipología», *II Coloquio de Historia y medio físico. Agricultura y regadío en al-Andalus*, (Almería, 1995), Granada, 1996, pp. 317-333, y QUESADA QUESADA, Tomás y MALPICA CUELLO, Antonio, «Las salinas de Andalucía Oriental en época medieval. Planteamientos generales y perspectivas de investigación». *Journal of Salt-History*, 2 (1994), pp. 144-169.

20 ANDÚJAR QUESADA, Ana, *El concejo de Baza según las Actas capitulares de 1508*, Granada, 1987, Memoria de licenciatura inédita, p. 90.

21 MENESES GARCÍA, Emilio, *Correspondencia del Conde de Tendilla, I (1508-1509)*, Madrid, 1973, p. 82.

su mayor altitud está en Empanadas, con 2107 m. Más al este, en la Sierra Seca está Tornajuelos, que llega a 2138 m. En la Sierra de Baza, al sur, se superan en varios puntos los 2200 m (Calar de Santa Bárbara, 2269 m, que es la máxima altitud; Relumbres, 2268 m; Calar de Rapa, 2264 m), destacando la existencia de los llamados Prados del Rey, a 2202 m, que son unos prados húmedos destinados a pastos de verano para el ganado. En las montañas orientales, la Sierra de Orce y de María, hay que reseñar las altitudes de María (2045 m), Cabezo (1948 m), Maimón (1754 m), que esta casi encima de Vélez-Rubio y la Muela de Montalviche (1554 m). Son alturas que desciende hacia el este; en la Sierra del Gigante, con una orientación SO-NE, son menores: Gigante (1493 m), y en la parte meridional de esa sierra, que sirve de límite, hallamos Colmillo (1158 m) y Cunica (1148 m).

Está bien documentado el paso de hatos del altiplano a esas sierras, que en determinadas áreas ofrecen pastizales con hierbas y aguas abundantes. A los citados Prados del Rey, en la Sierra de Baza, hay que añadir otros puntos en esa montaña, perdurando hasta tiempos actuales. El hecho de que aquel espacio, prado húmedo, como queda dicho, se denomine de esa manera, que también se emplea en otras zonas del reino de Granada, como en las proximidades de Huétor-Santillán, nos hace pensar que se trataría de un área protegida y preservada. En un primer momento sería de una comunidad concreta, la que la solía utilizar, que la reservaba para un uso sostenible, impidiendo el sobrepastoreo que alteraba las posibilidades y alteraba el sistema ecológico. Es lo que existe en el Atlas norteafricano, que suele denominarse «agdal»²².

De esa cuestión hay otros ejemplos, como los que recogió C. Trillo, aunque el problema a veces no ha sido claramente planteado²³. En el primero

22 Sobre este tema, entre otros trabajos: DOMÍNGUEZ, Pablo, «Transformación de instituciones religiosas tradicionales en el Alto Atlas de Marrakech (Marruecos) y su impacto en los ecosistemas subalpinos. Caso del sistema pastoral del agdal», *Periferia. Revista de recerca i formació en antropologia*, número 7 (diciembre 2007), pp.1-26. En formato digital: http://antropologia.uab.es/Periferia/Articles/ecologia_yagur_pdominguez.pdf; DOMINGUEZ, Pablo, ZORONDO RODRÍGUEZ, Francisco y REYES GARCÍA, Victoria, «Relationships between religious beliefs and mountain pasture uses: A case study in the High Atlas mountains of Marrakech, Morocco», *Human Ecology*, 38, (2010), pp. 351-362; DOMINGUEZ, Pablo, BOURBOUZE, Alain, DEMAY, GENIN, Sébastien, y KOSOY, Nicolas, «Diverse ecological, economic and socio-cultural values of a traditional common natural resource management system in the Moroccan High Atlas: the Ait Ikiss Tagdalts», *Environmental Values*, 21 (2012), pp. 1-20.

23 TRILLO SAN JOSÉ, Carmen, «Un señor castellano y un alfaquí converso. La difícil convivencia después de la conquista del reino de Granada», *Revista Marroquí de Estudios Hispánicos*, Universidad de Fez, III (1992), pp. 51-66»; «El paisaje vegetal en la Granada islámica y sus transformaciones tras la conquista castellana», *Histoireira agraria*, 17 (1999), pp. 131-152, y «La organización del espacio de la alquería en la

de los que publicó se refiere a la demanda de un alfaquí de la Alpujarra, que decía que los pastos eran de su propiedad²⁴. No parece que se trate de un pastizal administrado por el Estado, sino tal vez por la comunidad de aquel término. Eso no quiere decir que no pudiera ser una «agdal» controlado por el grupo campesino, pero tampoco que entrase dentro de las tierras *harim* y por eso estuviesen defendidas. Es una cuestión a estudiar con mayor profundidad.

En otro ejemplo se menciona la reserva de pastos en la Sierra de la Sagra por parte de D. Luis de Beaumont, condestable de Navarra, que suele arrendarlos en contra de los propios vecinos de Huéscar²⁵. Es esencial en este caso dilucidar si se tratan de pastizales reservados y «apropiados» («agdal») por el poder estatal o libres. Estos últimos se suelen denominar «tishka»²⁶. Ambos términos son de la zona del Atlas marroquí, pero al menos el segundo ha dejado huella toponímica en la zona norte del distrito, que cayó en manos castellanas en torno a mediados del siglo XIV²⁷, y sobre cuya dedicación ganadera no hay duda, como señala, por ejemplo, Idrisi en el siglo XII²⁸.

El trabajo de campo que venimos desarrollando en los últimos tiempos revela la continuidad en la explotación ganadera de pastos a partir de los 1500 m hasta los 2000 en algunos casos. Así, en la Sierra de Castril, en el Peñón del Toro, por encima de los Prados del Conde, la altitud llega de 1800 m a 2000 m, en tanto que estos últimos alcanzan los 1700 m.

En realidad, en esa área la práctica ganadera existía en tiempos nazaríes. Sin duda, las sierras de todo el conjunto acogían ganado propio, pero también de fuera, como hemos señalado en otros trabajos anteriores²⁹.

frontera nororiental del reino de Granada», *Studia historica, Historia Medieval*, 24 (2006), pp. 227-240, donde usa el mismo dato.

24 TRILLO SAN JOSÉ, Carmen, «Un señor castellano...»

25 Archivo General de Simancas, Consejo Real, leg. 59, fol 7.

26 «...le *tichka* c'est l'*alpage* en vaine pâture alors que l'*agdal* est une pâture réservée par des accords et de pactes pastoraux en période tribale (ou par appropriations privé ultérieurement). Sur les *Agdal* on retarde la montée au pâturage parfois jusqu'au début d'août, pour permettre croissance végétative. Cette montée est l'occasion des festivités et de cultes synchrétiques rappelant fortement les scènes gravées sur les plateaux de Yagour et de l'Oukaïmeden il y a 4.000 ans» (PASCON, Paul, *Le Haouz de Marrakech*, 1977, t. I, p. 164, nota 15).

27 *Gran Crónica de Alfonso XI*, edición de CATALÁN, Diego, Madrid, 1976, vol. I, capítulo XX, p. 313.

28 «en la cima de esta montaña hay rebaños y campos cultivados y perfectamente irrigados» (IDRISI, *Description de l'Afrique et de l'Espagne*, edición del texto árabe y traducción francesa de Dozy, Reinhart, P. A. y De Goeje, Michaël J., Leiden, 1866 (reimpresión Amsterdam, 1966), p. 202 texto árabe; p. 248 traducción).

29 En concreto sobre esta área: MALPICA CUELLO, Antonio, «La vida económica en la frontera nazarí-castellana. Ganadería y sal en la zona nororiental del reino de

La montaña tenía una penetración ganadera, pero a menor altura es posible que hubiese espacios agrícolas, tipo «michar», que en algunos casos estarían irrigados.

Los pastos requieren una atención especial, ya que no deben de soportar una carga excesiva. El ganado contribuye a un equilibrio, pues se mantiene a un determinado nivel de extensión y altura. Suelen ser plantas adaptadas a un clima extremo, en el que el frío es intenso en invierno, con agua muy abundante en la época del deshielo. Si se alteran es difícil la recuperación y se produce una destrucción del ecosistema. Es cierto que los ganados abonan los suelos de los pastizales, pero si hay un sobrepastoreo no sólo inciden en el crecimiento de las hierbas y nitrogenan en exceso, haciendo que crezcan plantas no forrajeras de las que los animales no se alimentan.

El espacio más bajo, entre la montaña y los asentamientos del altiplano sirven de punto de relación entre ambas realidades físicas. Pueden darse en él pequeñas explotaciones que marcan la transición de una ocupación agrícola a otra exclusivamente ganadera, sirviendo de escalón para los ganados que suben a finales de la primavera a las sierras y que bajan ya en otoño a la llanura. Es posible que algunos de ellos, como el situado en el área en donde hoy está situada la ermita de Las Santas, entre Huéscar y La Puebla de Don Fadrique, en la Sagra, tuvieran un carácter sacralizado, siendo un punto de encuentro sin más problemas de cuantas personas y animales iban o venían, según la época del año, a las cumbres montañosas.

Es cierto que en algunas áreas esa transición viene dada desde el mismo altiplano, con la presencia de campos de cultivo, por lo común de cereal, y aljibes ganaderos de evidente importancia dada su capacidad, reflejada en el volumen de agua que pueden almacenar. Están situados en cañadas que permitían el paso de los animales a los pastos de verano. Lo vemos, por ejemplo, en el llamado Campo de María. Allí hay tierras de secano, en las que el cereal es dominante, con alternancia de hojas de cultivo. En el escalón ya próximo a la Sierra de María, en la parte oeste de ella, encontramos varios aljibes indudablemente ganaderos, aunque se utilizaran en tiempos más recientes como

Granada», en LITCHFIELD, Carol D., PALME, Rudolf y PIASECKI, Peter (eds.): *Le monde du sel. Mélanges offerts à Jean Claude Hocquet. Journal of Salt-History*, 8-9 (2000-2001), pp. 101-124, y, en todo el conjunto fronterizo: «Agriculture, Livestock and Salt in the Kingdom of Granada. A study of the economy and territory of the Nazari Zone», en INGENHAEFF, Wolfgang, STAUDINGER, Roland y EBERT, Kurt (eds.), *Festschrift Rudolf Palme*, Innsbruck, 2002, pp. 337-352, y «Las salinas en la frontera del reino nazari de Granada y su papel en la economía ganadera castellana», en *Thesis. Wissenschaftliche Zeitschrift der Bauhaus-Universität Weimar*, 48, 4/5(2002), pp. 236-246.

punto de abastecimiento de los cortijos allí existentes. Uno de ellos, el de los Falces, tiene una capacidad algo superior a los 700000 litros. La encuesta de campo que hemos realizado ha puesto de manifiesto como algunas personas insistían en que se llenaba con una acequia procedente de una fuente en el mismo pie de la montaña. Se trata de la Alfahuara, que riega a su vez una pequeña área de cultivo, similar a un michar, y que marcaría una vez más lo ya dicho sobre la transición entre el llano y la montaña, el paso de la vida agraria a la exclusivamente ganadera.

LOS ASENTAMIENTOS DEL DISTRITO BASTETANO

En definitiva, el territorio que rige la ciudad de Baza integra actividades económicas que no se interfieren, de la agricultura intensiva irrigada a la vida ganadera en la montaña. Eso determina que la capacidad productiva del distrito esté conformado por líneas diferentes, en algunos casos complementarias (agricultura de secano y ganadería en el altiplano), pero en otros no asimilables. De ese modo, la población nazarí se dedicaba a diferentes formas de producción, pero todo indica que la principal era la vida agrícola intensiva que permitía la irrigación, aunque no desdeñaba otras fuentes, algunas notables, de riqueza. La ubicación de los núcleos habitados confirman ese papel primordial de la agricultura irrigada, porque están todos ellos asociados a vegas cultivadas gracias al suministro constante de agua.

Los asentamientos humanos principales, como ya se ha dicho están en el área baja. En su mayor parte se sitúan en los ríos que conforman la red hídrica del altiplano. Hay que añadir que, además, son las vías de penetración al mismo corazón del distrito, Baza, y, por tanto, destacan también por la capacidad defensiva, que no sólo cabe entenderla en cada caso particular, sino con respecto a todo el conjunto territorial. De ese modo, la ciudad que lo rige se halla protegida por una serie de estructuras ocupadas y fortificadas.

La primera línea defensiva está formada por Castril y Huéscar. Cerca del primero hay, además, pequeños asentamientos agrícolas que se benefician de sendas fuentes para regar sus tierras, Lezar y Cebas. El mismo Castril se aprovecha de la fuente de Tubos, con su área de cultivo a los pies mismos de su fortificación. Es un recinto amurallado con dos partes bien diferenciadas: la superior, o espacio del poder, en la que se situaron los castellanos, y la inferior, en donde estaba la población, que desbordaba las murallas. Su cementerio estaba en el camino hacia Huéscar, a un lado de la acequia, fuera del recinto defensivo. Castril ocupa el punto en el que el río del mismo nombre se abre al salir del dominio montañoso que tiene a sus espaldas y se hace un

curso del altiplano, que va en dirección sur. Huéscar, que hoy en día es casi capital de la pequeña comarca situada al norte de Baza, está en un llano, en el piedemonte de unión entre la montaña y el altiplano. Una serie de mecanismos defensivos la protegían a ella y al espacio que permitía el paso hacia el sur. Nos referimos a las fortificaciones de Mirabetes, Volteirola y Huéscar la Vieja, que sin duda estaban ocupadas en el siglo XIII y que probablemente se siguieran utilizando a lo largo del período nazarí. Seguramente albergaban a pequeñas poblaciones y a unas guarniciones que las protegían. Pero al no haber sido excavadas y sólo contar con análisis genéricos es poco más lo que podemos añadir. Lo cierto es que Huéscar era un punto crítico, por lo que estaba amurallada, toda vez que permitía, una vez en ella, el paso hacia el sur, estando casi en la misma raya de la frontera. Su proximidad a la Sierra de la Sagra permitía una actividad económica ganadera muy notable, como lo prueba el uso de los pastos de verano de ella, que aún es perceptible. Es más, esta sierra recogía ganados de ambos lados, el castellano del norte y el nazarí de gran parte del distrito.

Si descendemos hacia el sur hallamos un arco defensivo que controla los pasos que abren los mismos ríos. En primer lugar Galera, que se halla en el punto de encuentro del curso de agua que baja de Huéscar y el que viene por el este de Orce. Con una estructura defensiva que se documenta en la guerra de la rebelión de los moriscos, pero que hoy ha desaparecido, era un núcleo muy poblado, el mayor del todo el distrito, al menos en la documentación que ya hemos citado. Cerca de él encontramos hábitats menores, como el Marchal, un cortijo, que continúa con su nombre, pues tal vez fuera un michar en tiempos nazaríes, y el espacio llamado la Alquería, en la que la dedicación ganadera con prados irrigados no interfiere el área agrícola propiamente dicha. En este último caso no podemos precisar si tenía tales características antes o bien fue transformado para conseguir alimentar a un ganado de cierta entidad que aumentaría sin duda en tiempos posteriores a la conquista. En todo caso el amplio espacio del altiplano que hay de Galera a Castelléjar, al suroeste, y de aquella a Orce, al sureste, se empleó como tierras en el que el ganado pastaba y que recorría de oeste a este para subir en verano a la Sierra María. También ese movimiento se daba hacia la montaña de la Sagra.

Orce ocupaba el principio, o final, según se vaya o venga, del camino hacia la montaña situada al este, Sierra María. Su núcleo estaba protegido por una fortaleza modificada en tiempos castellanos por los Enríquez, que la recibieron como señorío. En su término había dos espacios de cultivo diferenciados, el que se halla entre Venta Micena y ocupa la cañada de Salar, esta última al oeste, y el propiamente de Orce con Fuencaliente al oeste. Hay otras

cañadas y hoyas en su entorno que le sirven para disfrutar de una agricultura irrigada o de secano, que parecería imposible en un medio tan seco y con un componente edafológico que genera suelos tan pobres, fundamentalmente margas y yesos. Era el punto que controlaba asimismo el paso a los pastos de verano de Sierra María. Todo ello explica la presencia de atalayas (la de la Umbría y la de Salar), precisamente en esa vía, lo que nos hace pensar que, además de tener como misión vigilar ese camino, servían para controlar el paso del ganado, puede incluso que con fines fiscales. Esta vía está llena de pozos y abrevaderos, y, al llegar al ya mencionado Campo de María, de aljibes, que estaban para satisfacer las necesidades del ganado y de los pastores.

Castilléjar, al suroeste de Galera, como se ha dicho, cubría la comunicación hacia el sur y controlaba la vía del río Guardal. Con una vega en el fondo del valle, tiene también algunos puntos irrigados en sus términos que no se han estudiado aún, pero que incluso pudieran ser anteriores a la gran expansión agrícola del siglo XVIII. La cría de ganado en el altiplano, que en la actualidad es un hecho comprobado, existiría en tiempos nazaríes, en relación con las otras alquerías. Todo indica además que tuvo una estructura defensiva, de la que hoy no queda nada más que el recuerdo.

Al sur de Castilléjar, tanto hacia una parte como otra, hay otros asentamientos que conformaban el segundo anillo de protección. Siguiendo el curso del Castril se halla Cortes, también con una pequeña estructura amurallada bárbaramente destruida no hace tantos años. Cuenta con una vega regada por el Castril y el fondo del valle que forma este.

Hacia el este y un poco más hacia el sur, en torno al río Guardal está Benzalema, que parece que tuvo mecanismos defensivos. Su vega se beneficia del río, cuyas aguas fertilizan las tierras situadas por debajo del núcleo habitado.

Más al sur aún, pero también hacia el este, cubriendo el paso de los Vélez, está Cúllar. Con una estructura defensiva, de la que sólo nos queda una torre incorporada a una ermita actual, por debajo el río, que pasa por los pies de la elevación en donde está la fortificación, permite regar una vega de cierta extensión. Es probable que el núcleo estuviese antes en esa elevación y que fuera bajando a la zona llana, como sabemos que ocurrió en otros territorios no muy lejanos y relacionados con la misma Baza, en concreto en el valle del Almanzora. Lo cierto es que la estructura que subsiste, la gran torre aneja a la ermita, es una obra nazarí, hecha en mampostería con líneas de lajas de piedras, pero sobre un tapial calicastro que debió ser anterior. En el siglo XII ya existía, como nos muestra la crónica almohade *Al-man bi-l Imama*³⁰.

30 IBN SAHIB AL-SALĀ, *Al-mann bi-l-imama*, traducción de HUICI MIRANDA, Ambrosio, Valencia, 1969, p. 81.

La importancia de Cúllar es indudable, porque si se llega a ella desde la frontera oriental, se puede desembocar fácilmente en Baza o subir hacia el norte al corazón del altiplano. No lejos de Cúllar, hacia el oeste, encontramos el criptohumedal del Margen, topónimo que significa «pasto». Es un punto de alimento y provisión de sal para el ganado. Más hacia el oeste se llega a la ya mencionada Benamaurel.

Más hacia el oeste, en el tramo en el que se unen el río Castril y el Guardal, se ubicaba Benzalema, despoblada al momento de la ocupación final del distrito. Hoy el pantano del Negratín impide ver la vega que tenía por debajo de la elevación en donde se sitúa la estructura defensiva de la que quedan algunos restos. Parece que el poblado estaba sin amurallar, al lado de los muros que cerraban un pequeño espacio amurallado. Estaba ya muy cerca de Baza.

El último anillo defensivo estaba formado por los asentamientos defendidos de Zújar, que tiene una rica vega regada por un sistema hidráulico que parte de una fuente principal³¹. Era una estructura habitada y amurallada en una altura sobre un pequeño arroyo. Se halla casi al mismo pie del Jabalcón, elevación montañosa en medio de la hoya de Baza, de la que nos habla el geógrafo al-Zuhri, como un punto en donde sucedían maravillas de la naturaleza³².

Más hacia el oeste encontramos Freila, con una pequeña defensa en una elevación sobre el río, que riega una fértil vega. El asentamiento está por encima de la torre, posiblemente integrada en un espacio cercado, lo que nos hace pensar que era un mecanismo defensivo de escasa entidad, aunque efectivo, ya que servía para el control del paso, que se veía fortalecido con algunas atalayas esparcidas por su territorio.

Finalmente, al sur de Baza hay algunas alquerías, como Caniles, que cubren sus espaldas y permiten controlar el paso por esa zona.

31 CANO GARCÍA, Gabriel M., «La vega de Zújar», *Cuadernos de Geografía*, 9 (1971), pp. 33-51, y, sobre todo, ARREDONDO ARREDONDO, Francisco, *Regadíos y pagos de la Vega de Zújar*, Granada, 2000.

32 «Después de Sierra Nevada al norte de Baza (*Basta*) se encuentran los montes de Jabalcón (*Yibal al-Itmid*) de donde se exporta [antimonio] al Magreb. Este monte está en las estribaciones del monte de *Abila*, en el que hay una fortaleza llamada *Tískar* (*Tiskar*). Allí suceden cosas maravillosas. Una de ellas la constituye la Hoya de Baza, situada en su ladera oriental: consiste en que nadie puede alcanzarla ni por arriba ni por abajo. Cuando sopla el viento de Levante, sale de ella un vapor denso más blanco que la nieve y, cuando sopla en ella el viento del Oeste, sale un humo rojo como la llama del fuego. Al soplar el viento del Sur, exhuma un vapor amarillo como los rayos del sol y, al soplar el del Norte, sale un vapor tan azul como el lapislázuli. Si no le da ningún viento, no sale nada y esto sucede desde tiempos remotos» (BRAMÓN, Dolores, *El mundo en el siglo XII. Estudio de la versión castellana y del "Original" Árabe de una geografía universal: "El tratado de al-Zuhri"*, Barcelona, 1991, p. 171).

La ciudad de Baza era el centro de ese subconjunto, pero con otros más o menos relacionados con ella. No vamos a estudiarla en el presente trabajo, pues sería preciso establecer más elementos que ahora no podemos acometer. Baste con señalar que estaba dividida en tres áreas bien diferenciadas: la alcazaba, en la parte superior, la ciudad propiamente dicha y arrabales, amurallados y no defendidos. El tráfico comercial de la estructura urbana era importante y tenía salida incluso hacia el mar siguiendo el valle del Almanzora.

La frontera no generaba sólo mecanismos defensivos, sino también múltiples relaciones. Entre ellas las que permitían el paso del ganado del lado castellano al nazarí para disfrutar de los pastos que permitían que hubiese numerosos animales comiendo sus hierbas y bebiendo sus aguas. Esta relación no acababa con la ganadería, sino que se veía fortalecida con las explotaciones salineras en el piedemonte de las montañas septentrionales. Tanto las de la Sierra de Quesada como las de la parte murciana de la Sierra de Segura jugaron un papel esencial, que habrá que estudiar a fondo en cada caso.

En suma, el territorio regido por Baza y, especialmente, el subconjunto central, se organizaba a partir de la economía agrícola basada en la irrigación, de manera que los núcleos habitados, las alquerías y michares seguramente, se beneficiaban de los recursos hídricos que permitían cultivos intensivos y continuados, pero también se sembraron tierras no irrigadas, sobre todo con cereales, en cañadas y pequeñas hoyas, tanto para alimento de las personas, como para los animales. Estos comían en las rastrojeras y en los baldíos fruto de la rotación aplicada. Los pastos de la llanura, que a veces incluso eran en pequeños puntos irrigados, siendo prados, servían para invernarse, en tanto que las hierbas frescas de la montaña eran comidas en el verano. La sal llegaba de las salinas organizadas en explotaciones controladas fiscalmente, muchas de ellas en manos castellanas, pero también de alguna, como la de Bácor, en el altiplano, y de los criptohumedales que daban lugar a saladares (El Margen, El Baíco, etc.).

En resumen, una economía agroganadera mucho más compleja de lo que cabría pensar, a no ser que entremos en el interior de este territorio, lo estudiemos y recorramos palmo a palmo como estamos haciendo.

NORMAS DE PUBLICACIÓN EN
ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE.
HISTORIA MEDIEVAL
ISSN: 0212-2480

Años 2017-2018. Número 20

La revista *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* está editada por el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante.

Dos miembros del Consejo de Redacción, con la colaboración del Consejo Editorial y de otros especialistas en distintos campos de las Humanidades, evalúan y examinan la categoría, la calidad y la conveniencia de los trabajos originales que entregan los autores y, asimismo, deciden sobre la conveniencia de su publicación o en su defecto de no publicarlos. En cualquier caso se informa al autor y, si es aceptado, se indica el orden de la publicación de su trabajo en el volumen correspondiente de la revista. Los volúmenes son entregados a los autores, en régimen de intercambio científico, como los centros editores de publicaciones científicas del Estado y del extranjero que lo consideren oportuno.

Pueden publicar sus trabajos en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, todos aquellos investigadores que les interese. Conviene que los autores tengan en consideración las indicaciones de la *Guide for the preparation of scientific papers of publication* (UNESCO/SC/MD/París, 1968), o cualquier otra similar. Tendrán que enviarlos a la secretaria científica de la revista (secretario de *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas, Facultad de Filosofía y Letras, Campus Universitario de Sant Vicent del Raspeig s/n 03690 Sant Vicent del Raspeig (Alicante) o Apdo. Correos 99. E. 03080 Alicante). Además, los autores deberán respetar los siguientes principios y normas de publicación:

1. Los trabajos, mecanografiados o impresos hojas DIN-A4, por un sola cara, deberán presentarse: (a) papel: por duplicado, y (b) el texto principal al menos en disco: formateado para ordenador PC, indicando el nombre del procesador de texto utilizado (preferentemente Word de Microsoft, de lo contrario añadir otra copia del archivo en ASCII). Tienen que iniciarse en la primera página con un título, claro e indicativo del contenido del trabajo, seguido del nombre del autor o autores y del nombre y dirección del centro al que pertenecen los autores (el remitente del trabajo tiene que indicar su dirección postal, telefónica y electrónica).
2. El texto de los artículos podrá estar redactado en castellano y en catalán, y tendrá que ir acompañado de un resumen (con un máximo de 250 palabras) que describa claramente los contenidos y resultados del trabajo, en su segunda página. También tienen que aparecer las palabras clave (entre 4 y 8 palabras). El resumen y las palabras claves estarán redactadas en el idioma de trabajo, y además, en inglés o francés.
3. Los originales presentarán una extensión máxima de 40 páginas para los artículos y de 4 páginas para las crónicas, reseñas, notas informativas, incluidas la bibliografía y las ilustraciones, en ambos casos a espacio y medio.
4. La bibliografía corresponderá únicamente a los trabajos, artículos, libros, monografías, etc., citados en el texto, no se aceptarán listas de bibliografía finales. La bibliografía tiene que seguir el siguiente modelo:
 - a) Para los artículos de revista:

HINOJOSA MONTALVO, J., «De Valencia a Portugal y Flandes. Relaciones durante la Edad Media», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 1, Alicante 1982, pp. 149-168.
 - b) Para libros, tesis y otras publicaciones periódicas:

HINOJOSA MONTALVO, J., *Los mudéjares. La voz del Islam en la España Cristiana*, II Vols. Teruel, 2002
 - c) Para artículos de contribución en libros (capítulos de libros)

HINOJOSA MONTALVO, J., «Ciudades portuarias y puertos sin ciudades a fines de la Edad Media en el Mediterráneo occidental» en *Tecnología y sociedad: las grandes obras públicas en la Europa medieval* (Actas de la 22 Semana de Estudios Medievales de Estella. 17 al 21 de julio de 1995). Pamplona, 1996, pp. 263-287
5. El autor podrán aportar ilustraciones pluma, dibujo en blanco y negro no tramados, dibujos tramados y las fotografías, clisés positivos o negativos se admitirán también, con las limitaciones que establezca el Consejo de Redacción, adaptándose preferentemente al formato de la caja de Anales

de la Universidad de Alicante, Historia Medieval. Se acompañarán de un pie de texto en la lengua original y la del resumen. Las mismas condiciones se establecen para las tablas, ilustraciones, gráficos, fotografías, mapas, etc., entrarán en el texto con el nombre de *figura*. Asimismo, tablas, cuadros, listas breves, etc., entrarán con la calificación de *tabla*. El autor tendrá que señalar el lugar del texto donde quiera que se inserten cada tabla y cada figura.

6. La corrección de las pruebas, en sus diferentes versiones, deberán hacerse según los símbolos y convenciones internacionalmente admitidos.
7. El incumplimiento de estas normas obligará al Consejo de Redacción a retirar el artículo y devolverlo a su autor.

